REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **045** **Fecha:** **09 DE DICIEMBRE DE 2022 7:0** **Página:** **1**

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017	**00802**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME MONTEALEGRE AVILA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2018	**00800**	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER MENDEZ OLAYA	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2018	**00911**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS Y OTRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2015	**00162**	Ejecutivo Singular	MARICELA CASTRO RAYO	DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2019	**00400**	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2019	**00599**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MAURICIO PERDOMO VALENCIANO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2019	**00809**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO VANEGAS URBANO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00081**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00441**	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00478**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00644**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00658**	Verbal	DIANA PATRICIA PAEZ	ALVARO BONILLA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00709**	Ejecutivo Singular	YERALDIN CHARRY ESPINEL	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00709**	Ejecutivo Singular	YERALDIN CHARRY ESPINEL	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2020	**00766**	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AMINTA GARCIA MORENO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2021	**00146**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO; MIGUEL ANGEL GONZALEZ y EDISON FELIPE VEGA ARTEAGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022

RV: LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JAIME MONTEALEGRE AVILA RAD: 2017-802

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,
MIREYA SANCHEZ TOSCANO
ABOGADA
Celular: 3002242742
E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

De: Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>
Enviado: sábado, 30 de octubre de 2021 9:15 a. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Seccional Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JAIME MONTEALEGRE AVILA RAD: 2017-802

Muy buenos días,

Comedidamente me permito enviar en adjunto LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JAIME MONTEALEGRE AVILA RAD: 2017-802

Cordialmente,

Cordialmente,
MIREYA SANCHEZ TOSCANO
ABOGADA
Celular: 3002242742
E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

De: Mireya Sanchez Toscano
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 9:45 a. m.
Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JAIME MONTEALEGRE AVILA RAD: 2017-802

Muy buenos días,

Comedidamente me permito enviar en adjunto LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS. JAIME MONTEALEGRE AVILA RAD: 2017-802

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
Abogada
C.C. 36.173.846
T.P. 116.256

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
Abogada
Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com
Celular: 300 224 2742

Señor
JUEZ QUIINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME MONTEALEGRE AVILA**

Radicación: 2017-00802

Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.,** de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	**Intereses Moratorios**	**TOTAL**
$29.491.458	$28.295.073	**$57.786.531**

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2017-00802 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JAIME MONTEALEGRE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-28	2017-11-28	1	31,44	29.491.458,00	29.491.458,00	22.097,00	29.513.555,00	0,00	22.097,00	29.513.555,00	0,00	0,00	0,00
2017-11-29	2017-11-30	2	31,44	0,00	29.491.458,00	44.193,99	29.535.651,99	0,00	66.290,99	29.557.748,99	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	29.491.458,00	679.565,87	30.171.023,87	0,00	745.856,86	30.237.314,86	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	29.491.458,00	677.271,40	30.168.729,40	0,00	1.423.128,26	30.914.586,26	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	29.491.458,00	620.007,38	30.111.465,38	0,00	2.043.135,64	31.534.593,64	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	29.491.458,00	676.984,44	30.168.442,44	0,00	2.720.120,08	32.211.578,08	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	29.491.458,00	649.585,58	30.141.043,58	0,00	3.369.705,66	32.861.163,66	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	29.491.458,00	670.087,66	30.161.545,66	0,00	4.039.793,32	33.531.251,32	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	29.491.458,00	644.012,19	30.135.470,19	0,00	4.683.805,50	34.175.263,50	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	29.491.458,00	658.261,68	30.149.719,68	0,00	5.342.067,18	34.833.525,18	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	29.491.458,00	655.658,26	30.147.116,26	0,00	5.997.725,44	35.489.183,44	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	29.491.458,00	630.864,21	30.122.322,21	0,00	6.628.589,66	36.120.047,66	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	29.491.458,00	646.670,27	30.138.128,27	0,00	7.275.259,93	36.766.717,93	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	29.491.458,00	621.871,56	30.113.329,56	0,00	7.897.131,48	37.388.589,48	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	29.491.458,00	639.980,92	30.131.438,92	0,00	8.537.112,40	38.028.570,40	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	29.491.458,00	632.981,69	30.124.439,69	0,00	9.170.094,10	38.661.552,10	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	29.491.458,00	585.924,95	30.077.382,95	0,00	9.756.019,05	39.247.477,05	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	29.491.458,00	639.107,08	30.130.565,08	0,00	10.395.126,12	39.886.584,12	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	29.491.458,00	617.080,65	30.108.538,65	0,00	11.012.206,77	40.503.664,77	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2017-00802 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JAIME MONTEALEGRE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	29.491.458,00	638.232,94	30.129.690,94	0,00	11.650.439,71	41.141.897,71	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	29.491.458,00	616.516,40	30.107.974,40	0,00	12.266.956,11	41.758.414,11	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	29.491.458,00	636.483,74	30.127.941,74	0,00	12.903.439,85	42.394.897,85	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	29.491.458,00	637.650,01	30.129.108,01	0,00	13.541.089,86	43.032.547,86	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	29.491.458,00	617.080,65	30.108.538,65	0,00	14.158.170,51	43.649.628,51	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	29.491.458,00	631.228,84	30.122.686,84	0,00	14.789.399,35	44.280.857,35	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	29.491.458,00	608.886,09	30.100.344,09	0,00	15.398.285,44	44.889.743,44	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	29.491.458,00	625.670,05	30.117.128,05	0,00	16.023.955,49	45.515.413,49	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	29.491.458,00	621.566,22	30.113.024,22	0,00	16.645.521,71	46.136.979,71	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	29.491.458,00	589.410,59	30.080.868,59	0,00	17.234.932,30	46.726.390,30	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	29.491.458,00	626.841,35	30.118.299,35	0,00	17.861.773,65	47.353.231,65	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	29.491.458,00	599.243,38	30.090.701,38	0,00	18.461.017,04	47.952.475,04	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	29.491.458,00	604.492,90	30.095.950,90	0,00	19.065.509,93	48.556.967,93	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	29.491.458,00	582.991,40	30.074.449,40	0,00	19.648.501,34	49.139.959,34	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	29.491.458,00	602.424,45	30.093.882,45	0,00	20.250.925,79	49.742.383,79	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	29.491.458,00	607.444,86	30.098.902,86	0,00	20.858.370,65	50.349.828,65	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	29.491.458,00	589.562,30	30.081.020,30	0,00	21.447.932,95	50.939.390,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	29.491.458,00	601.537,46	30.092.995,46	0,00	22.049.470,41	51.540.928,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	29.491.458,00	574.968,03	30.066.426,03	0,00	22.624.438,43	52.115.896,43	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2017-00802 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JAIME MONTEALEGRE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	29.491.458,00	582.837,87	30.074.295,87	0,00	23.207.276,30	52.698.734,30	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	29.491.458,00	578.663,44	30.070.121,44	0,00	23.785.939,74	53.277.397,74	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	29.491.458,00	528.585,94	30.020.043,94	0,00	24.314.525,67	53.805.983,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	29.491.458,00	581.347,80	30.072.805,80	0,00	24.895.873,47	54.387.331,47	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	29.491.458,00	559.708,07	30.051.166,07	0,00	25.455.581,55	54.947.039,55	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	29.491.458,00	575.677,46	30.067.135,46	0,00	26.031.259,00	55.522.717,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	29.491.458,00	556.818,06	30.048.276,06	0,00	26.588.077,07	56.079.535,07	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	29.491.458,00	574.482,07	30.065.940,07	0,00	27.162.559,13	56.654.017,13	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	29.491.458,00	576.274,94	30.067.732,94	0,00	27.738.834,07	57.230.292,07	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	29.491.458,00	556.239,65	30.047.697,65	0,00	28.295.073,72	57.786.531,72	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2017-00802 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JAIME MONTEALEGRE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$29.491.458,00
SALDO INTERESES	$28.295.073,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$57.786.531,72**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO RADICADO 2018-00800

Bermeo Abogados <bermeoabogados@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 9:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MENDEZ OLAYA
DEMANDADO: CLINICA BELO HORIZONTE
RADICACION: 41001400300820180080000

En mi condición de apoderada del demandante, mediante el presente correo, allego memorial dirigido al proceso de la referencia.

Cualquier información podrá ser notificada al correo electrónico: bermeoabogados@hotmail.com

Atentamente,

MARTHA CATALINA RINCON CAMACHO
Abogada

Referencia: Proceso de FRANCISCO JAVIER MENDEZ OLAYA contra CLINICA BELO HORIZONTE
Radicado: 2018-800

CAPITAL ……..……..…… **$ 18.468.944,00**

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					$ 18.468.944,00		$ 18.468.944,00	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	$ 439.915,07	$ 18.468.944,00		$ 18.908.859,07	$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	$ 449.402,54	$ 18.468.944,00		$ 19.358.261,60	$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,30%	30	$ 439.459,67	$ 18.468.944,00		$ 19.797.721,27	$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	$ 444.932,04	$ 18.468.944,00		$ 20.242.653,31	$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	$ 441.637,99	$ 18.468.944,00		$ 20.684.291,30	$ 0,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	$ 419.528,39	$ 18.468.944,00		$ 21.103.819,69	$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	19,85%	31	$ 467.049,23	$ 18.468.944,00		$ 21.570.868,92	$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	$ 425.570,01	$ 18.468.944,00		$ 21.996.438,93	$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	$ 427.991,21	$ 18.468.944,00		$ 22.424.430,15	$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	$ 412.591,15	$ 18.468.944,00		$ 22.837.021,30	$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	$ 426.344,19	$ 18.468.944,00		$ 23.263.365,48	$ 0,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	$ 430.344,11	$ 18.468.944,00		$ 23.693.709,59	$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	$ 417.828,23	$ 18.468.944,00		$ 24.111.537,82	$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	$ 425.638,32	$ 18.468.944,00		$ 24.537.176,14	$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	$ 406.215,57	$ 18.468.944,00		$ 24.943.391,71	$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	$ 410.815,09	$ 18.468.944,00		$ 25.354.206,80	$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	$ 407.521,04	$ 18.468.944,00		$ 25.761.727,85	$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	$ 372.758,95	$ 18.468.944,00		$ 26.134.486,80	$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	$ 409.638,65	$ 18.468.944,00		$ 26.544.125,45	$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	$ 394.147,50	$ 18.468.944,00		$ 26.938.272,95	$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	$ 405.168,15	$ 18.468.944,00		$ 27.343.441,10	$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	$ 391.870,51	$ 18.468.944,00		$ 27.735.311,61	$ 0,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	$ 404.226,99	$ 18.468.944,00		$ 28.139.538,61	$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	$ 405.638,73	$ 18.468.944,00		$ 28.545.177,34	$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	$ 391.415,11	$ 18.468.944,00		$ 28.936.592,45	$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	$ 401.874,10	$ 18.468.944,00		$ 29.338.466,55	$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	$ 393.236,71	$ 18.468.944,00		$ 29.731.703,26	$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	$ 410.815,09	$ 18.468.944,00		$ 30.142.518,35	$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	$ 415.520,88	$ 18.468.944,00		$ 30.558.039,23	$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	$ 388.910,42	$ 18.468.944,00		$ 30.946.949,66	$ 0,00
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	30	$ 420.560,62	$ 18.468.944,00		$ 31.367.510,28	$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	$ 433.767,18	$ 18.468.944,00		$ 31.801.277,46	$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	$ 463.755,18	$ 18.468.944,00		$ 32.265.032,65	$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	$ 464.506,59	$ 18.468.944,00		$ 32.729.539,24	$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	$ 500.695,60	$ 18.468.944,00		$ 33.230.234,84	$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	$ 522.577,51	$ 18.468.944,00		$ 33.752.812,35	$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	$ 535.093,38	$ 18.468.944,00		$ 34.287.905,73	$ 0,00
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	30	$ 560.368,00	$ 18.468.944,00		$ 34.848.273,73	$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS								
INTERESES				$ 16.379.329,73				
TOTAL ABONOS A CAPITAL ……..								$ 0,00

Capital en Mora	$ 18.468.944,00
Interes Moratorio	$ 16.379.329,73
TOTAL	$ 34.848.273,73
Intereses moratorios liquidados anteriormente	$ 3.926.308,95
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO	$ 38.774.582,68
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS	$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	$38.774.582,68

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2018-00911 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 1.800.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……...……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….…..... *	
HONORARIOS CURADOR ……	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 1.800.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MARICELA CASTRO RAYO**
DEMANDADO: **DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ**
RADICACIÓN: **2015-00162**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito con corte al 28 de Abril de 2021 a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	**5.000.000,00**

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
5.000.000,00	16/05/2019	31/05/2019	15	29,01	2,42	60.437,50
5.000.000,00	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,41	120.625,00
5.000.000,00	01/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,41	120.500,00
5.000.000,00	01/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,42	120.750,00
5.000.000,00	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,42	120.750,00
5.000.000,00	01/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,39	119.375,00
5.000.000,00	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,38	118.958,33
5.000.000,00	01/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,36	118.208,33
5.000.000,00	01/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,35	117.333,33
5.000.000,00	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,38	119.125,00
5.000.000,00	01/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,37	118.458,33
5.000.000,00	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,34	116.833,33
5.000.000,00	01/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,27	113.708,33
5.000.000,00	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,27	113.250,00
5.000.000,00	01/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,27	113.250,00
5.000.000,00	01/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,29	114.333,33
5.000.000,00	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,29	114.708,33

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

5.000.000,00	01/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,26	113.083,33
5.000.000,00	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	2,23	111.500,00
5.000.000,00	01/12/2020	31/12/2020	30	26,19	2,18	109.125,00
5.000.000,00	01/01/2021	31/01/2021	30	25,98	2,17	108.250,00
5.000.000,00	01/02/2021	28/02/2021	30	26,31	2,19	109.625,00
5.000.000,00	01/03/2021	31/03/2021	30	26,12	2,18	108.833,33
5.000.000,00	01/04/2021	28/04/2021	28	25,97	2,16	100.994,44
				TOTAL INTERESES MORATORIOS		**2.702.015,28**

ÚLTIMA LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AUTO DE 28/06/2019	12.981.447,22
INTERESES MORATORIOS	2.702.015,28
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$15.683.462,50**

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES CORRESPONDE A LA SUMA DE $15.683.462,50

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-18	2019-06-18	1	28,95	1.500.000,00	1.500.000,00	1.045,25	1.501.045,25	0,00	1.045,25	1.501.045,25	0,00	0,00	0,00
2019-06-19	2019-06-30	12	28,95	0,00	1.500.000,00	12.542,95	1.512.542,95	0,00	13.588,19	1.513.588,19	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.500.000,00	32.372,95	1.532.372,95	0,00	45.961,15	1.545.961,15	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.500.000,00	32.432,27	1.532.432,27	0,00	78.393,42	1.578.393,42	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.500.000,00	31.386,07	1.531.386,07	0,00	109.779,49	1.609.779,49	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.500.000,00	32.105,68	1.532.105,68	0,00	141.885,17	1.641.885,17	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.500.000,00	30.969,28	1.530.969,28	0,00	172.854,45	1.672.854,45	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.500.000,00	31.822,95	1.531.822,95	0,00	204.677,39	1.704.677,39	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.500.000,00	31.614,22	1.531.614,22	0,00	236.291,61	1.736.291,61	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.500.000,00	29.978,71	1.529.978,71	0,00	266.270,32	1.766.270,32	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.500.000,00	31.882,52	1.531.882,52	0,00	298.152,84	1.798.152,84	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.500.000,00	30.478,83	1.530.478,83	0,00	328.631,67	1.828.631,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.500.000,00	30.745,83	1.530.745,83	0,00	359.377,50	1.859.377,50	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.500.000,00	29.652,22	1.529.652,22	0,00	389.029,71	1.889.029,71	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.500.000,00	30.640,62	1.530.640,62	0,00	419.670,34	1.919.670,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.500.000,00	30.895,97	1.530.895,97	0,00	450.566,31	1.950.566,31	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.500.000,00	29.986,43	1.529.986,43	0,00	480.552,74	1.980.552,74	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.500.000,00	30.595,51	1.530.595,51	0,00	511.148,25	2.011.148,25	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.500.000,00	29.244,13	1.529.244,13	0,00	540.392,38	2.040.392,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.500.000,00	29.644,41	1.529.644,41	0,00	570.036,79	2.070.036,79	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.500.000,00	29.432,09	1.529.432,09	0,00	599.468,87	2.099.468,87	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.500.000,00	26.885,04	1.526.885,04	0,00	626.353,91	2.126.353,91	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.500.000,00	29.568,62	1.529.568,62	0,00	655.922,53	2.155.922,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.500.000,00	28.467,98	1.528.467,98	0,00	684.390,50	2.184.390,50	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.500.000,00	29.280,21	1.529.280,21	0,00	713.670,72	2.213.670,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.500.000,00	28.320,98	1.528.320,98	0,00	741.991,70	2.241.991,70	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.500.000,00	29.219,41	1.529.219,41	0,00	771.211,11	2.271.211,11	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.500.000,00	29.310,60	1.529.310,60	0,00	800.521,72	2.300.521,72	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.500.000,00	28.291,56	1.528.291,56	0,00	828.813,28	2.328.813,28	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.500.000,00	29.067,29	1.529.067,29	0,00	857.880,57	2.357.880,57	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.500.000,00	28.409,20	1.528.409,20	0,00	886.289,77	2.386.289,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.500.000,00	29.644,41	1.529.644,41	0,00	915.934,17	2.415.934,17	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.500.000,00	29.947,11	1.529.947,11	0,00	945.881,29	2.445.881,29	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.500.000,00	27.919,59	1.527.919,59	0,00	973.800,88	2.473.800,88	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.500.000,00	31.165,79	1.531.165,79	0,00	1.004.966,67	2.504.966,67	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.500.000,00	31.002,38	1.531.002,38	0,00	1.035.969,05	2.535.969,05	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.500.000,00	33.009,19	1.533.009,19	0,00	1.068.978,25	2.568.978,25	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.500.000,00	32.926,03	1.532.926,03	0,00	1.101.904,28	2.601.904,28	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.500.000,00	35.305,69	1.535.305,69	0,00	1.137.209,96	2.637.209,96	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.500.000,00	36.646,82	1.536.646,82	0,00	1.173.856,78	2.673.856,78	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$1.500.000,00
SALDO INTERESES	$1.173.856,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$2.673.856,78**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012026043

18 de agosto de 2022

Señores (as)
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva – Huila.
E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
RADICADO: 41-001-41-89-005-**2019-00400**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, tomando como punto de partida la liquidación aprobada en auto calendado al 06 de septiembre de 2021.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase pronunciarse respecto de su APROBACIÓN

2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor de la demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. Nº 88.265.227 de Cúcuta.

(608) 858 56 06
318 470 48 65
Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro Comercial Altollano - Neiva (Huila)
contacto@romuloyremo.com
www.romuloyremo.com

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012026043

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 315 836 67 50

Outlook
Buscar
Juzgado 05 Peque...
Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entr... 1464
Borradores 350
Elementos enviados 1
Pospuesto
Elementos elimina... 6
Correo no deseado 161
Archivo
Notas 1
2020-00330
2021-00329
Archive
conteo
Correo electrónico n...
entrados
ENVIO CORTE 31
Historial de conversa...
Infected Items
MEDIDAS AUTEL... 123
Otros correos
PARA ARCHIVO
RESUELTO 1
ROMULO Y REMO 57
SUBSANACION
Suscripciones de RSS
TITULOS JUDICILAES
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado 08 ...
Grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente

MEMORIAL - IMPULSO TRÁMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DDO JOSÉ IGNACIO COBOS RAD 2019-400 RAD INTERNO

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027647

08 de noviembre de 2022

Señores (as)
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva – Huila.
E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
RADICADO: 41001-4189-005-**2019-00400**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: MEMORIAL – IMPULSO TRÁMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el pasado 18 de agosto del año en curso, a través del memorial identificado con radicado interno No. 11012026043 se remitió al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, tomando como punto de partida la aprobada en auto con fecha del 06 de septiembre del 2021,

A la fecha, habiendo transcurrido poco más de DOS (02) MESES desde que se envió la liquidación, el despacho no ha corrido traslado de la misma, así como tampoco se ha pronunciado respecto de su aprobación, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito allegada por parte del suscrito, a través del memorial identificado con radicado interno No. 11012026043 con fecha del 18 de agosto de 2022, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. De igual forma, se insta al despacho para que no pase por alto ordenar el pago en favor del suscrito, de los títulos judiciales constituidos y los que llegaren a constituirse, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso, una vez se encuentren debidamente liquidadas y aprobadas.

(608) 858 56 06
318 470 48 65
Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro Comercial Altollano - Neiva (Huila)
contacto@romuloyremo.com
www.romuloyremo.com

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027647

Cortésmente,

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. Nº 88.265.227 de Cúcuta.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Oficina 04, Centro Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50.

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027697

Neiva, 09 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva - Huila

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA TEHORTUA
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
RADICADO: 41001-4189-006-**2019-00798**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: MEMORIAL – IMPULSO TRÁMITE SOLICITUD 18 DE AGOSTO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, el pasado 18 de agosto del año en curso, a través del oficio identificado con radicado interno No. 11012026048, solicité,

1. *Sírvase remitir a la dirección de correo electrónico aportada en el acápite de notificaciones, un ESTADO DE CUENTA actualizado, donde se indiquen la totalidad de los títulos judiciales que se han constituido, así como aquellos que han sido PAGADOS y los que se encuentran PENDIENTES POR PAGAR. Para lo anterior, me permito indicar nombre y número de documento de identidad del demandado,*

- ***JOSE IGNACIO COBOS CONDE*** *identificado con C.C. No.* ***93.137.402.***

A la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de esta autoridad judicial, a sabiendas de conocer la importancia que atañe al suscrito por conocer si se ha dado continuidad al cumplimiento de la medida cautelar, así como de la importancia de esta información para actualizar la liquidación del crédito del proceso.

Así las cosas, se acude de manera respetuosa ante este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR TRÁMITE al memorial identificado con radicado interno No. 11012026048 calendado al 18 de agosto de 2022, por medio del cual se solicitó un ESTADO DE CUENTA actualizado, donde se indiquen la totalidad de los títulos judiciales que se han constituido, así como aquellos que han sido PAGADOS y los que se encuentran PENDIENTES POR PAGAR, dentro del proceso.

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027697

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. Nº 88.265.227 de Cúcuta.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Andrade J. Camilo

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027697

Neiva, 09 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva - Huila

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA TEHORTUA
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
RADICADO: 41001-4189-006-**2019-00798**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: MEMORIAL – IMPULSO TRÁMITE SOLICITUD 18 DE AGOSTO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, el pasado 18 de agosto del año en curso, a través del oficio identificado con radicado interno No. 11012026048, solicité,

1. *Sírvase remitir a la dirección de correo electrónico aportada en el acápite de notificaciones, un ESTADO DE CUENTA actualizado, donde se indiquen la totalidad de los títulos judiciales que se han constituido, así como aquellos que han sido PAGADOS y los que se encuentran PENDIENTES POR PAGAR. Para lo anterior, me permito indicar nombre y número de documento de identidad del demandado,*

- ***JOSE IGNACIO COBOS CONDE*** *identificado con C.C. No.* ***93.137.402.***

A la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de esta autoridad judicial, a sabiendas de conocer la importancia que atañe al suscrito por conocer si se ha dado continuidad al cumplimiento de la medida cautelar, así como de la importancia de esta información para actualizar la liquidación del crédito del proceso.

Así las cosas, se acude de manera respetuosa ante este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR TRÁMITE al memorial identificado con radicado interno No. 11012026048 calendado al 18 de agosto de 2022, por medio del cual se solicitó un ESTADO DE CUENTA actualizado, donde se indiquen la totalidad de los títulos judiciales que se han constituido, así como aquellos que han sido PAGADOS y los que se encuentran PENDIENTES POR PAGAR, dentro del proceso.

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027697

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. Nº 88.265.227 de Cúcuta.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-49 Oficina 107, Centro Comercial Plaza Real de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50

Proyectó: Andrade J. Camilo

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-18	2019-06-18	1	28,95	1.500.000,00	1.500.000,00	1.045,25	1.501.045,25	0,00	1.045,25	1.501.045,25	0,00	0,00	0,00
2019-06-19	2019-06-30	12	28,95	0,00	1.500.000,00	12.542,95	1.512.542,95	0,00	13.588,19	1.513.588,19	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.500.000,00	32.372,95	1.532.372,95	0,00	45.961,15	1.545.961,15	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.500.000,00	32.432,27	1.532.432,27	0,00	78.393,42	1.578.393,42	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.500.000,00	31.386,07	1.531.386,07	0,00	109.779,49	1.609.779,49	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.500.000,00	32.105,68	1.532.105,68	0,00	141.885,17	1.641.885,17	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.500.000,00	30.969,28	1.530.969,28	0,00	172.854,45	1.672.854,45	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.500.000,00	31.822,95	1.531.822,95	0,00	204.677,39	1.704.677,39	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.500.000,00	31.614,22	1.531.614,22	0,00	236.291,61	1.736.291,61	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.500.000,00	29.978,71	1.529.978,71	0,00	266.270,32	1.766.270,32	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.500.000,00	31.882,52	1.531.882,52	0,00	298.152,84	1.798.152,84	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.500.000,00	30.478,83	1.530.478,83	0,00	328.631,67	1.828.631,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.500.000,00	30.745,83	1.530.745,83	0,00	359.377,50	1.859.377,50	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.500.000,00	29.652,22	1.529.652,22	0,00	389.029,71	1.889.029,71	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.500.000,00	30.640,62	1.530.640,62	0,00	419.670,34	1.919.670,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.500.000,00	30.895,97	1.530.895,97	0,00	450.566,31	1.950.566,31	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.500.000,00	29.986,43	1.529.986,43	0,00	480.552,74	1.980.552,74	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.500.000,00	30.595,51	1.530.595,51	0,00	511.148,25	2.011.148,25	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.500.000,00	29.244,13	1.529.244,13	0,00	540.392,38	2.040.392,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.500.000,00	29.644,41	1.529.644,41	0,00	570.036,79	2.070.036,79	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.500.000,00	29.432,09	1.529.432,09	0,00	599.468,87	2.099.468,87	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.500.000,00	26.885,04	1.526.885,04	0,00	626.353,91	2.126.353,91	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.500.000,00	29.568,62	1.529.568,62	0,00	655.922,53	2.155.922,53	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.500.000,00	28.467,98	1.528.467,98	0,00	684.390,50	2.184.390,50	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.500.000,00	29.280,21	1.529.280,21	0,00	713.670,72	2.213.670,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.500.000,00	28.320,98	1.528.320,98	0,00	741.991,70	2.241.991,70	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.500.000,00	29.219,41	1.529.219,41	0,00	771.211,11	2.271.211,11	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.500.000,00	29.310,60	1.529.310,60	0,00	800.521,72	2.300.521,72	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.500.000,00	28.291,56	1.528.291,56	0,00	828.813,28	2.328.813,28	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.500.000,00	29.067,29	1.529.067,29	0,00	857.880,57	2.357.880,57	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.500.000,00	28.409,20	1.528.409,20	0,00	886.289,77	2.386.289,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.500.000,00	29.644,41	1.529.644,41	0,00	915.934,17	2.415.934,17	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.500.000,00	29.947,11	1.529.947,11	0,00	945.881,29	2.445.881,29	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.500.000,00	27.919,59	1.527.919,59	0,00	973.800,88	2.473.800,88	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.500.000,00	31.165,79	1.531.165,79	0,00	1.004.966,67	2.504.966,67	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.500.000,00	31.002,38	1.531.002,38	0,00	1.035.969,05	2.535.969,05	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.500.000,00	33.009,19	1.533.009,19	0,00	1.068.978,25	2.568.978,25	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.500.000,00	32.926,03	1.532.926,03	0,00	1.101.904,28	2.601.904,28	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.500.000,00	35.305,69	1.535.305,69	0,00	1.137.209,96	2.637.209,96	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.500.000,00	36.646,82	1.536.646,82	0,00	1.173.856,78	2.673.856,78	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-400
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	JOSE IGNACIO COBOS CONDE 2019-400
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$1.500.000,00
SALDO INTERESES	$1.173.856,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$2.673.856,78**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2019-00599 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 1.255.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 1.255.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2019-00809 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 300.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……..	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..…….	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……..	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……..	
TOTAL COSTAS	*$ 300.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00081 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 3.490.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 3.490.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Outlook

Buscar

Juzgado 08 Civil ...

Inicio Vista

Correo nuevo

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de ent... 2058
  - Borradores 337
  - Elementos enviados 1
  - Pospuesto
  - Elementos elimina... 6
  - Correo no deseado 179
  - Archivo
  - Notas 1
  - 2020-00330
  - 2021-00329
  - Archive
  - conteo
  - Correo electrónico n...
  - entrados
  - ENVIO CORTE 19
  - Historial de conversa...
  - Infected Items
  - MEDIDAS AUTEL... 134
  - Otros correos
  - PARA ARCHIVO
  - RESUELTO 1
  - ROMULO Y REMO 41
  - SUBSANACION
  - Suscripciones de RSS
  - TITULOS JUDICILAES
  - Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 08 ...
- Grupos

ACTUALIZACION LIQUIDACION PROCESO CLINICA FRACTURAS VS. LA EQUIDAD SEGUROS. RAD.: 2020-00441

Marca para seguimiento.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

MT **Mireya Sanchez Toscano <mire**

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - M Mar 1/11/2022 9:28 AM

CC: diego.arango@laequidadseguros.coop

ACT LIQ 2020-441.pdf
5 MB

Iniciar respuesta con: Muchas gracias por la información.

Recibido, gracias. Gracias por la información. Comentarios

Buenos días,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar ante ustedes ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso de la referencia.

Atte.,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL: 3002242742

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00478 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 1.021.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 1.021.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00644 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 628.400,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……..	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..…….	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……..	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……..	
TOTAL COSTAS	*$ 628.400,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

CONTESTACION DEMANDA PROC. 2020-00658-00

ADOLFO PERDOMO HERMIDA <adoper26@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;eduardo labbao <eduardolabbao@hotmail.com>

Cordial saludo. comedidamente envió contestación demanda PROC. 2020-00658-00. Reivindicatoria de DIANA PATRICIA PAEZ vs ALVARO BONILLA.

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
ABOGADO
CEL. 311 5329981

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
Abogado
Calle 7 No. 6-27 of. 505
Tel. 8712114 Cel. 3108569286
Edificio Caja Agraria
E-mail: kuskin66@hotmail.coim
Neiva.

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva

Ref. Proceso reivindicatoria de DIANA PATRICIA PAEZ vs. ALVARO BONILLA.
Rad. 41001418900520200065800

ADOLFO PERDOMO HERMIDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.057.066 expedida en Guadalupe, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 121.679 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la demandada en reconvención la señora DIANA PATRICIA PAEZ, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento de El Caguán de esta comprensión municipal, estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.
AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.
AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.
AL CUARTO: NO ES CIERTO, pues mi poderdante es la que ha hecho los actos de señor y dueño de dicho predio ya englobado, pues el primer acto que realizo fue el de la compra a los propietarios del inmueble, y despuesto el englobe de dicho predio, y los actos de conservación y mantenimiento del predio, como son el pago del impuesto predial, pago de los servicios públicos del inmueble, construcción de un horno de leña para asar, cría de aves de corral, y otros, que en el momento de la diligencia de inspección judicial el perito deberá describirlas.
AL QUINTO: NO ES CIERTO, pues dentro del proceso ordinario de prescripción extraordinaria de dominio adelantado en el Juzgado primero Civil del Circuito por parte del señor ALVARO BONILLA contra DIANA PATRICIA PAEZ, cuya radicación es 41001310300120140004200, le negaron las pretensiones al demandante, por cuanto no había poseído dicho predio, y no demostró dichos actos posesorios, por lo tanto mi poderdante señora DIANA PATRICIA PAEZ, demostró la propiedad que tiene sobre el predio a partir del año 2011, cuando compro a través de un contrato de compraventa el primer bien inmueble, documento válidamente celebrado y con los requisitos de ley.
AL SEXTO: ES CIERTO.
AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, pues como se demostrará dentro del proceso la única poseedora de dicho inmueble y ha dispuesto del mismo es la señora

DIANA PATRICIA PAEZ, pues es la que se ha comportado como verdadera propietaria del inmueble como lo es.
AL OCTAVO: NO ES CIERTO, pues el señor ALVARO BONILLA, nunca ha ejercido actos de ser y dueño en dicho predio, como se demostrará dentro del transcurso del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi poderdante me opongo las pretensiones invocadas en la demanda, pues como se ha dicho y se probará dentro del proceso, que mi poderdante nunca ha perdido la propiedad desde el momento que ha adquirido dichos inmuebles y que los englobo en un solo predio.

MEDIOS DE DEFENSA

Como medios de defensa en favor de mi poderdante formulo las siguientes excepciones de fondo:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN LA DMANDA DE RECONVENCIÓN DEL SEÑOR ALVARO BONILLA:

Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

Como se demostrará dentro del proceso, el señor ALVARO BONILLA demandante en reconvención a través de demanda de prescripción extraordinaria de dominio, nunca ha tenido la calidad de poseedor, del predio que es materia de esta littis.

Como consecuencia de lo anterior uy una vez demostrada esta excepción se desestime las pretensiones de la demanda de reconvención y se acoja en su totalidad la demanda reivindicatoria.

EL DEMANDANTE EN RECONVENCION ALVARO BONILLA, NUNCA HA TENIDO LA CALIDAD DE POSEEDOR.

Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

Como se demostrará dentro del plenario el demandante señor ALVARO BONILLA, en calidad de demandante en reconvención nunca ha tenido la calidad de poseedor de dicho predio, pues nunca ha sido reconocido como propietario del inmueble por la comunidad de dicho sector, y mucho menos ha realizado los actos posesorios que exige la ley para que se declare las pretensiones a su favor, la que verdaderamente se ha comportado como propietaria y en la calidad que es, es la señora DIANA PATRICIA PAEZ, pues ha dispuesto como ha querido de dicho inmueble, y la que ha hecho las mejoras que se demostraran dentro de la diligencia de inspección judicial y ha visto por el mantenimiento del mismo.

COSA JUZGADA.

Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

Dentro del proceso ordinario adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito por parte del señor ALVARO BONILLA contra DIANA PATRICIA PAEZ, cuya radicación es 41001310300120140004200, el demandante inicio proceso ordinario de prescripción extraordinaria de dominio, por el mismo predio que pretende dentro de la demanda de reconvención, son las mismas partes y las pretensiones son las misma, y el Juez de dicho proceso le negó las pretensiones, por lo tanto se configura la excepción de cosa juzgada,.

PRUEBAS:

Solicito se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:
1.- Copia de la escritura pública número 1241 del 16 de junio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
2.- Copia de la escritura 1293 del 22 de junio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
3.- Copia de la escritura pública número 1710 del 23 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva, y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
4.- Copia del proceso cuya radicación es 41001310300120140004200 en donde figura como demandante el señor ALVARO BONILLA vs. DIANA PATRICIA PAEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito.
5.- Recibos del pago predial.
6.- Recibos de servicios públicos

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva recibir la declaración de las siguientes personas:

1.- JOSE NOEL PAEZ GUZMANN, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento del Caguán, en la calle 3 E número 1W-05, identificado con cedula de ciudadanía número 12.122.169 de Neiva, correo electrónico: no tiene, esta persona depondrá sobre le consta de los hechos notorios que ha realizado la señora DIANA PATRICIA PAEZ dentro del inmueble que es materia de esta littis, como propietaria.
2.- ESPERANZA CALDERON, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento del Caguán, en la calle 3 E número 1W-05, identificada con cedula de ciudadanía número 55.170.831 de Neiva, correo electrónico: no tiene, esta persona depondrá sobre le consta de los hechos

notorios que ha realizado la señora DIANA PATRICIA PAEZ dentro del inmueble que es materia de esta littis, como propietaria.
3.- CARLOS EMILIO TORRES SANCHEZ, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento del Caguán, en la calle 3 E número 1W-05, identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.537 de Neiva, correo electrónico: caemitorre@gmail.com, esta persona depondrá sobre le consta de los hechos notorios que ha realizado la señora DIANA PATRICIA PAEZ dentro del inmueble que es materia de esta littis y sobre los hechos de la demanda reivindicatoria, y la contestación de la misma.
4.- SANDRA LORENA YARA FIGUEROA, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento del Caguán, en la calle 3 E número 1W-05, identificada con cedula de ciudadanía número1.075.231.881 de Neiva, correo electrónico: yaralorena296@gmail.com, esta persona depondrá sobre le consta de los hechos notorios que ha realizado la señora DIANA PATRICIA PAEX dentro del inmueble que es materia de esta littis y sobre los hechos de la demanda reivindicatoria, y la contestación de la misma.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito al señor Juez, de acuerdo a lo reglado en el art. 174 del C.G. del P. se oficie al señor Juez Primero Civil del Circuito de Neiva, para que traslada todas las pruebas practicadas dentro del proceso, y solicitadas por parte de mi poderdante dentro del proceso cuya radicación es 41001310300120140004200 en donde figura como demandante el señor ALVARO BONILLA vs. DIANA PATRICIA PAEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito se sirva fijar fecha y hora para que el demandante en reconvención señor ALVARO BONILLA, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en el acto de la diligencia.

NOTIFICACIONES:

Para las partes las ya conocidas en la demanda inicial y demanda de reconvención.
El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 número 6-27 of. 505 del Edificio Caja Agraria de la ciudad de Neiva y correo electrónico: adoper26@hotmail.com.

Del señor Juez;

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
C.C. No. 83.057.066 de Guadalupe (H)
T.P. No. 121.679 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adoper26@otmail.com

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
Abogado
Calle. 7 No. 6-27 of. 505 Ed. Caja Agraria
Tel. 8712114 Cel. 3115329981
E-mail: adoper26@hotmail.com
Neiva

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva
E-mail: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Red. Proceso de reivindicatorio de DIANA PATRICIA PAEZ vs. ALVARO BONILLA.
Rad. 41001418900520200065800

DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva y correo electrónico dianapaez1214@gmail.com, concurro a su honorable despacho para manifestarle al señor Juez, que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al **DR. ADOLFO PERDOMO HERMIDA**, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.057.066 expedida en Guadalupe, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 121.679 del C.S. de la J., correo electrónico adoper26@hotmail.com, para que conteste la demanda de reconvención de prescripción adquisitiva de dominio y continue con el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, interponer recursos en defensa de mis derechos, presentar la diligencia de inventarios y avalúos, y hacer la partición de bienes y demás facultades que sean necesarias conforme al artículo 77 del C. G. del P.

Del señor Juez;

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva
Correo electrónico: dianapaez1214@gmail.com

ACEPTO EL PODER:

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
C.C. No. 83.057.066 de Guadalupe
T. P. No. 121.679 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14035443

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA PATRICIA PAEZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55179521, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



32zjgj228xz1
15/11/2022 - 10:29:05

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Neiva - Huila

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgj228xz1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Notaría Segunda
Círculo de Neiva

REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO

Carrera 6 11-50 871 0570 - 871 7197 - 872 0252
Cel. 318-265 84 11
E-mail: notaria_2_neiva@hotmail.com

PRIMERA.-

Copia de la Escritura No. 1241

de fecha 16 de JUNIO de 20 11.-

VENTA

DE: JOSE LUIS ARIAS VERGARA.

A: DIANA PATRICIA PAEZ.-

7 700118 254342

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.241). * * *

en Sogamoso, quien obra en nombre y representación de **JOSE LUIS ARIAS VERGARA,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.712.693 expedida en Neiva, de estado civil soltero, según poder especial a ella conferido que original se agrega. DECLARACION DE LA APODERADA: En razón a que el poder especial conferido por JOSE LUIS ARIAS VERGARA a favor de GILMA CECILIA VERGARA RIOS, no tiene limitación en el tiempo, ésta manifiesta: "1) que a la fecha de la presente escritura el referido poder está vigente, pues mi mandante no lo ha revocado expresa o tácitamente, al no haber designado nuevo mandatario. 2) Que a la fecha de este instrumento público, mi poderdante no ha fallecido. 3) Que en consecuencia, asumo toda responsabilidad respecto de la actuación que a nombre de mi mandante aquí ejerzo, que implique el uso indebido o extemporáneo del mismo." y * * *

PARAGRAFO PRIMERO.- El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número **02-00-0002-0002-000** y tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-105914.** ******* ******** ******* ******** ***********
****

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la extensión dada y los linderos precisados en ésta misma cláusula, la venta se hace como cuerpo cierto. ****
******* ******** ******* ******** ********** ******** **
******* ******** ******* ******** ********** ******** **

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de la venta, lo adquirió EL VENDEDOR, por compra hecha a JOSE MARIA ARIAS VARGAS, mediante escritura pública número 354 de fecha 11 de Marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el día 17 de Abril de 2009, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-105914.** ******
****
********** ******** ******** ***

TERCERO: Que el precio total de la presente venta, es la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($6.516.000.00) MCTE,** que **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción en dinero efectivo de manos de la **COMPRADORA.** **********
********** ******** ******** ******** ******

CUARTO: Que el inmueble que vende, no ha sido enajenado, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya han hecho entrega real y material del mismo a la **COMPRADORA.** **********
****

QUINTO: Que el inmueble lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, mejoras, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. **********

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

SEXTO. Que a partir de la fecha del presente instrumento público son de cargo de la **COMPRADORA,** los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la presente venta.

Presente: **LA COMPRADORA: DIANA PATRICIA PAEZ,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva, de estado civil soltera, manifestó :

A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.

B)- Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa.

C)- Que NO procede la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, por cuanto su estado civil es soltera.

COMPROBANTE Y ANEXOS :

1o.- CERTIFICADO PAZ Y SALVO PREDIAL.
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.
EXPEDICION : 13 DE JUNIO DE 2011.
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.
DIRECCION : CALLE 4 A No. 4-62 EL CAGUAN.
CEDULA CATASTRAL: 02-00-0002-0002-000.
AVALUO: $6.516.000.oo
2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2011.
3. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.
4.- PODER ESPECIAL.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos

7 700118 254366

Hoja No. 3 * * *

c.c. 55 179 521

dir. Cabuan

Tel. 310 783 0456

EL NOTARIO SEGUNDO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 55.179.521
PAEZ
APELLIDOS
DIANA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1976
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
18-MAY-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO

A-1900100-50163684-F-0055179521-20071221 02169 07355O 02 247403391

Soltera

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.712.693
ARIAS VERGARA
APELLIDOS
JOSE LUIS
NOMBRES
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1980
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
14-ENE-1998 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-1900100-00125712-M-0007712693-20081107 0005445[illegible] 6680004470

Soltero

$ 516.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 46.350.153

VERGARA RIOS

APELLIDOS

GILMA CECILIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1957

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

25-FEB-1977 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

R-1900100-00158731-F-0046350153-20090607 0012250683A 1 7000016100-

...IONAL DEL ESTADO CIVIL

Es PRIMERA.- copia tomada del original de la escritura No. 1241/2011.- de esta Notaría, en 04 hojas de papel autorizado. Expedida en Neiva a 23 JUN 2011 con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

PRIMERA.-

Copia de la Escritura No. 1293

de fecha 22 de JUNIO de 20 11.-

VENTA

DE: ROSA TULIA ARIAS VARGAS.-

A: DIANA PATRICIA PAEZ.-

7 700118 275767

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293). * * *

VENTA a favor de **DIANA PATRICIA PAEZ**, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :* * * *

Hoja No. 2 * * *

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL./ * * *

7 700118 275781

Hoja No. 3 ** **** **** ***** ***** ***** ******

DERECHOS: $43.782.oo .....

RETENCION: $0-

SUPER....$3.700.oo. FONDO...$3.700.oo. .....

IVA...$ 12.269.oo .....

LA VENDEDORA,

ROSA TULIA ARIAS VARGAS

c.c. 36'171'043-N.

dir. calle 30 # 10 AN 57 -

Tel. 315 477 9025.

LA COMPRADORA,

DIANA PATRICIA PAEZ

c.c. 55 179 521

dir. Casuan

Tel. 310 783 0056

EL NOTARIO SEGUNDO,

REPUBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

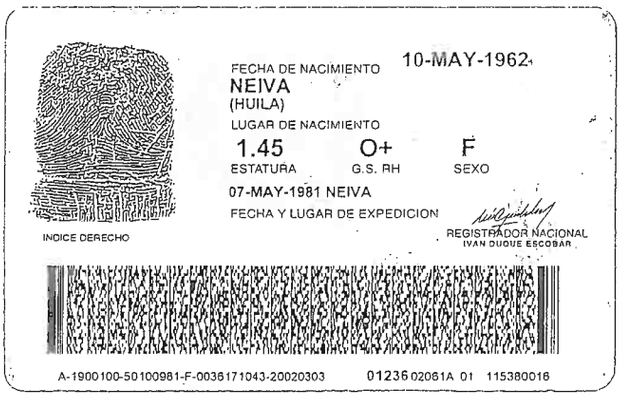
REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella. ....

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

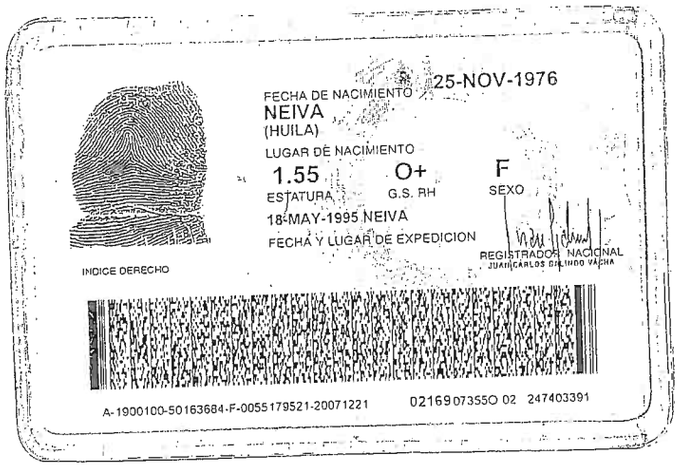

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 36171043
ARIAS VARGAS
APELLIDOS
ROSA TULIA
NOMBRES
Rosa Tulia Arias V
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1962
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.45 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-MAY-1981 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
A-1900100-50100981-F-0036171043-20020303 01236 02061A 01 115380016

Vendedora
Soltera
Vecina Neiva

Compradora


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 55.179.521
PAEZ
APELLIDOS
DIANA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1976
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-MAY-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
A-1900100-50163684-F-0055179521-20071221 02169 07355O 02 247403391

Soltera.
Vecina Paguán

$9.720.000.-

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41514

Concepto: **PREDIAL UNIFICADO**

Fecha Exp.:	20/06/2011	**Cédula Catastral:**	020000020023000
Cédula:	36171043	**Avaluo:**	$ 9.720.000,00
Nombre:	**ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .**	**Terreno:**	1080 M2 0 H.
Dirección:	**C 5 5 60 EL CAGUAN**	**Área Construida:**	0 M2
Valido para:	**VALIDO PARA ESCRITURACION**		
Valido Hasta:	**31 de diciembre de 2011**		

415770999800050680203617104339000000041514(96)20110620

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41515

Concepto: **VALORIZACION**

Fecha Exp.:	20/06/2011	**Cédula Catastral:**	020000020023000
Cédula:	36171043	**Avaluo:**	$ 9.720.000,00
Nombre:	**ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .**	**Terreno:**	1080 M2 0 H.
Dirección:	**C 5 5 60 EL CAGUAN**	**Área Construida:**	0 M2
Valido para:	**ESCRITURACION**		
Valido Hasta:	**31 de diciembre de 2011**		

415770999800050680203617104339000000041515(96)20110620

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

Es PRIMERA.-

No. 1293/2011.- de esta Notaría, en 04 copia tomada del original de la escritura autorizado. Expedida en Neiva a 28 JUN 2011 hojas de papel con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO NOTARIAL DE NEIVA

Carrera 5 No. 5-51 Tels. 8711484 Fax: 8711485
E-mail:notariaprimeradeneiva@hotmail.com

1 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1710

DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DESTINATARIO DIANA PATRICIA PAEZ

ACTO

ACLARACION EN CUANTO TIPO DE PREDIO Y ENGLOBE

OTORGANTES

DIANA PATRICIA PAEZ

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL SETECIENTOS DIEZ

* (1710) *

FECHA: VEINTITRE (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013). - En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Trece (2.013), al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuya Notaria Encargada es la señora SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

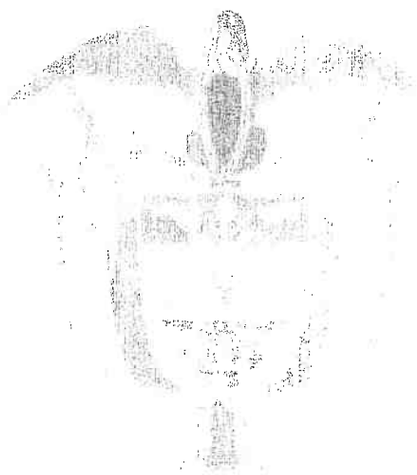
del 16 de junio de 2011, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914. * * *

Hoja No. 2. - - -

LA NOTARIA,

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Encargada
NEIVA, HUILA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDIA DE NEIVA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

DAPM, Oficio No. 7165

Neiva, 19 SEP 2013

ALCALDIA NEIVA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
Fecha recibo 19 SEP 2013
Hora de recibo 9:04 am
No. de Radicado 34820
Folios 01
Recibido por

Señora
DIANA PATRICIA PAEZ
Calle 4A No. 4 – 62 Centro Poblado El Caguán
Municipio de Neiva

Asunto: *Respuesta de su oficio con N° de radicación Oficina Correspondencia 33834 y DAPM 5977. Certificado centro poblado El Caguán.*

En atención a su solicitud, me permito comunicarle que los predios identificados con las cedulas catastrales No. 020000020002000 y 020000020023000, distinguidos con la nomenclatura Calle 4A No. 4 – 62 y Calle 5 No. 5 – 60 respectivamente, se encuentran localizados en el centro poblado El Caguán, según lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009, el cual revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Neiva. Además, este centro poblado es considerado URBANO por el POT.

Cordialmente,

AUGUSTO BORRERO DURAN
Director POT y Ordenamiento Urbanístico

Ca036502951

Proyectó: Ing. Rodrigo Pedroza Medina
Fecha: 18/09/2013

República de Colombia
Papel oficial para uso exclusivo de copias de: certificados públicos, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890930340

COPIA PRIMERA DE LA

Este documento es Primera copia
de la escritura No. 170 de
fecha 23 Sept 2013 que en 3 hojas
se expide hoy 25 SEP 2013 con
destino a Diana Patricia Paez

El Notario

FERNANDO TRUJILLO POLANCO
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primero
NEIVA - HUILA

C-629

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

CLASE PROCESO : **Ordinario – Declaración de Pertenencia**

DEMANDANTE : **ALVARO BONILLA**
No. CEDULA : **4951361**
APODERADO : **WILLIAM AGUDELO DUQUE**

DEMANDADO : **DIANA PATRICIA PAEZ**
C.C. No. : **55179521**
APODERADO :

CUADERNO No. : **01** **FOLIOS:**
FECHA INICIACIÓN : **19/02/2014**
FECHA DE ARCHIVO :

RADICADO: 410013103001-2014-00042 -00
TOMO: XXXIX FOLIO: 42

WILLIAM AGUDELO DUQUE

ABOGADO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Tipo de Juzgado: 31 (Código) Circuito (Denominación)

Especialidad. 03 (Código) Civil (Denominación)

Grupo / Clase de Proceso: Ordinario (Pertenencia)

No. Cuadernos: 3 Folios correspondientes: 61-58-7 Total Folios 125

Cuantía: $ 100.000.000.00 Mínima _____ Menor _____ Mayor X

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1Apellido	2 Apellido	No. C.C., o Nit
Alvaro	Bonilla		4.951.361

Dirección Notificación Calle 4A # 4-62 Teléfono _____

DEMANDADO(S)

Nombre (s)	1Apellido	2 Apellido	No. C.C., o Nit
Diana Patricia	Paez		55.179.521

Dirección Notificación Calle 3W # 3-11 Teléfono _____

APODERADO

Nombre (s)	1Apellido	2 Apellido	No. C.C., o Nit
WILLIAM	AGUDELO	DUQUE	12.123.200 de Neiva

Dirección Notificación Calle 6 No. 4-71 Mezzanine Teléfono 8 71 14 97

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de Apoderado o de quién Presenta Demanda

Radicado Proceso

Ingreso _____

Sentencia de fecha _____

Con bienes embargados, secuestrados y para remate _____

Decisión definitiva del _____

ASESORAMOS.
Asesorías Jurídicas, Tributarias y Contables
Profesionales Asociados
Calle 6 No. 4 – 71 Mezzanine
williamagudeloduque@yahoo.es
Tel. 8711497 Fax 8711497

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE NEIVA
E. S. D.-

ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino del corregimiento del corregimiento del Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado tal como parece al pie de la firma, por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.200 de Neiva, abogado con Tarjeta Profesional número 111.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en la condición de poseedor de los predios ubicados en la parte urbana del corregimiento del Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria números 200-109285 y 200-105914, alinderados e identificados tal como aparecen en las escrituras públicas números 1241 y 1293 de fechas 16 y 22 de junio de 2011, otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso Ordinario (Pertenencia) en contra de la señora **DIANA PATRICIA PAEZ** y todas las PERSONAS INDTERMINADAS que se crean en derecho sobre dichos bienes inmuebles.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, reasumir, presentar incidentes y demás facultades inherentes al presente mandato conforme al art. 70 del C. de P. Civil.

Del Señor Juez;

Atentamente,

Alvaro Bonilla
ALVARO BONILLA
C.C. No. 4.951.361 de Yaguará, Huila

Acepto,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C. C. No. 12.123.200 de Neiva
T. P. No. 111.916 del C. S. J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

F O L I O C E R R A D O

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:32 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 5/8/1994 RADICACIÓN: 1994-10761 CON: RESOLUCION DE 18/5/1994

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

COD CATASTRAL: 02-00-0002-0023-000

COD CATASTRAL ANT: 41001020000020023000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1130 M.2 ALINDERADA COMO CONSTA EN LA RESOL # 799 DEL 8-05-94 DEL INCORA DE NEIVA. SEGUN DTO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . # CASA- LOTE

2) CALLE 5 # 5-60

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/7/1994 Radicación 1994-10761

DOC: RESOLUCION 799 DEL: 18/5/1994 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA

A: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/10/2011 Radicación 2011-200-6-16637

DOC: ESCRITURA 1293 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.720.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043

A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/9/2013 Radicación 2013-200-6-15888

DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE - FOLIO CERRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->200-230127 LOTE .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

FOLIO CERRADO

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:32 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61803 impreso por: 61803
TURNO: 2013-200-1-129883 FECHA:4/12/2013
NIS: zR9mLWygn9M/R9awhWHICNqDBXUKFpHsqlzX+NxXCBPqN9fs17OXhA==
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

FOLIO CERRADO

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

CADUCIDAD TARIFA PUBLICA

3

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001510168

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA - HUILA

Compareció Bonilla Alvaro

quien exhibió la C. C 4951361

expedida en Yaguara

que el contenido de este documento es [illegible]

y huella que en él aparecen son suyas 09 NOV 2012

Neiva,

X Alvaro Bonilla

AUTOR

HERNANDO TRUJILLO POLANCO

Notario Primero de Neiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notario Primero

NEIVA - HUILA

LA ANTERIOR AUTENTICACION SE REFIERE A DOCUMENTO SUCRITO EN _____ EL DIA ___ DE _____ DE _____, QUE CONSTA DE 1 FOLIOS.

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

12/10/2012 1084398EN4SEVFaYV

Cadena S.A. NI.890.900.590-0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

4

RECIBO DE CAJA No. 71906941

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 **NEIVA**

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:32 pm

71906941

No. RADICACIÓN: 2013-200-1-129883

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRICULA: 200-109285

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SN

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 13.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 13.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 61803

DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

6

RECIBO DE CAJA No. 71906942

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:49 pm

71906942

No. RADICACIÓN: 2013-200-1-129884

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRICULA: 200-105914

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SN

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 13.300

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 13.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 61803

DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

F O L I O C E R R A D O

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL CAGUAN
FECHA APERTURA: 10/12/1993 RADICACIÓN: 9317912 CON: RESOLUCION DE 26/5/1993

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

COD CATASTRAL: 410010200000020002000
COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0002-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE (0) HAS (880 M.2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION NO. 1229 DEL 26-05-93 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) "CASA LOTE"
2) CALLE 4 A # 4-62

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 10/12/1993 Radicación
DOC: RESOLUCION 1229 DEL: 26/5/1993 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: ARIAS VARGAS JOSE MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/4/2009 Radicación 2009-200-6-5548
DOC: ESCRITURA 354 DEL: 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 5.167.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS JOSE MARIA CC# 4904258
A: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/6/2011 Radicación 2011-200-6-10642
DOC: ESCRITURA 1241 DEL: 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 6.516.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/9/2013 Radicación 2013-200-6-15888
DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

FOLIO CERRADO

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:49 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - CON RESPECTO A LA UBICACION ACTUAL DEL INMUEBLE EN ZONA URBANA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/9/2013 Radicación 2013-200-6-15888
DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE - FOLIO CERRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
5->200-230127 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA ....
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2013-200-3-1021 Fecha: 30/9/2013
ACTUALIZADO PREDIO URBANO.- SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 61803 impreso por: 61803
TURNO: 2013-200-1-129884 FECHA:4/12/2013
NIS: zR9mLWygn9M/R9awhWHICPABrNamG7qdqIzX+NxXCBNnw3oszkF8cA==
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

FOLIO CERRADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

FOLIO CERRADO

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:34:49 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No 71906949

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:52:55 pm

71906949

No. RADICACION: 2013-200-1-129889

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO
MATRICULA: 200-230127
CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SN
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR: $ 13.300
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 13.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 61803

DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-230127

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:52:55 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 30/9/2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-15888 CON: ESCRITURA DE 23/9/2013

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0023-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSIÓN DE 2.010 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1710, 23/9/2013, NOTARIA PRIMERA DE NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.....LINDEROS: NORTE: CON LA CALLE 5ª; SUR: CON PREDIO DE JESUS MARIA QUINTERO Y PREDIO DE ROOSVELT CAICEDO; ORIENTE: CON PREDIO DE ODILIA VARGAS, PREDIO DE SARA ALVAREZ VDA. DE PERALTA Y PREDIO DE VENANCIO VERGAS; Y OCCIDENTE: DE POR MEDIO CALLEJON, COLINDA CON PREDIO DE MAGDALENA TRUJILLO Y PREDIO DE JOSE PASTRANA.....

COMPLEMENTACIÓN:

DIANA PATRICIA PAEZ, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: ESCRITURA 1710 DEL 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/9/2013 POR ACLARACION A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .- ESCRITURA 1241 DEL 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/6/2011 POR COMPRAVENTA DE: JOSE LUIS ARIAS VERGARA , A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .- ESCRITURA 354 DEL 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 17/4/2009 POR COMPRAVENTA DE: JOSE MARIA ARIAS VARGAS , A: JOSE LUIS ARIAS VERGARA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .- RESOLUCION 1229 DEL 26/5/1993 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 10/12/1993 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: JOSE MARIA ARIAS VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .-------ESCRITURA 1293 DEL 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/10/2011 POR COMPRAVENTA DE: ROSA TULIA ARIAS VARGAS , A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109285 .- RESOLUCION 799 DEL 18/5/1994 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/1994 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA , A: ROSA TULIA ARIAS VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109285 .-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

200-105914 200-109285

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/9/2013 Radicación 2013-200-6-15888

DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-230127

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 01:52:55 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61803 impreso por: 61803
TURNO: 2013-200-1-129889 FECHA:4/12/2013
NIS: zR9mLWygn9M/R9awhWHICJJ5ZQb+HptgqlzX+NxXCBMO2bKVly32SA==
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

7 700118 254342

RAD 13942
03-10-11

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.241).

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-105914.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 02-00-0002-0002-000

TIPO DE PREDIO : RURAL.

DIRECCION O NOMBRE : CASA LOTE. HOY: CALLE 4 A No. 4-62 EL CAGUAN.

UBICACIÓN: VEREDA EL CAGUAN.

MUNICIPIO : NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO		VALORES EN PESOS ($)
CODIGO	ESPECIFICACION	
125	COMPRAVENTA	$6.516.000.00
AVALUO CATASTRAL :		$6.516.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR:

JOSE LUIS ARIAS VERGARA, REPRESENTADO POR GILMA CECILIA VERGARA RIOS.

COMPRADORA:

DIANA PATRICIA PAEZ ..... C.C. 55.179.521

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde esta situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es REINALDO QUINTERO QUINTERO.

Compareció: **GILMA CECILIA VERGARA RIOS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.350.153 expedida

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

...IO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

en Sogamoso, quien obra en nombre y representación de **JOSE LUIS ARIAS VERGARA,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.712.693 expedida en Neiva, de estado civil soltero, según poder especial a ella conferido que original se agrega. DECLARACION DE LA APODERADA: En razón a que el poder especial conferido por JOSE LUIS ARIAS VERGARA a favor de GILMA CECILIA VERGARA RIOS, no tiene limitación en el tiempo, ésta manifiesta: "1) que a la fecha de la presente escritura el referido poder está vigente, pues mi mandante no lo ha revocado expresa o tácitamente, al no haber designado nuevo mandatario. 2) Que a la fecha de este instrumento público, mi poderdante no ha fallecido. 3) Que en consecuencia, asumo toda responsabilidad respecto de la actuación que a nombre de mi mandante aquí ejerzo, que implique el uso indebido o extemporáneo del mismo." y * * *

PARAGRAFO PRIMERO.- El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número **02-00-0002-0002-000** y tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-105914.** ******* ******** ******* ******* ********** **********

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la extensión dada y los linderos precisados en ésta misma cláusula, la venta se hace como cuerpo cierto. **** ******* ******** ******* ******** ********** ******** ** ******* ******** ******* ******** ********** ******** *

SEGUNDO: Que el inmueble objeto de la venta, lo adquirió EL VENDEDOR, por compra hecha a JOSE MARIA ARIAS VARGAS, mediante escritura pública número 354 de fecha 11 de Marzo de 2009, de la Notaría Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el día 17 de Abril dé 2009, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-105914.** ****** **********

TERCERO: Que el precio total de la presente venta, lo constituye la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($6.516.000,00) MCTE,** que **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción en dinero efectivo de manos de la **COMPRADORA.** ********** ********* ******** ******** ******

CUARTO: Que el inmueble que vende, no ha sido enajenado, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya han hecho entrega real y material del mismo a la **COMPRADORA.** ********** **********

QUINTO: Que el inmueble lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, mejoras, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. **********

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

********** ******* **** **

SEXTO. Que a partir de la fecha del presente instrumento público son de cargo de la **COMPRADORA,** los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la presente venta. ***
****

Presente: **LA COMPRADORA: DIANA PATRICIA PAEZ,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva, de estado civil soltera, manifestó: **********

A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.

B)- Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa. ********** ********** ********** ********** ****

C)- Que NO procede la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, por cuanto su estado civil es soltera. **********
****

********** ********** ********** ********** *****

********** **COMPROBANTE Y ANEXOS :** **********

1o.- CERTIFICADO PAZ Y SALVO PREDIAL **********
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA. **********
EXPEDICION : 13 DE JUNIO DE 2011 ********** **********
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. **********
DIRECCION : CALLE 4 A No. 4-62 EL CAGUAN **********
CEDULA CATASTRAL: 02-00-0002-0002-000. ********** ********** ******
AVALUO: $6.516.000.oo ********** ********** ********** ********** *****

2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2011. **********

3. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. **********

4.- PODER ESPECIAL. ********** ********** **********
****

****

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos

en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). ********** **********

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente escritura (Art. 231 Ley 223 de 1995). ********** ********** ********** **********

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700118254342, 7700118254359 y 7700118254366. ********** **********

RESOLUCIONES: 11621 Y 11903 DE DICIEMBRE DE 2010 ********** **********

DERECHOS: $34.170.oo..... RETENCION: $65.160 IVA: $ 3[illegible]

SUPER.....$3.700.oo. FONDO.....$3.700.oo. IVA..... $ [illegible]

LOS OTORGANTES,

APODERADA DEL VENDEDOR,

Gilma Cecilia Vergara R

GILMA CECILIA VERGARA RIOS

c.c. 46.350153

dir. Cra 9a A 5-75

Tel. 8777491

LA COMPRADORA,

Diana Patricia Paez

DIANA PATRICIA PAEZ

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.958-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

c.c. 55 179 521

dir. Casuan

Tel. 3107830456

EL NOTARIO SEGUNDO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella

7 700118 275767

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293). ********** ********** ********** **********

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). **********

********** ********** ********** ********** ********** **********

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-109285. **********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 02-00-0002-0023-000. **********

TIPO DE PREDIO: URBANO. ********** ********** ********** **********

DIRECCION O NOMBRE : CASA-LOTE. ********** ********** **********

MUNICIPIO : NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA. ***

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO — VALORES EN PESOS

CODIGO	ESPECIFICACION	($)
125	COMPRAVENTA	$9.720.000.oo
	AVALUO CATASTRAL :	$9.720.000.oo

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDORA:

ROSA TULIA ARIAS VARGAS ..... C.C. 36.171.043

COMPRADORA:

DIANA PATRICIA PAEZ ..... C.C. 55.179.521

********** ********** **********

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde esta situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es REINALDO QUINTERO QUINTERO. **********

****

Compareció: **ROSA TULIA ARIAS VARGAS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.171.043** expedida en Neiva (H), de estado civil soltera, y manifestó: **********

********** ***** **********

P R I M E R O.- Que por el presente público instrumento, transfiere a título de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VENTA a favor de **DIANA PATRICIA PAEZ,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :* * * *

T E R C E R O.- Que el precio total de la presente venta, es la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.720.000.oo) MCTE,** que **LA VENDEDORA** declara tener recibida a su entera satisfacción en dinero efectivo de manos de la **COMPRADORA.** ********** ********** ********

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL./ *
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA/ * * * * * * * * * *
EXPEDICION : 20 DE JUNIO DE 2011./ *
VIGENCIA : 31 DE DICIEMBRE DE 2011./ *
DIRECCION : CALLE 5 No. 5-60 EL CAGUAN/ *
CEDULA CATASTRAL NUMERO : 02-00-0002-0023-000/ * * * * * * * * * * * * * *
AVALUO : $9.720.000.oo/ *
2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011. / * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

7 700118 275781

Hoja No. 3 ** **** **** **** **** ***** ******

DERECHOS: $43.782.oo .....

RETENCION: $ 0-

SUPER....$3.700.oo. FONDO...$3.700.oo. .....

IVA...$ 12.269.oo .....

16

LA VENDEDORA,

ROSA TULIA ARIAS VARGAS

c.c. 36171043-N.

dir. calle 30 # 10 AN 57 -

Tel. 315 477 9025.

LA COMPRADORA,

DIANA PATRICIA PAEZ

c.c. 55 179 521

dir. La Guan

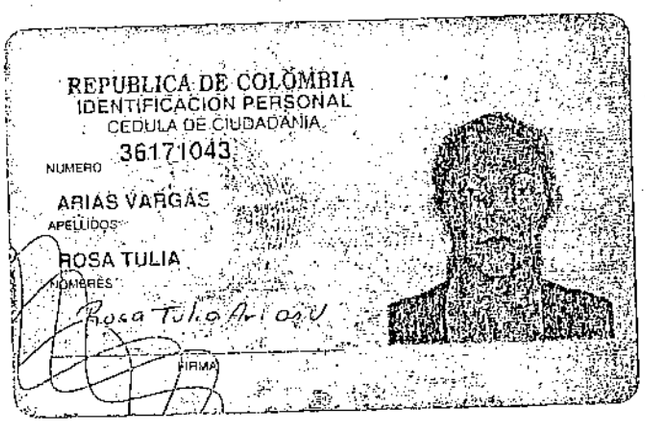
Tel. 310 783 0056

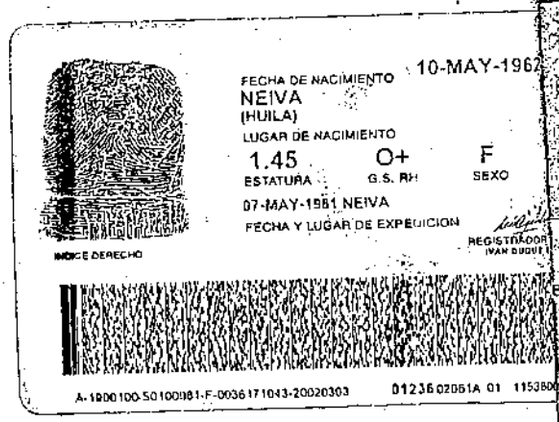
EL NOTARIO SEGUNDO,

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella. ....

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

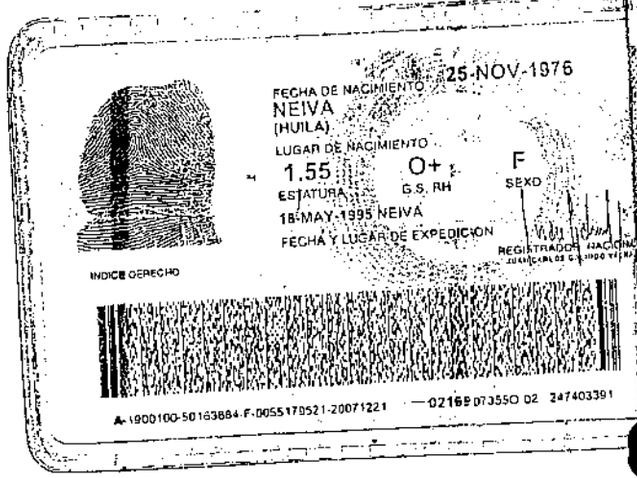

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 36171043
ARIAS VARGAS
APELLIDOS
ROSA TULIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1962
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.45 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
07-MAY-1981 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR IVAN DUQUE
INDICE DERECHO
A-1900100-50100981-F-0036171043-20020303 01236020S1A 01

Vendedora
Soltera
Vecina Neiva

Comprador


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 55.179.521
PAEZ
APELLIDOS
DIANA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1976
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
18-MAY-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1900100-50163884-F-0055179521-20071221 02169 07355O 02 247403391

Soltera
Yecina Paguay

$9.720.000.-

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL SETECIENTOS DIEZ

* **(1710)** *

FECHA: VEINTITRE (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013). -

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Trece (2.013), al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuya Notaria Encargada es la señora SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ.* *

Compareció, **DIANA PATRICIA PAEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.179.521 expedida en Neiva,** quien dijo ser vecina de Neiva, de estado civil soltera y manifestó: *

PRIMERO: Que es propietaria del siguiente inmueble: *

A) Lote de terreno ubicado en el área rural del corregimiento del Cagüán, y se **ACLARA** que actualmente el Corregimiento del Cagúan es catalogado centro urbano del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, según consta en el certificado expedido por el Departamento de Planeación Municipal de Neiva, documento que se adjunta para su protocolización, distinguido con la nomenclatura **Calle 4 A número 4 – 62,** con un área de **ochocientos ochenta metros cuadrados (880.00 Mts2),** inscrito en el catastro vigente bajo el número **02-00-0002-0002-000,** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **200-105914,** determinado por los siguientes linderos: * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

del 16 de junio de 2011, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-105914.** * * *

Hoja No. 2. - - -

LA NOTARIA,

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Encargada
NEIVA, HUILA

MUNICIPIO DE NEIVA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

CODIGO - 15

EXP..PC-015-12

TOMO : ESPECIALES FOLIO : 119 Acta de reparto No. 24

DATOS DEL DEMANDANTE

Nombres y Apellidos	DR. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS - DIANA PATRICIA PAEZ
Dirección	Cra. 3 W No. 3 - 11
Barrio	Santa Lucia - Caguan

DATOS DEL DEMANDADO

Nombres y Apellidos	ALVARO BONILLA
Dirección	Calle 5 No. 5 - 60
Barrio	San Roque - Caguan

CONTRAVENCION : LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO

Fecha iniciación investigación: Abril 13 de 2012

28 20

Señor
INSPECTOR DE POLICIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
NEIVA – HUILA
E. S. D.

Ref: Otorgamiento Poder
Querellante: Diana Patricia Páez Querellado: Álvaro Bonilla – Querella Policivá.

DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad, vecina del Corregimiento del Cagúan, domiciliada en la Cra. 3 W No. 3 – 11 Barrio Santa Lucía Teléfono 310-7830456, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito a ustedes muy respetuosamente les:

MANIFIESTO:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula No. 52.428.420 de Bogotá DC, Abogada titulada portadora de la Tarjeta profesional No. 109.192 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación QUERELLA POLICIVA – PERTURBACION A MI PROPIEDAD ubicada en la Calle 5 No. 5 – 60, acción propuesta en contra del señor ALVARO BONILLA, persona también mayor de edad, vecino del Corregimiento del Cagúan, domiciliado en la Calle 5 No- 5 – 60 del Barrio San Roque.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, asumir, reasumir, recibir, presentar recursos, desistir, transigir, disponer, ejecutar, revocar y demás facultades contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

ASI MISMO EN CASO DE REVOCATORIA DEL PODER ABSTÉNGASE DE RECONOCER PERSONERIA AL NUEVO APODERADO HASTA TANTO PRESENTE EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DEL ACTUAL APODERADO DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO DEL ABOGADO 1123 DE 2007.

Sírvanse señora Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 Neiva
Diana Patricia Paez

Acepto,

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
C.C. No. 52.428.420 Bogotá DC
T. P. No. 109.192 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA - HUILA

Compareció Paez Diana Patricia

quien exhibio la C. C. 55179521

expedida en NVA y declaro

que el contenido de este documento es cierto y que la firma

y huella que en el aparecen son suyas 27 FEB 2012

Neiva

El Declarante Diana Patricia Paez

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

HERNANDO TRUJILLO POLANCO

Notario Primero de Neiva



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaria Primera

NEIVA - HUILA

Neiva, 11 de Abril de 2012.

Señor
INSPECTOR URBANO DE POLICIA - REPARTO
Ciudad.

PROCESO: ACCION CIVIL POLICIVA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD. **QUERELLANTE:** DIANA PATRICIA PAEZ
QUERELLADO: ALVARO BONILLA

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.420 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.192 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad, vecina del corregimiento del Cagúan - Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.179.521 expedida en Neiva, de conformidad con el poder especial a mí conferido, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, contra el señor ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la CC. No. 4.951.361 Neiva, con el fin de que se proteja el statu quo o se ampare la propiedad de mi mandante, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ es poseedora y titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles que se describen e identifican a continuación:

1). Lote de terreno baldío denominado casa lote, con una extensión aproximada de 1.130 M2, distinguido hoy en la nomenclatura con el número 5 – 60 de la Calle 5 de "El Cagúan", Jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: Punto de Partida: Se tomó tal el punto No. 1, en donde concurren las colindancias de José Pastrana, la carretera y la interesada. Colinda así: **Norte**: En 35 metros con la carretera punto 1 al punto 2; **Oriente:** En 22 metros, con Coilia Vargas punto 2 al punto 3, en 8 metros con Sara Álvarez Vda de Peralta punto 3 al punto 4; **Sur:** En 39 metros con José maría Arias punto 4 al delta 1; **Occidente:** En 30 metros, con José

BOGOTA: Calle 19 No. 6-68 - Piso 9º - PBX: 2438820 - 2438870 - Cel.: 316-8320893 - **BARRANQUILLA:** Calle 45 No. 46-35 - Piso 3º - Oficina: 48 - Fax: 075-3704414 - Cel.: 316-6902612 - **BUCARAMANGA:** Calle 35 No. 17-77 Oficina: 607 - Fax: 077-6422617 - Cel.: 316-6920425 - **CALI:** Carrera 6 No. 11-67 - Piso 7º - Fax: 072-8851467 - Cel.: 316-7409388 - **FLORENCIA:** Edificio Jorge Eliécer Gaitan - Piso 4º - Fax: 078-4352118 - Cel.: 316-6921162 **IBAGUE:** Calle 14A No. 2A-04 - Oficina: 414 - Fax: 078-2638208 - Cel.: 316-7409390 - **MEDELLIN:** Carrera 46 No. 52-140 - Oficina: 1007 - Ed. Caja Social - Tel: 074-5113886 - Cel.: 316-7409391 - **MONTERIA:** Calle 30 No. 2-52 Oficina: 203 - Teléfono: 074-7816220 - Cel.: 316-7436410 - **NEIVA:** Carrera 5 No. 9-53 - Of.: 208 - Fax: 078-8711102 - Cel.: 316-6922113 - **NEIVA:** Calle 6 No. 23-37 - Oficina: 204 - Tel.: 078-2455989 - Cel.: 316-6903546 **PEREIRA:** Carrera 5 No. 23-77 - Oficina: 201 - Fax: 076-3344029 - Celular: 316-6922679 - **VALLEDUPAR:** Calle 16 No. 7-18 - Oficina: 408 - Edificio Purnarejo - Teléfono: 075-5852659 - Celular: 316-6902846 **VILLAVICENCIO:** Calle 38 No. 31-58 - Edificio Centro Bancario y Comercial - Fax: 078-6734932 - Celular: 316-6903670 - **MOCOA:** Carrera 7ª No. 8-22 - Oficina: 201 - Fax: 078-4200792 - Celular: 316-6921428

Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a Folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 200-109285 y se distingue con la cédula catastral No. 02-00-0002-0023-000. **Tradición:** El inmueble fue adquirido por mi representada por compraventa a Rosa Tulia Arias Vargas conforme lo acredita la Escritura Pública No. 1.293 del 22 de Junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Se anexa copia.

2). Un lote de terreno baldía denominado casa lote, ubicado en el paraje corregimiento del Cagúan, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880.00 M2, distinguido en la nomenclatura con el Número 4 – 62 de la Calle 4 A, Punto de Partida: Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, Callejón al medio, Melania Vargas de Arias y la interesada, colinda así: **Norte:** En 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4. **Este:** En 18 metros, Sara Álvarez Vda. De Peralta, punto 4 al punto 5; **Sur:** En 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; **Oeste:** En 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a Folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 200-105914 y se distingue con la cédula catastral No. 02-00-0002-002-000. **Tradición:** El inmueble fue adquirido por mi representada por compraventa a José Luís Arias Vergara conforme lo acredita la Escritura Pública No. 1.241 del 16 de Junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Se anexa copia.

SEGUNDO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ y su familia, han sido los poseedores de los anteriores bienes desde hace veinte años, pero ahora ostenta la calidad de propietaria de los mismos, por haberlos adquirido por compraventa desde el año 2011 y sobre los cuales ha continuado con los actos de disposición y animus de señora y dueña.

TERCERO: El señor **ALVARO BONILLA**, haciendo uso de las vías de hecho, por cuenta propia, ha realizado actos perturbatorios a la posesión de mi representada sobre los predios de su propiedad, descrito en el parágrafo primero de los hechos, pues desde Julio de 2011 ocupa dichos bienes alegando haber sostenido una convivencia marital con la señora Gilma Páez (madre de la propietaria de los inmuebles objeto de perturbación), así mismo; ha dado constantes amenazas y agresiones contra mi defendida y los miembros de su familia, hechos conocidos por el corregidor de la Localidad del Caguán, quien citó para Audiencia de Conciliación el día 10 de diciembre de 2011, sin concurrir el querellado, así lo acredita la Boleta

de citación No. 187 que se anexa. Los actos perturbatorios también radican ante la imposibilidad de mi representada de poder realizar mejoras sobre sus predios, pues el querellado constantemente la amenaza con armas contundentes y maltratamiento de palabra para impedir el ingreso de trabajadores y los miembros de su familia, por lo que se requiere ahora su desalojo.

CUARTO: Mi representada tuvo conocimiento de los actos perturbatorios desde Julio de 2011 los cuales han sido constantes hasta la fecha, siendo el último el día 1 de abril de 2012, cuando el señor ALVARO BONILLA, perturbó la propiedad del inmueble ocupándolo de hecho, sin autorización de su propietaria.

QUINTO: Los actos ejecutados por el señor ALVARO BONILLA, perturban la posesión que mi representada tiene sobre los bienes identificados en el numeral primero de éste acápite.

SEXTO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ, me ha conferido poder para actuar en la presente acción policiva.

PRETENSIONES

Previo los trámites del Manual Departamental de Convivencia ciudadana del Huila, Titulo II Capitulo 1º, Artículo 269, con citación y audiencia del querellado ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino del corregimiento del Cagúan - Neiva, identificado con la CC. No. 4.951.361, quien se ubica en la Calle 5 No. 5 – 60 Barrio San Roque del Cagúan, solicito que:

1. Se suspenda los actos ejecutados por el querellado, se ordene su desalojo sobre los bienes inmuebles de mí representada, acarreando daños en los mismos y perturbando su posesión.

2. Se sirva ordenar al demandado, señor ALVARO BONILLA, que cese los actos que están perturbando la posesión de mi mandante, absteniéndose de continuar con las amenazas, construcciones y habitación sobre los inmuebles de propiedad de DIANA PATRICIA PAEZ en el Corregimiento del Cagúan – Neiva.

3. Se sirva ordenar al demandado, señor ALVARO BONILLA, que restituya el statu quo de los inmuebles de mi representada, desalojándolos.

4. Se condene al demandado al pago de las costas generadas en el proceso.

servi@sjudinet
Servicios Juridicos Personalizados y por Internet
Colombia

MEDIDAS PREVENTIVAS

Solicito respetuosamente que de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto o acción perturbatoria de la posesión de mi representada, que ejecute el demandado, señor ALVARO BONILLA, ordenando el restablecimiento inmediato del statu quo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los Artículos 269 y siguientes del Manual de Convivencia Ciudadana y demás concordantes a la Ordenanza No. 022 del 30 de Agosto de 2007 y del Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Copia de las Escrituras Públicas Nos.

Copia de la Escritura Pública No. 1293 DEL 22 DE Junio de 2011 y la No. 1.241 del 16 de Junio de 2011 de la Notaria 2da de Neiva.

Certificados de tradición de las Matriculas Inmobiliarias No. 200-105914 y 200-109285 de la Oficina Instrumentos Públicos de Neiva.

INSPECCIÓN OCULAR CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Sírvase señalar fecha y hora para que con la intervención de perito se practique inspección ocular a los predios identificados en el hecho primero de ésta demanda, con el fin de determinar su ubicación, linderos, nomenclatura, los actos perturbadores objeto de la litis, el tiempo desde cuando se inició su ejecución y la persona realizadora de los mismos.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Ruego se recepcionen las declaraciones de los señores ODILIA VARGAS GONZALEZ, NANCY VALENCIA, NELSON ENRIQUE PAEZ, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la presente querella y quienes podrán ser notificados a la dirección de la demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por la ubicación de los inmuebles y los actos de perturbación de la posesión que sobre los mismos se ejecutan.

BOGOTA: Calle 19 No. 6-68 - Piso 9º - PBX: 2438820 - 2438870 - Cel.: 316-8320893 - **BARRANQUILLA:** Calle 45 No. 46-35 - Piso 3º - Oficina: 48 - Fax: 075-3704414 - Cel.: 316-6902612 - **BUCARAMANGA:** Calle 35 No. 17-77 Oficina: 607 - Fax: 077-6422617 - Cel.: 316-6920425 - **CALI:** Carrera 6 No. 11-67 - Piso 7º - Fax: 072-8851467 - Cel.: 316-7409388 - **FLORENCIA:** Edificio Jorge Eliécer Gaitan - Piso 4º - Fax: 078-4352118 - Cel.: 316-6921162 **IBAGUE:** Calle 14A No. 2A-04 - Oficina: 414 - Fax: 078-2638208 - Cel.: 316-7409390 - **MEDELLIN:** Carrera 46 No. 52-140 - Oficina: 1007 - Ed. Caja Social - Tel: 074-5113886 - Cel.: 316-7409391 - **MONTERIA:** Calle 30 No. 2-52 Oficina: 203 - Teléfono: 074-7816220 - Cel.: 316-7436410 - **NEIVA:** Carrera 5 No. 9-53 - Of.: 208 - Fax: 078-8711102 - Cel.: 316-6922113 - **MELGAR:** Calle 6 No. 23-37 - Oficina: 204 - Tel.: 078-2455989 - Cel.: 316-6903546 **PEREIRA:** Carrera 5 No. 23-77 - Oficina: 201 - Fax: 076-3344029 - Celular: 316-6922679 - **VALLEDUPAR:** Calle 16 No. 7-18 - Oficina: 408 - Edificio Pumarejo - Teléfono: 075-5852659 - Celular: 316-6902845 **VILLAVICENCIO:** Calle 38 No. 31-58 - Edificio Centro Bancario y Comercial - Fax: 078-6734932 - Celular: 316-6903670 - **MOCOA:** Carrera 7ª No. 8-22 - Oficina: 201 - Fax: 078-4200792 - Celular: 316-6921428

PROCEDIMIENTO

Es aplicable el procedimiento Civil de Policía reglamentado en el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento del Huila Ordenanza No. 022 de 2007.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de la demanda para el traslado con sus respectivos anexos.3. Poder a mi conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

La querellante esta domiciliada en la Cra. 3 W No. 3 – 11 Barrio Santa Lucia del corregimiento del Cagúan- Neiva.

El querellado puede ser ubicado en la Calle 5 No. 5 – 60 del Barrio San Roque del Corregimiento del Cagúan - Neiva.

La suscrita en la Cra. 5 No. 9 – 53 Oficina 208 Pasaje San Jorge de Neiva teléfono 871 11 02, 316 – 6922113.

Atentamente,

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
CC. No. 52.428.420 Bogotá D.C.
TP. No. 109.192 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL CAGUAN
FECHA APERTURA: 10/12/1993 RADICACIÓN: 9317912 CON: RESOLUCION DE 26/5/1993

COD CATASTRAL: 41001020000020002000
COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0002-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE (0) HAS (880 M.2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION NO. 1229 DEL 26-05-93 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) "CASA LOTE"
2) CALLE 4 A # 4-62

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 10/12/1993 Radicación
DOC: RESOLUCION 1229 DEL 26/5/1993 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: ARIAS VARGAS JOSE MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/4/2009 Radicación 2009-200-6-5548
DOC: ESCRITURA 354 DEL 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 5.167.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS JOSE MARIA CC# 4904258
A: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/6/2011 Radicación 2011-200-6-10642
DOC: ESCRITURA 1241 DEL 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 6.516.000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8646 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 5/8/1994 RADICACIÓN: 1994-10761 CON: RESOLUCION DE 18/5/1994

COD CATASTRAL: 02-00-0002-0023-000
COD CATASTRAL ANT: 41001020000020023000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1130 M.2 .ALINDERADA COMO CONSTA EN LA RESOL # 799 DEL 18-05-94 DEL INCORA.DE NEIVA. SEGUN DTO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA- LOTE
2) CALLE 5 # 5-60

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 25/7/1994** **Radicación 1994-10761**
DOC: RESOLUCION 799 DEL: 18/5/1994 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA
A: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 3/10/2011** **Radicación 2011-200-6-18637**
DOC: ESCRITURA 1293 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9,720,000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

7 700118 275767

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293). * * *

VENTA a favor de **DIANA PATRICIA PAEZ,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :* * * *

Hoja No. 2 * * *

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL./ * * *

7 700118 275781

Hoja No. 3 ** **** **** **** **** ***** ******

DERECHOS: $43.782.oo .....

RETENCION: $ 0-

SUPER....$3.700.oo. FONDO...$3.700.oo. .....

IVA...$ 12.269.oo .....

LA VENDEDORA,

ROSA TULIA ARIAS VARGAS

c.c. 36171043-N.

dir. calle 30 # 10 AN 57

Tel. 3154779025.

LA COMPRADORA,

DIANA PATRICIA PAEZ

c.c. 55 179 521

dir. La Suan

Tel. 310 783 0056

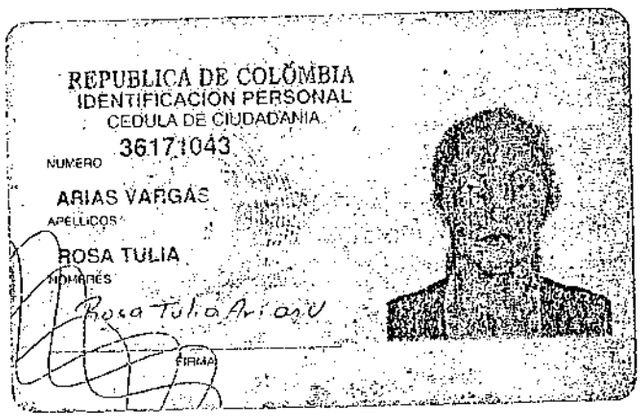
EL NOTARIO SEGUNDO,

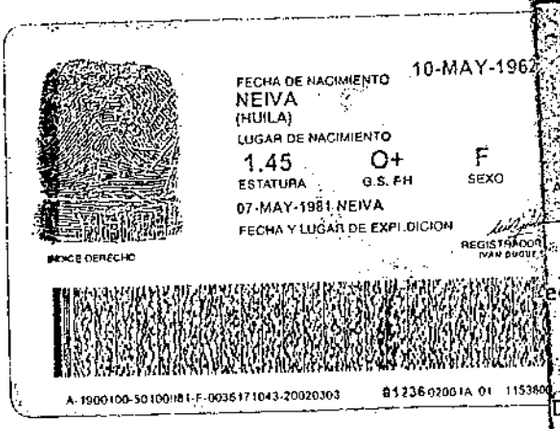
REPUBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella. ....

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

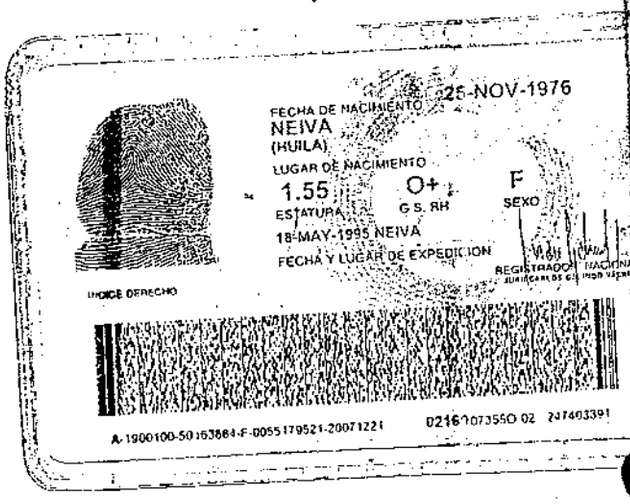




Vendedora
Soltera
Vecina Neiva

Compradora





Soltera
Vecina Paquará

$9.720.000.-

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41514

Concepto: **PREDIAL UNIFICADO**

echa Exp.: 20/06/2011
Cédula: 36171043
Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN
alido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
ido Hasta: 31 de diciembre de 2011

Cédula Catastral: 020000020023000
Avaluo: $ 9.720.000,00
Terreno: 1080 M2 0 H.
Área Construida: 0 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

415770999800050680203617104339000000041514(96)20110620

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41515

Concepto: **VALORIZACION**

echa Exp.: 20/06/2011
Cédula: 36171043
Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN
alido para: ESCRITURACION
alido Hasta: 31 de diciembre de 2011

Cédula Catastral: 020000020023000
Avaluo: $ 9.720.000,00
Terreno: 1080 M2 0 H.
Área Construida: 0 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

415770999800050680203617104339000000041515(96)20110620

de Mora Liquidados Ha

5011343

IA ARIAS VARGAS

Actos Documenta

ISTRO

TRIFICACION

SUR COLOMBIANA

SROLLO DJ

NA 0 HC

IENES N SP 8911990059

DE MORA

ITOS CINCUENTA Y SIETE

Ciudad	No E
NEIVA	129

LIA ARIAS VARGAS

Es PRIMERA.-

No. 1293/2011.- copia tomada del original de la escritura de esta Notaría, en 04 hojas de papel autorizado. Expedida en Neiva a 28 JUN 2011

con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Dic 2/2011 BOLETA No. 187 BARRIO/VDA San Roque

Señor(a) Alvaro Bonilla

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 10 del Mes de Dic del año 2011 a las 11 AM, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Alvaro Bonilla
cc 4951361

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduria del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Roque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

4033

Aguachica Julio 9/2011 Horas:
En esta fecha se presento la Señora Diana Patricia Paez con cc# 55.179.524 de neiva, con el fin de formular queja contra el Señor Alvaro Bonilla, por malos tratos e Insultos y agresiones Verbales, Solicito se le llame para poder llegar a un Arreglo Amigable. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece.

X Diana Patricia Paez
cc# 55.179.524. de neiva.
310283.0454.

Aguachica Julio 9/2011.
En esta fecha se elabora la boleta No. 111 citando al Señor Alvaro Bonilla para el dia 14 de julio a las 03. P.M.
En esta fecha se presento el Señor Alvaro Bonilla con cc# 4.951.361 de neiva, a Pescaderos, el que dijo que ya supuestamente ya Sobre que negocio Hicieron y Repartio a voleton un lote y los Recibos llegaron a nombre de Gilma Paez los que Cos, Agua, Luz, y que el resto de lote lo compro Pronto con $5.000.000 y que le dio al Vendedor la Suma de $2000000 para Invertir negocio. Ellos Hicieron una Reunion con toda la Familia a lo que me llamaron para que oyera lo que iban a Decir, Sin embargo yo me pare y me fui. Sin mas que hacer que negocio habrian echo. No siendo otro el Objeto de la presente Diligencia se Firma como Aparece.

X Alvaro Bonilla
cc# 4.951.361 neiva.

OK

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
01/06/2011 08:44:13

FACTURA No.: 2011100000206901
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VERGARA JOSE-LUIS
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 7712693
Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

HACIENDA CAJERO No. 2 HN 01 JUN. 2011 0713 PROCESADO

DATOS DEL PREDIO

Predio: 020000020002000
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 724 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2010	2010100000100998	$ 5.323.000,00	$ 98.900,00	$ 21.600,00	$ 120.500,00
2011	2011100000206901	$ 6.516.000,00	$ 120.900,00	$ 0,00	$ 120.900,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 104.300,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.000,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 15.600,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 219.800,00	$ 21.600,00	$ 241.400,00

5%

415770999800050680202011100000206901390000000236200(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 120.500,00	$ 120.900,00	$ 104.300,00	$ 5.200,00	30/06/2011	$ 236.200,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

13 36

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
01/06/2011 08:33:49

FACTURA No.: 2011100000206906
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

SECRETARIA DE HACIENDA CAJERO No. 1 20 JUN 2011 PROCESADO

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 36171043
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: 020000020023000
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 1080 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2011	2011100000206906	$ 9.720.000,00	$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 155.500,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.600,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 23.300,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00

5%

415770999800050680202011100000206906390000000172600(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 180.400,00	$ 155.500,00	$ 7.800,00	30/06/2011	$ 172.600,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Abril 13 de 2012, en la fecha se recibe por reparto reglamentario el proceso por Lanzamiento Por ocupación de Hecho, siendo el querellante la señora DIANA PATRICIA PAEZ, contra: ALVARO BONILLA, Radicado bajo el No. PC-015-12, folio 119, tomo especiales, acta No. 24, viene en dos cuadernos en 39 folios. Pasa al despacho. CONSTE

ALDEMAR VALENZUELA BARRIOS
Secretario

AUTO

Neiva, Abril Trece (13) de dos mil doce (2012).

De conformidad con la ley 136 de 1994 donde se regula la creación de los CORREGIMIENTOS, y que establece: "**VII. COMUNAS Y CORREGIMIENTOS.... Artículo 117°.-** ***Comunas y corregimientos***. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. **Artículo 118°.-** ***Administración de los corregimientos***. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes. **Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía (Subrayado fuera de texto).**

En ese orden de ideas y por jurisdicción este despacho remitirá el presente expediente al corregidor del Caguan..

Van 40 folios

CUMPLASE

NELSON PATIÑO PERDOMO
Inspector

30

MUNICIPIO DE NEIVA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

Neiva, Abril 20 de 2012.

Oficio No. 458

Señor.
CORREGIDOR
Corregimiento el Caguan
Ciudad.

REF: REMISION PROCESO No. PC-015-12.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, remito a Usted por jurisdicción el siguiente proceso;

1. PROCESO No. PC-015-12, Dte: DIANA PATRICIA PAEZ, Contra: ALVARO BONILLA, VAN 40 FOLIOS.

Atentamente,

NELSON PATIÑO PERDOMO
Inspector

Alcaldía de Neiva
2012 ABR 23 P 3:32
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Caguán Abril 26 del 2.012
En la fecha se recibió el proceso No.1/C 915-12,siendo denunciante la señora [illegible],contra ABADIAS [illegible] A por ocupación de hecho.Consta de 4 folios,pasa al despacho del señor corregidor para lo que estime pertinente.
Radicación Libro No. 5 folio No.225 número 001.

[illegible]
Auxiliar Administrativo

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO - CORREGIDURIA URBANA
CORREGIDURIA MUNICIPAL DE CAGUAN

Caguán Abril 26 del 2.012
Analizando la presente diligencia se ordena:
1)Recepcionar las declaraciones solicitadas.
2)Recibir en diligencia de cargos y descargos al comandado señor ABADIAS [illegible].

[illegible]

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor el Caguán

CORREGIDURIA MUNICIPAL EL CAGUAN
NEIVA_HUILA

Caguán Mayo 24 del 2.012,Para la práctica de la INSPECCION OCULAR, al sitio de litis,se fija la siguiente fecha y hora El dia 8 del mes de Noviembre a las 9.30 A.M,Previo nombramiento del perito Notifiquese a las partes.

CUMPLASE.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor el caguán

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

DILIGENCIA DE CARGOS Y DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO No. PC-015-12
RENDIDA POR:

ALVARO BONILLA

Al Despacho de la Corregiduría del Caguán, del Municipio de Neiva, hoy veinticuatro (24) de Julio del año dos mil doce (2012), siendo las 2:30 de la tarde, previa citación con boleta No.134 de Noviembre 3 de 2012, compareció el (la) Señor (a) ALVARO BONILLA, con el fin de rendir Diligencia de cargos y descargos. El Señor Corregidor por ante su presencia, le dejó libre de todo juramento y sobre sus notas civiles dijo: Mis nombres y apellidos son como anteriormente quedaron escritos, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.951.361 de Yaguará -Huila, de Estado Civil Soltero, Residente en la Carrera. 5 con Calle 4-62 del Barrio San Roque del Corregimiento del Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva, Teléfono 8686305, de Profesión Oficios Varios, actualmente con 65 años de edad y sin generales de Ley. Se le advirtió del derecho que tiene de declarar y acto seguido manifestó de acuerdo a las siguientes preguntas que le hizo el funcionario: PREGUNTADO: Conoce Usted el motivo por el cual fue citado a este Despacho? CONTESTO: No Señor. Por consiguiente el Señor Corregidor le hizo la diligencia de cargos y después le preguntó PREGUNTADO: Ya que conoce el motivo de esta citación, sabe Usted de quién son los lotes en mención? CONTESTO: Los lotes cuando yo entré ahí, eran del Finado LUIS ARIAS ARIAS, quién me dijo cuando yo me junte con la Señora GILMA PAEZ, que sembrara unos palos frutales, que el me pagaba y que no le dejara entrar a nadie ahí, que cercara y que le mantuviera el lote bien limpio, pero nunca me han pagado nada, y ahora quieren pagarme con sacarme de ahí. Hasta DIANA PAEZ, me ha pegado con un escobero, el cual me lo partió en la espalda y la cabeza, estando yo sentado tusando un pollo fino. Yo vine a la policía, pero como estaban atendiendo un problema grave, entonces no me atendieron. PREGUNTADO: Sabe Usted quién es el nuevo dueño de esos terrenos?. CONTESTO: No Señor. PREGUNTADO: A Usted le informaron alguna vez que los terrenos se los habían vendido a la Señora DIANA PATRICIA PAEZ? CONTESTO: No señor, nunca me informaron nada, nada, nada. PREGUNTADO: Le han solicitado a Usted en alguna ocasión que desocupe o desaloje el lote? CONTESTO: No Señor. PREGUNTADO: Hace cuanto vive Usted en ese lote? CONTESTO: Llevo más de veinticinco (25) viviendo allí, y más o menos tres (3) años viviendo solo. PREGUNTADO: Tiene Usted algo más que decir o agregar a esta diligencia? CONTESTO: Como yo sembré todos los palos frutales que hay sembrados , pido que me paguen las mejoras y el tiempo que llevo ahí cuidando el lote, con prestaciones y todo, entonces ahí si me dan quince días de plazo para con lo que reciba comprar un predio donde meter mi cabeza y con mucho gusto yo les entrego el lote. Dejo constancia que en estos momentos tengo cuatro perros, entre ellos dos de raza y son muy bravos, si les pasa algo o me los dañan, yo voy cobrar daños y perjuicios. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en esta intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Alvaro Bonilla
ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 Yaguará

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señor
CORREGIDOR DEL CAGUAN – 8686005
Neiva – Huila

Ref: Proceso policivo de **DIANA PATRICIA PAEZ** Contra **ALVARO BONILLA.** Radicación PC-015-12

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.200 expedida en Neiva-H., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del querelladlo **ALVARO BONILLA,** de conformidad con el poder que me ha sido conferido y que se encuentra incorporado ya al expediente para que se me reconozca la respectiva personería, comedidamente solicito al Juzgado DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA DILIGENIA DE CARGOS Y DESCARGOS, y consecuencialmente disponer la notificación en debida forma de mi representado.

FUNDO MI PEDIMENTO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Carta Política de 1991, el Estado Colombiano cambio su concepción de Estado de Derecho a la concepción de Estado Social de Derecho, encontrándonos por tanto frente a un modelo de organización estatal donde prima como su componente esencial el individuo, de allí que el Estado se encuentre al servicio del individuo, y no el individuo al servicio del Estado, como ocurría en tiempos anteriores. Uno de los pilares básicos sobre los que descansa nuestro modelo estatal es el Debido Proceso, elevado al rango de derecho constitucional por el Legislador, razón por la cual toda persona que sea vinculada a un juicio de cualquier naturaleza (Penal, Civil, Laboral, Disciplinario, Policivo, etc.), debe procurarse su comparecencia, a efectos de garantizarle su derecho de defensa, mediante la contestación de los hechos en que se funda la demanda, la petición de pruebas, y ante todo, para que pueda controvertir las que se aducen en su contra.

En el presente caso, encontramos que la parte accionante en el texto del libelo demandatorio, manifiesta que presenta DEMANDA POLICIVA POR PERTUBACION DE LA POSESION contra el señor ALVARO BONILLA, pero el señor Inspector Quinto de Policía Urbana de Neiva, según constancia secretarial de fecha abril 13 de 2012, aduce que recibe por reparto reglamentario el PROCESO POR LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO; así mismo, ese mismo día dicta un auto donde bajo un argumento legal, remite el presente expediente por jurisdicción a éste corregimiento.

Calle 6 No. 4-71 Mezzanine Hotel Plazas
Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381 Neiva – Huila

El señor Inspector Quinto de Policía Urbana de Neiva, mediante oficio número 458 de fecha 20 de abril de 2012, en cumplimiento a lo ordenado por ese despacho remitió a usted por jurisdicción el proceso que nos ocupa.

Según la constancia del auxiliar administrativo de ese corregimiento de fecha 26 de abril de 2012, manifestó que en la fecha fue recibido el proceso PC-015-12, siendo denunciante la señora DIANA PATRICIA PAEZ, contra ALVARO BONILLA por ocupación de hecho y que para al despacho del señor corregidor para lo que estime pertinente.

Ese mismo día (abril 26 de 2012) el señor corregidor ordenó recepcionar las declaraciones solicitadas y recibir en diligencia de cargos y descargos al demandado señor ALVARO BONILLA. Lo cual no es procedente.

En Mayo 24 de 2012 el señor corregidor ordena la práctica de la INSPECCION OCULAR, al sitio de litis, para lo cual fijó el día 8 del mes de noviembre a las 9.30 a.m., previo nombramiento del perito.

Este despacho el día 24 de julio de 2012, a la 2:30 de la tarde, realizó la diligencia de de cargos y descargos al demandado señora ALVARO BONILLA, la cual se llevo a cabo tal como consta en el proceso.

CONCLUSIONES:

Fluye de lo anterior, que dentro de la presente acción el señor corregidor omitió dictar el auto o resolución que admite, inadmite o rechaza la demanda, previo el análisis del lleno de los requisitos formarles de su procedibilidad.

Además, no indica cual es el trámite que le dará a la demanda, esto es, PERTURBACION A LA POSESION o LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, porque son trámites muy diferentes.

Al no haberse calificado la demanda, es decir, revisar si cumple o no con los requisitos formales, pruebas, anexos, proceder a dictar el auto o resolución admisorio de la misma, se le ha vulnerado a mi prohijado su Derecho de Defensa, y consecuencialmente a resultado quebrantado el Derecho al Debido Proceso, lo que constituye una Nulidad no solamente de carácter legal, sino una Nulidad de rango Constitucional, que debe ser declarada por el Despacho.

Declarada la Nulidad peticionada, respetuosamente solicito al señor corregidor determinar si es procedente o no la acción instaurada por la parte demandante, o en su defecto tome los correctivos pertinentes y legales.

P R U E B A S:

Se servirá tener como prueba toda la actuación surtida dentro de la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Apoyo mi petición en lo dispuesto en el artículo 1, 2, 29 de la Constitución Nacional; artículo 224 numerales 1 y 4 de la Ordenanza 022 de 2007, ***Por el cual se deroga el Código Departamental de Policía, Decreto No. 1117 de 1988, y se adopta el Manual Departamental de Convivencia Ciudadana.***

N O T I F I C A C I O N E S:

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección consignada en el libelo demandatorio.

Mi mandante, recibirá notificaciones por conducto del suscrito por estar expresamente facultado para ello, en la calle 6 No. 4-71, Oficina 110, Hotel Plaza de la ciudad de Neiva-H.

Del señor Corregidor, Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 expedida en Neiva-H.
T. P. No. 111.916 del C. S. Judicatura

Recibí
Noviembre 14/2012
Hora: 3:00 P.M.

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

AUTO

Neiva, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Doce (2012)

" Por el Cual se declara la Nulidad "

El Suscrito Corregidor Municipal del corregimiento del Caguán-Neiva, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la petición de nulidad que el querellado solicita por intermedio de su apoderado el doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, dentro de la diligencia de **LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO**, realizada el día 13 de Abril del 2012, debe el Despacho verificar si hay lugar a declararla o no, con el fin de garantizar que la actuación se adelante con todas las garantías procesales de orden formal y de efectos sustantivos.

El apoderado de la parte querellada manifiesta que la nulidad a proponer está consagrada en el artículo 224, ordinal 3 de la ordenanza 022 de 2007 que consagra la indebida representación de las partes argumentándolo de la siguiente manera:

- **Primera:** A Folio No. 42 del cuaderno principal aparece la Constancia Secretarial del recibo del Expediente procedente de la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva. Inmediatamente esta Autoridad profiere Auto en la misma fecha de recepción del Expediente donde se ordena recepcionar las declaraciones solicitadas por la demandante DIANA PATRICIA PAEZ por intermedio de su apoderada. Allí mismo como segundo literal del Auto se ordena recepcionar diligencia de cargos y descargos al demandado ALVARO BONILLA. En el mismo folio y con Auto de cúmplase se señaló las 9:30 a.m., del 8 de Noviembre de 2012, para la práctica de inspección Ocular. **SEGUNDO:** Como el auto ordenó práctica

de pruebas, se recepcionaron las testimoniales de ODILIA VARGAS GONZALEZ y NANCY VALENCIA. **TERCERO:** Siguiendo lo ordenado, se hizo diligencia de cargos y descargos al demandado ALVARO BONILLA. **CUARTO:** En noviembre 14 de 2012, el apoderado del demandado ALVARO BONILLA, solicita la nulidad de lo actuado a partir del Auto que este Despacho ordenó mediante Auto de Abril 26 de 2012.

La nulidad impetrada por el apoderado del demandado, está llamada a prosperar porque efectivamente no se ha notificado en forma debida al demandado. Es cierto que la Carta Política nuestra, establecida para el servicio a la persona por parte del Estado, exige un debido proceso y por ello en los Juicios de cualquier naturaleza, en este caso policivo, es obligatoria la comparecencia de las partes y en este caso la del demandado para así garantizarle el derecho a la defensa, mediante la contestación de la demanda, de los hechos, petición de pruebas y ante todo la oportunidad procesal para debatir las pruebas y controvertirlas cuando estén aducidas en su contra.

Por todo lo anterior este Despacho concluye que en la presente acción se ha omitido proferir Auto o Resolución que admite, inadmite o rechaza la demanda. También omitió esta Autoridad cuál es el trámite que se le dará al proceso, ni ha indicado si se trata de una Perturbación a la Posesión o se trata de un Lanzamiento por Ocupación de Hecho, teniendo en cuenta que son trámites muy diferentes.

Por no haberse calificado la demanda, se ha vulnerado el Derecho de Defensa del demandado, constituyéndose como se viene una nulidad, no sólo de carácter legal, sino de carácter constitucional y que debe declararse por este Despacho.

Notificada esta decisión y debidamente ejecutoriada vuelva al despacho el proceso, para determinar si es procedente o no la acción peticionada por la parte demandante o determinar su corrección legal y pertinente.

Sin más consideraciones la Corregiduría del Caguán, municipio de Neiva,

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

RESUELVE

ARTICULO 1: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso policivo de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, promovido por la Señora DIANA PAEZ, contra el Señor ALVARO BONILLA, desde el auto de Abril 26 de 2012.

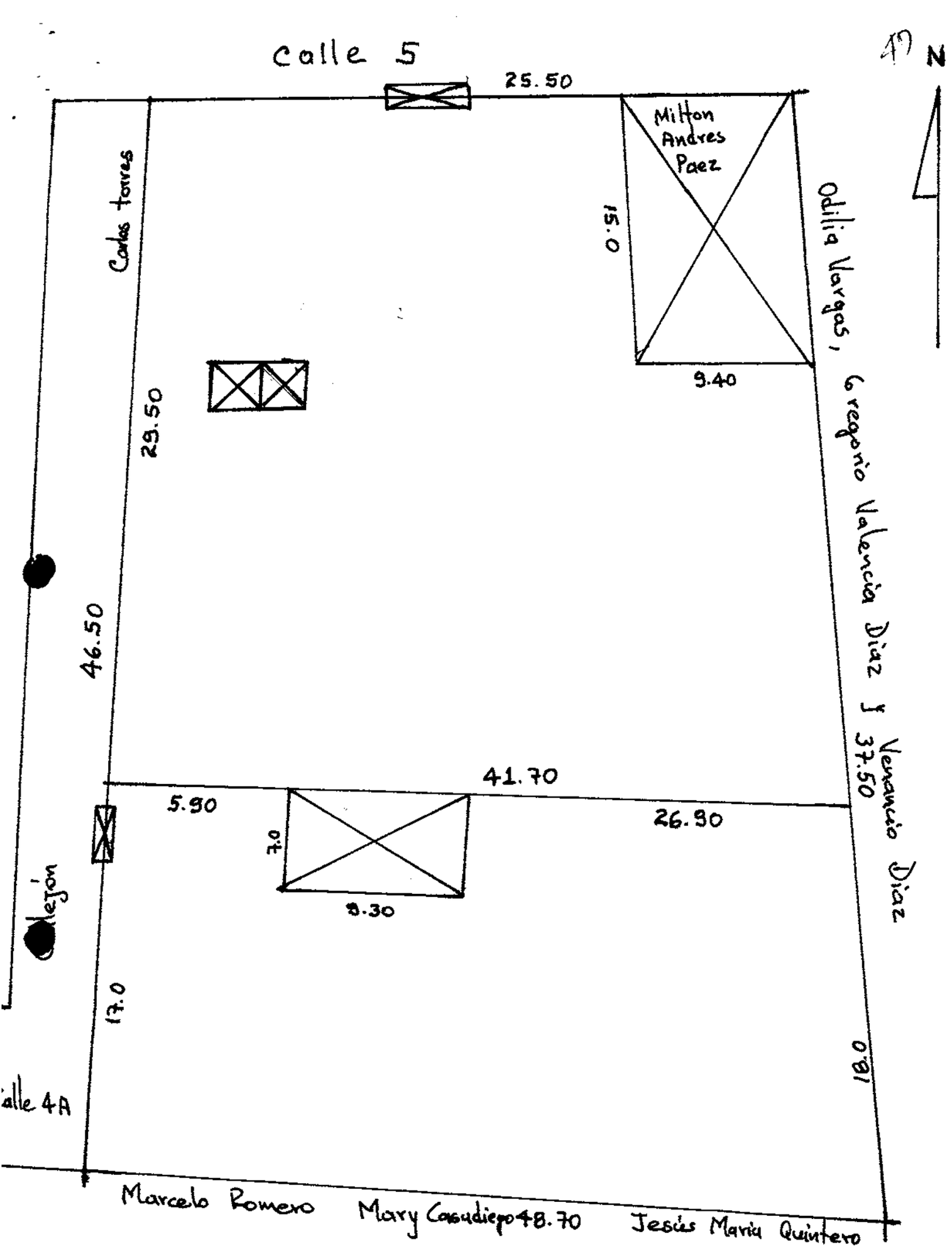
ARTICULO 2: Contra la presente procede recurso de apelación que podrá interponerse en este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación, (articulos 229, 251 numeral 4 y 252 de la ordenanza 022 de 2007).

ARTICULO 3: reconózcase personería al doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE , como apoderado especial del demandado ALVARO BONILLA.

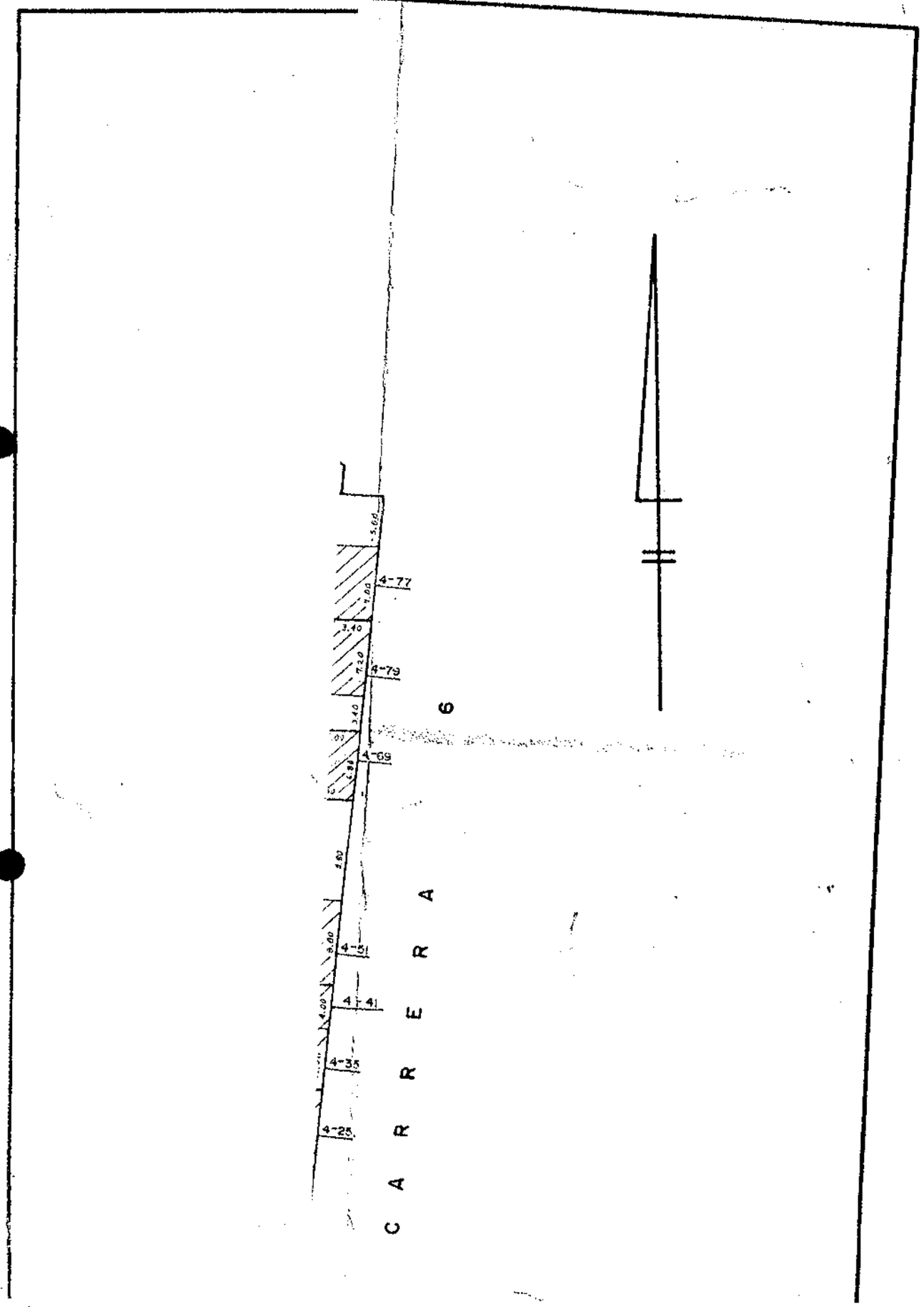
ARTICULO 4: Fórmese cuaderno aparte del presente incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor


Calle 5
25.50
Milton Andres Paez
15.0
9.40
Odilia Vargas, Gregorio Valencia Diaz y Venancio Diaz
37.50
Carlos torres
29.50
46.50
41.70
5.90
26.90
7.0
9.30
Lejon
17.0
0.81
alle 4A
Marcelo Romero
Mary Casadiego
48.70
Jesús María Quintero

REPUBLICA DE COL[illegible]NSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE[illegible] SECCIONAL DEL HUILA



Junta Administradora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado

Corregimiento del Cagúan - Municipio de Neiva - Nit. 800.186.639-6

Calle 3 No. 5-55; Tel. 868 6242

49

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Publicos No. único de Registro. 1-41001001-1

FACTURA DE VENTA No.	29811	CODIGO DE CUENTA	175/ 697

Usuario:	GILMA PAEZ	Meses Vencidos:	1
Dirección:	Cl. 5 No.4-62 B/San Roque	Periodo Facturado:	Octubr/2012
Clase de Uso:	RESIDENCIAL	Estrato:	R1

	CONCEPTO		VALOR
1	Acueducto Tarifa		3,000
10	Vertimento Tarifa		2,000
201	Acueducto Tarifa Deuda	ACV.	6,000
210	Vertimento Tarifa Deuda	ACV.	4,000

M 345

PASO A PASO EN SERVICIOS Nit. 93.159.363

CANCELADO

TOTAL A PAGAR 15,000

ESTADO DE CUENTA Y OTROS

CONCEPTO	ABONOS/PAGOS	SALDO	CUOTAS FACTURADAS	CUOTAS PENDIENTES

PAGUE A TIEMPO EVITE COBRO DE RECARGOS POR MORA ACERQUESE A REALIZAR ACUERDOS DE PAGO

Fecha de expedición:	2012/10/07	Fecha Limite de Pago:	2012/10/21

"Empresa Caguanense, con AGUA para siempre"

USUARIO

Factura se en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio segun Art. 774 y presta merito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94



Junta Administradora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado

Corregimiento del Cagúan - Municipio de Neiva - Nit. 800.186.639-6

Calle 3 No. 5-55; Tel. 868 6242

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Publicos No. único de Registro. 1-41001001-1

FACTURA DE VENTA No.		CODIGO DE CUENTA	
Usuario:		Meses Vencidos:	
Dirección:		Periodo Facturado:	
Clase de Uso:		Estrato:	

CONCEPTO	VALOR

270

. TOTAL A PAGAR

ESTADO DE CUENTA Y OTROS

CONCEPTO	ABONOS/PAGOS	SALDO	CUOTAS FACTURADAS	CUOTAS PENDIENTES

PAGUE A TIEMPO EVITE COBRO DE RECARGOS POR MORAACERQUESE A REALIZAR ACUERDOS DE PAGO

Fecha de expedición:		Fecha Limite de Pago:	

"Empresa Caguanense, con AGUA para siempre"

USUARIO

. E.S.P.
esp.com

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO

333068

1,540
SEP-2012
SEP-2012
08/2012

FACTURA No. 44426855-1
Días Facturados 33
Periodo Facturado 15JUL2012-16AGO2012
Ultimo Pago 06-AGO-2012

VALORES EN RECLAMACIÓN

APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA
800004 41001 01 087 0005250517
Fecha: 06/09/2012 Hora: 09:20:16

[redacted]a: ALCANOS
Servicio: GAS
Suscriptor: 44426855
Valor: 1540
7427864142204960

!!AMA LA TIERRA... ELIGE NO CONTAMINAR!!

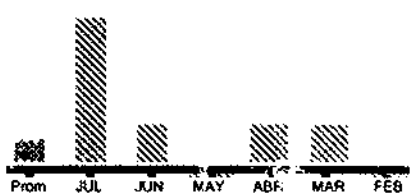
Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 266
Ruta: 135010070800
Atraso: 0
Intereses de Mora % 1.94
No. de Medidor: [redacted]

INSUMOS

FAS DE CONSUMO POR RANGOS

ngo	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0	2.16 M3	1384.86	$2,991.30
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



MES	PROM	JUL	JUN	MAY	ABR	MAR	FEB
M3	1.00	3.20	1.06	0.00	1.06	1.06	0.00

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm	341.72
Tm	350.95
Dm	399.71
Cm	2104.13
PM	138.86
TVM	294.11
Alfa1	0.00%
Alfa2	1.50%
Alfa3	0.60%
Alfa4	0.30%
%S1	56.47
%S2	45.63
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	1789.02

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	2,991.30
Subsidio	-1,449.88
Ajuste decena	-1.42
SUB - TOTAL	$1,540
COBROS OTROS CONCEPTOS	

Valor Kw/H 11.38

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IQ: IRST:

TOTAL A PAGAR $1,540

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO	CUOTAS	

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 91 8808
PROXIMA TOMA DE LECTURA 15 DE SEPTIEMBRE
PROXIMA ENRTREGA DE FACTURA 20 AL 24 DE SEPTIEMBRE
ESTIMADO USUARIO A PARTIR DE LA FECHA PUEDE CANCELAR SU FACTURA EN ALMACENES EXITO

PAGUE SÓLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA
- USUARIO -

24407202

SEÑOR USUARIO: EL FRAUDE DE CONEXIONES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICIÓN ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO. YA QUE ESTA SITUACIÓN ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - ASÍ MISMO, LA SUSTRACCIÓN DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 8749700

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 PBX: 266 11 00 Ext. 111 -118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100%= Indice de presión en líneas individuales
DES. 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100% = Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA DE EMERGENCIAS 24 HORAS 164.
LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS 01 8000 91 8808
LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS
VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN $ 18.169
VALOR DE REINSTALACIÓN $ 152.660

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos)
RED MULTICOLOR INTERNET	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancolombia, Caja Social - Davivienda
RECAUDADOR A NIVEL NACIONAL	
PUNTO EFECTY	Puntos Efecty dentro de la Red Servientrega
PUNTO ATH	Exito, Carulla, Pomona, Surtimax, Ley, Merquefacil y Home Mart
VIA BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales No Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas de Municipios con Servicio
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES Y SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA DORADA (CALDAS)
RECAUDADOR A NIVEL LOCAL	
RECAUDADOR	**MUNICIPIO**
PAS DEL IBAL	IBAGUE
BANCO AV VILLAS	IBAGUE
PYO	Ibague, Espinal, Ubano, Mariquita, Purificación, Lerida, Honda, Chaparral, San Luis, Flandes y Melgar.
ERSCOLTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Campoalegre y Tesalia
COOPERATIVA COOPAVE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante y Algeciras
FERNANDO NIÑO PEÑAO	Puerto Boyaca
JUGUENOS	POPAYAN

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUES DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DIA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Atención al usuario

018000 95 41 41

Línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas

018000 91 8808

y línea 164.

Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 891.101.577.-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO **333068**

TOTAL A PAGAR	**NO PAGAR**	FACTURA No.	44926875-4
Pago Oportuno Hasta	05-OCT-2012	Días Facturados	30
Fecha de Suspensión	08-OCT-2012	Periodo Facturado	17AGO2012-15SEP2012
Fecha de Expedición	19/09/2012	Ultimo Pago	06-SEP-2012

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre:	PAEZ GUZMAN GILMA	Estrato:	2	Ruta:	135010070800
Dirección:	CL 5 # 4-62	Clase de Uso:	DOM	Atraso:	0
Barrio:	EL CAGUAN	Ciclo:	266	Intereses de Mora %	1.94
Localidad:	EL CAGUAN	No. de Medidor:	0000346208		

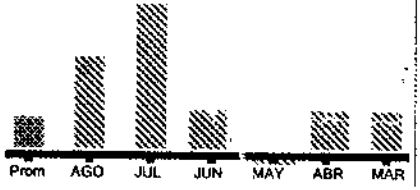
CONSUMOS

CONSUMO MES:	**0.00 M3**
Causa Cobro Cons. Prom.	
Lectura Anterior	1,087
Lectura Actual	1,087
Consumo M3	.00
Factor	1.096 x
Consumo Corregido	.00
Poder Calorífico	1,115.94
Consumo Kw/H	.00
Valor Kw/H	11.55

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
	0.00 M3	.00	$0.00
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



Mes	PROM	AGO	JUL	JUN	MAY	ABR	MAR
M3	1.00	2.16	3.20	1.06	0.00	1.06	1.06

COMPONENTES TARIFARIOS	
Gm	345.06
Tm	366.81
Dm	401.25
Cm	2102.36
PM	139.54
TVM	295.80
Alfa1	0
Alfa2	1.50
Alfa3	0.60
Alfa4	0.30
%S1	57.09
%S2	46.41
%CSy6	20
%Cnr	8.9
TRM	1830.50

SUB - TOTAL **$0**

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPUI: IO: IRST:

TOTAL **$0**

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA	NUEVO SALDO	CUOTA

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo

PROXIMA TOMA DE LECTURA 16 DE OCTUBRE
PROXIMA ENTREGA DE FACTURA 23 DE OCTUBRE AL 27 DE OCTUBRE
ESTIMADO USUARIO , A PARTIR DE LA FECHA USTED PUEDE REALIZAR EL PAGO DE SU FACTURA EN ALMACENES EXITO

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 2-4100100-1

PAGUE SÓLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

25512227

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICIÓN ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO. YA QUE ESTA SITUACIÓN ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - ASÍ MISMO, LA SUSTRACCIÓN DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARA EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARA LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono 8749700

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 PBX: 266 11 00 Ext. 111 -118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio maximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribucion correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen maximo unitario en $/m³de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio maximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100%= Indice de presión en líneas individuales
DES. 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100% = Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA DE EMERGENCIAS 24 HORAS 164.

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS 01 8000 91 8808

LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN	**$ 18.169**
VALOR DE REINSTALACIÓN	**$ 152.660**

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos)
RED MULTICOLOR INTERNET	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancolombia, Caja Social y Davivienda
RECAUDADOR A NIVEL NACIONAL	
PUNTO EFECTY	Puntos Efecty dentro de la Red Servientrega
PUNTO ATH	Exito, Carulla, Pomona, Surtimax, Ley, Merquelado y Home Mart
VIA BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales No Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas de Municipios con Servicio
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES Y SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA DORADA (CALDAS)
RECAUDADOR A NIVEL LOCAL	
RECAUDADOR	**MUNICIPIO**
PAS DEL IDIAL	IBAGUE
BANCO AV VILLAS	IBAGUE
PYG	Ibague, Espinal, Ibarro, Mariquita, Purificacion, Lerida, Honda, Chaparral, San Luis, Flandes y Melgar
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Neiva, Florencia, Garzon, La Plata, Campoalegre y Tesalia
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzon, La Plata, Gigante y Algeciras
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyaca
JUGUEMOS	POPAYAN

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUÉS DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Atención al usuario

018000 95 41 41

Línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas

018000 91 8808

y línea 164.

Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.

APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA
800004 41001 01 087 0005568128
Fe[redacted] 03/10/2012 Hora: 09:38:13

Empresa: ELECTROHUILA
Servicio: ENERG
Suscriptor: 0340049624
Valor: 7170
1286930133004948

!!AMA LA TIERRA... ELIGE NO CONTAMINAR!!

:LMA PAEZ GUZMAN
36,160,811
NSP CAGUAN
IEIVA

SU CODIGO DE CUENTA NIU
340049624
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO
www.electrohuila.com.co
FT - CFE - 05 - 001

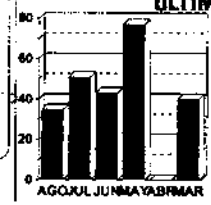
FES 6
DES 6.18
SUCP078
3260078

Ruta: 50 -1420505470
Ciclo: 13 CAGUAN
Clase Servicio: Residencial
Nivel de Tensión: 1
Carga en Watios: 1950
Estrato: 1

rior	Factor	Consumo kwh
6	1	38

Valor
13,933

ULTIMOS CONSUMOS



Mes	Con
AGO	35
JUL	51
JUN	43
MAY	77
ABR	0
MAR	40

PROMEDIO CUENTA **41**
CONSUMO AÑO ANTERIOR **58**

Original Emitio 605 KALJURE

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Gm $27.52 Dm,n $121.57 PRm,n 24.92
Tm $21.74 Cv,m $58.90 Rm $12.01
CUv,n,m $366.67 ($/KWh)

	DETALLE DE CUENTA		ULTIMO PAGO
	Consumo Periodo	13,933	07/09/2012
10	Interes Mora	5	$16,170
1	Impuesto Alum. Pub	406	FECHAS DE LECTURAS 17/08/2012 20/09/2012
			ATRASOS **0**
			SUSPENSION A PARTIR DE
			PAGO OPORTUNO **05/10/2012**
			OTROS CARGOS **$0**
			ALUMBRADO PUBLICO **$406**
			VALOR ELECTROHUILA **$6,764**
	Subsidio o Contribución	-7,174	TOTAL A PAGAR **$7,170**

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo
[redacted]			

FOES

Kwh	
$/Kwh	
Total	
N. Fact	

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO [illegible]

LA ETIQUETA DEL CONTADOR ASEGURA LA LECTURA, CONSERVALA
Paga solamente en los puntos autorizados por ELECTROHUILA

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

EH ELECTROHUILA®

Señor Usuario, Pague su factura y participe con nosotros...





COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CUv_{s,m} = Gm + Tm + D_{s,m} + Cv_m + PR_{s,m} + R_m \quad (\$/kWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía ($/kWh) para el mes m. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh) para el mes m. $D_{s,m}$: Costo por Uso de Sistema de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión s para el mes m. Cv m: Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en ($/kWh). $PR_{s,m}$: Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de energía ($/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión s, para el mes m. R m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en ($/kWh).

INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO: DES & FES

DES: Indicador de duración equivalente de las interrupciones del servicio
FES: Indicador de frecuencia equivalente de las interrupciones del servicio
CI: ($/Kwh) Costo de interrupción del servicio

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 866 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 RECONEXION Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ESUNCO TELÉFONO: 8672601 CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DISELECSA 870 9940 - 87[illegible]43

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

PUNTOS DE PAGO:

BANCOS: Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - **AVVillas** Neiva - **Colpatria** Neiva - **BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila** - **Bogotá** Neiva, La Plata, Garzón - **Occidente** - Neiva, Saire - **Popular** Neiva, Pitalito - **BBVA** Neiva, Garzón, Pitalito - **BCSC Caja Social** Neiva, Garzón - **BCSC Colmena** Neiva - **CitiBank** Neiva - **Davivienda Bancafé** Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS: UTRAHUILCA** Neiva, Baraya, Plata - Santa Maria, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín, Timana - **COONFIE** Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS: APNACIONALES** Su Chance Neiva Comuna 9-10, Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE, Todos los municipios - **BALOTO** Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO: ATH, REDEBAN,** Internet.

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 6 - 52
TEL.: 837 08 72 FAX: 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

56

APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA
800004 41001 01 087 0005250508
Fe[redacted] 06/09/2012 Hora: 09:19:55

Empresa: ELECTROHUILA
Servicio: ENERG
Suscriptor: 0340049624
Valor: 16170
1674950531004949

¡¡AMA LA TIERRA... ELIGE NO CONTAMINAR!!

GILMA PAEZ GUZMAN
36,160,811
INSP CAGUAN
NEIVA

SU CODIGO DE CUENTA NIU
340049624
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO
www.electrohuila.com.co
FT - CFE - 05 - 001

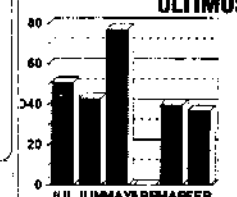
s FES 6
s DES 6.18
TO: SUCP078
3260078

Ruta: 50 -1420505470
Ciclo: 13 CAGUAN
Clase Servicio: Residencial
Nivel de Tensión: 1
Carga en Watios: 1950
Estrato: 1

erior	Factor	Consumo kwh
61	1	35

Valor
12,833

ULTIMOS CONSUMOS



Mes	Con
JUL	51
JUN	43
MAY	77
ABR	0
MAR	40
FEB	37

PROMEDIO CUENTA
41
CONSUMO AÑO ANTERIOR
40

Original Emitio 600 KALJURE

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

G_{m} $127.52 $D_{n,m}$ $121.57 $PR_{o,m}$ 24.92
T_{m} $21.74 $Cv_{,m}$ $58.90 R_{m} $12.01
CUv,n,m $366.67 ($/KWh)

DETALLE DE CUENTA

	Deuda Capital	8,976
1	Consumo Periodo	12,833
10	Interes Mora	44
07	Ajuste Decena	4
	Deuda Alumbrado y	544
51	Impuesto Alum. Pub	374
192	Interes Mes Alumbr	2

ULTIMO PAGO
29/06/2012
$8,080

FECHAS DE LECTURAS 19/07/2012 17/08/2012
ATRASOS 1
SUSPENSION A PARTIR DE 07/09/2012
PAGO OPORTUNO 05/09/2012
OTROS CARGOS $0
ALUMBRADO PUBLICO $920
VALOR ELECTROHUILA $15,250

TOTAL A PAGAR
$16,170

Subsidio o Contribución -6,607

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo
[redacted]			

FOES
Kwh
$/Kwh
Total
N. Fact

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

LA ETIQUETA DEL CONTADOR ASEGURA LA LECTURA, CONSERVALA
Paga solamente en los puntos autorizados por ELECTROHUILA

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

EH ELECTROHUILA®

Señor Usuario, Pague su factura y participe con nosotros.





Ponte al día con EH ELECTROHUILA S.A.E.S.P.
www.electrohuila.com.co

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CUv_{n,m} = G_{m} + T_{m} + D_{n,m} + Cv_{m} + PR_{n,m} + R_{m} \quad (\$/kWh)$$

G_m: Costo de Compra de Energía ($/kWh) para el mes m. T_m: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh) para el mes m. $D_{n,m}$: Costo por Uso de Sistema de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv_m: Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en ($/kWh). $PR_{n,m}$: Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de energía ($/kWh) asociados hasta el nivel de tensión n, para el mes m. R_m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en ($/kWh).

INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO: DES & FES

DES: Indicador de duración equivalente de las interrupciones del servicio
FES: Indicador de frecuencia equivalente de las interrupciones del servicio
CI: ($/kVa) Costo de Interrupción del servicio

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 RECONEXION Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ESNICO TELÉFONO: 8672601 CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DISELECSA 870 9940 - 8702140

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

PUNTOS DE PAGO:

BANCOS: Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - **AVVillas** Neiva - **Colpatria** Neiva - **BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila - Bogotá** Neiva, La Plata, Garzón - **Occidente** - Neiva, Saire - **Popular** Neiva, Pitalito - **BBVA** Neiva, Garzón, Pitalito - **BCSC Caja Social** Neiva, Garzón - **BCSC Colmena** Neiva - **CitiBank** Neiva - **Davivienda Bancafé** Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS: UTRAHUILCA** Neiva, Baraya, Plata - Santa María, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín, Timana - **COONFIE** Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS: APNACIONALES** Su Chance Neiva Comuna 9-10. Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE, Todos los municipios - **BALOTO** Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO: ATH, REDEBAN,** Internet.

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 8 - 52
TEL.: 837 03 72 FAX: 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

ELECTROHUILA S.A E.S.P.
Transmitimos buena energía

FACTURA DE VENTA No. 26018976

FECHA DE EMISION 25/07/2012

NIT. 891.180.001 - 1

C.C. / NIT.: GILMA PAEZ GUZMAN 36,160,811

INSP CAGUAN

POSTAL: NEIVA

CODIGO DE CUENTA NIU 340049624

PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

FT - CFE - 05 - 001

DES & FES

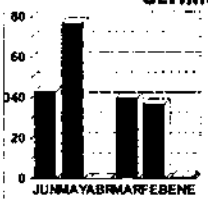
Nro.Máx. Interrupciones FES	6	Nro.Interrupciones FES	6
Horas Máx. Interrupciones DES	3	Horas Interrupciones DES	6.18
DEMANDA:	.04	GRUPO: 1	CIRCUITO: SUCP078
TRIMESTRE:	2/2012	CI: 664,5	3260078

Ruta:	50 - 1420505470	Nivel de Tensión:	1
Ciclo:	13 CAGUAN	Carga en Watios:	1950
Clase Servicio:	Residencial	Estrato:	1

CONSUMO

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lect. Actual	Lect. Anterior	Factor	Consumo kwh
51128805	HOL	2S	0	4561	4510	1	51

ULTIMOS CONSUMOS



Mes	Con
JUN	43
MAY	77
ABR	0
MAR	40
FEB	37
ENE	1

PROMEDIO CUENTA **33**

CONSUMO AÑO ANTERIOR **58**

LIQUIDACION

Rango o Tipo		Consumo	Tarifa	Valor
1	173	51	387.2038	19,747

Original Emitio 601 KALJURE

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

G_{u} $122.75 $D_{u,m}$ $133.07 $Pfa_{u,m}$ 23.94

Tm_{u} $21.16 $Cv_{u,m}$ $59.07 R_{m} $17.30

$CUv_{u,m}$ $377.29 ($/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiaciones

Financiacion	Cuo.Pen	Total Fina	Saldo

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

FOES

Kwh

$/Kwh

Total

N. Fact

DETALLE DE CUENTA

21	Consumo Periodo	19,747
607	Ajuste Decena	2
820	Compensacion DES	<90>
51	Impuesto Alum. Pub	544
	Subsidio o Contribución	-10,683

RESUMEN DE CUENTA

ÚLTIMO PAGO	29/06/2012
	$8,080
FECHAS DE LECTURAS	19/06/2012
	19/07/2012
ATRASOS	0
SUSPENSION A PARTIR DE	
PAGO OPORTUNO	02/08/2012
OTROS CARGOS	$0
ALUMBRADO PUBLICO	$544
VALOR ELECTROHUILA	$8,976
TOTAL A PAGAR	**$9,520**

DALE USO RACIONAL A LA ENERGIA

Paga solamente en los puntos autorizados por ELECTROHUILA

Obs: lectura

Toma exitosa de Lectura

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARA DE COMPRAVENTA SE PRESUMIRA EN TODOS SUS EFECTOS A FAVOR DEL USUARIO SI NO RECLAMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION

AUTORRETENEDORES DE RENTA RES. DIAN No. 547 2002 DIAN - TENEDORES DE INFORMACION EXIMIDOS RES. DIAN No. 0012 DE 2010 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES DE IVA RES. DIAN No. 0012 DE 2010 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES DE ICA RES. DIAN No. 0012 DE 2010 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES DE RENTA



SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 RECONEXION Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ESINCO TELÉFONO: 8672901 CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DISELECSA 870 9940 - 8702148

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

PUNTOS DE PAGO:

BANCOS: Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - **AVVillas** Neiva - **Colpatria** Neiva - **BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila - Bogotá** Neiva, La Plata, Garzón - **Occidente** - Neiva, Saire - **Popular** Neiva, Pitalito - **BBVA Neiva**, Garzón, Pitalito - **BCSC Caja Social** Neiva, Garzón - **BCSC Colmena** Neiva - **CitiBank** Neiva - **Davivienda Bancafé** Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS: UTRAHUILCA** Neiva, Baraya, Plata - Santa María, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín, Timana - **COONFIE** Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS: APNACIONALES** Su Chance Neiva Comuna 9-10, Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE, Todos los municipios - **BALOTO** Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO: ATH, REDEBAN, Internet www.electrohuila.com.co**

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 8 - 52
TEL.: 837 03 72 FAX: 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE NEIVA
Ciudad.-

WILLIAM AGUDELO DUQUE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **ALVARO BONILLA**, mayor de edad, vecino del corregimiento del Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, me permito impetrar ante su despacho demanda Ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, contra la señora **DIANA PATRICIA PAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en esa misma municipalidad, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios ubicados en la parte urbana del corregimiento de Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, ubicados en la calle 4A No. 4-62 y calle 5 No. 5-60 del corregimiento del Caguan, que en la actualidad se encuentran en un sólo globo, según lo indica el respectivo certificado de tradición, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que previo los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones.

PETICIONES:

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble, cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho tercero de esta demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora DIANA PATRICIA PAEZ anterior propietaria de los bienes inmuebles objeto del litigio.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTA: Que se condene en costas a la demandada, en caso de oposición.

H E C H O S:

PRIMERO: El inmueble objeto del litigio que se encuentra ubicado en la parte urbana del Corregimiento del Caguan, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, estuvo englobado en dos (2) predios, distinguidos de la siguiente forma:

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 110 Hotel Plaza. Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

a). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguan, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880.00 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0002-000 y folio de matricula inmobiliaria número 200-105914.

b). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, con una extensión aproximada de 1.130.00 metros cuadrados, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 35 metros, con carretera punto 1 al punto 2; ORIENTE, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 3 al punto 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matricula inmobiliaria número 200-109285.

Los linderos antes referidos en los dos (2) inmuebles, fueron tomados de las escrituras públicas números 1241 y 1293 de fechas 16 y 22 de junio de 2011, otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.

SEGUNDO: Mi mandante entró a ejercer posesión material de manera regular en los inmuebles que se relacionan en el hecho primero, desde hace más de veintisiete (27) años.

TERCERO: Los dos (2) inmuebles antes mencionados que se encontraban ubicados en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, fueron objeto de englobe el día 23 de septiembre de 2013, mediante escritura pública No. 1710 otorgada en la Primera de Neiva, englobe que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 25 del anunciado mes y año, conforme a la anotación No. 1, razón por la cual entró a con formar un solo lote, del cual continuó mi prohijado

ocupándolo de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 27 años, por lo que se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía de prescripción extraordinaria de dominio.

CUARTO: El predio resultante del englobe y que entró a formar un solo cuerpo posee una extensión de 1.869 metros cuadrados aproximadamente, alinderado actualmente así: **NORTE**, en 25.50 metros aproximadamente, con la calle 5 y mejoras de MILTON ANDRES PAEZ; **ORIENTE**, en 36.70 metros aproximadamente, con predios de Odilia Vargas, Gregorio Valencia Díaz, Venancio Díaz; **SUR**, en 50.70 metros aproximadamente, con predios de Jesús María Quintero, Mary Casadiego y Marcelo Romero; **OCCIDENTE**, en 46.50 metros aproximadamente, con callejón al medio y la calle 4A, predios de Carlos Torres. Cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas, acueducto y alcantarillado, junto con sus respectivos aparatos medidores.

QUINTO: La demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, mediante la escritura pública número 1710 de fecha 23 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva, como se dijo antes, ENGLOBO en un solo, los lotes de terreno ubicados en el área urbana del Corregimiento del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, pero él área allí indicada de 2.010 metros cuadrados, no corresponde a la realidad, porque sobre la calle 5, el señor MILTON ANDRES PAEZ, hace más de 13 años viene ocupando un área de 141 metros cuadrados aproximadamente, donde tiene construida unas mejoras (casa de habitación), área que no hace parte de la pretensión prescriptiva de esta demanda, por tanto, deberá respetarse por parte del Juzgado la posesión que ejerce el señor Páez sobre dicho terreno.

SEXTO: Mi mandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre ellos mismos, actos constantes de disposición, aquellos que sólo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, ha pagado los impuestos, servicios públicos correspondientes (agua, energía y gas), ha sembrado árboles frutales tales como: 10 mandarinos, 6 de manga dulce, 1 de manga chancleto, 3 de manga común, 5 de limón injerto grande, 2 de limón común, 6 de guanábano, 5 de guamo, 11 de anones, 3 de mamoncillos, 20 de plátano manzano colino, 9 de mata de cachaco, 1 de ciruela; igualmente plantó 13 palos de mirto y 1 palo de mata ratón; los ha defendido contra perturbaciones de terceros, los viene ocupando como ser y dueño desde mucho antes del año 1987 hasta la fecha inclusive, sin reconocer dominio ajeno con relación a los mismos. Tal como se probará en el transcurso del proceso.

SEPTIMO: En el inmueble fuera de conservar los arboles antes referidos, mantiene perros y gallos de pelea, que por su cuido recibe una remuneración dineraria. Tal como se probará en el transcurso del proceso.

OCTAVO: En razón de que el demandante ha ejercido su posesión regular de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 27 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía extraordinaria de prescripción.

NOVENO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, esto es, más de diez (10) años, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 14, 15, 16, 19 a 23, 75, 76, 77, 100, 396, 407 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 590 y siguientes del Código General del proceso; 673, 762, 918, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

El proceso de pertenecía está estipulado por el código civil colombiano como un proceso ordinario dentro de los cuales podemos encontrar Resolución del contrato de compraventa (Art. 406 CPC), cuando la causal de resolución es el pacto comisorio calificado (1937 C.C.) o pacto de mejor comprador (1944 C.C.) y el proceso de Declaración de Pertenencia (Art. 407 CPC). Del cual resaltaremos con más importancia el articulo 407 CPC que es la declaración de pertenencia.

El proceso de pertenencia, no es más que aquel proceso ordinario de la legislación colombiana que busca invocar dentro de la pretensión procesal, la denominada PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO, no importando que esta sea ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, pues la ley procesal, la utiliza para las dos eventualidades.

El artículo 2512 del Código Civil, define la prescripción de la siguiente manera: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haber poseído las cosas y no haber ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.

ARANCEL JUDICIAL

Con la ley 1653 de 2013 se creó un arancel judicial del 1.5% sobre el total de las pretensiones que la parte demandante deberá pagar y presentar su constancia de pago JUNTO CON LA DEMANDA, so pena de inadmisión. Sin

embargo, dice el artículo 5 de dicha ley, que este nuevo arancel judicial no lo pagará todo el mundo, ya que la ley establece unas situaciones que están exentas de dicho pago, como: **"Si el demandante es una persona natural que no declaró renta en el año inmediatamente anterior a la radicación de la demanda"**. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi patrocinado me ha informado que él no declaró renta el año inmediatamente anterior, por tal razón está exento del pago del Arancel judicial. Lo resaltado es mío.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Sírvase señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 592 del Código General del Proceso, se sirva ordenar como medida cautelar, el registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al lote englobado distinguido con el número 200-230127 del Círculo de Neiva.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285.
- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.
- El folio de matricula inmobiliaria número 200-230127.
- Copia de la Escritura pública número 1241, fechada el 16 de junio de 2011, de la Notaría Segunda de Neiva.
- Copia de la Escritura pública número 1293, fechada el 22 de junio de 2011, de la Notaría Segunda de Neiva.
- Copia de la Escritura pública número 1710, fechada el 23 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera de Neiva.
- Copia de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.
- Original del auto de noviembre 27 de 2012, mediante el corregidor del Caguán, declaró la nulidad de todo lo actuado del proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho, promovido por la señora DIANA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.
- En un (1) folio, un plano (manual) del levantamiento topográfico del bien que se encuentra ocupando el señor ALVARO BONILLA, en el cual se determinan el nombre de los colindantes actuales, longitud y área total.
- En un (1) folio, la carta catastral urbana donde se encuentran los predios materia de la litis, esto es, 023 y 002.

- En dos (2) folios, las facturas de venta números 28657 y 29811 que corresponden al servicio de acueducto.
- En dos (2) folios, las facturas de venta números 44426855-1 y 44926875-4 que corresponden al servicio de gas.
- En tres (3) folios, las facturas de venta números 26018976, 26277113 y 26579896 que corresponden al servicio de energía.

TESTIMONIAL: Solicito señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor **TELESFORO ANDRADE BENAVIDES** identificado con C.C. 2.871.566 de Bogotá D. C., quien puede ser ubicado en la carrera 6 No. 4-69 Barrio San Roque, corregimiento del Caguán, Departamento del Huila; para que todos bajo la gravedad del juramento declare lo que les conste sobre el hecho cuarto (4to) de esta demanda, esto es, actos de posesión, siembra de árboles, destinación y el hecho de habitación continuada del poseedor en los inmuebles etc.

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes señores: **ESPERANZA PAEZ GUZMAN** identificada con C.C. 36.184.168 de Neiva, **VICENTE PENAGOS ROJAS** identificado con C.C. 12.101.129 de Neiva; **ODILIA VARGAS GONZALEZ** identificada con C.C. 36.167.103 de Neiva, y **VENANCIO VARGAS DIAZ,** identificado con C.C. 12.111.257 de Neiva, todos quienes pueden ser ubicados en la calle 6 No. 4-71 de Neiva, para que todos bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos 2,3,4 y 5 de esta demanda, esto es, actos de posesión, destinación, construcción de mejoras realizadas, el hecho de habitación continuada del poseedor en el inmueble etc.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Solicito de su Despacho ordenar, una inspección judicial sobre los inmuebles en cuestión, si es el caso mediante intervención de perito, con el objeto de constatar, los linderos, los arbolees plantados (determinar su fecha aproximada de plantación, clase de plantas y árboles), construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

OFICIOS: Comedidamente solicito al Juzgado, se libre oficio al señor Corregidor del Caguán, municipio de Neiva - Hila, o al ente que le haya correspondido por reparto, para que a expensas de la parte demandante remita con destino a este despacho y sirva como prueba para el proceso que nos ocupa, fotocopia autenticada de todas las diligencias pertinentes policivas (demanda, contestación, tramite, decisiones, pruebas recepcionados testimonios y documentos adjuntos) dentro de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la aquí demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor

ALVARO BONILLA; con estas diligencias se probará que el demandante siempre ha defendido los inmuebles materia de la litis contra perturbaciones de terceros. Además, con los testimonios allí recibidos, se probará que el señor ALVARO BONILLA, ostenta una posesión quieta, pacifica, tranquila e ininterrumpida de más de veinte (20) años.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía ($100.000.000.00), normatizado por el titulo XXI del libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es usted competente, señor Juez, para conocer de este presente proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: En la calle 4A No. 4-62 o calle 5 No. 5-60 del corregimiento del Caguán, barrio San Roque municipio de Neiva, Departamento del Huila.

El Suscrito: Las recibiré en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado situada en el Centro Comercial Metropolitano de Neiva, Torre A, Oficina 508.

La Demandada: En la calle 3W No. 3-11, barrio Santa Lucia, corregimiento del Caguán, municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Del señor Juez.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C. C. No. 12.123.200 de Neiva
T. P. No. 111.916 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.
FECHA: 18 FEB 2014
Nombre: William Agudelo Duque
C.C. No. 12.123.200 de Neiva T.P. 111.916 CSJ
Demanda: ☒ Poder: ☐ Memorial: ☐
Firma:
Jefe Oficina Judicial

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 110 Hotel Plaza. Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

66

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA DE REPARTO

Fecha : 18/feb/2014

Página *''' / 1

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO		
JUZGADOS DEL CIRCUITO	ORDINARIOS		
	CD. DESP	SECUENC	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1466	04/dic/2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACI	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
4951361	ALVARO	BONILLA	01 *'''
12123200	WIILIAM	AGUDELO DUQUE	03 *'''

OJ_CARLOS cgomezm

FUNCIONARIO

CUADERNOS 03
FOLIOS

OBSERVACIONES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Fecha: 19 FEB 2014

Radicado al No 2014-00042-00

Folio 42

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014).

Procedente de la Oficina de Reparto, llegó a este Despacho Judicial la presente demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA formulada mediante apoderada judicial por **ALVARO BONILLA**, en contra de **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127.

Como quiera que la demanda se presentó con sujeción a lo previsto en los artículos en los artículos 23, 75, 76, 77, 84, y 407 del Código de Procedimiento Civil es procedente su admisión. En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1). Admitir la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA formulada mediante apoderado judicial por **ALVARO BONILLA**, en contra de **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127. Consecuencialmente, córrase traslado de ella a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para lo cual se le hará entrega de copia de la misma con sus anexos.

2). De conformidad con el artículo 407 numeral 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho ordena realizar las publicaciones de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la demanda, en un diario de circulación en la localidad (Diario del Huila o La Nación) y por medio de una

radiodifusora del lugar si la hubiere, se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario, durante el termino de veinte (20) días hábiles que permanezca fijado el edicto en la cartelera de la secretaria del Juzgado.

3) En los términos del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, dispóngase la notificación de la demandada a la dirección que se aporta con la demanda.

4). Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **200-230127** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva (artículo 692 del C. de P. C.). Ofíciese allí para tal propósito.

5). Reconocer al Dr. **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, portador de la cédula de ciudadanía número 12.123.200 expedida en Neiva y tarjeta profesional número 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como procurador judicial de los demandantes, en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

NOTÍFIQUESE.

EL JUEZ,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

RAD/2014-042-00

A.S. 1 INS. No. 081

n.m./

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Neiva, 26 FEB 2014 El auto que antecede fue notificado por anotaciónen estado No. 033 de hoy a las 8:00 a.m.
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.=== SECRETARIA.- Neiva, 4 de Marzo de 2014. En la fecha dejo constancia que el día de ayer a las seis de la tarde (6:00 P.M.), quedó ejecutoriada la providencia de fecha 24 de Febrero de 2014. Inhábiles los días 1 y 2 de Marzo de 2014. Queda el proceso para dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.-

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

OFICIO NÚMERO 0589
Neiva, 4 de Marzo de 2014

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA
Ciudad.-

Mediante providencia de Febrero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso Ordinario instaurado por **ALVARO BONILLA,** C.C. No.4.951.361, contra **DIANA PATRICIA PAEZ,** C.C. No.55.179.521, se ordeno la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva (artículo 692 del C.P.C.).

Favor citar al contestar esta radicación RAD. 2014-00042-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretario

RAD. 2014-00042-00

Lemace

Marzo 05/14
Recibí:
12.123.200

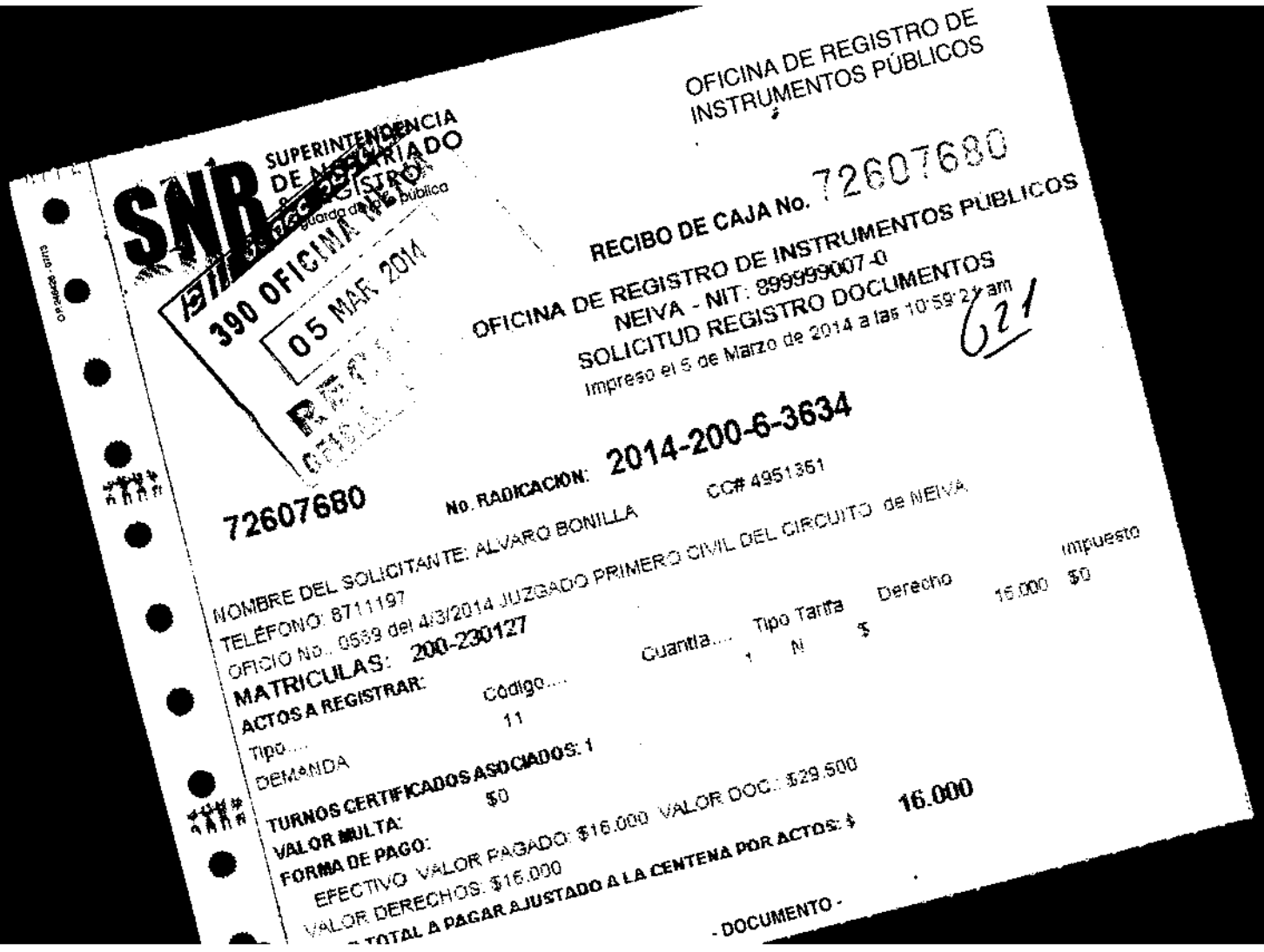
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Marzo 7 de 2014. En la fecha se fijo EDICTO EMPLAZATORIO, a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda. Se fija el citado edicto en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado en el término de ley, hoy siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

La Secretaria,

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA

Marzo 07/14. Recibí el edicto.

C.C. # 12.123.200 Neiva.
T.P. # 111.916 del C.S.J.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Guardián de la fe pública

390 OFICINA NEIVA
05 MAR 2014

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72607680

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 5 de Marzo de 2014 a las 10:59:21 am

621

72607680 No. RADICACION: 2014-200-6-3634 CC# 4951361

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALVARO BONILLA
TELÉFONO: 8711197
OFICIO No.: 0559 del 4/3/2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de NEIVA.
MATRICULAS: 200-230127
ACTOS A REGISTRAR: Codigo.... Cuantia.... Tipo Tarifa Derecho Impuesto
Tipo.... 11 1 N $ 16.000 $0
DEMANDA
TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR PAGADO: $16.000 VALOR DOC.: $29.500
VALOR DERECHOS: $16.000
TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.000

- DOCUMENTO -

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

OFICIO NÚMERO 0589
Neiva, 4 de Marzo de 2014

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA
Ciudad.-

Mediante providencia de Febrero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014), dictada dentro del proceso Ordinario instaurado por **ALVARO BONILLA,** C.C. No.4.951.361, contra **DIANA PATRICIA PAEZ,** C.C. No.55.179.521, se ordeno la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva (artículo 692 del C.P.C.).

Favor citar al contestar esta radicación RAD. 2014-00042-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA SECRETARIO

RAD. 2014-00042-00

Lamaca

73

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 10 de Marzo de 2014 a las 07:38:43 am

Con el turno 2014-200-6-3634 se calificaron las siguientes matrículas:
200-230127

Nro Matricula: 200-230127

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: .
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE .

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/3/2014 Radicación 2014-200-6-3634
DOC: OFICIO 0589 DEL: 4/3/2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONILLA ALVARO CC# 4951361
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 2139

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

74

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

390 OFICINA NEIVA
05 MAR 2014
RECIBIDO
OFICINA DE REGISTRO

RECIBO DE CAJA No. 72607681

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 5 de Marzo de 2014 a las 10:59:24 am

72607681

No. RADICACION: 2014-200-1-25289

Asociado al turno de registro: 2014-200-6-3634
MATRICULA: 200-230127
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALVARO BONILLA CC# 7951361
TELÉFONO: 8711197
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR PAGADO: $13.500 VALOR DOC.: $29.500
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 13.500
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 2140

BancoPopular 05/03/14 11:00:14
390 10752578 Fl Mgr 80
ACH0 Nva Cuenta: 370-06106-7
Rec: 63634
Vr Efect: $29,500.00
VrChqPopu: $.00
VrChqCie: $.00
Vr Total: $29,500.00
Cambio: $.00

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-230127

Impreso el 11 de Marzo de 2014 a las 08:23:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 30/9/2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-15888 CON: ESCRITURA DE 23/9/2013

COD CATASTRAL: .

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0023-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSIÓN DE 2.010 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1710, 23/9/2013, NOTARIA PRIMERA DE NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.....LINDEROS: NORTE: CON LA CALLE 5ª; SUR: CON PREDIO DE JESUS MARIA QUINTERO Y PREDIO DE ROOSVELT CAICEDO; ORIENTE: CON PREDIO DE ODILIA VARGAS, PREDIO DE SARA ALVAREZ VDA. DE PERALTA Y PREDIO DE VENANCIO VERGAS; Y OCCIDENTE: DE POR MEDIO CALLEJON, COLINDA CON PREDIO DE MAGDALENA TRUJILLO Y PREDIO DE JOSE PASTRANA.....

COMPLEMENTACIÓN:

DIANA PATRICIA PAEZ, ADQUIRIO EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: ESCRITURA 1710 DEL 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/9/2013 POR ACLARACION A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 -- ESCRITURA 1241 DEL 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/6/2011 POR COMPRAVENTA DE: JOSE LUIS ARIAS VERGARA , A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 -- ESCRITURA 354 DEL 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 17/4/2009 POR COMPRAVENTA DE: JOSE MARIA ARIAS VARGAS , A: JOSE LUIS ARIAS VERGARA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 -- RESOLUCION 1229 DEL 26/5/1993 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 10/12/1993 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: JOSE MARIA ARIAS VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 -------ESCRITURA 1293 DEL 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/10/2011 POR COMPRAVENTA DE: ROSA TULIA ARIAS VARGAS , A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109285 .... -- RESOLUCION 799 DEL 18/5/1994 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/1994 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA , A: ROSA TULIA ARIAS VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109285 --

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE .

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

200-105914 200-109285

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/9/2013 Radicación 2013-200-6-15888

DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/3/2014 Radicación 2014-200-6-3634

DOC: OFICIO 0589 DEL: 4/3/2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA ALVARO CC# 4951361

A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-230127

Impreso el 11 de Marzo de 2014 a las 08:23:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2137
TURNO: 2014-200-1-25289 FECHA:5/3/2014
NIS: EGl63yYbp2ipEUeiar/+rNbfRmx3LqRjbpe5k/1S4TKPcjrp9TcNAA==
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

6 76

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección:
CLL 6 3 52
Ciudad:
NEIVA_HUILA
Departamento:
HUILA

ENVIO:
RN147536134C0

DESTINATARIO
Nomb e/ Razón Social
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL
Dirección:
CARREA 4 NO 6-99 PALACI
Ciudad:
NEIVA_HUILA
Departamento:
HUILA
Fecha:
11/03/2014 18:46:39

4-12 DEVOLUCI

DESTINATARIO MERO CIVIL DEL CIRCUITO
3-99 Palacio de Justicia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE089047 No.Anexos : 0
Fecha :12/03/2014 Hora : 11
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MS FOL 06 OF. 589 ALVARO
CLASE : RECIBIDA

le marzo de 2014

Ref. Proceso Ordinario de Alvaro Bonilla contra Diana Patricia Paez.

Adjunto me permito enviarle el oficio de demanda 589 del 4 de marzo de 2014, radicado el 05 de marzo de 2014, debidamente registrado en el folio de matrícula 200-230127, y el correspondiente certificado.

Cordialmente,

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos.

Anael O.

Turno de radicación 2014-200-6-3624

13 MAR 2014
Ofna
Jdad - 6 folios

[redacted]

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 6 No. 3-65- 871 14 25 -871 14 26
Neiva - Huila
Email: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA.-

E M P L A Z A:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre el bien inmueble objeto de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, que mediante mandatario judicial impulsa en este Juzgado **ALVARO BONILLA**, contra **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que concurra a la misma, más tardar dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que quede surtido el emplazamiento.

Se trata de: **a)**. Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTODE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.

b). Antes era un lote de terreno denominado Casa Lote, con una extensión 1.130,oo metros cuadrados, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 35 metros, con carretera punto 1 al punto2; ORIENTE, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Álvarez Vda. de Peralta, punto 3 al 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285.

Los dos (2) inmuebles antes mencionado fueron objeto de englobe el día 23 de Septiembre de 2013, mediante escritura pública No.1710 otorgada en la Notaria Primera de Neiva, englobe que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el 25 de Septiembre de 2013, conforme a la anotación 1 del citado folio.

A los emplazados se les hace saber que si dentro del término indicado no se hacen presentes, el Juzgado les designará curador ad-litem con quién se continuará la actuación procesal hasta su terminación.

Para lo previsto en el artículo 407 numeral 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija este EDICTO en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, siendo las ocho (8:00 A.M.) de la mañana, del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014). Dos copias al carbón del citado edicto fueron expedidas para su publicación en un medio escrito Diario del Huila o la Nación y en una radiodifusora local por dos (2) ocasiones con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

EMISORA MICF
Falla Tellez

Gere
Blanca Fanny

RAD 2014-00042-00

MICROFONO CIVICO
1310 EN SU RADIO
La Emisora del Pueblo

LA SUSCRITA GERENTE DIRECTORA DE LA EMISORA MICROFONO CIVICO FALLA TELLEZ Y CIA S EN C
NIT 800.103.293-6

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE **EDICTO EMPLAZATORIO** SE TRANSMITIO POR ESTA EMISORA EL DÍA 10-17 DE MARZO DEL 2014 A LAS **8:00 A.M.** EN LA PROGRAMACION HABITUAL.

BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA
GERENTE DIRECTORA

EMISORA MICROFONO CIVICO
Falla Tellez y Cia S.en C.

Gerente
Blanca Fanny Téllez Pineda

Blanca Fanny Tellez Pineda
41 617 367 Neiva

NOTARIA ENCARGADA

EDICTOS

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital Huila AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo propuesto por GERARDO RIVERA CEBALLES en contra de OSCAR RUBIANO y DEICY YANETH MARECHA (RAD: 2010-00251), se ha señalado la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014). para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble con matricula inmobiliaria #204-27422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, a saber: Se trata del derecho de cuota equivalente al 50% sobre un lote, denominado La Esperanza ubicado en la vereda El Socorro jurisdicción del municipio de El Pital, con área superficiaria de 1 Has aproximadamente, se encuentra ocupado por rastrojo, helechos y pasto entreverado. El bien inmueble antes descrito fue avaluado pericialmente por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000..oo) MCTE, lo que se remata es el 50% del bien inmueble que equivale a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000.oo) MCTE y será postura admisible la que cubra el 70% de dicho avalúo que equivale a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000.oo) MCTE previa consignación del 40% de que trata la ley, correspondiente a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000.00) MCTE. La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación. El presente AVISO se expide hoy tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014). CAROLIZ ZABALA PALADINEZ SECRETARIA.

Notaria Segunda Circulo de Neiva EDICTO EMPLAZATORIO EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la LIQUIDACION DE LA HERENCIA DE GREGORIO ALDANA ALDANA Y ODILIA PASTRANA DE ALDANA, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.642.692 y 26.531.959 expedidas en Palermo, vecinos que fueron de la ciudad de Neiva-Huila, donde tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios, fallecidos en la ciudad de NEIVA-HUILA, el primero de los mencionados, el día DOS (02) DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995), y la segunda de las nombradas, el día VEINTICUATRO (24) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), que se tramita en esta Notaría, en los términos del Decreto 902 de 1988. Para los fines de que trata el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y habiéndose llenado todos los requisitos de ley. Se fija el presente edicto en la cartelera de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se hace entrega de dos (2) copias del mismo a la parte interesada para las demás publicaciones de ley. La presente se hace hoy, TRES (03) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m). EL NOTARIO SEGUNDO REINALDO QUINTERO QUINTERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUFICATURA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUIRO NEIVA- HUILA EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA. EM PLAZA: A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre el bien inmueble objeto de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, que mediante mandatario judicial impulsa en este Juzgado ALVARO BONILLA, contra DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que concurra a la misma, más tardar dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Se trata de: a). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTODE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 48 metros con Roosvelt Calcedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02- 00-0002-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914. b). Antes era un lote de terreno denominado Casa Lote, con una extensión 1.130,oo metros cuadrados, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 35 metros, con carretera punto 1 al punto2; ORIENTE,, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Alvarez Vda. de Peralta, punto 3 al 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285. Los dos (2) inmuebles antes mencionado fueron objeto de englobe el día 23 de Septiembre de 2013, mediante escritura pública No.1710 otorgada en la Notaria Primera de Neiva, englobe que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el 25 de Septiembre de 2013, conforme a la anotación 1 del citado folio. A los emplazados se les hace saber que si dentro del término indicado no se hacen presentes, el Juzgado les designará curador ad-litem con quién se continuará la actuación procesal hasta su terminación. Para lo previsto en el artículo 407 numeral 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija este EDICTO en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, siendo las ocho (8:00 A.M.) de la mañana, del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014). Dos copias al carbón del citado edicto fueron expedidas para su publicación en un medio escrito Diario del Huila o la Nación y en una radiodifusora local por dos (2) ocasiones con intervalos no menores de cinco (5) días calendario. ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA Secretaria RAD. 2014-00042-00

EDICTO EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA –CAQUETA EMPLAZA: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble qué se ha de usucapir: -Predio rural denominado ELPARAISO, ubicado en la vereda San Cristóbal bajo, corregimiento del Orteguaza, jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, distinguido con la ficha catastral 18001000200030347000, matrícula inmobiliaria No. 420-34585 con extensión superficiaria aproximada de 35 hectáreas, que se encuentran determinados por los siguientes linderos: ORIENTE: Limita con predio de PABLO RAMIREZ OCCIDENTE: Limita con la quebrada La Rocayosa y ALPIDIO ALAPE NORTE: Limita con predio de LIBARDO CARVAJAL SUR: Limita con predio de ALCIDES SALAZAR BENJUMEA y encierra. Para que dentro del término de fijación de este EDICTO y QUINCE (15) días contados a partir de la expiración del mismo, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda fechado 10 de de febrero de 2014 proferido en el proceso VERBAL "Declaración de pertenecía por Prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio" propuesto por ANGEL MARIA VALDEZ, actuando como apoderado la abogada YIRLEY PEREZ QUINTERO, contra DIOSELINA GONZALEZ RIVERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado No. 18001310300120130057000. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término de ley, se le designara un Curador-Alitem, con quien se surtirá la notificación y continuara el proceso. Para los efectos señalados en el art. 407 del Estatuto Procesal Civil, se fija el presente Edicto en la cartelera de la Secretaria del Juz[illegible] de febrero de 2014 a las 8:00 A.M. y se [illegible] efectos [illegible] no menor de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o La Nación) y en [illegible] de la mañana. [illegible] CARLOS [illegible] Neiva: 20 MAR 2014

EDICTO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA EMPLAZA: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derecho sobre el siguiente bien inmueble que se pretende prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta mediante apoderado judicial por JESUS ANTONIO NUÑEZ ARIZA, para que concurran a hacerlo valer a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente edicto respecto del siguiente bien: Vehículo automotor marca Mazda, tipo camioneta, modelo 1998, número de chasis T4S01181, línea 345, cilindraje 3.500, servicio particular, placas número ZOC [illegible] artículo 407, num.7, del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente en lugar visible de la secretaría por veinte (20) días, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), al iniciar labores. Se expiden copias al interesado para su publicación por dos (2) veces, con intervalos mayores a cinco (5) días calendario, en un diario de amplia circulación en la ciudad y por una emisora local, dentro de las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. El Secretario, RUBER YESID CHAVEZ GOMEZ.

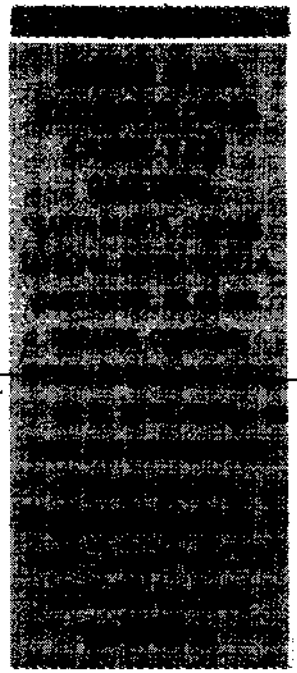
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
Certifico Que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento fue(ron) reconocida(s) en la diligencia de esta notaria por [illegible]
NOTARIA CUARTA

Nit 800.220.327-8
Gerente Administrativa y Financiera

SANDERO ADRIAN

ESPECIALISTA EN RECUPERACIÓN DE AMORES IMPOSIBLES, NO SUFRA INFIDELIDAD. RECHAZOS. HUMILLACIONES. 313-8226661

Compramos aires acondicionados viejos, dañados o quemados para chatarrisarlos. 316- 7066812- 313- 3354852.



7. OPORTUNIDADES

HAGA SUS EVENTOS EN ÉL: "SALÓN SOCIAL BAHAMAS". CUMPLEAÑOS. QUINCEAÑERAS. MATRIMONIOS. EMPRESARIALES. INFANTILES. TEMÁTICAS. CALLE 37 N 8 A – 20 – 22 GRANJAS. CELULAR: 311-2810928 311-8475239.

Oportunidad, vendo máquina de hacer helados suaves, barata. Informes: 315-3818257

¿SU EMPRESA O NEGOCIO ESTÁ EN CRISIS? ¿AL BORDE DE DEMANDAS Y EMBARGOS? MOTTA CONSULTORES ASESORES EN REORGANIZACIÓN E INSOLVENCIA PATRIMONIAL EFICIENCIA -CONFIDENCIALIDAD- CUMPLIMIENTO. 311-2573876- 321- 3483660.

Vendo trailer Americano



En fibra de vidrio para comidas rápidas -equipado. 321-350472[illegible]16-8649753.

Compro estantería de segunda

Vendo lavadero de motos acreditadó inf: 310-2021302

VENDO O PERMUTO HOTEL 8 AÑOS ACREDITACIÓN AMOBLADO. INFORMES: 312-5742747

Vendo tienda restaurante por motivo de viaje informes: 312-3725486- 8625523.

Se arrienda negocio de Pizzería y heladería, Edificio avenida la toma calle 13 A no 14-93. 315-2034195- 310- 8569286.

Se vende piñatería informes: 317- 4349772.

VENDO DISCOTECA 7 AÑOS DE ACREDITACION EXCELENTE UBICACIÓN (POT). 318-7512602 - 8745079

Se vende negocio el arepaso de Keka. Informes: 310-8520608

Se vende tienda acreditada, bien ubicada. Informes: 318-2096982

8.ESPECIALES

CHICAS DE LUJO

Ardientes y complacientes jovencitas complacen tus

WWW. LINDOSANGELITOS. COM

TE AREMOS LLEGAR AL CIELO. 320-3324730 EMPLEAMOS.

WWW.NEIVASEXY.COM

ACOMPAÑANTES CHICAS Y CHICOS CON CLASE Y DISCRECIÓN, VISITA NUESTRA WEB. 313-2484243 EMPLEAMOS, EXCELENTES INGRESOS

TATIANA

Tengo las niñas más bonitas que te complacen en todo. 314-2733244. Empleamos.

PATTY

Jovencitas y veteranas complacientes plenamente. Informes: 313-8454348

Luciana Jovencitas y veteranas dispuestas a complacer tus fantasías. 310-3094692.

¿DISFUNCION ERECTIL? ¿FALTA DE DESEO?

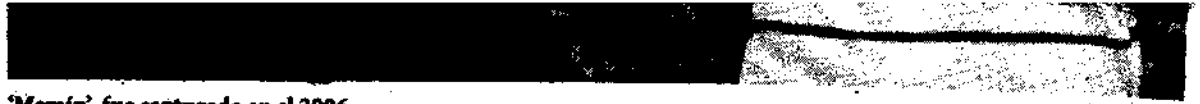
TENEMOS LA SOLUCION RAPIDA SEGURA Y EFECTIVA. CALLE 8 N[illegible] OFICINA [illegible]21732



autodefensas, deberá pagar además una multa equivalente a 24.750 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las víctimas, entre las que figuran 19 mujeres, fueron asesinadas entre los años 1996 y 2005 luego de ser señaladas como colaboradoras de la guerrilla en los municipios de Dabeiba, Cañasgordas, Uramita, Frontino, Buriticá, Caicedo, Anzá, Santafé de Antioquia, Olaya, Peque, Giraldo, Ebéjico, por ciento del total de la pena impu[illegible] que ascendió a 40 años de prisión.

El trámite para la sentencia anticipada que permitió la citada condena duró más de ocho meses y fue adelantado por servidores de la Unidad de Descongestión de la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia y la Subunidad de Compulsas a Terceros, quienes aportaron pruebas técnicas, testimoniales y documentales. 'Memín', fue



'Memín', fue capturado en el 2006

capturado en el 2006 en un operativo de la Policía y arrestado en Medellín.

PRIMERA CONDENA

La justicia especializada de Antioquia también condenó al ex jefe paramilitar en enero de 2003, como reo ausente, a 30 años de prisión por secuestro simple, concierto para delinquir y hurto agravado y calificado.

La investigación está relacionada con la desaparición, el 21 de abril de 1998, de los abogados, Jairo de Jesús y Óscar Alberto Cobaleda Roldán, cerca a Uramita. La hermana de las víctimas, María Eugenia, es miembro de Las Madres de la Candelaria y en repetidas ocasiones ha hecho pública su historia y su desconsuelo por falta de respuestas para su caso. También está acusado de más de 400 asesinatos en el departamento.

Editora Surcolombiana S.A.
NIT. 800.220.327-9
Gerente Administrativo y Financiero

EDICTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUFICATURA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUIRO NEIVA- HUILA EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA. EM PLAZA: A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre el bien inmueble objeto de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, que mediante mandatario judicial impulsa en este Juzgado ALVARO BONILLA, contra DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que concurra a la misma, más tardar dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Se trata de: a). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTODE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02- 00-0002-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914. b). Antes era un lote de terreno denominado Casa Lote, con una extensión 1.130,oo metros cuadrados, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 39 metros, con carretera punto 1 al punto2; ORIENTE, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Alvarez Vda. de Peralta, punto 3 al 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matrícula Inmobiliaria número 200-109285. Los dos (2) inmuebles antes mencionado fueron objeto de englobe el día 23 de Septiembre de 2013, mediante escritura pública No.1710 otorgada en la Notaria Primera de Neiva, englobe que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el 25 de Septiembre de 2013, conforme a la anotación 1 del citado folio. A los emplazados se les hace saber que si dentro del término indicado no se hacen presentes, el Juzgado les designará curador ad-litem con quién se continuará la actuación procesal hasta su terminación. Para lo previsto en el artículo 407 numeral 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija este EDICTO en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, siendo las ocho (8:00 A.M.) de la mañana, del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014). Dos copias al carbón del citado edicto fueron expedidas para su publicación en un medio escrito Diario del Huila o la Nación y en una radiodifusora local por dos (2) ocasiones con intervalos no menores de cinco (5) días calendario. ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA Secretaria. RAD. 2014- 00042- 00.

Editora Surcolombiana S.A.
NIT. 800.220.327-9

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO (H), H A C E S A B E R: Que dentro del Proceso ejecutivo hipotecario No.2013-00004-00 propuesto mediante apoderado judicial [illegible] contra [illegible] se ha fijado [illegible] hora de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, consistente en: Lote de terreno con extensión superficiaria de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 Mts2), ubicado en la carrera 2 número 5-57 Sur, del Barrio Palermo de Pitalito, Huila [illegible] inscrito [illegible] catastrado vigente bajo el número 010202560006000, con sus mejoras sobre él existentes, consistentes en una casa de habitación de dos plantas, cada una de ellas con un salón grande, 5 habitaciones, dos de ellas con sanitario, lavamanos, tres baños, antejardín, dos puertas de acceso metálicas, una de ellas puerta garaje. Segunda planta construida en ladrillo y cemento, techo en eternit, con estructura en madera y cielo razo en machihembre, pisos en cemento rústico, constante de tres alcobas, cocina con mesón en granito, alberes, lavadero enchapado y un caedizo con hornilla y teja de eternit; con servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: por el occidente, colinda con predios de Carlos Segura y mide 17 metros, con predios de Héctor Medina y mide 10 metros y con predios de Delio Salgado y mide 18 metros; por el oriente, colinda con los predios de Luis Hermida y mide 18 metros; por el oriente, colinda con predios de Luis Hermida, tapia de ladrillo al medio y mide 45 metros; por el norte, colinda con predios de Luis Bolaños y mide 10 metros; por el sur, colinda con la carrera 2 y mide 10 metros; con matrícula inmobiliaria número 206-25365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar. AVALUO PERICIAL: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($424.100.000.00) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento cuando se procederá a abrir los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos legales y se adjudicará al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales No.415512031001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Quien resulte favorecido deberá pagar impuesto del tres por ciento (3%) sobre lo adquirido, con destino al Consejo Superior de la Judicatura. Para fines del artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, SE EXPIDE EL PRESENTE en Pitalito, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014). SON COPIAS al interesado para publicación. RUBER JESID CHÁVEZ GÓMEZ Secretario. Secuestre Myriam Cuellar Ibáñez.

DESPACHO COMISORIO
NOTARIA CUARTA
NOTARIA ENCARGADA

Marcha campesina antes del paro

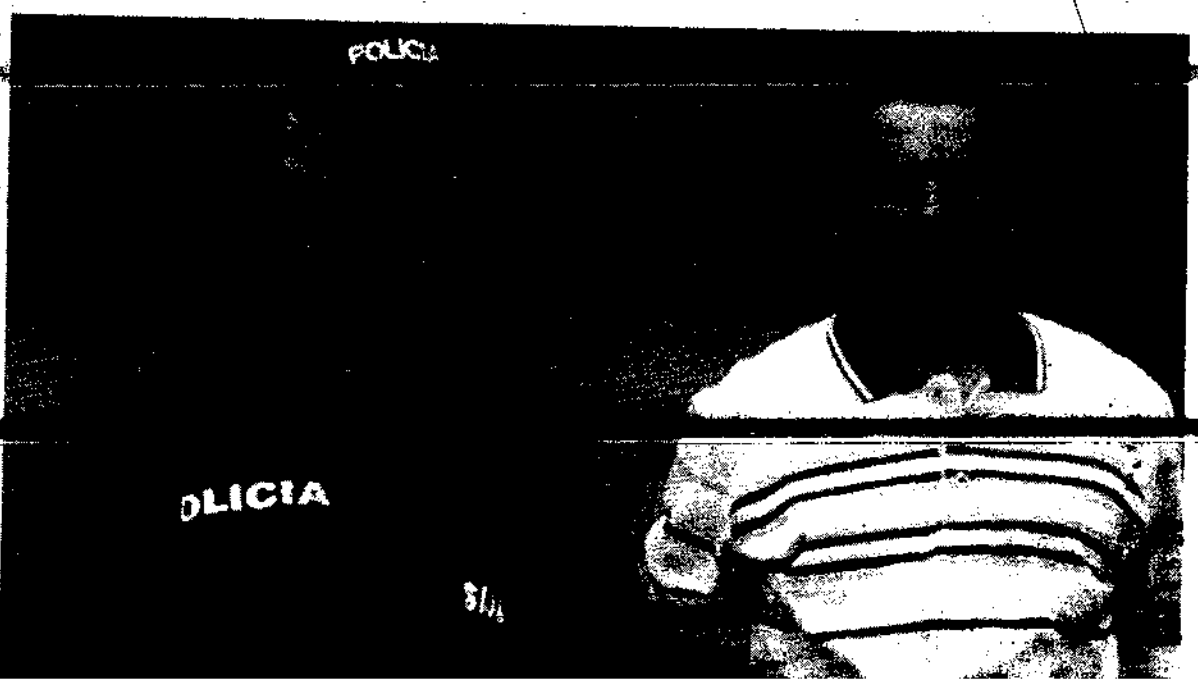
Millares de campesinos de todo el país marcharán hoy en Bogotá exigiendo el cumplimiento total de los acuerdos que permitieron levantar el paro agropecuario de 2013. La protesta se realizará como culminación de la Cumbre Agraria y Popular que se realiza desde la semana pasada.

José Santos Caicedo, miembro de la Coordinación Nacional del Proceso de Comunidades Negras (PCN), aseguró que los acuerdos efectivos han sido "muy pocos". No obstante, el presidente Santos, sus ministros, alcaldes y gobernadores y líderes de las protestas se reunirán el próximo miércoles para examinar cada uno de los acuerdos y examinar los avances. Por el Huila asistirán delegaciones indígenas y campesinas.



Condenado 'ex para' por 304 homicidios

El ex comandante paramilitar Luis Arnulfo Tuberquia, alias 'Memín fue condenado por segunda vez por múltiples crímenes selectivos en el occidente antioqueño.



LA NACIÓN, MEDELLÍN

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de [illegible] sentenció a 24 años de prisión a Luis Arnulfo Tuberquia (alias 'Memín') ex jefe paramilitar por su participación en la muerte de 304 personas en el occidente antioqueño.

El ex jefe del Bloque No[illegible] San Jerónimo, Liborina, Sabanalarga, Armenia Mantequilla y San Pedro de los Milagros.

'Memín', quien fue excluido [illegible] el 15 de abril de 2009 por la Corte Suprema de Justicia, se acogió a sentencia anticipada y aceptó cargos por los homicidios [illegible] 22 desapariciones forzadas y 10 casos de desplazamiento forzado. El sentenc[illegible]

81

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad-

REF: Proceso Ordinario de pertenencia propuesto por **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ.** Radicado No. 2014-0042.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito adjuntar al presente la respectiva publicación de prensa (La Nación), y en la emisora (Micrófono Cívico) de Neiva (H), los días 10 y 17 de marzo de 2014, del edicto emplazatorio que hace el demandante; en cuatro (4) folios.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. N° 12.123.200 de Neiva
T. P. N° 111.916 del C. S. J

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE094545 No.Anexos : 0
Fecha :20/03/2014 Hora : 17:15:05
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: B RAD 042-2014 ALVRO BO
CLASE : RECIBIDA

Calle 6 No. 4-71 Of. 110 Tel. 8 71 14 97 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

JUZGADO [illegible] DEL CIRCUITO
[illegible]

21 MAR 2014

Hora: [illegible] Folio

Documentos presentados: Oficina

Judicial - 5 folios

Observaciones: [illegible]

82

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0650 NEIVA

HORA : 15:53:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0361-95-0200361926 MN

FECHA OPER : 21-01-14
FECHA VALOR: 21-01-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINIS

MOV.: 000055504 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

21 ENE 2014

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR CONSERVAR ESTE RECIBO

12.03.2014

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110841

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE096318 No.Anexos : 0
Fecha :25/03/2014 Hora : 17:44:06
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: PB. F.5 RD. 2014/42 ALVARO B
CLASE : RECIBIDA

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

REF: Proceso Ordinario de **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ.** Radicado No. 2014-42.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho se realice el correspondiente formato de la notificación personal a la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, para lo cual se adjunta al presente factura de venta numero 2498699 de la empresa sur envíos S.A.S., y el arancel judicial por triplicado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C. C. No. 12.123.200 de Neiva
T. P. No. 111.916 del C. S. de la J.

JUZGADO [illegible] CIRCUITO
Hoy 26 MAR 2014
[illegible]

Calle 6 No. 4-71 Of. 110 Tel. 8 71 14 97 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

24

00798
No. Consecutivo

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
DIANA PATRICIA PAEZ
Dirección
CALLE 3W No.3-11 B/SANTA LUCIA CORREGIMIENTO CAGUAN

Fecha:
DD/MM/AAAA
27/03/2014
Servicio postal autorizado
RAPIDISIMO

No.Rad.proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
41001310300120140042	ORDINARIOS	24/01/2014

Demandante	Demandado
ALVARO BONILLA	DIANA PATRICIA PAEZ

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10___ 30___ dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicacion, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Abril 24/14.
Recibi 0798
2:23.200

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA.-

E M P L A Z A:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre el bien inmueble objeto de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, que mediante mandatario judicial impulsa en este Juzgado **ALVARO BONILLA**, contra **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que concurra a la misma, más tardar dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que quede surtido el emplazamiento.

Se trata de: **a)**. Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTODE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.

b). Antes era un lote de terreno denominado Casa Lote, con una extensión 1.130,oo metros cuadrados, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 35 metros, con carretera punto 1 al punto2; ORIENTE, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Álvarez Vda. de Peralta, punto 3 al 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285.

Los dos (2) inmuebles antes mencionado fueron objeto de englobe el día 23 de Septiembre de 2013, mediante escritura pública No.1710 otorgada en la Notaria Primera de Neiva, englobe que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el 25 de Septiembre de 2013, conforme a la anotación 1 del citado folio.

A los emplazados se les hace saber que si dentro del término indicado no se hacen presentes, el Juzgado les designará curador ad-litem con quién se continuará la actuación procesal hasta su terminación.

Para lo previsto en el artículo 407 numeral 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija este EDICTO en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, siendo las ocho (8:00 A.M.) de la mañana, del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014). Dos copias al carbón del citado edicto fueron expedidas para su publicación en un medio escrito Diario del Huila o la Nación y en una radiodifusora local por dos (2) ocasiones con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretaria

RAD 2014-00042-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.=== SECRETARIA.- 7 de Abril de 2014.- En la fecha dejo constancia que el anterior Edicto permaneció fijado desde el siete (7) de Marzo de 2014, en el lugar público y visible de la secretaria de éste despacho por el término en él indicado, el cual venció el cuatro (4) de Abril de 2014 a última hora hábil, habiéndose desfijado a esa hora. Hago constar que dentro del término de publicación la parte interesada allegó al expediente las publicaciones ordenadas en radio y prensa, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 407 del C.P.C. según se observa de los folios 78, 79 y 80 del expediente. A partir de la fecha empieza a correr el término de quince (15) días hábiles a que se refiere el numeral 8 del artículo 407 del C.P.C. Inhábiles los días 8, 9, 15, 16, 22, 23, 24, 29 y 30 de Marzo de 2014.

ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretaria

87

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.=== 8 de Mayo de 2014.== Revisado el presente proceso, en la fecha dejo constancia que el día 5 de Mayo del presente año, a última hora venció en silencio el término de 15 días de que trata el num. 8 del art. 407 del C.P.C., quedando surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas. == Inhábiles los días 12 al 20 y 26 y 27 de abril y 1 de Mayo del presente año. Queda pendiente de llevar a cabo la notificación a la demandada DIANA PATRICIA PAEZ, y posteriormente la designación del Curador Ad-litem a las personas indeterminadas.

NELCY MENDEZ RAMÍREZ

Secretaria

88

00798
No. Consecutivo

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
DIANA PATRICIA PAEZ
Dirección
CALLE 3W No.3-11 B/SANTA LUCIA CORREGIMIENTO CAGUAN

Fecha:
DD/MM/AAAA
27/03/2014
Servicio postal autorizado
RAPIDISIMO

No.Rad.proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
41001310300120140042	ORDINARIOS	24/01/2014

Demandante	Demandado
ALVARO BONILLA	DIANA PATRICIA PAEZ

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10___ 30___ dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
SECRETARIO

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

25368775

89

00798
No. Consecutivo

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
DIANA PATRICIA PAEZ
Dirección
CALLE 3W No.3-11 B/SANTA LUCIA CORREGIMIENTO CAGUAN

Fecha:
DD/MM/AAAA
27/03/2014
Servicio postal autorizado
RAPIDISIMO

No.Rad.proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
41001310300120140042	ORDINARIOS	24/01/2014

Demandante	Demandado
ALVARO BONILLA	DIANA PATRICIA PAEZ

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5_X_ 10___ 30___ dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicacion, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA SECRETARIO

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

90

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE122920 No Anexos : 0
Fecha :21/05/2014 Hora : 09:25:45
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: JF 3 RD 14/042 DIANA P PAEZ
CLASE : RECIBIDA

NEIVA , 21 de MAYO de 2014

Doctor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: Relación de Notificación Devuelta
RAD: 2014-042 GUIA: 2536875

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) DIANA PATRICIA PAEZ notificación PERSONAL en el domicilio CL 3 W 3-11 del municipio de CAGUAN, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE LA DIRECCION

1. No existe la dirección.X
2. Esta en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. se traslado fuera del país.
12. No labora.
13.Falta de información.
14. Zona de difícil acceso.

Anexo(s):

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
22 MAY 2014
Oficina
Judicial 3 folios

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA-HUILA
OFICINA JUDICIAL CORRESPONDENCIA
FOLIOS 3 21 MAY 2014 HORA
Recibido por

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

JORGE ROJAS QUIMBAYA
Gerente de Oficina

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

NEIVA, MAYO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

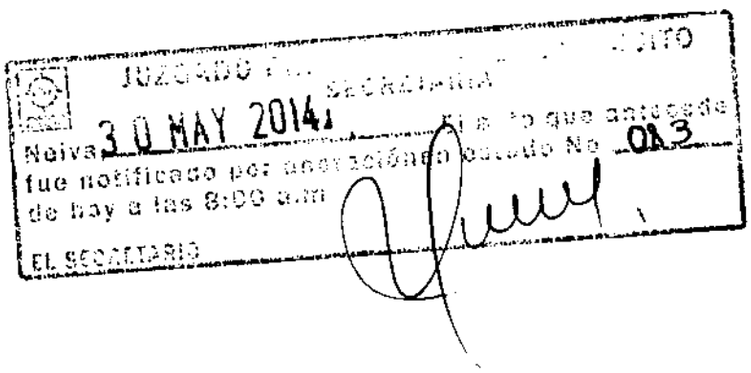
En conocimiento de la parte actora, el informe rendido por la Oficina de Correo SURENVIOS, visible a folios 89 y 90 del cuaderno uno, referente a la citación para diligencia de notificación personal de la demandada, señora DIANA PATRICIA PAEZ, devuelta por la causal "No existe la direcciòn".

NOFIFIQUESE,

EL JUEZ,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

RAD. 2014-00042-00
A.S. 1ª. Inst. No.669
Lemace


JUZGADO
SECRETARIA
Neiva 30 MAY 2014
fue notificado por anotación
de hoy a las 8:00 a.m
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARIA: Neiva, 6 de Junio de 2014.- En la fecha dejó constancia que el día de ayer a última hora judicial, quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles los días 31 de Mayo de 2014; 1 y 2 de Junio de 2014. Queda el asunto pendiente de aportar dirección para notificar a la demandada Diana Patricia Páez.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

NOTIFICACION PERSONAL: Neiva, dos (2) de julio de dos mil catorce (2014). En la fecha y para el proceso ordinario de pertenencia propuesto por ALVARO BONILLA, en contra de DIANA PATRICIA PAEZ, bajo la radicación 2014-00042-00, la escribiente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, **notifica** personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2014, a **DIANA PATRICIA PAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 55.179.521 de Neiva; advirtiéndole que cuenta con veinte días hábiles para contestar la demanda. Se le hace entrega de copia de la demanda con sus correspondientes anexos. Enterada, firman para constancia como aparece.

LA NOTIFICADA,

Diana Patricia Paez
DIANA PATRICIA PAEZ
CC. No. 55.179 521

QUIEN NOTIFICA,

Jennifer Plazas Vargas.

WILSON NUÑEZ RAMOS
Abogado
Cra. 5 No. 8-86 of 202 Ed. Yep
Tel. 8712114 Cel. 3114555968
E-mail: wilsonra@hotmail.com
Neiva.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva.

Ref. Proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio de ALVARO BONILLA vs. DIANA PATRICIA PAEZ
Rad. 2014-42

DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento El Caguan, identificada con cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva, concurro a su honorable despacho para manifestarle al señor Juez, que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al **DR. WILSON NUÑEZ RAMOS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 59.149 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de la suscrita en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos en defensa de mis derechos, y las demás facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.

Del señor Juez;

Diana Patricia Paez
DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva.

ACEPTO EL PODER:

WILSON NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 12.129.156 de Neiva.
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.

El Notario Quinto del Circulo de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a Juez
Primero civil del circuito
fué presentado personalmente por Diana
Patricia Paez
Identificado con C. C. 55179521 de Neiva

El Notario. Diana Patricia Paez
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

27 MAR 2014

REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72608918

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Marzo de 2014 a las 10:46:24 am

No. RADICACION: 2014-200-1-29194 72608918

TIPO DE CERTIFICADO: **INMEDIATO**

MATRICULA: 200-230127

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIANA PATRICIA PAEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 13.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 13.500

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776

- DOCUMENTO -

96

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

CIUDAD | DÍA | MES | AÑO

LOCAL ☐ RECAUDO ☐ COMPROBANTE DE PAGO
NACIONAL ☐ NACIONAL ☐ TARJETA DE CRÉDITO ☐ No. 134771627

DEPOSITANTE: Diana Patricia Paez — C.C. O CÓDIGO
CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☐
DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE — TELÉFONO
NÚMERO DE LA CUENTA
NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO

RELACIÓN DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR
200-230127	13.500

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

FORMA DE PAGO: EFECT. ☐ CANJE ☐ CTA CTE. ☐ CHEQ. BANC. ☐

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA. DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ☐

EFECTIVO	13.500
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACIÓN	13.500

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBA EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN. SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRÁ OPERARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO. EL BANCO QUEDA FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTARE IMPAGADOS

EL VALOR TOTAL INDICADO POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE SÓLO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CITADO COMPROBANTE. TODOS LOS CHEQUES RELACIONADOS EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MISMOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

— CLIENTE —

OFIXPRES III-2013

97

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

ina: 1

Nro Matrícula: 200-230127

Impreso el 14 de Marzo de 2014 a las 10:46:25 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
CHA APERTURA: 30/9/2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-15888 CON: ESCRITURA DE 23/9/2013
COD CATASTRAL: .
COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0023-000

STADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

ESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
OTE CON EXTENSIÓN DE 2.010 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1710, 23/9/2013, OTARIA PRIMERA DE NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.....LINDEROS: NORTE: CON LA CALLE , SUR: CON PREDIO DE JESUS MARIA QUINTERO Y PREDIO DE ROOSVELT CAICEDO; ORIENTE: CON PREDIO DE ODILIA ARGAS, PREDIO DE SARA ALVAREZ VDA. DE PERALTA Y PREDIO DE VENANCIO VERGAS; Y OCCIDENTE: DE POR MEDIO ALLEJON, COLINDA CON PREDIO DE MAGDALENA TRUJILLO Y PREDIO DE JOSE PASTRANA.....

COMPLEMENTACIÓN:
IANA PATRICIA PAEZ, ADQUIRIÓ EN MATERIA DE ENGLOBE ASI: ESCRITURA 1710 DEL 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 25/9/2013 POR ACLARACION A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .-- ESCRITURA 1241 DEL 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/6/2011 POR COMPRAVENTA DE: JOSE LUIS ARIAS VERGARA , A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .-- ESCRITURA 354 DEL 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 17/4/2009 POR COMPRAVENTA DE: JOSE MARIA ARIAS VARGAS , A: JOSE LUIS ARIAS VERGARA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .-- RESOLUCION 1229 DEL 26/5/1993 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 10/12/1993 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA , A: JOSE MARIA ARIAS VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-105914 .-------ESCRITURA 1293 DEL 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 3/10/2011 POR COMPRAVENTA DE: ROSA TULIA ARIAS VARGAS , A: DIANA PATRICIA PAEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109285 .-- RESOLUCION 799 DEL 18/5/1994 INCORA DE NEIVA REGISTRADA EL 25/7/1994 POR ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA , A: ROSA TULIA ARIAS VARGAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-109285 .--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) LOTE .

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)
00-105914 200-109285

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/9/2013 Radicación 2013-200-6-15888
DOC: ESCRITURA 1710 DEL: 23/9/2013 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0919 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/3/2014 Radicación 2014-200-6-3634
DOC: OFICIO 0589 DEL: 4/3/2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BONILLA ALVARO CC# 4951361
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-230127

Impreso el 14 de Marzo de 2014 a las 10:46:25 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58776 impreso por: 58776
TURNO: 2014-200-1-29194 FECHA:14/3/2014
NIS: EGl63yYbp2jXY/5MRQ7mJNbfRmx3LqRjz65tykAkTtuPcjrp9TcNAA==
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER .

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

98

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA

CIRCULO NOTARIAL DE NEIVA

Carrera 5 No. 5-51 Tels. 8711484 Fax: 8711485
E-mail:notariaprimeradeneiva@hotmail.com

1 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1710

DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DESTINATARIO DIANA PATRICIA PAEZ

ACTO

ACLARACION EN CUANTO TIPO DE PREDIO Y ENGLOBE.

OTORGANTES

DIANA PATRICIA PAEZ

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL SETECIENTOS DIEZ

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * (1710) *

FECHA: VEINTITRE (23) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013). - En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año Dos Mil Trece (2.013), al despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuya Notaria Encargada es la señora SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ. *

Compareció, **DIANA PATRICIA PAEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.179.521 expedida en Neiva,** quien dijo ser vecina de Neiva, de estado civil soltera y manifestó: * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

del 13 de junio de 2011, otorgada en la **Notaria Segunda de Neiva**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-108914.** * * *

Hoja No. 2. - - -

Contribuyent
Direccion
Asociada. F
Ocurrer

LA NOTARIA,

SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Encargada
NEIVA, HUILA



ALCALDIA DE NEIVA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

101

DAPM, Oficio No. 7165

Neiva, 19 SEP 2013

ALCALDIA NEIVA
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
Fecha radicado 19 SEP 2013
Hora de radicado 9:am
No. de radicado 34820
Folios 01
Recibido

Señora
DIANA PATRICIA PAEZ
Calle 4A No. 4 – 62 Centro Poblado El Caguán
Municipio de Neiva

Asunto: *Respuesta de su oficio con N° de radicación Oficina Correspondencia 33834 y DAPM 5977. Certificado centro poblado El Caguán.*

En atención a su solicitud, me permito comunicarle que los predios identificados con las cedulas catastrales No. 020000020002000 y 020000020023000, distinguidos con la nomenclatura Calle 4A No. 4 – 62 y Calle 5 No. 5 – 60 respectivamente, se encuentran localizados en el centro poblado El Caguán, según lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009, el cual revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Neiva. Además, este centro poblado es considerado URBANO por el POT.

Cordialmente,

AUGUSTO BORRERO DURAN
Director POT y Ordenamiento Urbanístico

Proyectó: Ing. Rodrigo Pedroza Medina
Fecha: 18/09/2013

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca036502951

Esta es la PRIMERA DE COPIAS

Esto documento es Primera copia
de la escritura No 670 de
fecha 23 Septiembre que en 3 hojas
se expide hoy 25 SEP 2013 con
destino a: Diana Ramos Paez

El Notario

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Primero
NEIVA - HUILA

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

PRECEDENTE

En la fecha se presentó la Señora GILMA PAEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.160.811 de Neiva, progenitora de la Señora DIANA PATRICIA PAEZ, a dejar precedente del mal comportamiento del señor ALVARO BONILLA, contra quien cursa un proceso por perturbación a la tenencia por parte de la Señora DIANA PATRICIA PAEZ G.

Dice la Señora GILMA PAEZ GUZMAN, que las veces que viene por los predios en litigio como es el caso de ahora, el señor ALVARO BONILLA se comporta de una manera grosera y soez con ella agrediéndola verbalmente con palabras de grueso calibre y además con comportamientos que dejan mucho que desear en su persona. Solicita la Señora GILMA que mientras se soluciona el problema que generó la querella entre el Señor ALVARO BONILLA y DIANA PATRICIA PAEZ, él se mantenga al margen de los problemas con ella y con su hija. Que mantenga como ya se le ha dicho el predio libre de animales y de objetos que causen mal olor y putrefacción al medio ambiente. Que mantenga respeto con los otros habitantes de la casa hasta que los juzgados decidan cual es el veredicto sobre el problema que generó la querella.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

GILMA PAEZ GUZMAN.
Quejosa

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 1B3
05/05/2010 10:57:55

FACTURA No.: 2010100000101018
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2010

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 36171043
Dirección: C 5 5 60 CAGUAN

18 MAYO 2010
PROCESADO

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020023000**
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 1122 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2003	0000159661	$ 0,00	$ 26.445,00	$ 37.500,00	$ 63.945,00
2004	0000257327	$ 0,00	$ 27.614,00	$ 33.400,00	$ 61.014,00
2005	0000419347	$ 0,00	$ 28.994,00	$ 28.900,00	$ 57.894,00
2006	0000625178	$ 0,00	$ 30.300,00	$ 23.900,00	$ 54.200,00
2007	0000831541	$ 0,00	$ 31.500,00	$ 18.400,00	$ 49.900,00
2008	0001052168	$ 0,00	$ 32.800,00	$ 12.200,00	$ 45.000,00
2009	0001249886	$ 0,00	$ 34.400,00	$ 5.700,00	$ 40.100,00
2010	2010100000101018	$ 7.704.000,00	$ 143.000,00	$ 0,00	$ 143.000,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 123.300,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.200,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 18.500,00	$ 0,00	

TOTAL DEUDA: $ 515.053,00

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 372.053,00	$ 143.000,00	$ 123.300,00	$ 6.200,00	30/06/2010	$ 508.853,00

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 11-02-2014 15:05 Costo: 0.00
Conv: 17656 -
Suc: 076 - NEIVA
Ciud: NEIVA Caj: 011 Sec: 3474
Valor Tot: $ 195,500.00
Forma de Pago Efe: $ 195,500.00
Ref: 2014100000117546

Fecha de Expedición: 06/02/2014 10:03:32

FACTURA No.: 2014100000117546

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2014

104

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PAEZ * DIANA-PATRICIA
CédulaCiudadanía 55179521
Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020002000**
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0 Área Terreno: 1804 Mts2 Área Construida: 64 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2014	2014100000117546	$ 22.104.000,00	$ 218.000,00	$ 0,00	$ 218.000,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		$ 187.900,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.900,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 28.200,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 218.000,00	$ 0,00	$ 218.000,00

12%

(415)7709998000506(8020)2014100000117546(3900)0000195500(96)20140430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 218.000,00	$ 187.900,00	$ 22.500,00	30/04/2014	$ 195.500,00

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 08 03 2013 10:01:27

FACTURA No.: 2013100000114854

FECHA LIMITE DE PAGO: 30/04/2013

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PAEZ * DIANA-PATRICIA

Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 55179521

Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020002000**

Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002

Hectareas: 0

Área Terreno: 724 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2012	2012100000103806	$ 6.711.000,00	$ 124.600,00	$ 22.600,00	$ 147.200,00
2013	2013100000114854	$ 7.819.000,00	$ 145.200,00	$ 0,00	$ 145.200,00
	SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.[illegible]	$ 0,00	
	SOBRETASA AMBIENTAL 15%		$ 18.800,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 269.800,00	$ 22.600,00	$ 292.400,00

12%

(415)7709998000506(8020)2013100000114854(3900)00002774(96)20130430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
				30/04/2013	$ 277.400,00

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición: 08/03/2013 10:02:26

196

FACTURA No.: 2013100000114855

FECHA LIMITE DE PAGO : 30/04/2013

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PAEZ GUZMAN GILMA

Cédula / Nit.: CédulaCiudadania 36160811

Dirección: C 4 4 62 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020002001**

Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002

Hectareas: 0

Área Terreno: 0 Mts2 Área Construida: 64 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2013	2013100000114855	$ 2.621.000,00	$ 25.800,00	$ 0,00	$ 25.800,00
	[illegible] EDIFICADO TARIFA 8.5		[illegible]	[illegible]	
	[illegible] SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 206,00	$ 0,00	
	[illegible] SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 3.200,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 25.800,00	$ 0,00	$ 25.800,00

12%

(415)7709998000506(8020)2013100000114855(3900)000023100(96)20130430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
					$ 23.100,00

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

107

Fecha de Expedición

08/03/2013 10:01:27

FACTURA No.: 2013100000114877

FECHA LIMITE DE PAGO: 30/04/2013

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PAEZ * DIANA-PATRICIA

Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 55179521

Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020023000**

Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002

Hectareas: 0

Área Terreno: 1080 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2012	2012100000103830	$ 10.012.000,00	$ 185.800,00	$ 33.800,00	$ 219.600,00
2013	2013100000114877	$ 11.664.000,00	$ 216.500,00	$ 0,00	$ 216.500,00
[illegible]	[illegible]		$ 186.600,00	[illegible]	
[illegible]	[illegible]		[illegible]	$ 0,00	
[illegible]	[illegible]		$ 29.700,00	$ 0,00	
TOTAL DEUDA:		$ 402.300,00	$ 33.800,00		$ 436.100,00

12%

(415)7709998000506(8020)2013100000114877(3900000004137 00(96)20130430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidacion oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 49-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 219.600,00	$ 216.500,00	$ 186.600,00	$ 22.400,00	30/04/2013	$ 413.700,00

GAC

108

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
COMPROBANTE REFINANCIACION DE CREDITO Y/O FACT. Fecha : 03/08/2007

Usuario : 378,247 - PAEZ GUZMAN GILMA
Direccion : CL 5 # 4 - 12 Barrio : 010 - EL CAGUAN
Municipio : 135 - EL CAGUAN Ciclo : 12 Estado : 6

DETALLE DE LA REFINANCIACION

No Credito	Con	Concepto Credito	Saldo	Abn	Vlr Abono	Ref	Tot a Refin
379,254	201	CRED CONEXION	264,947.22	N	0.00	S	264,947.22
379,254	202	CRED INT NO GRAVADA	301,364.28	N	0.00	S	301,364.28
379,254	203	CRED INTERNA GRAVADA	24,782.35	N	0.00	S	24,782.35
Totales			591,093.85		0.00		591,093.85

Nuevo Credito No : 4,622,28 Tipo de Credito : 06 - CUOTA VARIABLE
Valor Credito : 591,093.85 Valor Cuota : 56,051.62
Tasa de Interes : 2.05 Numero de Cuotas : 12 -- No.Pagare: 118,270

X

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P

NIT. 891.101.577- 4

REG - 1304

RECIBO DE CAJA

NV - 210656

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
03	03	2007

RECIBIMOS DE:

PAEZ GUZMAN GILMA

C.C. ó NIT	CODIGO	EFECTIVO - 03	FORMA DE PAGO
3114911	378247	378247	

POR CONCEPTO DE: ABONO A CAPITAL

ABONO A CAPITAL $200.000

DESCRIPCION	.00	VALOR
DEPÓSITO POR INSTALACIÓN	.00	
VENTA DE MATERIALES	.00	
VENTA DE ESTUFAS		
ADAPTACIONES Y TR	.00	
ANTICIPOS	.00	
INTERESES POR MORA	.00	
OTROS	200,000.00	
	200,000.00	
	$	200.000

banco popular

03 MAR. 2007

RECIBIDO

COLORS LITOGRAFIA - TEL. 2830626 - IBAGUÉ

110

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
COMPROBANTE DE ABONOS A CAPITAL Fecha : 03/08/2007

Usuario : 378,247 - PAEZ GUZMAN GILMA
Direccion : CL 5 # 4 - 12 Barrio : 010 - EL CAGUAN
Municipio : 135 - EL CAGUAN Ciclo : 12 Estado : A

DETALLE DEL ABONO

No de R.C.	Fecha	Trans. Abono	Valor Abono
210,656	03/08/2007	25,727,350	200,000.00

Total Abono 200,000.00

DETALLE DE LOS CONCEPTOS

No Credito	Con	Concepto Credito	Saldo	Abn	Vlr Abono	Saldo Final
379,254	201	CRED CONEXION	354,593.63	S	89,646.41	264,947.22
379,254	202	CRED INT NO GRAVADA	403,332.61	S	101,968.33	301,364.28
379,254	203	CRED INTERNA GRAVADA	33,167.61	S	8,385.26	24,782.35
		.....	791,093.85		200,000.00	591,093.85

RECIBO DE CAJA

NV- 181855

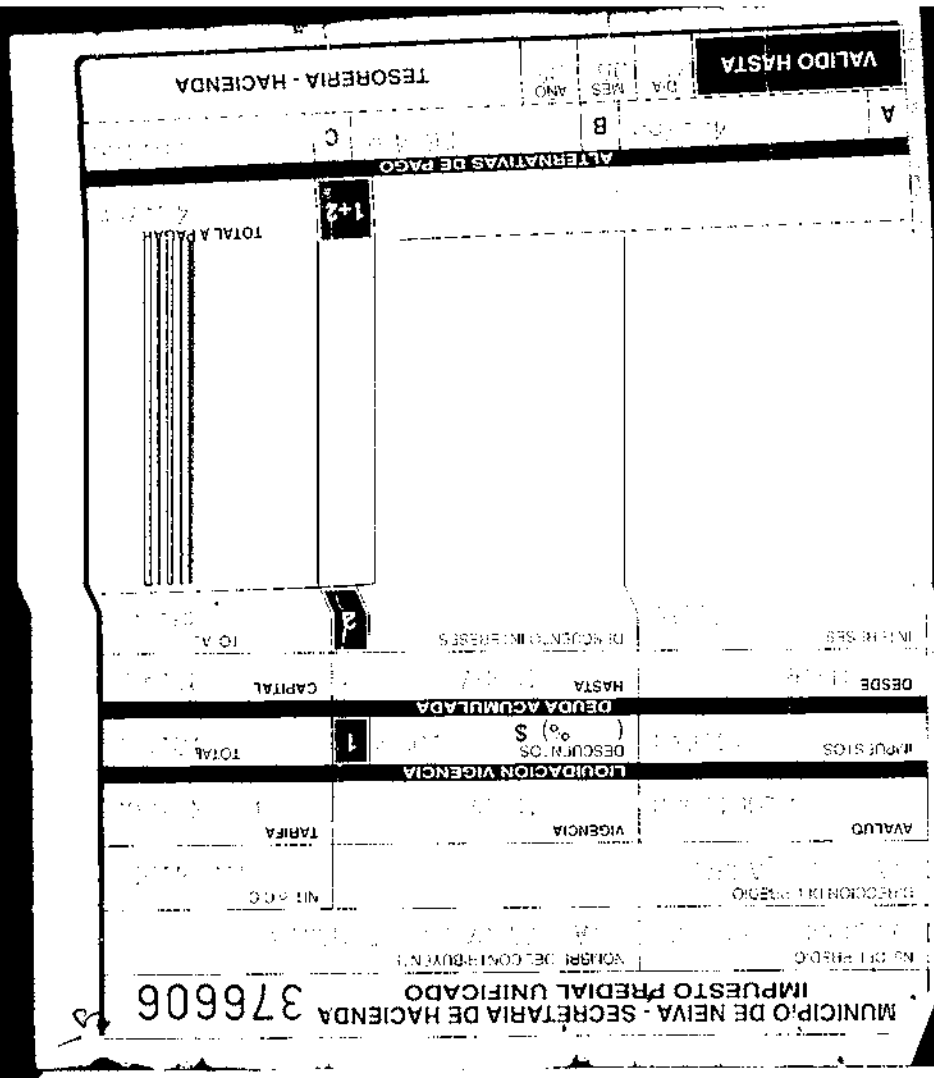
FECHA DE EXPEDICIÓN		
DIA	MES	AÑO
25	01	2006

RECIBIDOS DE: Para Guzman

C.C. ó NIT	CODIGO	FORMA DE PAGO
	33060	

POR CONCEPTO: Saldo de Capital

DESCRIPCION	VALOR
DEPOSITO POR INSTITUCION	
VENTA DE MATERIALES	
ABONOS	
APORTES ATRASADOS	
ANT	
INT	



112

MUNICIPIO DE NEIVA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO

Fecha de Expedicion: 27/02/2006 07:25:16

0000625959

ORIGINAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2006

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre PAEZ GUZMAN GILMA
Cedula / Nit 000000036160811
Direccion C 5 5 25 CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio 020000390018000
Tipo 02 Sector 00 Manzana 0039 Estrato
Hect 0.00 Mts2 128.0 Area Con. 42.00

LIQUIDACION

CONCEPTOS	TARIFA	VIGENCIA	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
PREDIAL UNIFICADO	4.00	2006	1,477,000	5,908	0	5,908
SOBRETASA AMBIENTAL 15%				886	0	886
Fra: 0000472088		2004	685,000	3,151	1,317	4,468
Fra: 0000472089		2005	719,000	3,307	610	3,917
Acumulado hasta la Vigencia 2006, Semestre 02 de 02			**SUBTOTAL**	**13,252**	**1,927**	**15,179**

ALCALDIA DE NEIVA
Fecha Imp- 21/03/2006 07:25:30
Fecha Rec- 21/03/2006 07:25:12
Factura - 100 -0000625959
Valor : $ 793.00
Recibo : 070 - Uno 070

PAGUESE EN BANCOLOMBIA, BBVA, GRANAHORRAR, AVVILLAS, GRANBANCO, OCCIDENTE

EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TARJETA ☐ *DESCUENTO:* *413*

DEUDA ACUMULADA HASTA SEGUNDO

PAGO CON DESCUENTO

15% ☐	7% ☐	Cuota 02 de 02	TOTAL A PAGAR :
14,293	14,767	14,766	14,766

ELECTROHUILA S.A.E.S.P.
Somos buena energía

FACTURA DE VENTA No. 27588392

FECHA DE EMISION 23/01/2013

NIT. 891.180.001 - 1

GILMA PAEZ GUZMAN
C.C. / NIT. 36,160,811
INSP CAGUAN
NEIVA
POSTAL:

SU CODIGO DE CUENTA NIU 340049624

PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO
www.electrohuila.com.co
FT - CFE - 05 - 001

TESTIGO

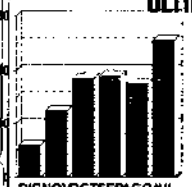
Nro.Máx. Interrupciones FES 7 | Nro.Interrupciones FES 19
Horas Máx. Interrupciones DES 3 | Horas Interrupciones DES 9.22
DEMANDA: .05 | GRUPO 1 | CIRCUITO SUCP073
TRIMESTRE 4/2012 | CI. 3260078

Ruta: 50 - 1420505470 | Nivel de Tensión: 1
Ciclo: 13 CAGUAN | Carga en Watios: 1950
Clase Servicio: Residencial | Estrato: 1

CONSUMO

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lect. Actual	Lect. Anterior	Factor	Consumo kwh
51128805	HOL	2S	0	4718	4708	1	10

ULTIMOS CONSUMOS



Mes	Con
DIC	12
NOV	25
OCT	37
SEP	38
AGO	35
JUL	51

PROMEDIO CUENTA: 33
CONSUMO AÑO ANTERIOR: 1

Original Emitio 616 DGUERRERO

LIQUIDACION

	Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor
2	1 173	10	375.1809	3,752

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$20.62	$133.85	$24.89
$21.17	$9.27	$5.38

$375.18 ($/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiaciones

Financiacion	Cuo.Pen	Total Fina	Saldo

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

FOES

.Kwh
$/Kwh
Total
N. Fact

DETALLE DE CUENTA

21	Consumo Periodo	3,752
110	Interes Mora	4
608	Ajuste Decena	<4>
820	Compensacion DES	<182>
51	Impuesto Alum. Pub	107
	Subsidio o Contribución	-1,967

ULTIMO PAGO 14/01/2013 $2,270

FECHAS DE LECTURAS 19/12/2012 18/01/2013
ATRASOS 0
SUSPENSION A PARTIR DE
PAGO OPORTUNO 04/02/2013
OTROS CARGOS $0
ALUMBRADO PUBLICO $107
VALOR ELECTROHUILA $1,603

TOTAL A PAGAR $1,710

IMPRESOR FACTURANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART 130 LEY 142/94

LA ETIQUETA DEL CONTADOR ASEGURA LA LECTURA, CONSERVALA
Paga solamente en los puntos autorizados por ELECTROHUILA

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

EH ELECTROHUILA®

Señor Usuario, Pague su factura y participe con nosotros...



Pague al día con EH ELECTROHUILA S.A.E.S.P. www.electrohuila.com

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CUv_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_m + PR_{n,m} + R_m \quad (\$/kWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía ($/kWh) para el mes m. **Tm:** Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh) para el mes m. **D n,m:** Costo por Uso de Sistemas de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. **Cv m:** Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en ($/kWh). **PR n,m:** Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de energía ($/kWh) acumulados hasta el nivel de tensión n, para el mes m. **R m:** Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en ($/kWh).

INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO: DES Á FES

DES: Indicador de duración equivalente de las interrupciones del servicio
FES: Indicador de frecuencia equivalente de las interrupciones del servicio
CI: ($/Kwh) Costo de interrupción del servicio

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 RECONEXION Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ESTRATO TELÉFONO: 8672647 CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DISELECSA 870 9940 - 8702143

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

PUNTOS DE PAGO:

BANCOS: Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - **AVVillas** Neiva - **Colpatria** Neiva - **BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila - Bogotá** Neiva, La Plata, Garzón - **Occidente** - Neiva, Saire - **Popular** Neiva, Pitalito - **BBVA** Neiva, Garzón, Pitalito - **BCSC Caja Social** Neiva, Garzón - **BCSC Colmena** Neiva - **CitiBank** Neiva - **Davivienda Bancafé** Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS: UTRAHUILCA** Neiva, Baraya, Plata - Santa Maria, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín, Timana **¿COONFIE** Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS: APNACIONALES** Su Chance Neiva Comuna 9-10. Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE. Todos los municipios - **BALOTO** Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO: ATH, REDEBAN,** Internet.

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 6 - 52
TEL.: 837 03 72 FAX: 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142 DE 1994

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO **333068**

TOTAL A PAGAR **NO PAGAR** **Factura No.** 42860817-8

Pago Oportuno Hasta **04-JUN-2012** **Días Facturados** 30

Fecha de Suspensión **05-JUN-2012** **Periodo Facturado** 17ABR2012-16MAY2012

Fecha de Expedición 18/05/2012 **Ultimo Pago** 04-MAY-2012

VALORES EN RECLAMACION

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre: PAEZ GUZMAN GILMA
Dirección: CL 5 # 4-62
Barrio: EL CAGUAN
Localidad: EL CAGUAN

Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 10
No. de Medidor: 0000346208

Ruta: 135010070800
Atraso: 0
Intereses de Mora % 1.94

CONSUMOS

CONSUMO MES: **0.00 M3**

Causa Cobro Cons. Prom.	
Lectura Anterior	1,081
Lectura Actual	1,081
Consumo M3	.00
Factor	1.056 x
Consumo Corregido	.00
Poder Calorífico	1,074.48
Consumo Kw/H	.00
Valor Kw/H	11.12

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
	0.00 M3	.00	$0.00
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



	Prom	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC	NOV
M3	0.00	1.06	1.06	0.00	0.00	0.00	0.00
Mes	PROM	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC	NOV

COMPONENTES TARIFARIOS	
Gm	340.83
Tm	390.66
Dm	409.07
Cm	2104.40
PM	141.66
TVM	295.73
Alfa1	0.0%
Alfa2	1.50%
Alfa3	0.60%
Alfa4	0.30%
%S1	60
%S2	50
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	1761.20

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
SUB - TOTAL	$0
COBROS OTROS CONCEPTOS	

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

TOTAL A PAGAR $0

ESTADO DEL CRÉDITO

SALDO ANTERIOR	CAPITAL	INTERESES	OTROS CONCEPTOS FACTURADOS	NUEVO SALDO	CUOTA

El fraude afecta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo. LINEA NACIONAL DENUNCIA 01 8000-91 8806

PROXIMA TOMA DE LECTURAS 15 DE JUNIO

PROXIMA ENTREGA DE FACTURAS 22 JUNIO AL 25 DE JUNIO

ESTIMADO USUARIO, A PARTIR DE LA FECHA USTED PUEDE REALIZAR EL PAGO DE SU FACTURA EN ALMACENES EXITO

2307 8586
(415)7709998004139(8020)42860817(3900)0000000000(96)20120604

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO **333068**

PERIODO FACTURADO 17ABR2012-16MAY2012

FACTURA No. 42860817-8

PAGUE HASTA **04-JUN-2012**

TOTAL A PAGAR **$0**

- RECAUDADOR -

2307656 5

PAGUE SÓLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 2-41001001-1

114

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICIÓN ATENTA CONTRA LA PROPIEDAD PRIVADA Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO. YA QUE ESTA SITUACIÓN ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - ASÍ MISMO, LA SUSTRACCIÓN DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERA VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo
Revise su consumo mensual
La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG

Cálculo de consumo de Gas Natural
Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.
Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada
a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw.hora.

Detección de Fugas
Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario
NEIVA Carrera 9 No. 7-25 Teléfono. 8749700
IBAGUE Carrera 5 No. 37-64 PBX: 266 11 00 Ext. 111 - 118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.
APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL
Gt: Costo promedio maximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio maximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribuc on correspondiente al año t de prestacion del servicio.
St: Cargo o margen maximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.
Kst: Factor de correccion en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m para compras de gas natural aplicable en el mes m
Tm: Costo promedio maximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribucion correspondiente al mes m de prestacion del servicio.
Cm: Cargo maximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestacion del servicio.
Tvm: Costo maximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresion de gas natural
Alfajm: Fracción del cargo de distribucion (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribucion consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribucion consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPUI: 100% = Indice de presión en líneas individuales
DES: 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorizacion
IRST: 100% = Indice de respuesta al servicio técnico
CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com
LINEA DE EMERGENCIAS 24 HORAS 164.
LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS 01 8000 95 4141
LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 91 8808

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS
VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN $ 18.169
VALOR DE REINSTALACIÓN $ 152.660

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

REMITIR AL RECAUDADOR

BANCOLOMBIA CONVENIO DE RECAUDO No. 9188
EFECTY CONVENIO DE RECAUDO No. 94602

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRES DE REGISTRADORA

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos)
RED MULTICOLOR INTERNET	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancolombia, Caja Social y Davivienda
RECAUDADOR A NIVEL NACIONAL	
PUNTO EFECTY	Puntos Efecty (centro de la Red Servientrega)
PUNTO ATH	Exito, Carulla, Pomona, Surtimax, Ley, Marquetalia, Home Mart
VIA BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales No Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas de Municipios de la Servible
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES Y SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y CALDARADA CALDAS
RECAUDADOR A NIVEL LOCAL	
RECAUDADOR	**MUNICIPIO**
PAS DEL IBAL	IBAGUE
BANCO AV VILLAS	IBAGUE
PYG	Ibague, Espinal, Libano, Ilanguita, Purificación, Venecia, Honda, Chaparral, San Luis, Prandos y Melgar
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot, Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Campoalegre y Tesalia
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante y Algeciras
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyacá
JUGUEMOS	POPAYAN

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUÉS DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERA APLICADO EL DIA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas
018000 95 41 41 y línea 164.
Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.

Señor Usuario recuerde que los pagos que excedan el valor de su factura, serán abonados en primera instancia a créditos vigentes o de lo contrario se aplicará como anticipo a la factura del siguiente periodo. Si su intención de pago es diferente, por favor infórmelo.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN, PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN; FOTOCOPIA DE LA CEDULA, Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE GAS, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO

333068

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94

115

Días Facturados 32
Periodo Facturado 10AGO2010-10SEP2010
Ultimo Pago 24-JUN-2010

VALORES EN RECLAMACION	
VALORES	PROCESO

Estrato: 2 **Ruta:** 135010070800
Clase de Uso: DOM **Atraso:** 0
Ciclo: 10 **Intereses de Mora %** 1.7
No. de Medidor: 0000346208

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 2-41001001-1 SSP

CO
Caus
Cons
Lectu
Lectur
Consu
Factor 0.949 X
Consumo Corregido 4.75
Poder Calorifico 998.67
Consumo Kw/H 49.10
Valor Kw/H 10.34

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

ango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
20	4.75 M3	1222.69	$5,807.78
	0.00 M3	.00	$0.00

COMPONENTES TARIFARIOS	
Gm	352.61
Tm	268.99
Dm	392.57
Cm	2034.78
PM	132.95
PVM	276.76
Alfa1	0%
Alfa2	1.50%
Alfa3	0.60%
Alfa4	0.30%
%S1	60%
%S2	50%
%CSy6	20%
%Cnr	8.9%
TRM	1842.79

CONSUMOS ANTERIORES M3.



Mes	PROM	AGO	JUL	JUN	MAY	ABR	MAR
M3	1.00	0.00	0.00	0.95	0.00	0.00	2.89

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	5,807.78
Subsidio	-2,903.89
Ajuste decena	-3.89
TOTAL	**2,900.00**
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL	**$0**

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA
- USUARIO -

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACION $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERES

14629221

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-91-8808

Fecha de la próxima toma de lectura 11 Octubre de 2010
Señor Usuario: Le informamos que a partir de su próxima factura, no recibiremos pagos en nuestras cajas. Lo invitamos a ubicar el punto de recaudo autorizado más cercano a su residencia.

¡Comodidad para siempre!

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACION Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo
Revise su consumo mensual
La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. Las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural y GLP
Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.
Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:
a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.
b. Para GLP Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Km/hora (28) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas
Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.
NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 8749700
IBAGUÉ: Calle 17 No. 8-21 PBX: 263 07 74 Ext. 111 - 118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m^3 para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m^3 para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m^3 de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m^3 en el año t (puede ser positivo o negativo)
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m^3 para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m^3 para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio
Cm: Cargo máximo de comercialización ,expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural
AlfaJm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1; Porcentaje subsidio consumo primeros 20M^3 estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M^3 estrato 2
%C 5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100% = Indice de presión en líneas individuales
DES: 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100%= Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com
LINEA NACIONAL DE EMERGENCIA 01 8000 91 8808
EN NEIVA E IBAGUE MARQUE LINEA 164

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS
VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN $ 16.978
VALOR DE REINSTALACIÓN $ 142.649

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS:	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos lo bancos)
ATH INTERNET	Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Av Villas, Bancolombia, Bancafé, Colmena, Davivienda, Colpatria
RED MULTICOLOR INTERNET	Colpatria
DATAFONOS RED MULTICOLOR	CODIGO 98
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Bancafé, Colpatria y ATH
AUDIORRESPUESTA	Bancolombia, Caja Social y Davivienda
RECAUDADOR A NIVEL NACIONAL	
PUNTOS EFECTY	
ALMACENES DEL GRUPO EXITO	Exito, Carulla, Pumona, Surtimax, Ley, Almacenes La Ganga y Home Mart
CORRESPONSALES NO BANCARIOS	Bancos del Grupo Aval
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES Y SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
P Y G	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA
APUESTAS GAGA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA
BANCO DAVIVIENDA	Oficinas con convenios con servicio
RECAUDADOR A NIVEL LOCAL	
RECAUDADOR	**MUNICIPIO**
ALCANOS DE COLOMBIA	Tesalia, Nueva Esperanza, Florencia, Bonegro, Hobo, Campoalegre, La Dorada, Guaduol
PAS DEL DIAL	IBAGUE
RAPIPAGOS SA	Barranco, Girardot, Mariquita y Santander
FRISCOLITDA	Luis Arboleda, Girardot y Silvano
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Campoalegre y Hobo
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante y Algeciras
FERNANDO MINOTTI MAZ	Puerto Bayona

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS PROPANO

Formula Tarifaria Mes
Gt: Ingreso maximo por producto del gran comercializador
Et: Ingreso maximo por transporte del gran comercializador
Nt: Margen del comercializador mayorista
Tt: Costo transporte terrestre desde la terminales de entrega hasta el municipio donde se distribuye
Qcm-1: Compras GLP mes anterior
Im-1: Inv. Final Fisico anterior mes
Im-2: Inv. Final Fisico anterior dos meses
Qfm-1: Consumo usuario / (1-0.025)
Fv (Calculado): Factor de conversion volumetrica
p: Porcentaje reconocido por perdidas de gas
Do: Cargo Promedio de Distribucion aprobado por resolución de la CREG y expresado en precios de la fecha Base
XD: Factor de productividad mensual de la actividad de Distribución equivalente a 0.00106. Dicho factor aplicará a partir de la entrada en vigencia de la resolución que establece el Cargo Promedio de Distribución para cada mercado
nm: Numero de meses transcurrido desde la entrada en vigencia de la resolución
IPPm-1: Indice de Precios al Productor Total Nacional reportado por el Banco de la República para el mes (m-1).
IPPo: Indice de Precios al Productor Total Nacional reportado por el Banco de la República para la fecha Base del cargo por distribución D0
Dm Cargo Promedio de Distribución ($/m3)
Res 044/04
Co: Cargo Máximo Base De Comercializ(Sf act) acrobado por la CREG expresado a $ Fecha base (dic.02) Res 044/04
Xc: Factor de productividad actividad de comercializador
nm: Numero de meses transcurrido desde la entrada en vigencia de la resolución
IPCm-1: Indice de Precio al Consumidor mes anterior
IPCo: Indice de Precio al Consumidor base inicial
Cm Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura correspondiente al mes de prestación del servicio
Mfm
Z: Margen de seguridad
IPLI 100% = Indice de presión en líneas individuales
DES: 0 = Duracion equivalente del servicio
IO: 00% = Indice de odorizacion
IRST 100% = Indice de respuesta al servicio técnico

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO

333068

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94

Factura No. 41360872-0
TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**
Pago Oportuno Hasta **02-MAR-2012**
Fecha de Suspensión **05-MAR-2012**
Fecha de Expedición 20/02/2012

Días Facturados 32
Periodo Facturado 15ENE2012-15FEB2012
Ultimo Pago 01-DIC-2011

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO

116

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	PAEZ GUZMAN GILMA	Estrato:	2	Ruta:	135010070800
Dirección:	Cl. 5 # 4-62	Clase de Uso:	DOM	Atraso:	0
Barrio:	EL CAGUAN	Ciclo:	10	Intereses de Mora %	1.94
Localidad:	EL CAGUAN	No. de Medidor:	0000346208		

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 2-41001081

CONSUMOS

CONSUMO MES:	**0.00 M3**
Causa Cobro Cons. Prom.	
Lectura Anterior	1,079
Lectura Actual	1,079
Consumo M3	.00
Factor	1.051 x
Consumo Corregido	.00
Poder Calorifico	1,069.84
Consumo Kw/H	.00
Valor Kw/H	11.07

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
	0.00 M3	.00	$0.00
	0.00 M3	.00	$0.00

COMPONENTES TARIFARIOS	
Cm	291.12
Tm	307.40
Dm	411.15
Cm	2081.48
PM	141.78
FVM	286.50
Alfa1	0.00%
Alfa2	1.50.%
Alfa3	0.60%
Alfa4	0.30%
%S1	59.54
%S2	49.50
%C5y6	
%Ctr	
TRM	1942.78

CONSUMOS ANTERIORES M3.



Prom	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO
M3 0.00	0.00	0.00	0.00	3.10	0.00	0.00
Mes PROM	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
SUB - TOTAL	$0
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	$0

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACION $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERES

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-91-8808

PROXIMA TOMA DE LECTURAS 16 DE MARZO
PROXIMA ENTREGA DE FACTURAS 24 DE MARZO
VALOR DE LA RECONEXION $18.169
VALOR DE LA REINSTALACION $ 152.660
TE INFORMAMOS LA NUEVA LINEA NACIONAL GRATUITA DE EMERGENCIAS 018000954141 RECUERDA, SOLO PARA EMERGENCIAS DE GAS NATURAL

¡ Comodidad para siempre !

- USUARIO -
PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

21745922

(415)7709998004139(8020)41360872(3900)0000000000(96)20120302

21745922

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRONICO **333068**

PERIODO FACTURADO 15ENE2012-15FEB2012
FACTURA No. 41360872-0
PAGUE HASTA **02-MAR-2012**
TOTAL A PAGAR **$0**

- RECAUDADOR -

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACION Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UN O MAS FACTURAS SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE LA RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de éste. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. Las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural y GLP

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

b. Para GLP Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Km/hora (28) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario

NEIVA. Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 6749700

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 PBX: 266 1100 Ext. 111 - 118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t

Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.

Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.

St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.

Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).

Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.

Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.

Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Cm: Cargo máximo de comercialización ,expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.

Pm: Cargo de compresión de gas natural.

Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.

%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1

%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2

%C 5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6

% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial

TRM: Tasa representativa del mercado

IPLI: 100% = Indice de presión en líneas individuales

DES: 0 = Duración equivalente del servicio

IO: 100% = Indice de odorización

IRST 100%= Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIA 01 8000 91 8808

LINEA DE EMERGENCIA MARQUE 164 LAS 24 HORAS

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN $ 17.516

VALOR DE REINSTALACIÓN $ 147.171

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

REMITIR AL RECAUDADOR

BANCOLOMBIA CONVENIO DE RECAUDO No. 9188

EFECTY CONVENIO DE RECAUDO No. 94602

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRES DE REGISTRADORA

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P. IN FORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp com (todos los bancos)
RED MULTICOLOR INTERNET	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancolombia, Caja Social y Davivienda
RECAUDADOR A NIVEL NACIONAL	
PUNTO EFECTY	Puntos Efecty dentro de la red Servientrega
PUNTO ATH	Éxito, Carulla, Pomona, Surtimax, Ley, Merquefacil y Home Mart
VIA BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales no Bancarios
BANCO DAVIVIENDA	Oficinas de Municipios con Servicio
BNACO POPULAR	Oficinas de Municipios con Servicio
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES Y SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA DORADA (CALDAS)
RECAUDADOR A NIVEL LOCAL	
RECAUDADOR	**MUNICIPIO**
PAS DEL BAL	IBAGUE
BANCO AV VILLAS	IBAGUE
PYG	Ibague, Espinal, Libano, Mariquita, Purificación, Lerida, Honda, Chaparral, San Luis, Flandes y Melgar.
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Neiva, Florencia, Garzon, La Plata, Campoalegre y Tesalia
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzon, La Plata, Gigante y Algeciras
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyaca

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO.

Apreciado Usuario:

SI CANCELA SU FACTURA

DESPUÉS DE LAS 4 P.M.

ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE

POR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE TU HOGAR

Solicita o permite la **REVISIÓN PERIÓDICA SEGURA** programada por **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** antes de cumplir cinco años.

Si deseas programar la revisión puedes llamar a la línea nacional gratuita

018000918808.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN, PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN, FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE GAS, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO, EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

FACTURA DE VENTA No.

ILMA PAEZ GUZMAN
36,160,811
ISP CAGUAN
EIVA

CODIGO DE CUENTA
340049624
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

FT - CFE - 06 - 001

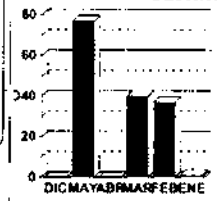
15
4.6
CP078
60078

Ruta:	50	-1420505470	Nivel de Tensión:	1	
Ciclo:	13	CAGUAN	Carga en Watios:	1950	
Clase Servicio:	Residencial		Estrato:	1	

CONSUMO LIQUIDACION

Consumo kwh
43

ULTIMOS CONSUMOS



Mes	Con
DIC	0
MAY	77
ABR	0
MAR	40
FEB	37
ENE	1

PROMEDIO CUENTA
26
CONSUMO AÑO ANTERIOR
40

alor
532

2

Original Emitio 602 KALJURE

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$G_{u,m}$	$126.37	$D_{u,m}$	$143.54	$PR_{u,m}$	24.64
$T_{u,m}$	$22.02	$Cv_{u,m}$	$58.76	$R_{u,m}$	$18.31
		CUv,a,m	$393.65		($/KWh)

FIN

Financiac

Convenio

E DE CUENTA

eriodo	16,532
ıa	4
m. Pub	457

RESUMEN DE CUENTA

ULTIMO PAGO	28/05/2012 $14,350
FECHAS DE LECTURAS	18/05/2012 19/06/2012
ATRASOS	0
SUSPENSION A PARTIR DE	
PAGO OPORTUNO	03/07/2012
OTROS CARGOS	$0
ALUMBRADO PUBLICO	$457
VALOR ELECTROHUILA	$7,623
TOTAL A PAGAR	**$8,080**

FOES
Kwh
$/Kwh
Total
N. Fact

Subsidio o Contribución -8,913

DALE USO RACIONAL A LA ENERGIA
Paga solamente en los puntos autorizados por ELECTROHUILA

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

AUTORRETENEDORES DE RENTA RESOLUCION No. 347/2001 DIAN FENERCAUCHO AUTORIZACION NUMERACION ART. 3 RESOLUCION 3846 97 DIAN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION 0012 DEL 06/01/99 SECRETARIA DE HACIENDA DEL HUILA



SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 RECONEXION Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CRUCE TELÉFONO: 8672601 CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DISELECSA 878 9940 - 8782143

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

PUNTOS DE PAGO:

BANCOS: Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - **AVVillas** Neiva - **Colpatria** Neiva - **BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila - Bogotá** Neiva, La Plata, Garzón - **Occidente** - Neiva, Saire - **Popular** Neiva, Pitalito - **BBVA** Neiva, Garzón, Pitalito - **BCSC Caja Social** Neiva, Garzón - **BCSC Colmena** Neiva - **CitiBank** Neiva - **Davivienda Bancafé** Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS: UTRAHUILCA** Neiva, Baraya, Plata - Santa María, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín, Timana - **COONFIE** Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS: APNACIONALES** Su Chance Neiva Comuna 9-10, Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE, Todos los municipios - **BALOTO** Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO: ATH, REDEBAN, Internet www.electrohuila.com.co**

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 6 - 52
TEL.: 837 03 72 FAX: 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 891.101.577.-4 www.alcanosesp.com

Alcanos de Colombia

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO **333068**

TOTAL A PAGAR	$760	FACTURA No.	43377287-8
Pago Oportuno Hasta	05-JUL-2012	Días Facturados	31
Fecha de Suspensión	06-JUL-2012	Periodo Facturado	17MAY2012-16JUN2012
Fecha de Expedición	21/06/2012	Ultimo Pago	04-MAY-2012

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALOR	PROCESO

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre:	PAEZ GUZMAN GILMA	Estrato:	2	Ruta:	135010070800
Dirección:	CL 5 # 4-62	Clase de Uso:	DOM	Atraso:	0
Barrio:	EL CAGUAN	Ciclo:	277	Intereses de Mora %	1.94
Localidad:		No. de Medidor:			

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUR 2-41001001-1

CONSUMOS

CONSUMO MES:	1.06 M3
Causa Cobro Cons. Prom.	
Lectura Anterior	1,081
Lectura Actual	1,082
Consumo M3	1.00
Factor	1.064 x
Consumo Corregido	1.06
Poder Calorifico	1,082.88
Consumo Kw/H	11.88
Valor Kw/H	11.21

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	1.06 M3	1346.16	$1,426.93
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



Mes	PROM	MAY	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC
M3	0.00	0.00	1.06	1.06	0.00	0.00	0.00

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm	345.79
Tm	374.28
Dm	408.05
Cm	2108.11
PM	141.45
TVM	297.74
Alfa1	0.0%
Alfa2	1.50%
Alfa3	0.60%
Alfa4	0.30%
%S1	57.61
%S2	47.04
%CSy6	20
%Cnr	8.9
TRM	1827.83

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	1,426.93
Subsidio	-671.23
Ajuste decena	4.30
SUB - TOTAL	$760
COBROS OTROS CONCEPTOS	

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

TOTAL A PAGAR $760

ESTADO DEL CRÉDITO

	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO	CUOTAS

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-91-8808

PROXIMA TOMA DE LECTURA 14 DE JULIO
PROXIMA DE ENTREGA DE FACTURAS DEL 19 DE JULIO AL 25 DE JULIO

ESTIMADO USUARIO APARTIR DE LA FECHA USTED PUEDE RELAIZAR EL PAGO DE LA FACTURA EN ALMACENES EXITO

23875314

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P - ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECON[illegible]N EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHA[illegible]ADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 8749700

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 PBX. 266 11 00 Ext. **111 -118 - 123**

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 OE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.

Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100%= Indice de presión en líneas individuales
DES: 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100% = indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA DE EMERGENCIAS 24 HORAS 164.

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS 01 8000 91 8808

LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN	**$ 18.169**
VALOR DE REINSTALACIÓN	**$ 152.660**

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos)
RED MULTICOLOR INTERNET	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancolombia, Caja Social y Davivienda
RECAUDADOR A NIVEL NACIONAL	
PUNTO EFECTY	Puntos Efecty dentro de la Red Servientrega
PUNTO ATH	Exito, Carulla, Pomona, Surtimax, Ley, Merquefacil y Home Mart
VIA BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales No Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas de Municipios con Servicio
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES Y SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DE TOLIMA Y LA DORADA (CALDAS)
RECAUDADOR A NIVEL LOCAL	
RECAUDADOR	**MUNICIPIO**
PAS DEL IBAL	IBAGUE
BANCO AV VILLAS	IBAGUE
PYG	Ibague, Espinal, Libano, Mariquita, Purificación, Lerida, Honda, Chaparral, San Luis, Flandes y Melgar.
ERSCOLTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Campoalegre y Tesalia
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante y Algeciras
FERNANDO NIÑO PEÑAO	Puerto Boyaca
JUGUEMOS	POPAYAN

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUÉS DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Atención al usuario

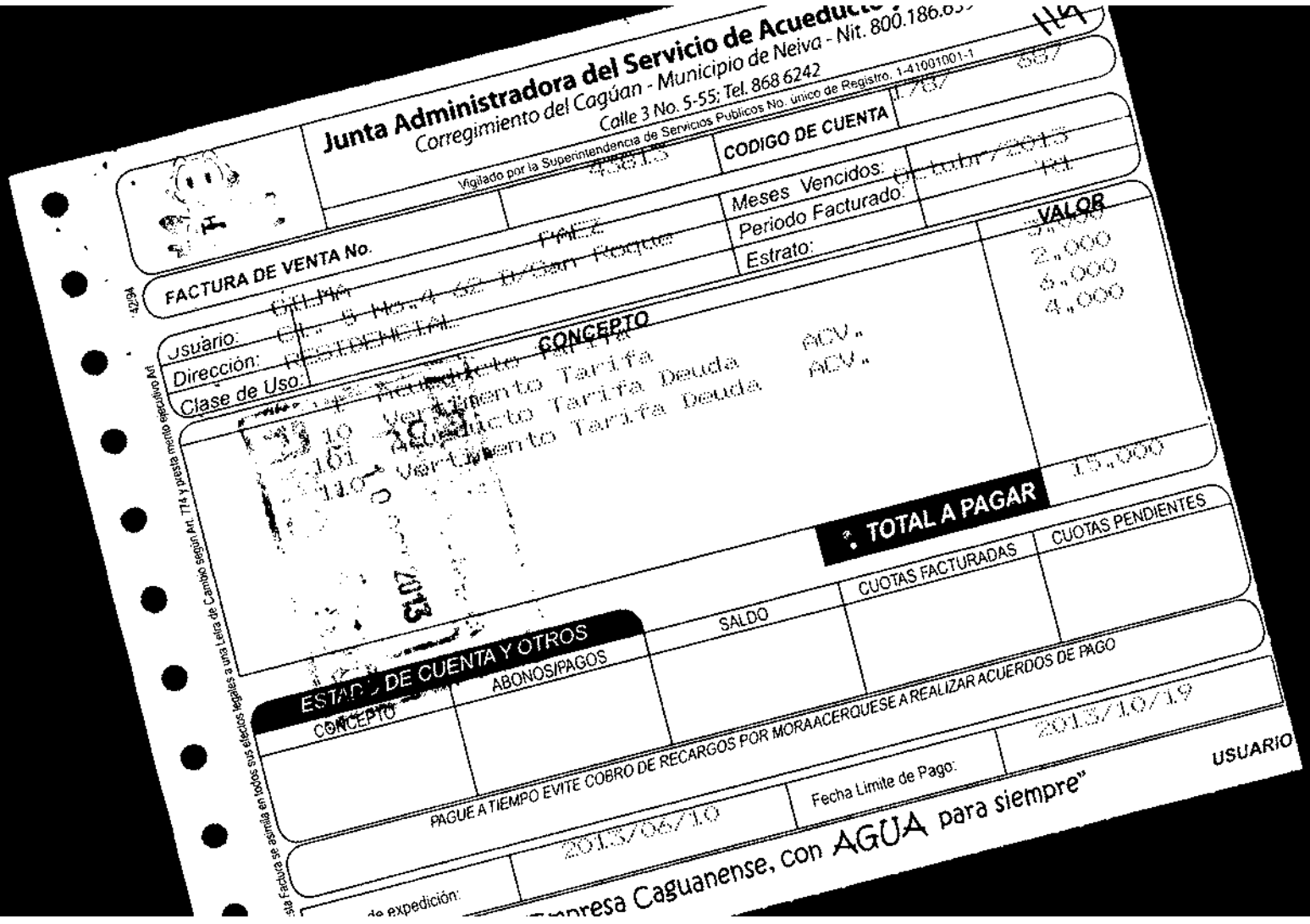
018000 95 41 41

Línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas

018000 91 8808

y línea 164.

Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.



Junta Administradora del Servicio de Acueducto
Corregimiento del Cagúan - Municipio de Neiva - Nit. 800.186.83
Calle 3 No. 5-55; Tel. 868 6242
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Publicos No. único de Registro. 1-41001001-1

H4

FACTURA DE VENTA No. [illegible] | CODIGO DE CUENTA [illegible] 657

Usuario: [illegible]
Dirección: [illegible]
Clase de Uso: [illegible]

Meses Vencidos:
Periodo Facturado: [illegible]
Estrato:

CONCEPTO	VALOR
[illegible] Pendiente Tarifa	2,000
[illegible] Vencimiento Tarifa Deuda ACV.	2,000
[illegible] Vencimiento Tarifa Deuda ACV.	6,000
[illegible] Vencimiento Tarifa Deuda	4,000

TOTAL A PAGAR 15,000

ESTADO DE CUENTA Y OTROS				
CONCEPTO	ABONOS/PAGOS	SALDO	CUOTAS FACTURADAS	CUOTAS PENDIENTES

PAGUE A TIEMPO EVITE COBRO DE RECARGOS POR MORA ACERQUESE A REALIZAR ACUERDOS DE PAGO

de expedición: 2013/06/10 | Fecha Límite de Pago: 2013/10/19

USUARIO

"Empresa Caguanense, con AGUA para siempre"

Esta Factura se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 774 y presta mérito ejecutivo Art.

42/94

ELECTROHUILA S.A.E.S.P.
Transmitimos buena energía
NIT. 891.180.001 - 1

FACTURA DE VENTA No. 29547590

FECHA DE EMISION 23/08/2013

GILMA PAEZ GUZMAN
C.C. / NIT.: 36,160,811
INSP CAGUAN
NEIVA
POSTAL:

SU CODIGO DE CUENTA NIU
340049624
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

FT - CFE - 05 - 001

CALIDAD

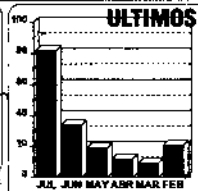
Nro. Máx Interrupciones FES	6	Nro.Interrupciones FES	17
Horas Máx. Interrupciones DES	3	Horas Interrupciones DES	6.03
Demanda: .0381	Grupo: 1	CIRCUITO:	SUCP078
Trimestre: 2/2013	CI: 678.8		3260078

Ruta: 50 - 1420505470
Ciclo: 13 CAGUAN
Clase Servicio: Residencial
Nivel de Tensión: 1
Carga en Watios: 1950
Estrato: 1

CONSUMO

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lect. Actual	Lect. Anterior	Factor	Consumo kwh
51128805	HOL	2S	0	5002	4895	1	107

ULTIMOS CONSUMOS KWh



Mes	Con
JUL	82
JUN	34
MAY	19
ABR	12
MAR	9
FEB	21

PROMEDIO CUENTA: 30
CONSUMO AÑO ANTERIOR: 35

LIQUIDACION

	Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor
2	1	193 107	366.7564	39,243

Original Emitio 616 DGUERRERO

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

G_m $139.14 $D_{u,m}$ $114.44 $PR_{u,m}$ 26.19
T_m $21.06 $C_{r,u}$ $58.59 R_m $ 7.35
$CU_{r,u,m}$ $366.76 ($/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiacion	Cuo.Pen	Total Fina	Saldo

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

FOES

Kwh
$/Kwh
Total
N. Fact

DETALLE DE CUENTA

110	Interes Mora	7
607	Ajuste Decena	3
51	Impuesto Alum. Pub	1,167

Subsidio o Contribución -19,800

RESUMEN DE CUENTA

ULTIMO PAGO	$15,770
FECHAS DE LECTURAS	18/07/2013 20/08/2013
ATRASOS	0
SUSPENSION A PARTIR DE	
PAGO OPORTUNO	04/09/2013
OTROS CARGOS	$0
ALUMBRADO PUBLICO	$1,167
VALOR ELECTROHUILA	$19,453
TOTAL A PAGAR	**$20,620**

LA ETIQUETA DEL CONTADOR ASEGURA LA LECTURA, CONSERVALA
LOS RECLAMOS ALUMBRADO PÙBLICO PRESENTELOS EN LA CARRE

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART 130 LEY 142/94

AUTORRETENEDORES DE RENTA RESOLUCION No. 5472/2002 DIAN EXONERADO AUTORIZACION NUMERACION ART 3 RESOLUCION 3878/97 DIAN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES CIRCULAR 1 DEL 08/01/99 SECRETARIA DE HACIENDA DE NEIVA



COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CUv_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_m + PR_{n,m} + R_m \quad (\$/kWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía ($/kWh) para el mes m. **Tm:** Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh) para el mes m. **D n,m:** Costo por Uso de Sistema de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. **Cv m:** Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en ($/kWh). **PR n,m:** Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de energía ($/kWh) acumulados hasta el nivel de tensión n, para el mes m. **R m:** Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en ($/kWh).

INDICADORES DE CALIDAD Y SERVICIO: DES & FES

DES: Indicador de duración equivalente de las interrupciones del servicio
FES: Indicador de frecuencia equivalente de las interrupciones del servicio
CI: ($/Kwh) Costo de interrupción del servicio

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACIÓN DEL SERVICIO LINEA 115 RECONEXIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ESINCO TELÉFONO: 8672601 CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DISELECSA 870 9940 - 8702143

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

BANCOS: Pichincha, Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AVVillas Neiva - Cuipatria Neiva - BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila - Bogotá Neiva, La Plata, Garzón - Occidente - Neiva, Saire - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito - BCSC Caja Social Neiva, Garzón - BCSC Colmena Neiva - CitiBank Neiva - Davivienda Bancafé Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS:** Credifuturo, COOPEAIPE, UTRAHUILCA Neiva, Baraya, Plata - Santa María, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín, Timana - COONFIE Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS:** APNACIONALES Su Chance Neiva Comuna 9-10, Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE, Todos los municipios - BALOTO Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO:** ATH, REDEBAN, Internet www.electrohuila.com.co

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 6 - 52
TEL.: 837 03 72 FAX: 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

Lotería de Huila — Comprar tiene premio

apuestas nacionales de Colombia S.A.

APUESTAS PERMANENTES LEY 643 DE 2001

48734475 Lc 58 2720855 38

2720855 SUC1 09 001 L02720855

Fecha: 09/10/2013 Hora: 09:48:41

Empresa: ELECTROHUILA

Servicio: ENERG

Suscriptor: 0340049624

Valor: 17170

(415)9479004994(8020)

Cuida LA TIERRA... ELIGE NO CONTAMINAR!

Monumento La Garzona Neiva, Huila

ESPACIO CON UNA MONEDA

60Qu23X3J6

BANAVENTAS S.A. 14491 02-2012

GILMA PAEZ GUZMAN
36,160,811
CNSP CAGUAN
NEIVA

SU CODIGO DE CUENTA NIU

340049624

PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

FT - CFE - 05 - 001

121

es FES	17	Ruta:	50 -1420505470	Nivel de Tensión:	1
ones DES	6.03	Ciclo:	13 CAGUAN	Carga en Watios:	1950
o:	SUCP078 3260078	Clase Servicio:	Residencial	Estrato:	1

Interior Factor	Consumo kwh
02 1	89

Valor
34,831

ULTIMOS CONSUMOS KWh



Mes	Con
AGO	107
JUL	82
JUN	34
MAY	19
ABR	12
MAR	9

PROMEDIO CUENTA **44**

CONSUMO AÑO ANTERIOR **38**

Original Emitio 606 DGUERRERO

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$G_{p,m}$ $141.05 $D_{a,m}$ $139.95 $PR_{n,m}$ 26.2

T_m $21.68 $C_{v,m}$ $58.58 R_m $ 3.90

$CUv_{,n,m}$ $391.36 ($/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiaciones

Financiacion	Cuo.Pen	Total Fina	Saldo

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

FOES

Kwh
$/Kwh
Total
N. Fact

DETALLE DE CUENTA

21	Consumo Periodo	34,831
110	Interes Mora	19
51	Impuesto Alum. Pub	971
	Subsidio o Contribución	-18,651

RESUMEN DE CUENTA

ÚLTIMO PAGO	11/09/2013 $20,620
FECHAS DE LECTURAS	20/08/2013 19/09/2013
ATRASOS	0
SUSPENSION A PARTIR DE	
PAGO OPORTUNO	03/10/2013
OTROS CARGOS	$0
ALUMBRADO PUBLICO	$971
VALOR ELECTROHUILA	$16,199

TOTAL A PAGAR

$17,170

AUTORIZO EXPRESAMENTE AL BANCO PARA DEBITAR DE MI CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EL VALOR DE ESTA FACTURA

AUTORRETENEDORES DE RENTA RESOLUCION No. 0000 DE 2012 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES

LA ETIQUETA DEL CONTADOR ASEGURA LA LECTURA, CONSERVALA
LOS RECLAMOS APUBLICO EN LA ALCALDIA: CRA 5 # 9-74 NEIVA

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94



COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CU_{r,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_m + PR_{n,m} + R_m \quad (\$/kWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía ($/kWh) para el mes q. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh) para el mes q. $D_{n,m}$: Costo por Uso de Sistema de Distribución ($/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes q. Cv m: Margen de Comercialización correspondiente al mes q. en ($/kWh). $PR_{n,m}$: Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de Energía ($/kWh) acumulados hasta el nivel de tensión n, para el mes q. R m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en ($/kWh).

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura **ELECTROHUILA** únicamente en los sitios autorizados, evite ser victima de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.

BANCOS: Pichincha, Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AVVillas Neiva - Colpatria Neiva - BANCOLOMBIA red de corresponsales no bancarios en el Huila - Bogotá Neiva, La Plata, Garzón - Occidente - Neiva, Saire - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito - BCSC Caja Social Neiva, Garzón - BCSC Colmena Neiva - CitiBank Neiva - Davivienda Bancafé Neiva, Palermo, La Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS:** Credifuturo. COOPEAIPE, UTRAHUILCA Neiva. Baraya, Plata - Santa María, Tesalia, Garzón, Pitalito, San Agustín. Timana - COONFIE Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS:** APNACIONALES Su Chance Neiva Comuna 9-10, Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente al SAIRE, Todos los municipios - BALOTO Conv. CitiBank todos los municipios - **MEDIO ELECTRONICO:** ATH, REDEBAN, Internet www.electrohuila.com.co

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
860 01 50 - 860 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

ZONA OCCIDENTE
CALLE 5 No. 6 - 52
TEL.: 837 03 72 **FAX:** 837 09 61
LA PLATA

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A PALERMO PBX: 875 32 22 FAX: 875 71 11 NEIVA - HUILA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 91 88 19

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 891.101.577.-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142 94

Alcanos

$13,690
4-OCT-2013
5-OCT-2013
/09/2013

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO
51322991-4

333068

FACTURA No 30
Días Facturados
Periodo Facturado 21AGO2013-19SEP2013
Ultimo Pago 06-SEP-2013

VALORES EN RECLAMACION
VALORES | FECHA SOL

122

apuestas nacionales de Colombia S.A.
Lotería HUILA
APUESTAS PERMANENTES LEY 643 DE 2001
Contrato de Concesión No. 002 de 2006

75997814 LC1 26 2720856
APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA
000096 41001 30 001 LC2720856
Fecha: 05/10/2013 Hora: 09:49:01
Empresa: ALCANOS
Servicio: GAS
Suscriptor: 51322991
Valor: 13690
(415)7591005420192

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Monumento La Gaitana Neiva, Huila

AMA LA TIERRA... ELIGE NO CONTAMINAR!!

G1364wv141
RASPE AQUI CON UNA MONEDA

[redacted]

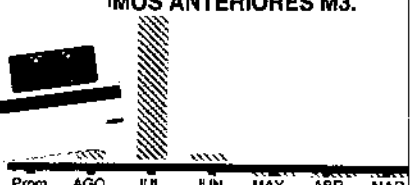
Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 266
No. de Medidor: 0000346208

Ruta: 135010070800
Atraso: 0
Intereses de Mora % 1.94

MOS DE CONSUMO POR RANGOS

Cons. m3	Vr. m3	Vr. Parcial
16.25 M3	1606.14	$26,099.78
0.00 M3	.00	$0.00

IMOS ANTERIORES M3.



COMPONENTES TARIFARIOS	
Gm	355.68
Tm	623.29
Dm	394.14
Cm	2.117.98
PM	138.82
TVM	334.25
Alfa1	0.00
Alfa2	1.50
Alfa3	0.60
Alfa4	0.30
%S1	58.06
%S2	47.60
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	1.935.43

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	26,099.78
Subsidio	-12,423.50
Interes por Mora	16.42
Ajuste decena	-2.70

SUB - TOTAL $13,690

COBROS OTROS CONCEPTOS

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

TOTAL A PAGAR $13,690

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA	NUEVO SALDO	CUOTAS

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01 8000 95 1141

PROXIMA TOMA DE LECTURA 18 DE OCTUBRE DE 2013
PROXIMA ENTREGA DE FACTURAS 24 DE OCTUBRE AL 29 DE OCTUBRE DEL 2013

Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura .! No entregue dinero fuera de los puntos de pagos autorizados!"
Lo invitamos a visitar nuestra página web www.alcanosesp.com y disfrutar de la comodidad que le ofrece nuestra Oficina Virtual

PAGUE SÓLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA
- USUARIO -

31557819

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P - ASIMISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 8749700

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 PBX: 266 11 00 Ext. 111 -118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100%= Indice de presión en líneas individuales
DES. 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100% = Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA DE EMERGENCIAS 24 HORAS 164.
LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS 01 8000 91 8808
LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN	**$ 18.613**
VALOR DE REINSTALACIÓN	**$ 156.385**

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE
RED MULTICOLOR (Datafonos)	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancos Bancolombia, Comena y Davivienda
RECAUDADORES A NIVEL NACIONAL	
EFECTY	Puntos Efecty
PUNTO ATH	Carulla, Pomona, Surtimax, Merquefacil y Home Mart
EXITO	Almacenes Exito
BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales no Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES (SU CHANCE)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA(SEAPTO)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA DORADA CALDAS
IBAL	Ibague
PYG	Todos los municipios del Tolima
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Municipios del Huila, Florencia y Popayan
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante y Algeciras, Popayan
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyaca
JUGUEMOS	Municipios del Cauca
PARRA Y HERNANDEZ ASOCIADOS	Villeta, Guadas, La Vega, Fusagasugá, Girardot.

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO, ERSCO.

REALICE EL PAGO DE SU FACTURA CON EL CODIGO

REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO EN PUNTOS BALOTO, EFECTY.

Pague su factura en Almacenes Exito en cualquier parte del pais

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUÉS DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Atención al usuario

018000 95 41 41

Línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas

018000 91 8808

y línea 164.

Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.

" Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!"

ELECTROHUILA S.A.E.S.P.
transmitimos buena energía
NIT. 891.180.001 - 1

FACTURA DE VENTA No. 30129554

FECHA DE EMISION 23/10/2013

C.C. / NIT: GILMA PAEZ GUZMAN 36,160,811
INSP CAGUAN
POSTAL: NEIVA

SU CODIGO DE CUENTA NIU
340049624
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

FT - CFE - 05 - 001

123

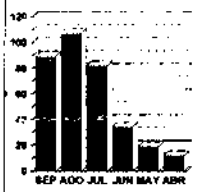
CARGO CONSUMO

Nro.Máx Interrupciones FES	7	Nro.Interrupciones FES	18
Horas Máx. Interrupciones DES	3	Horas Interrupciones DES	19.5
Demanda: .0522	Grupo: 1	CIRCUITO: SUCP078	
Trimestre: 3/2013	CL: 681.6	326\0078	

Ruta: 50 -1420505470
Ciclo: 13 CAGUAN
Clase Servicio: Residencial
Nivel de Tensión: 1
Carga en Watios: 1950
Estrato: 1

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lect. Actual	Lect. Anterior	Factor	Consumo kwh
S1128805	HOL	2S	0	5181	5091	1	90

ULTIMOS CONSUMOS KWh



Mes	Con
SEP	89
AGO	107
JUL	82
JUN	34
MAY	15
ABR	12

PROMEDIO CUENTA: 57
CONSUMO AÑO ANTERIOR: 37

LIQUIDACION

	Rango o Tipo		Consumo	Tarifa	Valor
2	1	173	90	401.4635	36,132

Original Emitio 608 DGUERRERO

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

G_m	$137.98	$D_{n,m}$	$152.11	$PR_{n,m}$	25.69
T_m	$20.11	Cv,m	$58.61	R_m	$ 6.97
		CUv,n,m	$401.46	($/KWh)	

FINANCIACION Y OTROS

Financiaciones

Financiacion	Cuo.Pen	Total Fina	Saldo

Electrodomésticos

Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

FOES

Kwh	
$/Kwh	
Total	
N. Fact	

DETALLE DE CUENTA

21	Consumo Periodo	36,132
110	Intores Mora	11
607	Ajuste Decena	4
820	Compensacion DES	<521>
51	Impuesto Alum. Pub	982
	Subsidio o Contribución	19,758

RESUMEN DE CUENTA

ÚLTIMO PAGO	08/10/2013
	$17,170
FECHAS DE LECTURAS	19/09/2013
	18/10/2013
ATRASOS	0
SUSPENSION A PARTIR DE	
PAGO OPORTUNO	01/11/2013
OTROS CARGOS	$0
ALUMBRADO PUBLICO	$982
VALOR ELECTROHUILA	$15,868
TOTAL A PAGAR	**$16,850**

06 NOV 2013

LA ETIQUETA DEL CONTADOR ASEGURA LA LECTURA, CONSERVALA
LOS RECLAMOS APUBLICO EN LA ALCALDIA: CRA 5 # 9-74 NEIVA

Obs: lectura
Toma exitosa de Lectura

REPRESENTANTE LEGAL

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

AUTORRETENEDORES DE RENTA RESOLUCION No. 3417/2002 DIAN ICA/RESOLUCION 0000 DE 2002 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES A NIVEL NACIONAL

VIGILADA POR SUPERSERVICIOS

RUMR 2 41001800013



COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$C_{m,n} = G_m + T_m + D_{n,m} + C_{Vm} + P_{Rn,m} + R_m \quad (\$/kWh)$$

Gm: Costo de Compra de Energía ($/kWh) para el mes m. **Tm:** Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión ($/kWh) para el mes m. **Dn,m:** Costo al nivel de tensión n para el mes m. **CVm:** Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en ($/kWh). **PRn,m:** Costo de Compra, Transporte el nivel de tensión n, para el mes m. **Rm:** Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en ($/kWh).

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 860 2082 NEIVA. - OPERADOR DE RED: DAÑOS Y

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS:

¡ES MEJOR IR A LA FIJA! ASÍ NO PERDERAS TU DINERO. Paga tu factura ELECTROHUILA únicamente en los s
de delincuentes que se hacen pasar por intermediarios para el cobro de la factura.
BANCOS: Pichincha, Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AVVillas Neiva - Colpatria Neiva - BA
bancarios en el Huila - Bogotá Neiva, La Plata, Garzón - Occidente - Neiva, Saire - Popular
Pitalito - BCSC Caja Social Neiva, Garzón - BCSC Colmena Neiva - CitiBank Neiva - Dav
Plata, Garzón, Pitalito - **COOPERATIVAS:** Credifuturo, COOPEAIPE, UTRAHUILCA Neiva, Baraya, Plata - Santa Ma
Timana - COONFIE Neiva, Gigante, Algeciras, La Plata, Pitalito, Garzón - **PUNTOS DE PAGO AU**
Neiva Comuna 9-10, Nuevo punto de pago Cra. 18 No. 8-58 Local 1 frente a SAIRE, Todos los municipios - BA
MEDIO ELECTRONICO: ATH, REDEBAN, Internet www.electrohuila.com.co

ZONA NEIVA Y NORTE
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA
TEL.: 870 19 59 - 870 19 52
850 01 50 - 850 20 82
NEIVA

ZONA SUR
CALLE 19 SUR No. 3 - 05
TEL.: OFICINA 836 03 55
TEL.: S/E 836 07 39
PITALITO

ZONA CENTRO
CALLE 8 No. 7 - 54
TEL.: 833 22 65 - 833 02 23
GARZON

SEDE ADMINISTRATIVA: EDIFICIO EL BOTE KM.1 VIA A P LERMO PBX: 875 32 22 FA

Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000- 9

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART 130 LEY 142-94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RES. 0446 DE 2007 DE LA CREG Y CANCELO CON PAGO DE CREG

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO **333068**

TOTAL A PAGAR **$9,010**
Pago Oportuno Hasta **06-NOV-2013**
Fecha de Suspensión **07-NOV-2013**
Fecha de Expedición 21/10/2013

FACTURA No. 51852047-3
Días Facturados 29
Periodo Facturado 20SEP2013-18OCT2013
Ultimo Pago 05-OCT-2013

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NUIR 2-41001001-1

Nombre: PAEZ GUZMAN GILMA
Dirección: CL 5 # 4-62
Barrio: EL CAGUAN
Localidad: EL CAGUAN

Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 266
No. de Medidor: 0000346208

Ruta: 135010070800
Atraso: 0
Intereses de Mora % 1.94

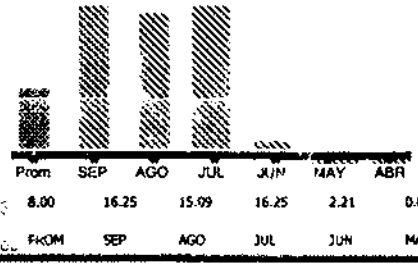
10.45 M3

1,134
1,143
9.00
1.161 x
10.45
1,122.35
121.39
11.62

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	10.45 M3	1722.60	$18,001.17
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



COMPONENTES TARIFARIOS

Gm	363.41
Tm	727.22
Dm	393.11
Cm	2,121.53
PM	138.61
TVM	338.12
Alfa1	0.00
Alfa2	1.50
Alfa3	0.60
Alfa4	0.30
%S1	60.00
%S2	50.00
%C5y6	2.0
	6.9
TR:4	1,914.65

Consumo	18,001.17
Subsidio	-9,000.59
Interes por Mora	8.85
Ajuste decena	0.57
SUB - TOTAL	**$9,010**

PAGUE SÓLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

INDICADORES DE CALIDAD DES: UPun: C: SST: **$9,010**

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA	NUEVO SALDO	CUOTAS

32576815

Fecha proxima toma de lectura 18 de NOVIEMBRE de 2013
Fecha proxima entrega de facturas de 22 de NOVIEMBRE a 27 de NOVIEMBRE de 2013

Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura .! No entregue dinero fuera de los puntos de pagos autorizados!"
Lo invitamos a visitar nuestra página web www.alcanosesp.com y disfrutar de la comodidad que le ofrece nuestra Oficina Virtual

(415)7709998004139(8020)51852047(3900)0000009010(96)20131106

32576815

333068
20SEP2013-18OCT2013
51852047-3
06-NOV-2013
$9,010

- RECAUDADOR -

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICIÓN ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si esta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 8749700

IBAGUE: Calle 17 No. 8-21 PBX: 263 07 74 Ext. 111 -118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondrente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100%= Indice de presión en líneas individuales
DES: 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100% = Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA DE EMERGENCIAS MARQUE LAS 24 HORAS 164

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIA 01 8000 91 8808

LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN	**$ 18.613**
VALOR DE REINSTALACIÓN	**$ 156.385**

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

REMITIR AL RECAUDADOR

BANCOLOMBIA CONVENIO DE RECAUDO No. 9188
EFECTY CONVENIO DE RECAUDO No. 94602

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRES DE REGISTRADORA

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE
RED MULTICOLOR (Datafonos)	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancos Bancolombia, Comena y Davivienda
RECAUDADORES A NIVEL NACIONAL	
EFECTY	Puntos Efecty
PUNTC ATH	Carulla, Pomona, Surtimax, Marqueíacil y Home Mart
EXITO	Almacenes Exito
BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales no Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES (SU CHANCE)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA(SEAPTO)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA DORADA CALDAS
IBAL	Ibague
PYG	Todos los municipios del Tolima
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Municipios del Huila, Florencia y Popayan
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón La Plata, Gigante y Algeciras, Popayan
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyaca
JUGUEMOS	Municipios del Cauca
PARRA Y HERNANDEZ ASOCIADOS	Villeta, Guadas, La Vega, Fusagasugá, Girardot.

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO, ERSCO.

REALICE EL PAGO DE SU FACTURA CON EL CODIGO

REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO EN PUNTOS BALOTO, EFECTY.

Pague su factura en Almacenes Exito en cualquier parte del país

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUÉS DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Atención al Usuario

018000 95 41 41

Línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas

018000 91 8808

y línea 164.

Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.

" Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!"

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN. PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN; PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO, EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT. 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART 130 LEY 142/94

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO **333068**

TOTAL A PAGAR **$12,690**
Pago Oportuno Hasta **04-SEP-2013**
Fecha de Suspensión **05-SEP-2013**
Fecha de Expedición 22/08/2013

FACTURA No. 50788618-2
Días Facturados 32
Periodo Facturado 20JUL2013-20AGO2013
Ultimo Pago 06-AGO-2013

[redacted]

Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 266
No. de Medidor: 0000346208

Ruta: 135010070800
Atraso: 0
Intereses de Mora % 1.94

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	15.09 M3	1612.05	$24,325.83
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



Mes	PROM	JUL	JUN	MAY	ABR	MAR	FEB
M3	3.00	16.25	2.21	0.00	0.00	0.00	1.11

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm	327.07
Tm	656.45
Dm	394.55
Cm	2118.86
PM	138.82
TVM	334.73
Alfa1	0.00%
Alfa2	1.50%
Alfa3	0.60%
Alfa4	0.30%
%S1	58.24
%S2	47.84
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	1890.33

CONCEPTO

Consumo	24,325.83
Subsidio	-11,637.48
Ajuste decena	1.65
SUB - TOTAL	**$12,690**
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	**$12,690**

IPLI: IO: IRST:

SALDO ANTERIOR	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA	NUEVO SALDO	CUOTAS

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo LINEA NACIONAL

PROXIMA TOMA DE LECTURA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
PROXIMA ENTREGA DE FACTURAS 25 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura .! No entregue dinero fuera de los puntos de pagos autorizados!"
Lo invitamos a visitar nuestra página web www.alcanosesp.com y disfrutar de la comodidad que le ofrece nuestra Oficina Virtual

(415)7709998004139(8020)50788618(3900)0000012690(96)20130904

31261264

333068
20JUL2013-20AGO2013
50788618-2
04-SEP-2013
$12.690

VIGILADA SUPERINTENDENCIA

PAGUE SÓLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

- RECAUDADOR -

31261264

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y CENTROS DE MEDICIÓN ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACIÓN ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ASÍ MISMO, LA SUSTRACCIÓN DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo

Revise su consumo mensual

La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural

Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.

Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por vator Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 8749700

IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 PBX. 266 11 00 Ext. 111 -118 - 123

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Dm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6: Porcentajes contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100%= Indice de presión en lineas individuales
DES: 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100% = Indice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

LINEA DE EMERGENCIAS 24 HORAS 164.

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS 01 8000 91 8808

LINEA GRATUITA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

VALOR DE SUSPENSIÓN - RECONEXIÓN	**$ 18.613**
VALOR DE REINSTALACIÓN	**$ 156.385**

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

REMITIR AL RECAUDADOR

BANCOLOMBIA CONVENIO DE RECAUDO No. 9188
EFECTY CONVENIO DE RECAUDO No. 94602

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRES DE REGISTRADORA

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. INFORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE
RED MULTICOLOR (Datafonos)	CODIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancos Bancolombia, Colpiana y Davivienda
RECAUDADORES A NIVEL NACIONAL	
EFECTY	Puntos Efecty
PUNTO ATH	Carulla, Pomona, Surtimax, Merquefacil y Home Mart
EXITO	Almacenes Exito
BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales no Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES (SU CHANCE)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA(SEAPTO)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA DORADA CALDAS
IBAL	Ibague
PYG	Todos los municipios de Tolima
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardot y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Municipios del Huila, Florencia y Popayan
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante y Algeciras, Popayan
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyaca
JUGUEMOS	Municipios del Cauca
PARRA Y HERNANDEZ ASOCIADOS	Villeta, Guadas, La Vega, Fusagasugá, Girardot.

PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO, ERSCO.

REALICE EL PAGO DE SU FACTURA CON EL CODIGO

REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO EN PUNTOS BALOTO, EFECTY.

Pague su factura en Almacenes Exito en cualquier parte del país

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUÉS DE LAS 4 P.M., ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE

Nueva línea Gratuita Nacional de Atención al usuario
018000 95 41 41
Línea Gratuita Nacional de Emergencias 24 horas
018000 91 8808
y línea 164.

Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.

" Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!"

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN; FOTOCOPIA DE LA CÉDULA, Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE GAS; PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO, EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

Junta Administradora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado

Corregimiento del Cagúan - Municipio de Neiva - Nit. 800.186.639-6

Calle 3 No. 5-55; Tel. 868 6242

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Publicos No. único de Registro. 1-41001001-1

FACTURA DE VENTA No.	45540	CODIGO DE CUENTA	179/ 697
Usuario:	LILIA PAEZ	Meses Vencidos:	
Dirección:	CL 5 NO 4-62 B/San Roque	Periodo Facturado:	Febrero 2014
Clase de Uso:	RESIDENCIAL	Estrato:	01

CONCEPTO		VALOR
1	Acueducto Tarifa	2,000
10	Vertimento Tarifa	2,000
101	Acueducto Tarifa Deuda	3,000
110	Vertimento Tarifa Deuda	3,000

26 FEB 2014 RECIBIDO

TOTAL A PAGAR 10,000

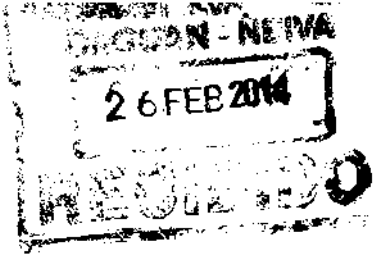
ESTADO DE CUENTA Y OTROS

CONCEPTO	ABONOS/PAGOS	SALDO	CUOTAS FACTURADAS	CUOTAS PENDIENTES

PAGUE A TIEMPO EVITE COBRO DE RECARGOS POR MORA ACERQUESE A REALIZAR ACUERDOS DE PAGO

Fecha de expedición:	2014/06/02	Fecha Limite de Pago:	2014/02/28

"Empresa Caguanense, con AGUA para siempre"


26 FEB 2014

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

bsesp.com

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **333068**

127

loteria de HUILA compre. No se la gane

apuestas nacionales de Colombia S.A.

APUESTAS PERMANENTES LEY 643 DE 2001
Contrato de Concesión No. 005 de 2002

86755777 LC 28 8285822

APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA

800007 41001 80 001 LC8285822

Fecha: 06/03/2014 Hora: 09:31:47

Empresa: ALCANOS

Servicio: GAS

Suscriptor: 54039228

Valor: 9450

20132704533049991

LOS GIROS SE HACEN EN SUCHANCE!!

Parque Arqueológico Agustín Hulla

%G04?L97Uc

BARRAGAN S.A. 14789 04-2012

1.00
.11
.01

$9,450
·MAR-2014
·MAR-2014
02/2014

FACTURA No. 54039228-9
Días Facturados 31
Periodo Facturado 18ENE2014-17FEB2014
Ultimo Pago 07-FEB-2014

Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 266
No. de Medidor: 0000346208

Ruta: 135010070800
Atraso: 0
Intereses de Mora % 1.94

CONSUMOS

RIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

ango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
20	10.25 M3	1779.93	$18,244.28
	0.00 M3	.00	$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3.



	Prom	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO
M3	13.00	13.82	12.77	10.45	10.45	16.25	15.09
Mes	PROM	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO

IPLI: IO: IRST:

COMPONENTES TARIFARIOS

Gm	311.59
Tm	773.39
Dm	440.37
Cm	2116.69
PM	138.24
TVM	340.55
Alfa1	0
Alfa2	1.50
Alfa3	0.60
Alfa4	0.30
%S1	58.66
%S2	66.27
%C5y6	20
%Cnr	8.9
TRM	2008.26

Consumo	18,244.28
Subsidio	-8,806.51
Interes por Mora	16.38
Ajuste decena	-4.15
SUB - TOTAL	**$9,450**
	$9,450

INDICADORES DE CALIDAD DES:

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERESES

Fecha próxima toma de lectura: 21 de Marzo de 2014. Fecha próxima entrega de factura: Del 27 al 28 de Marzo del 2014.

Valor Reconexión : $ 18.974, Reinstalación :$ 159.419 y revisión periódica :Residencial $ 57.086 Comercial: $87.668 Industrial: $145.774 año 2014.

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA
- USUARIO -

3541683

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACION Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES

CON EL NO PAGO DE UNA O MAS FACTURAS SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO Y SE COBRARÁ EL VALOR DE RECONEXIÓN EN EL MES SIGUIENTE. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN LAS FECHAS INDICADAS, LA EMPRESA TOMARÁ LAS MEDIDAS DEL CASO Y SE INCLUIRA SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURACIÓN. ESTA FACTURA NO SERÁ VÁLIDA SIN EL SELLO DE CANCELADO O REPORTE DE PAGO. EN CASO DE NO RECIBIRSE O EXTRAVIARSE LA FACTURA SOLICITE UN DUPLICADO YA QUE LO ANTERIOR NO LO EXIME DEL PAGO OPORTUNO.

Solucione usted mismo el reclamo
Revise su consumo mensual
La lectura actual en este recibo debe ser menor o igual a la registrada en el medidor a la fecha de entrega de este. Si considera que hay un error de lectura, anote en su factura la lectura que registra el medidor y presente su inquietud en la Oficina de Atención al Usuario. Recuerde que para presentar un reclamo no es necesario cancelar previamente esta factura. Las tarifas aplicadas son establecidas por la CREG.

Cálculo de consumo de Gas Natural y GLP
Se halla la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior y se multiplica por el factor de corrección obteniendo el consumo corregido.
Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios/Hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:
a. Para Gas Natural Se toma el consumo corregido y se multiplica por valor Kw/hora (10.45) y se obtiene el consumo en Kw/hora.

Detección de Fugas
Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor, Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.
NEIVA: Carrera 9 No. 7-25 Teléfono: 874 97 00
IBAGUÉ: Carrera 5 No. 37-64 Barrio Magisterio PBX: 286 1100 Ext.: 111 - 116 - 123 - 133

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL
Gt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.
Tt: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.
Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.
St: Cargo o margen máximo unitario en $/m³ de comercialización en el año t.
Kst: Factor de corrección en $/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).
Gm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.
Tm: Costo promedio máximo unitario en $/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.
Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cm: Cargo máximo de comercialización ,expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.
Pm: Cargo de compresión de gas natural.
Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.
%S1; Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1
%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2
%C 5 y 6; Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6
% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial
TRM: Tasa representativa del mercado
IPLI: 100% = Indice de presión en líneas individuales
DES: 0 = Duración equivalente del servicio
IO: 100% = Indice de odorización
IRST 100%= Indice de respuesta al servicio técnico
CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com
LINEA DE EMERGENCIA MARQUE 24 HORAS 164
LINEA NACIONAL DE EMERGENCIA 01 8000 91 8808
LINEA NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO 01 8000 95 4141

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!

RED DE RECAUDO DE ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S. P. IN FORMA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS LOS PUNTOS AUTORIZADOS DE RECAUDO.

INTERNET Y MEDIOS ELECTRONICOS	
INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los banco)PSE
RED MULTICOLOR (Datafonos)	CÓDIGO 98
DEBITO AUTOMATICO COLPATRIA	Clientes Colpatria
CAJEROS AUTOMATICOS	Bancolombia, Colpatria y ATH
AUDIORESPUESTA	Bancos Bancoformula, Colmena y Davivienda
RECAUDADORES A NIVEL NACIONAL	
EFECTY	Puntos Efecty
PUNTO ATH	Carulla, Pomona, Surtimax, Merquefacil y Home Mart
EXITO	Almacenes Exito
BALOTO	Puntos VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	Corresponsales no Bancarios
BANCO POPULAR	Oficinas
BANCO DAVIVIENDA	Corresponsales no Bancarios (Conexred-punto red)
BANCO COLMENA	Corresponsales no Bancarios (MovirRed)
RECAUDADOR A NIVEL REGIONAL	
APUESTAS NACIONALES (SU CHANCE)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
APUESTAS GANA GANA (SEAPTO)	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA Y LA OCHADA CALDAS
IBAL	Ibague
PYG	Todos los municipios del Tolima
ERSCO LTDA	Fusa, Arbelaez, Girardo y Silvania
COOPERATIVA UTRAHUILCA	Municipios del Huila, Florencia y Popayan
COOPERATIVA COONFIE	Neiva, Florencia, Garzón, La Plata, Gigante, Algeciras y Popayan
FERNANDO NIÑO HENAO	Puerto Boyacá
JUGUEMOS	Cauca
PARRA Y HERNANDEZ ASOCIADOS	Cundinamarca
BANCO COLPATRIA	Oficina Neiva
PAGUE SU FACTURA VENCIDA EN PUNTOS EFECTY, BALOTO, SU CHANCE, SEAPTO, ERSCO.	
REALICE EL PAGO DE SU FACTURA CON EL CODIGO REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO EN PUNTOS BALOTO Y EFECTY	

APRECIADO USUARIO: SI CANCELA SU FACTURA DESPUES DE LAS 4 PM ESTE PAGO SERÁ APLICADO EL DIA HABIL SIGUIENTE

Línea Nacional
de Atención al usuario
018000 95 41 41
Línea Nacional
de Emergencias 24 horas
018000 91 8808
y línea 164
Recuerda... Solo para reportar emergencias o fugas de Gas Natural.
"Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!"

128

RAD 39422
03-10-11

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.241). ********** ********** ********** **********

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). **********

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-105914. **********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 02-00-0002-0002-000. **********

TIPO DE PREDIO : RURAL. **********

DIRECCION O NOMBRE : CASA LOTE. HOY: CALLE 4 A No. 4-62 EL CAGUAN. **********

UBICACIÓN: VEREDA EL CAGUAN. **********

MUNICIPIO : NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA. **********

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO	**VALORES EN PESOS ($)**
CODIGO ESPECIFICACION	
125 COMPRAVENTA	**$6.516.000.00**
AVALUO CATASTRAL :	**$6.516.000.00**

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR:

JOSE LUIS ARIAS VERGARA, REPRESENTADO POR GILMA CECILIA VERGARA RIOS. **********

COMPRADORA:

DIANA PATRICIA PAEZ ..... C.C. 55.179.521

****

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde esta situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO.** **********

****

Compareció: **GILMA CECILIA VERGARA RIOS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.350.153 expedida

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.950-5

en Sogamoso, quien obra en nombre y representación de **JOSE LUIS ARIAS VERGARA,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.712.693 expedida en Neiva, de estado civil soltero, según poder especial a ella conferido que original se agrega. DECLARACION DE LA APODERADA: En razón a que el poder especial conferido por JOSE LUIS ARIAS VERGARA a favor de GILMA CECILIA VERGARA RIOS, no tiene limitación en el tiempo, ésta manifiesta: "1) que a la fecha de la presente escritura el referido poder está vigente, pues mi mandante no lo ha revocado expresa o tácitamente, al no haber designado nuevo mandatario. 2) Que a la fecha de este instrumento público, mi poderdante no ha fallecido. 3) Que en consecuencia, asumo toda responsabilidad respecto de la actuación que a nombre de mi mandante aquí ejerzo, que implique el uso indebido o extemporáneo del mismo." y * * *

7 700118 254359

PARAGRAFO PRIMERO.- El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número **02-00-0002-0002-000** y tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-105914.** ******* ******** ******* ******** ********** ********** ********

* * * *

Hoja No. 3 * * *

c.c 55 179 521

dir. Casuan

Tel. 310 783 0456

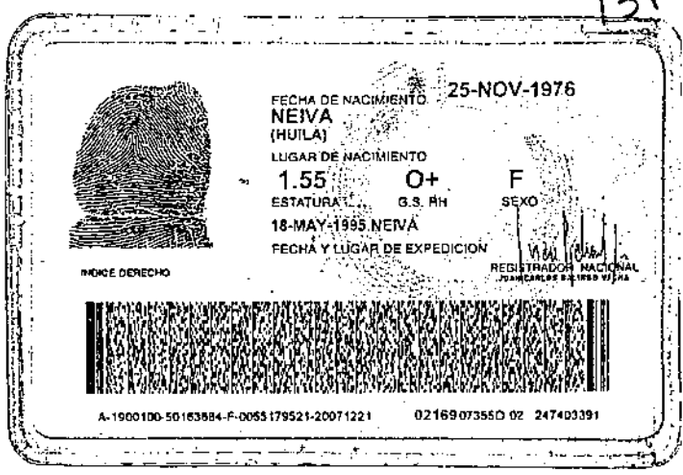
EL NOTARIO SEGUNDO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

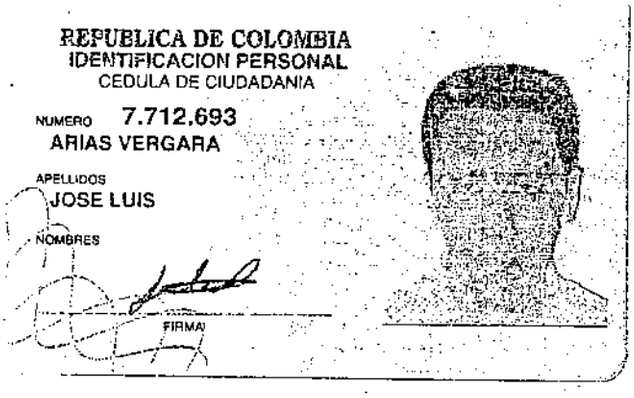
REINALDO QUINTERO QUINTERO

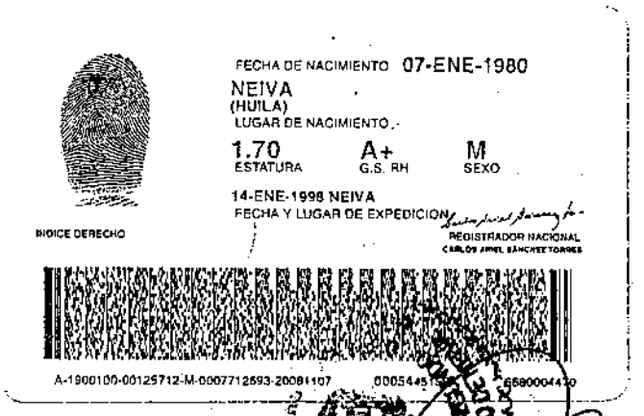
Stella


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 55.179.521
PAEZ
APELLIDOS
DIANA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1976
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-MAY-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1900100-50163884-F-0055179521-20071221 0216907355D 02 247403391

Soltera


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.712.693
ARIAS VERGARA
APELLIDOS
JOSE LUIS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1980
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-ENE-1998 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1900100-00125712-M-0007712693-20081107 0005445[illegible] 6580004430

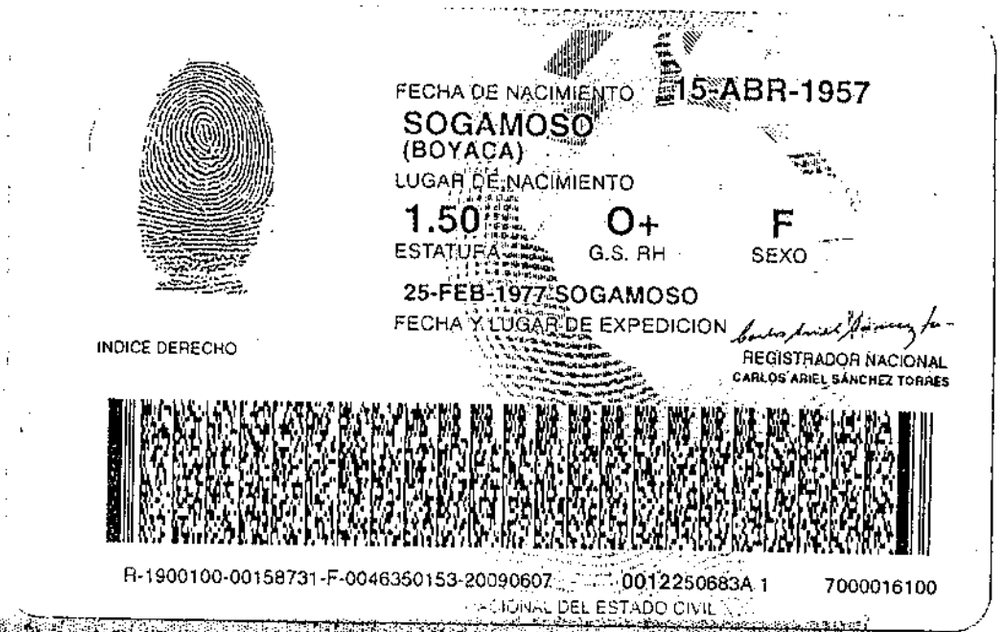




Soltera

$ 516000


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 46.350.153
VERGARA RIOS
APELLIDOS
GILMA CECILIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1957
SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
25-FEB-1977 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
R-1900100-00158731-F-0046350153-20090607 0012250683A 1 7000016100
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es PRIMERA.- copia tomada del original de la escritura No. 1241/2011.- de esta Notaría, en 04 hojas de papel autorizado. Expedida en Neiva a 23 JUN 2011 con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

7 700118 275767

132

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293). * * *

VENTA a favor de **DIANA PATRICIA PAEZ,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :* * * *

T E R C E R O.- Que el precio total de la presente venta, es la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($9.720.000.oo) MCTE,** que **LA VENDEDORA** declara tener recibida a su entera satisfacción en dinero efectivo de manos de la **COMPRADORA.** ********** ********** ********

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL./********** ******
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA/**********
EXPEDICION : 20 DE JUNIO DE 2011./**********
VIGENCIA : 31 DE DICIEMBRE DE 2011./**********
DIRECCION : CALLE 5 No. 5-60 EL CAGUAN/********** ********
CEDULA CATASTRAL NUMERO : 02-00-0002-0023-000/**********
AVALUO : $9.720.000.oo/********** ********** ********** **********
2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011./********** ******
3.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS OTORGANTES./********** ********** **********
********** ******
********** **********

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario; en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). ********
********** **********

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del presente instrumento público (art. 231 ley 223de 1995). **********
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7700118275767, 7700118275774 y 7700118275781. * * *

7 700118 275781

Hoja No. 3 ** **** **** **** ***** ***** ******

DERECHOS: $43.782.oo .....

RETENCION: $ 0-

SUPER....$3.700.oo. FONDO...$3.700.oo. .....

IVA...$ 12.269.oo .....

134

LA VENDEDORA,

ROSA TULIA ARIAS VARGAS

c.c. 36171043-N.

dir. calle 30 # 10 AN 57.

Tel. 3154779025.

LA COMPRADORA,

DIANA PATRICIA PAEZ

c.c. 55 179 521

dir. Guasan

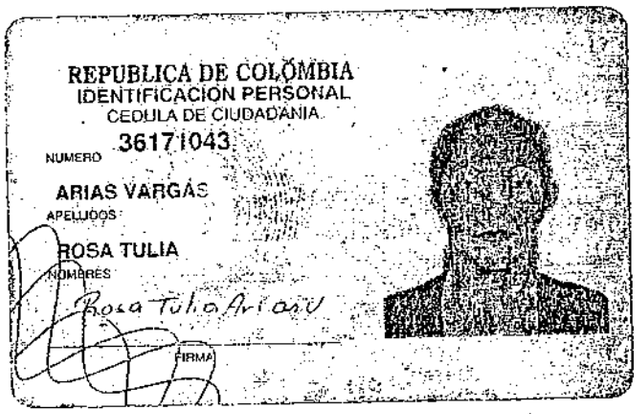
Tel. 310 783 0456

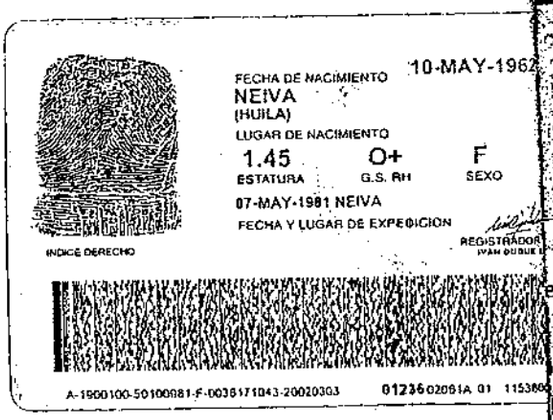
EL NOTARIO SEGUNDO,

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella. ....

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

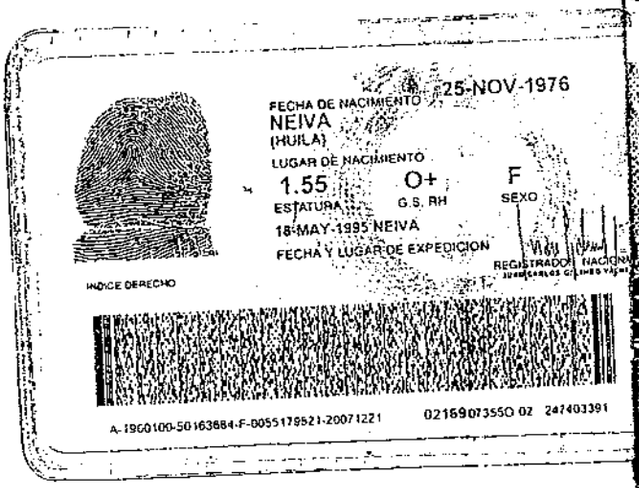

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 36171043
ARIAS VARGAS
APELLIDOS
ROSA TULIA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1962
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.45 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
07-MAY-1981 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR
INDICE DERECHO
A-1900100-50100081-F-0036171043-20020303 01236020B1A 01 115380

Vendedora
Soltera
Vecina Neiva

Compradora


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 55.179.521
PAEZ
APELLIDOS
DIANA PATRICIA
NOMBRES
FIRMA


25-NOV-1976
FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
18-MAY-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR
INDICE DERECHO
A-1900100-50163884-F-0055179521-20071221 0216907355O 02 247403391

Soltera
Vecina Paquará

$9.720.000.-

135

10-MAY-1962

F
SEXO

ICION

REGISTRADOR
IVÁN DUQUE E

02051A 01 1153800

-1976

247403391

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41514

Concepto: **PREDIAL UNIFICADO**

echa Exp.: 20/06/2011
Cédula: 36171043
Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN
alido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
ido Hasta: 31 de diciembre de 2011

Cédula Catastral: 020000020023000
Avaluo: $ 9.720.000,00
Terreno: 1080 M2 0 H.
Área Construida: 0 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

4157709998000506802036171043390000000041514(96)20110620

COLOMBIA
QUINTERO
REPUBLICA

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41515

Concepto: **VALORIZACION**

echa Exp.: 20/06/2011
Cédula: 36171043
Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN
alido para: ESCRITURACION
alido Hasta: 31 de diciembre de 2011

Cédula Catastral: 020000020023000
Avaluo: $ 9.720.000,00
Terreno: 1080 M2 0 H.
Área Construida: 0 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

4157709998000506802036171043390000000041515(96)20110620

de Mora Liquidados Ha

3617143

IA ARIAS VARGAS

Actos Documenta

ISTRO

TRIFICACION

. SUR COLOMBIANA

ARROLLO

RA 0 HO

BIENES N SERVICIOS

DE MORA

NTOS CINCUENTA Y SIETE

Ciudad	No. E
NEIVA	129

ULIA ARIAS VARGAS

Es PRIMERA.-

No. 1293/2011.- copia tomada del original de la escritura de esta Notaría, en 04 hojas de papel autorizado. Expedida en Neiva a 28 JUN 2011

con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

136

Antiguo dueño
Jose Luis → Poseedor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 4 de Octubre de 2011 a las 10:38:27 am

l turno 2011-200-6-16637 se calificaron las siguientes matriculas:
09285

Nro Matricula: 200-109285

ULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 02-00-0002-0023-000
CIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

ECCION DEL INMUEBLE
N DIRECCION . # CASA- LOTE
LLE 5 # 5-60

TACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/10/2011 Radicación 2011-200-6-16637
ESCRITURA 1293 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.720.000
ECIFICACION. MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043
AEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

teresado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

ha: | El registrador(a)
Mes | Año | Firma Cindia N. Caram P

06/10/11

ario que realizo la calificacion: 2139

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

137

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 5/8/1994 RADICACIÓN: 1994-10761 CON: RESOLUCION DE 18/5/1994

COD CATASTRAL: 02-00-0002-0023-000
COD CATASTRAL ANT: 41001020000020023000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1130 M.2 .ALINDERADA COMO CONSTA EN LA RESOL # 799 DEL 18-05-94 DEL INCORA.DE NEIVA. SEGUN DTO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA- LOTE
2) CALLE 5 # 5-60

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/7/1994 Radicación 1994-10761
DOC: RESOLUCION 799 DEL 18/5/1994 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA
A: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/10/2011 Radicación 2011-200-6-16637
DOC: ESCRITURA 1293 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9,720,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8645 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

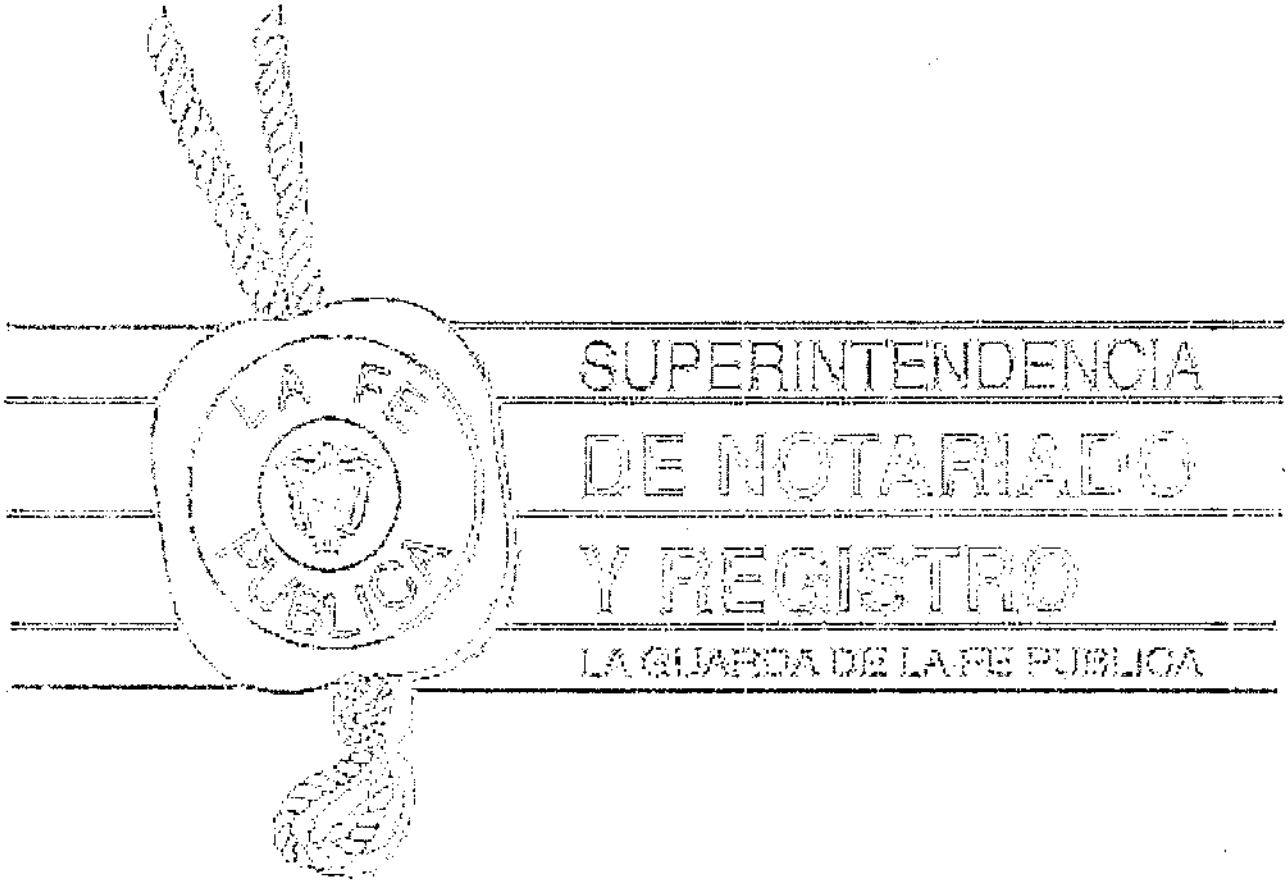
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

138

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL CAGUAN
FECHA APERTURA: 10/12/1993 RADICACIÓN: 9317912 CON: RESOLUCION DE 26/5/1993

COD CATASTRAL: 41001020000020002000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0002-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE (0) HAS (880 M.2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION NO. 1229 DEL 26-05-93 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) "CASA LOTE"
2) CALLE 4 A # 4-62

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 10/12/1993 Radicación
DOC: RESOLUCION 1229 DEL: 26/5/1993 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: ARIAS VARGAS JOSE MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/4/2009 Radicación 2009-200-6-5548
DOC: ESCRITURA 354 DEL: 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 5.167.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS JOSE MARIA CC# 4904258
A: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/6/2011 Radicación 2011-200-6-10642
DOC: ESCRITURA 1241 DEL: 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 6.516.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179621 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

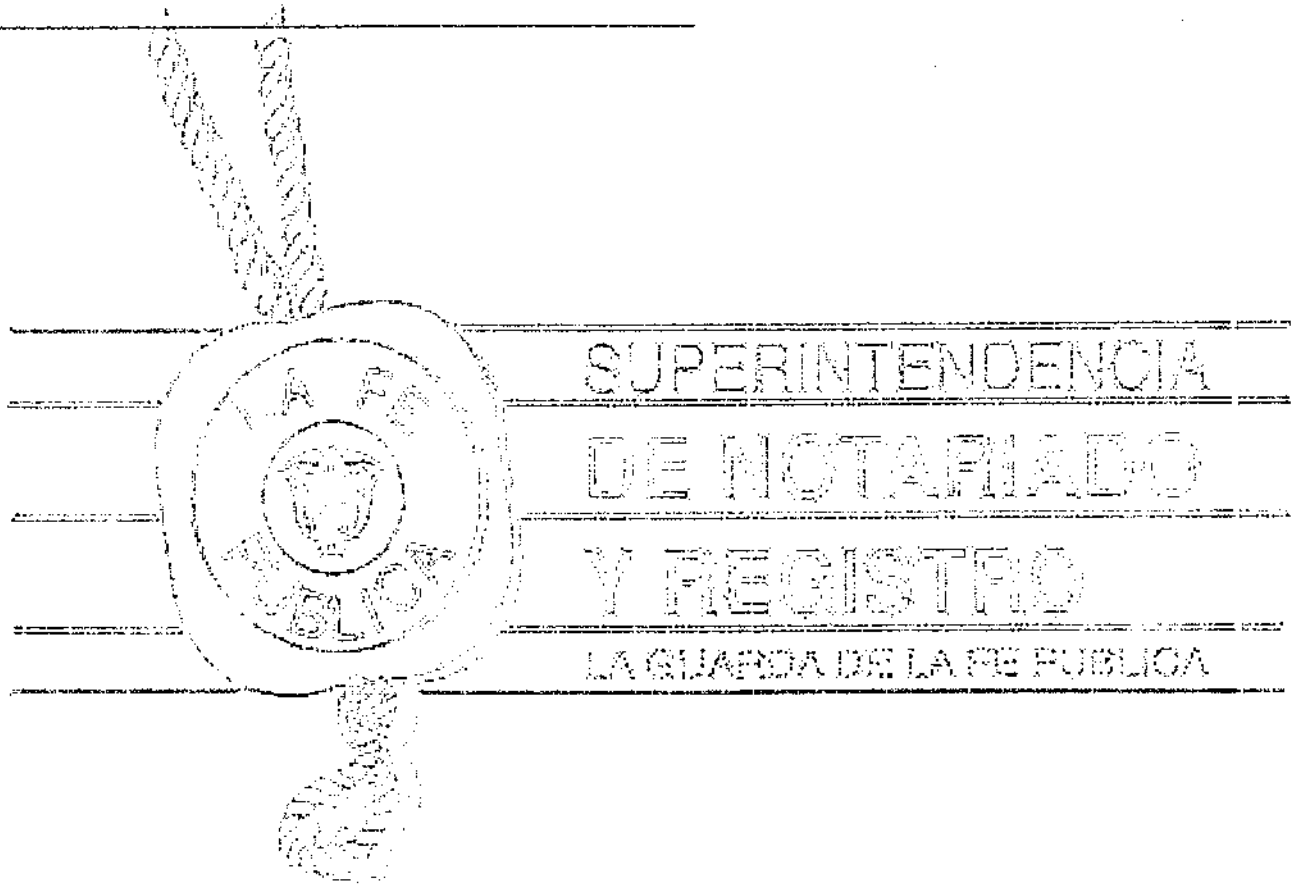
F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8646 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN



139

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Dic 2/2011 BOLETA No. 187 BARRIO/VDA San Roque

Señor(a) Alvaro Bonilla

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 10 del Mes de Dic del año 2011 a las 11 AM., con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Alvaro Bonilla
cc 4951361

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduría del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Roque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

Diana Patricia Paez
DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduria del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Roque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Minimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

4033

Neiva Julio 9/2011 Horas

En esta fecha se presento la Señora Diana Patricia Paez con cc# 55.179.521 de Neiva, con el fin de formular Queja contra el Señor Alvaro Bonilla, por varios Hechos e Insultos y agresiones Verbales. Solicito se le llame para poder llegar a un Arreglo Amigable. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como Aparece.

X Diana Patricia Paez
cc# 55.179.521 de Neiva.
310 783.0454.

Neiva Julio 9/2011.
En esta fecha se elabora la boleta No. 111 citando al Señor Alvaro Bonilla para el dia 14 de julio a las 03. PM.
En esta Fecha se presento el Señor Alvaro Bonilla con cc# 4.951.361 de Neiva a Descargos, el que dijo que ya supuestamente ya Sobre que negocio tienen y Reporto a Melton un lote y dos Recibos alegando a nombre de Gilma pago los que Dos, agua, luz, y que el resto de lote lo cumplio Diana con $5.000.000. y que le dio al Vendedor la Suma de $2000.000 para iniciar negocio. Ellos Hicieron una Reunion con toda la Familia los que me llamaron para que oyera lo que iban a Decir, Sin embargo yo me pare y me fui. Sin Nombre Quepo. Que negocio habrian con. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se Firma como Aparece.

X Alvaro Bonilla
cc# 4.951.361 Neiva.

OK

143

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO FREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
01/06/2011 08:44:13

FACTURA No.: 2011100000206901
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VERGARA JOSE-LUIS .
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 7712693
Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

SEDE VIVIENDA CAJERO No. 2 HN 51 01 JUN. 2011 PROCESADO 07:10

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020002000**
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 724 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2010	2010100000100998	$ 5.323.000,00	$ 98.900,00	$ 21.600,00	$ 120.500,00
2011	2011100000206901	$ 6.516.000,00	$ 120.900,00	$ 0,00	$ 120.900,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 104.300,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.000,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 15.600,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 219.800,00	$ 21.600,00	$ 241.400,00

5%

415770999800050680202011100000206901390000002362 00(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 120.500,00	$ 120.900,00	$ 104.300,00	$ 5.200,00	30/06/2011	$ 236.200,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

144

Fecha de Expedición:
01/06/2011 08:33:49

FACTURA No.: 2011100000206906
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

SECRETARIA DE HACIENDA CAJERO No. 7 SUN
20 JUN 2011 0713
PROCESADO

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 36171043
Dirección: C 5 S 60 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020023000**
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 1080 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2011	2011100000206906	$ 9.720.000,00	$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 155.500,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.600,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 23.300,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00

5%

415770999800050680202011100000206906390000001726 00(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 180.400,00	$ 155.500,00	$ 7.800,00	30/06/2011	$ 172.600,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

WILSON NUÑEZ RAMOS
Abogado
Cra. 5 No. 8-56 of. 202 Edif. Yep
Tel. 8718114 Cel. 3144555968
Neiva
E-mail: wdavra@hotmail.com

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE156441 No Anexos : 0
Fecha :22/07/2014 Hora : 14:56:36
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MS FL 68 RD 2014/ 42 ALVARO
CLASE : RECIBIDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva.

Ref. Proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio de ALVARO BONILLA vs. DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONA INDETERMINADAS.
Rad. 2014-42

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 59.149 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora DIANA PATRICIA PAEZ, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, con residencia en el corregimiento del Caguan, estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda lo cual lo hago en las siguientes palabras:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO.
AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, pues dicha posesión sobre los predios descritos en el hecho primero la ejercía la madre de mi poderdante señora GILMA PAEZ, quien era la que se conocía en dicho sector como la propietaria de los inmuebles, además era la que ejercitaba los actos de señor y dueño de los predios y es tan así que los servicios públicos con que goza los inmuebles están a nombre de la señora GILMA PAEZ.
AL TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, pues mi poderdante efectivamente con la escritura pública número 1710 del 23 de septiembre de 2013 procedió a englobar en un solo predio los dos inmuebles que se describieron en el hecho primero de la demanda, pues le resultaba más beneficiosa para mi poderdante, pero **NO ES CIERTO,** que el demandante siguiera ejerciendo actos posesorios sobre dicho predio, pues la señora GILMA PAEZ y mi poderdante siempre han sido las que han pagado los impuestos y los servicios con que cuenta dichos inmuebles que están a nombre de la madre de mi poderdante señora GILMA PAEZ, y es tan así que en el año 2007 la señora GILMA PAEZ, le hace la instalación o a acometida de gas domiciliario al inmueble, igual situación ocurre con el servicio de energía eléctrica de acueducto y alcantarillado, lo que quiere decir que la señor GILMA PAEZ, es la que verdaderamente se ha comportado como poseedora de dichos bienes, y ahora a partir de las escritura pública número 1241 del 16 de junio de 2011 y 1.293 del 22 de junio de 2011, otorgada en la Notaria

Segunda del Circulo de Neiva, mi poderdante DIANA PATRICIA PAEZ, es la verdadera propietaria y poseedora de los inmuebles relacionados y englobados en la escritura pública número 1710 del 23 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría primera del Circulo de Neiva.

AL CUARTO: ES CIERTO.

AL QUINTO: ES CIERTO, lo cual quiere decir que efectivamente el demandante no ejerce actos de señor y dueño sobre el predio sino que otra persona también ejercita actos de señor y dueño, que es el señor MILTON ANDRES PAEZ.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, pues como se ha manifestado anteriormente la señor GILMA PAEZ, era la verdadera poseedora de los predios que ahora pretende usucapir el demandante, pues con las pruebas que se allega se demuestran que la verdadera poseedora era la señora GILMA PAEZ, y ahora es mi poderdante señora DIANA PATRICIA PAEZ.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, pues la que verdaderamente ha ejercitado actos de señor y dueño fue la señora GILMA PAEZ y ahora mi poderdante señora DIANA PATRICIA PAEZ.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, pues como se demostrará el demandante nunca ha tenido posesión sobre dicho predio, la que ha tenido la posesión es la señora GILMA PAEZ y a partir del año 2011 es mi poderdante la que ha ejercitado actos de señor y dueño sobre dicho predio.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, pues el demandante nunca ha tenido dicho predio en posesión durante más de diez (10) años, y esta situación es materia de probarse dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi poderdante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, ya que carecen de fundamento legal y porque nunca el demandante ha ejercitado actos de señor y dueño sobre el predio que pretende usucapir, por el tiempo que manifiesta el demandante, pues se demostrará lo contrario.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente se sirva decretar y practicar las siguientes:

1.- **DOCUMENTALES:**

a.- Certificado de libertad y tradición número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva.

b.- Copia de la escritura pública número 1710 del 23 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría primera del Circulo de Neiva.

c.- Oficio número 7165 del 19 de septiembre de 2013 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva.

d.- Copia de precedente del Corregimiento del Caguan.

e.- diez (10) copias de pago del predial.

f.- Dos (2) recibos de financiación del gas domiciliario con dos (2) recibos de caja.

g.- ocho (8) recibos de gas domiciliario.

h.- seis (6) recibos de energía eléctrica.
i.- Dos (2) recibos de agua y alcantarillado.
j.- Copia de la escritura pública número 1293 del 22 de junio de 2011 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva.
k.- Copia de la escritura pública número 1241 del 16 de junio de 2011 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva.

2.- TESTIMONIALES
Solicito muy respetuosamente se sirva recibirle testimonio a las siguientes personas:
a.- GLADYS VARGAS GONZALEZ, se localiza en la calle 3E número 3W-13 del corregimiento del Caguan,
b.- INES BONILLA PUENTES, se localiza en la calle 5 número 5-83 del corregimiento del Caguan.
c.- CARLOS EMILIO TORRES, se localiza en la calle 5A número 5-28 del corregimiento del Caguan.
d.- GILMA PAEZ GUZMAN, se localiza en la calle 5 número 4-62 del corregimiento del Caguan.
Estas personas depondrán sobre los hechos posesorios que ha tenido mi poderdante y su familia además sobre el cuestionario que les formulare en el acto de la diligencia.

3.- OFICIOSA:
Solicito muy respetuosamente se sirva oficiar al I.C.B.F., para que compulse copia de la solicitud de funcionamiento que hizo la señora GILMA PAEZ, para que funcionará el hogar infantil "Mi Casita" en los predios calle 5 número 4-62 del Caguan, e igualmente para que certifiquen desde que fecha y hasta que año función dicho hogar infantil.

NOTIFICACIONES:

Para las partes las ya conocidas.
El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 7 número 6-27 of. 1002del Edificio de la Caja Agraria de la ciudad de Neiva.

Del señor Juez;

WILSON NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 12.129.156 de Neiva.
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
23 JUL 2014
Neiva,
Secretaria se presento personalmente Oficina
Judicial 68

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARIA: Neiva, 31 de Julio de 2014.- En la fecha dejó constancia que el día de ayer a última hora judicial, venció el término de 20 días hábiles que tenía la demandada, señora DIANA PATRICIA PAEZ, para descorrer el traslado de la demanda (fl. 93), lo cual hizo dentro de término en escrito con anexos visible a folios 94 a 147, mediante el cual solicita pruebas. == Días Inhábiles 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de Julio de 2014. Pasan las diligencias para nombrar curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos (fl. 87).

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

NEIVA, AGOSTO SEIS (6) DEL AÑO DOS ML CATORCE (2014).

Vista la constancia secretarial obrante a folio 148 de este cuaderno, el Despacho nombra como curador ad – litem, de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, a los señores abogados RODRIGO STERLING MOTTA, MARIA JOSEFA SILVA VIEDA, Y ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, quienes hacen parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia en esa especialidad. Mediante telegrama, entéreseles a éstos de dicha designación para que el primero en comparecer, entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2.003.

NOTÍFIQUESE,

EL JUEZ,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

RAD.2014-00042-00
A.S. 1 INS. 926
Lemace

JUZGADO [illegible] DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 11 AGO 2014 El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No 126 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARIA: Neiva, 15 de Agosto de 2014.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, quedó ejecutoriado el auto notificado el 11 de Agosto de 2014. == Días Inhábiles No Hubo. Pasan las diligencias para comunicar designación de curador ad-litem.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, veintiuno (21) de Agosto de dos mil catorce (2014). En la fecha se hizo presente la Dra. MARIA JOSEFA SILVIA VIEDA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.51618093, expedida en Bogotá, y T.P. Nro. 39610 del C.S. de la J., quien fuera designada como Curadora Ad Litem al interior de este proceso, manifestando su aceptación al cargo. En consecuencia, el Juzgado procede a notificar a la Dra. MARIA JOSEFA SILVIA VIEDA, en su condición de curadora ad litem de las personas indeterminadas, del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2014. Se le advierte a la notificada que cuenta con 20 días hábiles para descorrer el traslado de la demanda. Para constancia se firma como aparece.

La Notificada,

Dra. MARIA JOSEFA SILVIA VIEDA

Quien Notifica,

JENNIFHER PLAZAS VARGAS

158

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 N° 7 – 06 Edificio Séptima Avenida Ofic. 501
Mariaj1294@hotmail.com
Tel 8716148 - 8718935
Cel 3132830133
Neiva - Huila

Doctor
HECTOR ALVAREZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE173980 No.Anexos : 0
Fecha :21/08/2014 Hora : 15:15:45
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MS RD 2001/042 ALVARO BONI
CLASE : RECIBIDA

REF : DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD : 200100042-00
DE : ALVARO BONILLA
VS : DIANA PATRICIA PAEZ

ATENTO SALUDO

Comedidamente le manifiesto que por medio del presente escrito, acepto la designación de Curador, dentro del caso de la cita.

Cordialmente,

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
C.C. N° 51.618.093 BOGOTA
T.P. N° 39.610 C.S.J.

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
22 AGO 2014
Folios
Juzd 1 folio

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARIA: Neiva, 19 de Septiembre de 2014.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, venció el término de 20 días hábiles que tenía la curadora ad-litem designada para las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS (fl. 151), para descorrer el traslado de la demanda, sin que aparezca constancia que lo hubiera hecho. == Días Inhábiles 23, 24, 30 y 31 de Agosto de 2014; 6, 7, 13 y 14 de Septiembre de 2014. Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para lo que corresponda informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

NEIVA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

Ha pasado al despacho el proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA),** adelantado por **ALVARO BONILLA,** en contra de **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** con el fin de decretar las pruebas solicitadas por las partes en su momento oportuno por lo que a ello se procede:

I.- PARA LA PARTE DEMANDANTE

1. SERIE PRIMERA: DOCUMENTAL PORTADAS.

Los documentos aportados con la demanda por la parte ejecutante, désele el valor probatorio del caso (folios 2 al 58 del cuaderno 1).

2.-SERIE SEGUNDA: TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a TELESFORO ANDRADE BENAVIDEZ, que declare lo que le conste sobre el hecho 4° de la demanda; ESPERANZA PAEZ GUZMAN, VICENTE PENAGOS ROJAS, ODILIA VARGAS GONZALEZ Y VENANCIO VARGAS DIAZ, para que declaren lo que les conste sobre los hechos 2, 3, 4 y 5 de la demanda, para lo cual se fija el día 3 del mes de diciembre, a las 8:15 A.M., del año 2014.

La parte demandante deberá hacerlos comparecer ese día, si alguna requiere boleta de citación, la parte interesada con suficiente antelación deberá informarlo y la secretaria se encargará de citarlo.

3.-SERIE TERCERA: INSPECCION JUDICIAL

El Juzgado Ordena la diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, para lo cual fija el día 5 del mes de diciembre, del año 2014, a las 8:15am, para su práctica.

Para el efecto desígnese como perito al Auxiliar de la Justicia ingeniero IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, Mediante telegrama comuníquese esta designación para que si acepta se sirva tomar posesión.

4.-SERIE CUARTA: OFICIOS

Oficiar al señor Corregidor de la Inspección del Chaguan – Municipio de Neiva, para que a expensas de la parte demandante, remita con destino al presente proceso, copia auténtica de todas las diligencias pertinentes policivas (demanda, contestación, trámite, decisiones, pruebas recepecionadas, testimonios y documentos adjuntos) dentro de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la aquí demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, contra el señor ALVARO BONILLA.

II.- PARA LA PARTE DEMANDADA
(DIANA PATRICIA PAEZ)

1. SERIE PRIMERA: DOCUMENTAL PORTADAS.

Los documentos aportados con la contestación de la demanda por la parte ejecutante, désele el valor probatorio del caso (folios 95 al 144 del cuaderno 1).

2.-SERIE SEGUNDA: TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a GLADYS VARGAS GONZALEZ, INES BONILLA PUENTES, CARLOS EMILIO TORRES, GILMA PAEZ GUZMAN, para que depongan sobre los hechos posesorios que ha tenido la demandada y su familia, para lo cual se fija el día 3 del mes de diciembre, a las 10:00 A.M., del año 2014.

La parte demandante deberá hacerlos comparecer ese día, si alguna requiere boleta de citación, la parte interesada con suficiente antelación deberá informarlo y la secretaria se encargará de citarlo.

3.-**SERIE TERCERA: OFICIOS**

Oficiar al I.C.B.F., para que compulse copia de la solicitud de funcionamiento que hizo la señora GILMA PEZ, para que funcionara el hogar infantil "Mi casita" en los predios calle 5No.4-62 del Caguàn e igualmente para que certifique desde que fecha y hasta que año funciono dicho hogar infantil.

III. PARA LA PERSONAS INDETERMINADAS (CUARADOR AD. LITEM).

La curadora Ad. Litem designada y debidamente posesionada, dentro del término de ley, no presento escrito alguno como contestación de la demandada, por lo que no existen solicitud de pruebas.

Para efectos de dar respuesta a la prueba documental aquí ordenadas, las entidades dispondrán de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación advirtiéndoles que de no hacerlo, se les podrá imponer sanciones conforme al artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio que dicha omisión pueda conducir a una falta disciplinaria por violación a los numerales 7° y 16° del artículo 34 del Código Único Disciplinario.

Así mismo, se hace la advertencia que todas las declaraciones se evacuarán en un mismo día de corrido, si al medio día no se ha agotado, se continuará a las dos de la tarde hasta concluirla.

NOTÍFIQUESE.

EL JUEZ,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

RAD. 2014-00042-00
A.I. 1 INS. No. 740
Lemace

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 25 SEP 2014 El auto que antecede fue notificado por anotación estado No 153 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

157

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 N° 7 – 06
Ma.
Te

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE195249 No Anexos 0
Fecha 24/09/2014 Hora 17:06:35
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP CG F3 R2014 42 ALVARO BONILL
CLASE RECIBIDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

REF : DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DE : ALVARO BONILLA
VS : DIANA PATRICIA PAEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA PARTE URBANO DEL CORREGIMIENTO DEL CAGUAN UBICADO EN LA CALLE 4ª N° 4 – 62 Y CALLE 5 N° 5 - 60
RAD : 20140004200

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA, abogada mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada tal como aparece al pie mi correspondiente firma, en mi calidad de CURADOR AD - LITEM, dentro del término de ley descorro el traslado de la demanda así:

A LAS PETICIONES

No me opongo siempre que estén soportados en los hechos de la demanda y corroborados y/o confrontados con la prueba documental, testimonial, inspección judicial y las que de oficio se llegaren a ordenar.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO:

a) La descripción de la casa lote enunciada reza en la escritura pública 1211 de Junio 16 de 2011 de la Notaria Segunda de Neiva y se vendió a DIANA PATRICIA PAEZ, la cedula catastral y matricula inmobiliaria están consignadas en la precitada escritura. No me consta que si antes era un lote de terreno, se tendrá que probar.
b) No me consta si antes era un lote de terreno denominado casa lote que se pruebe, la nomenclatura, área, linderos, matricula catastral, matrícula inmobiliaria, se constata en la escritura 1293 del 22 de Junio de 2011 de la Notaria Segunda de Neiva y dicho lote fue vendido por esta escritura a DIANA PATRICIA PAEZ.

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA
Carrera 7ª N° 7 – 06 Edificio Séptima Avenida Ofic. 501
Maria1294@hotmail.com
Tel 8716148 - 8718935
Cel: 3132830133
Neiva - Huila

158

AL SEGUNDO: No me consta, que el actor, haya ejercido posesión material regular sobre los predios relacionados en el hecho primero por espacio de 27 años, se tendrá que probar.

AL TERCERO: Se constata que DIANA PATRICIA PAEZ, por escritura 1710 del 23 de Septiembre de 2013 de la Notaria Primera de Neiva, procedió a englobar los predios descritos en el hecho primero de esta demanda. No me consta que el actor continúe ocupando los lotes, si tiene o no posesión, se tendrá que demostrar.

AL CUARTO: No me consta, si el área indicada sea la correcta una vez englobados los lotes del hecho primero, que se demuestre.

AL QUINTO: Igualmente no me consta se tendrá que demostrar.

AL SEXTO: No me consta, se tendrá que probar.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL OCTAVO: No me consta, se tendrá que demostrar.

AL NOVENO: Habrá de probarse, no me consta.

FUNDAMENTOS DERECHO

Sera el indicado en la demanda principal.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Será el descrito en la demanda objeto de traslado.

PRUEBAS

Las peticionadas por el accionante y que de oficio se llegara a ordenar.

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
ABOGADO
U. CATOLICA DE COLOMBIA
Carrera 7 N° 7 – 06 Edificio Séptima Avenida Ofic. 501
Mariaj1294@hotmail.com
Tel 8716148 - 8718935
Cel: 3132830133
Neiva - Huila

159

NOTIFICACIONES

Carrera 7 N° 7 – 06 Edificio Séptima Avenida Oficina. 501.Tel. 8716148 – 8718935, Neiva – Huila, correo electrónico Mariaj1294@hotmail.com o en la Secretaria de su Despacho.

Del Señor Juez, cordialmente,

MARIA JOSEFA SILVA VIEDA
C.C. N° 51.618.093 BOGOTA
T.P. N° 39.610 C.S.J.

25 SEP 2014
Oficina Judicial – 3 folios

160

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARIA: Neiva, 1 de Octubre de 2014.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, quedó ejecutoriado el auto notificado el 25 de Septiembre de 2014. == Días Inhábiles 27 y 28 de septiembre de 2014. Se deja expresa constancia que el escrito presentado por la doctora María Josefa Silva Vieda en su condición de curadora ad-litem (fl. 157-159 de éste cuaderno), mediante el cual descorre el traslado de la demanda fue aportado de manera extemporánea como se deduce de la constancia secretarial visible a folio 153 ibidem. Pasan las diligencias para oficiar decreto de pruebas.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

OFICIO NUMERO 2813
Neiva, 9 de Octubre de 2014

Señores
CORREGIDOR - INSPECCION DEL CAGUAN
CIUDAD.-

Para que obre como prueba solicitada por la parte demandante, serie cuarta de las pruebas, en el proceso Ordinario de pertenencia (Prescripción Extraordinaria), instaurado por **ALVARO BONILLA,** contra **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** en providencia de Septiembre veintitrés (23) de dos mil catorce (2014) , se dispuso: "Oficiar al señor Corregidor de la Inspección del Caguan – Municipio de Neiva, para que, a expensas de la parte demandante, remita con destino al presente proceso, copia auténtica de todas las diligencias pertinentes policivas (demanda, contestación, trámite, decisiones, pruebas recepecionadas, testimonios y documentos adjuntos) dentro de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la aquí demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, contra el señor ALVARO BONILLA...".

Para efectos de dar respuesta a la prueba documental aquí ordenadas, las entidades dispondrán de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación advirtiéndoles que de no hacerlo, se les podrá imponer sanciones conforme al artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio que dicha omisión pueda conducir a una falta disciplinaria por violación a los numerales 7° y 16° del artículo 34 del Código Único Disciplinario.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

Diciembre 03/14
Recibí
12.123.200

RAD. 2014-00042-00

Lemace

162

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

OFICIO NUMERO 2815
Neiva, 9 de Octubre de 2014

Señora
DIRECTORA INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR
CIUDAD.-

Para que obre como prueba solicitada por la parte demandante, serie cuarta de las pruebas, en el proceso Ordinario de pertenencia (Prescripción Extraordinaria), instaurado por **ALVARO BONILLA,** contra **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** en providencia de Septiembre veintitrés (23) de dos mil catorce (2014) , se dispuso: "Oficiar al I.C.B.F., para que compulse copia de la solicitud de funcionamiento que hizo la señora GILMA PAEZ, para que funcionara el hogar infantil "Mi casita" en los predios calle 5No.4-62 del Caguàn e igualmente para que certifique desde que fecha y hasta que año funciono dicho hogar infantil...".

Para efectos de dar respuesta a la prueba documental aquí ordenadas, las entidades dispondrán de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación advirtiéndoles que de no hacerlo, se les podrá imponer sanciones conforme al artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio que dicha omisión pueda conducir a una falta disciplinaria por violación a los numerales 7° y 16° del artículo 34 del Código Único Disciplinario.

Sírvase proceder de conformidad.
Atentamente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

RAD. 2014-00042-00

Lemace

163

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OURE236115 No Anexos 0
Fecha 09/12/2014 Hora 16 01 57
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP J RD 14/042 ALVARO BONILLA
CLASE RECIBIDA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

Ref.: Proceso Ordinario de **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ**. Radicación 2014-042.

TELESFORO ANDRADE BENAVIDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de testigo dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término, comedidamente me permito informar que no puedo concurrir a la diligencia a rendir testimonio, el día 03 de diciembre del presente año, a las 8:15 a.m., en razón a que debo atender asuntos laborales inaplazables.

Por lo anterior, estoy dispuesto a concurrir a su digno Despacho el día y hora que fije el señor Juez, para que me sea escuchado.

Atentamente,

TELESFORO ANDRADE BENAVIDES
C.C. No. 2.871.566 de Bogotá

JUZGADO [illegible] CIRCUITO
Fecha 10 DIC 2014
Folio 1

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion OJRE236102 No.Anexos 0
Fecha 09/12/2014 Hora 17:58:19
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP JRD 14/042 ALVARO BONILLA
CLASE RECIBIDA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

Ref.: Proceso Ordinario de **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ**. Radicación 2014-042.

ODILIA VARGAS GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de testigo dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término, comedidamente me permito informar que no puedo concurrir a la diligencia a rendir testimonio, el día 03 de diciembre del presente año, a las 8:15 a.m., en razón a que debo atender asuntos laborales inaplazables.

Por lo anterior, estoy dispuesta a concurrir a su digno Despacho el día y hora que fije el señor Juez, para que me sea escuchada.

Atentamente,

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
10 DIC 2014
Judicial - 1 folio

odilia Vargas
ODILIA VARGAS GONZALEZ
C.C. No. 36.167.103 de Neiva

165

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion :CUPE236109 No Anexos 0
Fecha :09/12/2014 Hora :17:59:47
Dependencia :Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP JRD :14/042 ALVARO BONILLA
CLASE :RECIBIDA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

Ref.: Proceso Ordinario de **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ**. Radicación 2014-042.

VICENTE PENAGOS ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de testigo dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término, comedidamente me permito informar que no puedo concurrir a la diligencia a rendir testimonio, el día 03 de diciembre del presente año, a las 8:15 a.m., en razón a que debo atender asuntos laborales inaplazables.

Por lo anterior, estoy dispuesto a concurrir a su digno Despacho el día y hora que fije el señor Juez, para que me sea escuchado.

Atentamente,

10 DIC 2014
Folio
Judicial - 1 Folio

VICENTE PENAGOS ROJAS
C.C. No. 12.101.129 de Neiva

166

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
11 FEB 2015
Oficina Judicial - 2 folios.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad. -

REF: Proceso Ordinario propuesto por **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ.** Rad. 2014-42.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarle expedir certificación con destino al Concejo Seccional de la Judicatura como prueba en la denuncia No. 2014-236; sobre la fecha de presentación de la demanda, auto admisorio de la misma, los apoderados, las pretensiones y el estado del proceso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C. C. No. 12.123.200 de Neiva.
T. P. No. 111.916 del C. S. J

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE260000 No Anexos 0
Fecha 10/02/2015 Hora 16.43.09
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP BCP RAD 2014-42 DIANA
CLASE RECIBIDA

Calle 6 No. 4-71 Of. 110 Tel. 8 71 14 97 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

167

BBVA

- CLIENTE -

OFIXPRES

691

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.-

C E R T I F I C A :

1). Que en éste Despacho Judicial se adelanta el proceso **Ordinario** de Pertenencia instaurado por **ALVARO BONILLA**, contra **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.- RAD. 2014-00042-00.

2). Mediante reparto judicial, realizado el día 18 de Febrero de 2014, correspondió a este despacho, la anterior demanda Ordinaria, la que fue admitida con proveído del veinticuatro (24) de Febrero de dos mil catorce (2014).

3). Como pretensión principal solicita el apoderado de la parte actora, que se declare que su poderdante, señor ALVARO BONILLA, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva; y por ende se ordene la cancelación del registro de la propiedad que ostenta la señora DIANA PATRICIA PAEZ, anterior propietaria de los citados inmuebles y se orden la inscripción en el registro a nombre del señor Bonilla.

4). Dentro de la presente acción ordinaria actúa como apoderado de la parte demandante, el doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE; de la parte demandada, el doctor WILSON NUÑEZ RAMOS, y de las personas que se crean con derecho a intervenir, la doctora MARIA JOSE SILVA VIEDA, en calidad de Curadora Ad litem.

5). Actualmente el proceso se encuentra en el desarrollo de la etapa probatoria, como cumplimiento al proveído del 23 de Septiembre de 2014.

La presente certificación se expide en la ciudad de Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015), a solicitud escrita del doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, apoderado de la parte actora, quien manifiesta que la misma va con destino al Consejo Seccional de la Judicatura como prueba en la denuncia No.2014-236,

La Secretaria,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS

Marzo 02/15.
Recibí: 12:23.200

Lemace

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 9 de Abril de 2015.- En la fecha paso el proceso al despacho del señor Juez informando que el término probatorio se encuentra ampliamente superado y las pruebas recaudadas en su totalidad.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, Abril veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría en constancia anterior y una vez revisado el expediente, el Juzgado dispone correr traslado a las partes para presentar sus alegaciones, por el término común de ocho (08) días.

NOTÍFIQUESE,

EL JUEZ,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO.

RAD. 2014-00042-00
mehp/
A.S. 1ª Inst.

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 29 de Abril de 2015.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, venció en silencio el término de ejecutoria del auto notificado el 23 de Abril de 2015. == Días Inhábiles 25 y 26 de Abril de 2015. Continúan las diligencias en secretaria corriendo el término para alegar.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

172

WILSON NUÑEZ RAMOS
Abogado
calle 7 No. 6-87 of. 505 Edif. Cafe Aparte
Tel. 8712114 Cel. 3144555968
E-mail: wilsonn@hotmail.com
Neiva.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :DJRE305099 No.Anexos 0
Fecha :04/05/2015 Hora : 14:48:33
Dependencia :Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELIFLIOS 2 RAD 2014-42 ALV
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva.

Ref. Proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio de ALVARO BONILLA vs. DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. 2014-42

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 59.149 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, procedo a presentar mis alegatos de conclusión los cuales los fundamento en las siguientes palabras:

El demandante pretende usucapir un predio por que supuestamente lo ha poseído por más de veinticinco años.

Desde ya señor Juez, las pretensiones del demandante deberán ser negadas en su totalidad, ya que no se cumplen con los requisitos de la posesión, ya que se ha demostrado que la persona que ha tenido la posesión es la señora GILMA PAEZ, quien era la compañera permanente del demandante, pues es esta persona la que entro inicialmente a dicho predio y posteriormente el señor ALVARO BONILLA como compañero permanente de GILMA PAEZ, en consecuencia mal podría el demandante pretender adquirir dicho predio por prescripción, cuando a la que verdaderamente se le ha conocido como propietaria y ama de dicho predio es a la señora GILMA PAEZ.

La prescripción, según el código civil reza: "Es el modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las coas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

En Colombia existen cinco modos de adquirir el dominio que son la tradición, la accesión, la sucesión por causa de muerte, la ocupación y la prescripción adquisitiva de dominio esta última también puede ser extintiva del dominio. La prescripción adquisitiva de dominio se da cuando se ha poseído un bien por determinado tiempo.

El código civil Colombiano en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera: "*es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*".

La posesión puede ser regular o irregular; la primera se da cuando existe justo título y buena fe mientras que en la segunda no es necesario ninguno de estos requisitos. Hay que diferenciar la posesión de la mera tenencia, en la mera tenencia se reconoce la propiedad de otro; es decir por ejemplo Juan tiene la cosa, pero la tiene a nombre de otro, no ejerce ánimo de dueño, es como si simplemente cuidara la cosa o disfrutara de ella.

Entonces ¿cuando se da la prescripción adquisitiva de dominio? Se requiere haber poseído el bien, si la prescripción es ordinaria cinco (5) años y diez (10) años si es extraordinaria, claro esto en cuanto a bienes inmuebles se refiere. La ordinaria se da cuando se ha poseído de manera regular el bien y la extraordinaria cuando se ha poseído de manera irregular.

Anteriormente el código civil establecía diez (10) años para la prescripción ordinaria y veinte (20) para la extraordinaria, pero la ley 791 de 2002 redujo la prescripciones veintenarias a diez (10) años y estableció el tiempo de la prescripción ordinaria en cinco (5) años. La modificación realizada por esta ley es muy importante ya que reduce el tiempo para las personas que han poseído y ejercido su ánimo de señor y dueño, dándoles la posibilidad que en menor tiempo puedan por declaración judicial a través del proceso de pertenencia tener la propiedad.

Durante todo el proceso y las pruebas allegadas al mismo se demuestran que la señora GILMA PAEZ, es la que ha estado poseyendo el predio ubicado en la calle 4A número 4-62 del Corregimiento del Caguan de la ciudad de Neiva, y que a partir del año 2011 la verdadera propietaria y poseedora es la señora DIANA PATRICIA PAEZ, por tener un justo titulo.

Así las cosas, le solicito al señor Juez, desestimar las pretensiones del demandante y condenarlo en costas.

Del señor Juez;

WILSON NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 12.129.156 de Neiva.
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.

JUZGADO 5 CIVIL
Folio 05 MAY 2015
Secretaria
Ofcun
Ad - 207

WILLIAM AGUDEL
ABOGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion :OJRE306004 No Anexos : 0
Fecha :05/05/2015 Hora :16:41:23
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: BCP RAD 042-2014 FOL 10 D
CLASE RECIBIDA
174

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

Ref.: Proceso Ordinario (Pertenencia) de **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ.** Radicación 2014 - 0042.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de la respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso del rubro, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito allegar los **alegatos de conclusión** y lo hago en los siguientes términos:

Los hechos en que su fundó la presente demanda son los siguientes:

1.- El inmueble objeto del litigio que se encuentra ubicado en la parte urbana del Corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, estuvo englobado en dos (2) predios, distinguidos de la siguiente forma:

a). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880.00 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.

b). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, con una extensión aproximada de 1.130.00 metros cuadrados, ubicado en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 35 metros, con carretera punto 1 al punto 2; ORIENTE, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 3 al punto 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285.

Los linderos antes referidos en los dos (2) inmuebles, fueron tomados de las escrituras públicas números 1241 y 1293 de fechas 16 y 22 de junio de 2011, otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.

2.- Mi mandante entró a ejercer posesión material de manera regular en los inmuebles que se relacionan en el hecho primero, desde hace más de veintisiete (27) años.

3.- Los dos (2) inmuebles antes mencionados que se encontraban ubicados en el Paraje y Corregimiento El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, fueron objeto de englobe el día 23 de septiembre de 2013, mediante escritura pública No. 1710 otorgada en la Primera de Neiva, englobe que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. el 25 del anunciado mes y año, conforme a la anotación No. 1, razón por la cual entró a con formar un solo lote, del cual continuó mi prohijado ocupándolo de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 27 años, por lo que se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía de prescripción extraordinaria de dominio.

4.- El predio resultante del englobe y que entró a formar un solo cuerpo posee una extensión de 1.869 metros cuadrados aproximadamente, alinderado actualmente así: **NORTE**, en 25.50 metros aproximadamente, con la calle 5 y mejoras de MILTON ANDRES PAEZ; **ORIENTE**, en 36.70 metros aproximadamente, con predios de Odilia Vargas, Gregorio Valencia Díaz, Venancio Díaz; **SUR**, en 50.70 metros aproximadamente. con predios de Jesús María Quintero, Mary Casadiego y Marcelo Romero; **OCCIDENTE**, en 46.50 metros aproximadamente, con callejón al medio y la calle 4A, predios de Carlos Torres. Cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, agua, gas, acueducto y alcantarillado, junto con sus respectivos aparatos medidores.

5.- La demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, mediante la escritura pública número 1710 de fecha 23 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva, como se dijo antes, ENGLOBO en un solo, los lotes de terreno ubicados en el área urbana del Corregimiento del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, pero él área allí indicada de 2.010 metros cuadrados, no corresponde a la realidad, porque sobre la calle 5, el señor MILTON ANDRES PAEZ, hace más de 13 años viene ocupando un área de 141 metros cuadrados aproximadamente, donde tiene construida unas mejoras (casa de habitación), área que no hace parte de la pretensión prescriptiva de esta demanda, por tanto, deberá respetarse por parte del Juzgado la posesión que ejerce el señor Páez sobre dicho terreno.

6.- Mi mandante el señor ALVARO BONILLA ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre ellos mismos, actos constantes de disposición, aquellos que sólo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, ha pagado los impuestos, servicios públicos correspondientes (agua, energía y gas), ha sembrado árboles frutales tales como: 10 mandarinos, 6 de manga dulce, 1 de manga chancleto, 3 de manga común, 5 de limón injerto grande, 2 de limón común, 6 de guanábano, 5 de guamo, 11 de anones, 3 de mamoncillos, 20 de plátano manzano colino, 9 de mata de cachaco, 1 de ciruela; igualmente plantó 13 palos de mirto y 1 palo de mata ratón; los ha defendido contra perturbaciones de terceros, los viene ocupando como ser y dueño desde mucho antes del año 1987 hasta la fecha inclusive, sin reconocer dominio ajeno con relación a los mismos. Tal como se probará en el transcurso del proceso.

7.- En el inmueble fuera de conservar los arboles antes referidos, mantiene perros y gallos de pelea, que por su cuido recibe una remuneración dineraria. Tal como se probará en el transcurso del proceso.

8.- En razón de que el demandante ha ejercido su posesión regular de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 27 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía extraordinaria de prescripción.

9.- Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, esto es, más de diez (10) años, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los hechos denunciados, se solicitó las siguientes pretensiones:

1.- Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble, cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho tercero de esta demanda.

2.- Que como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora DIANA PATRICIA PAEZ anterior propietaria de los bienes inmuebles objeto del litigio.

3.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

4.- Que se condene en costas a la demandada, en caso de oposición.

Admitida la demanda y una vez notificada personalmente a la demandada, la contestó dentro del término de ley, por carecer de fundamentos legales y porque según ella el demandante nunca ha ejercido actos de señor y dueño sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

RELACION, ANÁLISIS y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

La parte demandante solicitó pruebas testimonial, documental, inspección judicial sobre el predio que se pretende usucapir, con intervención de perito y poder establecer, los linderos, los arbolees plantados (determinar su fecha aproximada de plantación, clase de plantas y árboles), construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciado.

La parte demandada solicitó prueba testimonial y documental.

Pruebas de la parte demandante:

Documentales:

Anexas a la demanda:

- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285.
- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.
- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127.
- Copia de la Escritura pública número 1241, fechada el 16 de junio de 2011, de la Notaría Segunda de Neiva.
- Copia de la Escritura pública número 1293, fechada el 22 de junio de 2011, de la Notaría Segunda de Neiva.
- Copia de la Escritura pública número 1710, fechada el 23 de septiembre de 2013. de la Notaría Primera de Neiva.

- Copia de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.
- Original del auto de noviembre 27 de 2012, mediante el corregidor del Caguán, declaró la nulidad de todo lo actuado del proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho, promovido por la señora DIANA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.
- En un (1) folio, un plano (manual) del levantamiento topográfico del bien que se encuentra ocupando el señor ALVARO BONILLA, en el cual se determinan el nombre de los colindantes actuales, longitud y área total.
- En un (1) folio, la carta catastral urbana donde se encuentran los predios materia de la litis, esto es, 023 y 002.
- En dos (2) folios, las facturas de venta números 28657 y 29811 que corresponden al servicio de acueducto.
- En dos (2) folios, las facturas de venta números 44426855-1 y 44926875-4 que corresponden al servicio de gas.
- En tres (3) folios, las facturas de venta números 26018976, 26277113 y 26579896 que corresponden al servicio de energía.

Con la anterior prueba documental, se ha probado la existencia del bien inmueble, su ubicación, linderos, los diferentes actos de señor y dueño que ha realizado mi prohijado señor ALVARO BONILLA, tales como pagar los servicios públicos y ser la persona que lo ha venido ocupando de forma continua y permanente desde hace más de veinte (20) años, defendiéndolo de cualquier perturbación.

Solicitadas denominadas OFICIOS:

Fotocopia autenticada de todas las diligencias pertinentes policivas (demanda, contestación, tramite, decisiones, pruebas recepcionadas testimonios y documentos adjuntos) dentro de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la aquí demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.

Con esta prueba se probó que el demandante siempre ha defendido los inmuebles materia de la litis contra perturbaciones de terceros. Además, con los testimonios allí recibidos, se probó que el señor ALVARO BONILLA, ostenta una posesión quieta, pacifica, tranquila e ininterrumpida de más de veinte (20) años.

Además, quedó probado que el inmueble desde su inicio de posesión lo hizo el demandante junto con la señora GILMA PAEZ, madre de la demandada, pero ella abandonó el inmueble por su propia voluntad, hace más o menos a hoy siete (7) años, continuando la posesión el demandante de forma continua, permanente e ininterrumpida.

Testimonios:

La parte demandante solicito que se hiciera comparecer al Juzgado en la fecha y hora que señalara el Despacho, a los señores TELESFORO ANDRADE BENAVIDES, ESPERANZA PAEZ GUZMAN, VICENTE PENAGOS ROJAS, ODILIA VARGAS GONZALEZ y VENANCIO VARGAS DÍAZ.

Solamente comparecieron a rendir testimonio los señores ESPERANZA PAEZ GUZMAN, VICENTE PENAGOS ROJAAS y ODILIA VARGAS GONZALEZ, quienes

unánimemente manifestaron conocer al demandante señor ALVARO BONILLA, que saben y les consta que dicho señor es la persona que llevaba ocupando dicho inmueble de forma libre, no clandestina, pacifica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de veinte (20) años.

Igualmente les consta, que la posesión la inició el señor ALVARO BONILLA junto con la señora GILMA PAEZ, madre de la aquí demandada, que juntos convivieron como pareja ocupando dicho inmueble, de forma continua y permanente, que de esa unión procrearon un hijo, pero que la señora GILMA PAEZ, hace más o menor unos siete (7) años, decidió de forma unilateral abandonar el predio materia de la litis, ubicando su residencia en la ciudad de Florencia junto a una hija y esporádicamente viene a Neiva y visita el inmueble.

Les consta igualmente, que la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, nunca ha poseído el bien inmueble materia del presente proceso, que lo único que saben es que ella compró mediante escritura el inmueble.

Así mismo saben y les consta, que el señor ALVARO BONILLA, es la persona que sembró y cuida los árboles frutales allí existentes, que en tiempos de cosecha vende sus frutos; que el predio siempre lo ha utilizado para su vivienda, criar perros y gallos de pelea. Pues parte de su sustento lo consigue con el cuidado y apuesta de sus gallos, entre otros.

Inspección Judicial:

Con la inspección judicial, se constató los linderos, área, clase de plantas y árboles plantados, junto con sus fechas aproximadas de sembrado, construcción de mejoras y la antigüedad de la misma.

Experticia que la parte demandada solicitó complementación y aclaración, sin tener reparo alguno.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales:

Anexas a la demanda:

- Certificado de libertad y tradición número 200-230127.
- Copia de la Escritura pública número 1710, fechada el 23 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera de Neiva.
- Oficio número 7165 del 19 de septiembre de 2013, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Neiva.
- Copia de precedente del Corregimiento del Caguán.
- Diez (10) copia de pago del predial.
- Dos (2) recibos de financiación de gas domiciliario con dos (2) recibos de caja.
- Ocho (8) recibos de gas domiciliario.
- Seis (6) recibos de energía eléctrica.
- Dos (2) recibos de agua y alcantarillado.
- Copia de la escritura pública número 1293 de 22 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.
- Copia de la escritura pública número 1241 de 16 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.

Con la anterior prueba documental, se ha probado la existencia del bien inmueble, su ubicación, linderos, las gestiones que ha realizado la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, tendientes a que el señor ALVARO BONILLA, abandone la posesión que viene ostentado hace más de veinte (20) años, al punto que le ha insaturado querellas ante la autoridad competente, esto es, señor corregidor del Caguán.

Respecto de los recibos de los servicios públicos no prueba posesión alguna, solamente que en dicho bien existen servicios públicos.

Con los títulos escriturarios, solamente se prueba que efectivamente la demandada obtuvo a espaldas del demandante señor ALVARO BONILLA, el título del bien inmueble de quienes no han ostentado en los últimos veinte (20) años posesión alguna.

Solicitadas denominadas OFICIOS:

Solicitó se oficiara al I.C.B.F., para que remitiera copia de la solicitud de funcionamiento que hizo la señora GILMA PAEZ, para que funcionara el hogar infantil "Mi Casita en los predios calle 5 número 4-62 del Caguán, e igualmente para que certificara desde que fecha y hasta que año funcionó dicho hogar infantil.

El I.C.B.F. el día 11 de febrero de 2015, mediante el oficio 0000893, contestó resumidamente que, la relación surgida entre ambas partes no requirió de ninguna formalidad, ambas partes se obligaban a dar algo: la madre, a la adecuada prestación de una serie de servicios a los niños usuarios y a sus padres y la asociación al apoyo debido y al pago de una beca suministrada por el I.C.B.F.

En cuanto al tiempo de funcionamiento del hogar bajo la responsabilidad de la señora GILMA PAEZ, aproximadamente entre el mes de julio de 1993 hasta enero de 2008.

Con el anterior escrito, una vez más se prueba, que efectivamente la señora GILMA PAEZ para cuando convivió como marido y mujer con el señor ALVARO BONILLA, según lo manifestado unánimemente por todos los testigos (Demandante y demandado), utilizó el bien inmueble interesada en trabajar con la comunidad por los niños y niñas fue como madre comunitaria. En nada prueba posesión alguna para la señora DIANA PATRICIA PAEZ.

Además, queda probado que el inmueble desde su inicio de posesión lo hizo el demandante junto con la señora GILMA PAEZ, madre de la demandada, pero ella abandonó el inmueble por su propia voluntad, hace más o menos a hoy siete (7) años, continuando la posesión el demandante de forma continua, permanente e ininterrumpida.

Testimonios:

La parte demandada solicito y se decretó que se hiciera comparecer al Juzgado en la fecha y hora que señalara el Despacho, a los señores CARLOS EMILIO TORRES SANCHEZ. GLADYS VARGAS GONZALEZ, INES BONILLA PUENTES y GILMA PAEZ GUZMAN, personas todas que concurrieron manifestaron como sigue:

Los anteriores testigos de la parte demandada, todos concurrieron en la fecha y hora señalada por el despacho, los cuales declararon en forma espontánea, coherente, y en forma unánime manifestaron:

Se tachó de sospechoso el testimonio de la señora GILMA PAEZ GUZMAN, teniendo en cuenta los sentimientos en contra del demandante y el grado de parentesco para con la demandada; será el señor juez en la sentencia quien lo analice y decida.

Todos manifestaron conocer al demandante señor ALVARO BONILLA, que saben y les consta que dicho señor es la persona que llevaba ocupando dicho inmueble de forma libre, no clandestina, pacifica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de veinte (20) años.

Igualmente les consta, que la posesión la inició el señor ALVARO BONILLA junto con la señora GILMA PAEZ, madre de la aquí demandada, que juntos convivieron como pareja ocupando dicho inmueble, de forma continua y permanente, que de esa unión procrearon un hijo, pero que la señora GILMA PAEZ, hace más o menor unos siete (7) años, decidió de forma unilateral abandonar el predio materia de la litis, ubicando su residencia en la ciudad de Florencia junto a una hija y esporádicamente viene a Neiva y visita el inmueble.

Les consta igualmente, a los señores CARLOS EMILIO TORRES SANCHEZ, INES BONILLA PUENTES y GILMA PAEZ GUZMAN que la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, nunca ha poseído el bien inmueble materia del presente proceso, que lo único que saben es que ella compró mediante escritura el inmueble.

La testigo señora GLADYS VARGAS GONZALEZ, manifestó haber vivido en el inmueble primero que la pareja ALVARO BONILLA y GILMA PAEZ GUZMAN, hace un relato de cómo era el inmueble para dicha época, pero **faltó a la verdad** asegurando que la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, hace unos siete (7) años la contrató para hacer oficios varios en el inmueble, que es la persona que ha venido pagando los recibos de los servicios públicos, ha cuidado el lote, cuando todos los demás testigos tanto de la parte demandante como demandada incluida la señora madre señora GILMA PAEZ, afirmaron que la demandada nunca ha poseído o vivido en el inmueble materia de la litis. Lo resaltado es mío.

Así mismo saben y les consta a los testigos, que el señor ALVARO BONILLA, es la persona que sembró y cuida los árboles frutales allí existentes, que en tiempos de cosecha vende sus frutos; que el predio siempre lo ha utilizado para su vivienda, criar perros y gallos de pelea. Pues parte de su sustento lo consigue con el cuidado y apuesta de sus gallos, entre otros.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta todo el material probatorio aportado tanto de la parte demandante y demandada, se puede concluir sin la menor duda:

Que los señores ALVARO BONILLA y GILMAN PAEZ GUZMAN, convivieron como pareja, esto es, como marido y mujer; que su lugar de residencia fue el lote de terreno ubicado en la parte urbana del Corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, englobado en dos (2) predios, con un área total aproximada de 2.000 metros cuadrados; que su convivencia fue continua y permanente como pareja desde el año de 1986 aproximadamente, hasta enero del año 2008, fecha en la cual la señora GILMA PAEZ decide de forma unilateral, abandonar el inmueble, para radicarse y trabajar en la ciudad de Florencia junto a una de sus hijas.

Que durante todo el tiempo de convivencia como pareja, esto es, por más de veinte año, cumplieron el débito conyugal, alimentos, ayuda y socorro moral y material. Por lo tanto, que el uno o el otro pagara los impuestos, servicios públicos o arreglos del inmueble, para ellos era indiferente, pues su único fin era la convivencia como marido y mujer, hasta el momento que la señora GILMA PAEZ GUZMAN, decidió de forma unilateral, abandonar el hogar y consecuencialmente el inmueble.

Entonces, por lo anterior, al hacer un análisis gramatical del artículo 1 de la Ley 54 de 1990, muestra que la locución "comunidad" es el núcleo principal del texto jurídico. A él se refiere las demás expresiones empleadas por el legislador en la redacción de la norma.

La palabra "comunidad" constituye el elemento sustancial, alrededor del cual giran los demás, que si bien son de naturaleza accesoria, ninguno de ellos puede faltar para la existencia de la unión marital de hecho.

La expresión "de vida", condiciona el significado del vocablo "comunidad", pues no se trata de cualquier clase de comunidad, sino de una "comunidad de vida" de un hombre y una mujer, como es el caso de la señora GILMA PAEZ y el señor ALVARO BONILLA; las locuciones "permanente" y "singular" referidas al término comunidad, indican cualidades de estabilidad (permanencia) y unidad (exclusividad).

Según el texto de la norma (art. 1 de la Ley 54 de 1990), cuatro son los requisitos básicos para la existencia de la unión marital de hecho, a saber: **Pareja formada por un hombre y una mujer; Comunidad de vida; Comunidad de vida permanente y Comunidad de vida singular.** Lo resaltado es mío.

PAREJA FORMADA POR UN HOMBRE Y UNA MUJER.

Requisito esencial para la configuración de la nueva institución jurídica es el consentimiento del hombre y la mujer de formar una pareja marital, que en el presente caso se cumple, porque como se probó, la pareja lo hicieron por más de veinte (20) años, de tal forma que el año 2008, cuando la señora GILMA PAEZ, fue el momento de separación definitiva como pareja.

COMUNIDAD DE VIDA.

En la unión de un hombre y una mujer para vivir juntos es decir, en comunidad de vida de carácter marital, para que produzca los efectos civiles contemplados en el artículo 1 de la Ley 54 de 1990, se requiere:

Estado de naturaleza marital, esto es, tratarse como marido y mujer en iguales condiciones, derechos y obligaciones, a semejanza de los casados.

La comunidad de vida comprende las relaciones personales y económicas que surjan en el desarrollo de la unión marital de hecho.

La convivencia marital bien puede desarrollarse en forma pública, notoria, o privada; en vivienda propia, arrendada o en casa de familia; residir en sitio distinto al domicilio del marido o de la mujer por razones de trabajo o profesión, pero debe existir siempre el sentimiento de comunidad de vida, la comunicación permanente, el apoyo moral y económico entre los compañeros, la conciencia de formar parte de una familia.

Como se demostró, con la prueba testimonial, la pareja residieron en el lote materia de la presente litis, siempre juntos, existiendo una comunicación permanente, apoyo moral, económico porque la señora GILMA PAEZ durante el periodo que convivió con el señor ALVARO BONILLA esto es, entre 1986 al 2008, fueron ellos los que pagaron todas sus necesidades como alimentación, vestuario, techo, salud, arreglo de ropa, etc., al punto de tomar conciencia de formar parte de una familia.

La conciencia de formar parte de una familia se confirma con los testimonios rendidos en este proceso.

COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE

La ley no determina tiempo de duración de la comunidad de vida para adquirir la condición de permanente. El tiempo de duración de la unión marital de hecho, dos (2) años –artículo 2 inciso 1° de la Ley 54 de 1990- es el presupuesto para el nacimiento de la sociedad patrimonial, no de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, cuya duración puede ser de un mes, un año o más, pero su reconocimiento no tendría ninguna trascendencia jurídica, pues carecería de efectos económicos. El periodo mínimo de dos (2) años, de algún modo, se halla vinculado a la condición de permanencia de comunidad de vida: La palabra "permanencia" significa persistencia, estabilidad, continuidad. Esta condición de permanencia de la comunidad de vida exigida por la norma arriba citada, es para dar seguridad jurídica a la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. La simple cohabitación periódica u ocasional no configura ánimo de asociación ni vinculo permanente de establecer una relación de pareja seria, responsable y honesta.

COMUNIDAD DE VIDA SINGULAR.

La palabra "singular" derivada del latín "singuli-singularis", significa único, cada uno, de uno en uno, cada uno en particular.

La exigencia jurídica del requisito "comunidad de vida singular" se cumple cuando el hombre forma pareja con una sola mujer, y la mujer son un solo hombre, de la misma manera como se contrae matrimonio civil o religioso. La condición de la "singularidad" entraña inadmisión de coexistencia de uniones maritales de hecho. La unión se establece con un solo compañero o compañera permanente tal como se probó. No es posible que un hombre conviva con una mujer en forma permanente y continua, y al mismo tiempo mantenga comunidad de vida permanente, estable y singular con otra u otras mujeres y forme unión marital de hecho con cada una de ellas. El reconocimiento judicial de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes sólo procede en derecho cuando cumpla los requisitos estipulados en la Ley.

Para el presente caso la comunidad de vida que se probó, es para significar que ellos como pareja, esto es, GILMA y ALVARO que convivieron en unión marital de hecho porque no fueron casados, no era determinante quien pagara o hiciera mejoras en el inmueble.

CONCLUSIONES:

Que la pareja GILMA PAEZ GUZMAN y ALVARO BONILLA, convivieron como pareja, esto es, como marido y mujer, que su convivencia fue continua y permanente como pareja desde el año de 1986 aproximadamente, hasta enero del año 2008, fecha en la cual la señora GILMA PAEZ decide de forma unilateral, abandonar el inmueble, para radicarse y trabajar en la ciudad de Florencia junto a una de sus hijas.

Que el lugar de residencia de la pareja siempre fue el lote materia de la litis.

Que la señora GILMA PAEZ GUZMAN, de forma unilateral y bajo su propia voluntad, abandonó en el año 2008 la posesión que venía ostentando con el señor ALVARO BONILLA, sobre el inmueble materia de la presente demanda.

Que si la señora GILMA PAEZ GUZMAN, le asistía derecho alguno sobre el lote materia de la litis, a título de sociedad patrimonial, ya le prescribió la acción, por el trascurrir del tiempo.

Que la señora GILMA PAEZ GUZMAN, no ha demandado o reclamado posesión alguna sobre el lote materia de la litis.

Que la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, nunca ha tenido posesión sobre el bien inmueble que adquirió en el año 2011, materia de la presente demanda.

Que el señor ALVARO BONILLA desde el año 1986 hasta la fecha, ha venido poseyendo de forma libre, no clandestina, pacifica, pública e ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de veinte (20) años, el bien inmueble materia de la presente demanda; además, que lo ha defendido de los actos de perturbación que pretendido la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, tal como se prueba con las copias arrimadas como prueba expedidas por el señor Corregidor del Caguán.

PETICIÓN:

Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, respetuosamente solicito al señor Juez, acceder a las pretensiones de la demanda, toda vez como puede verificarse con todo el caudal probatorio, se probó que el bien pertenece al demandante, porque ha ganado el dominio del mismo de conformidad con la Ley

Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 de Neiva.
T.P. No. 111.916 del C. S. J.

06 MAY 2015
Juzgado 10 Oficina
folios

SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. Neiva, 7 de Mayo de 2015.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, venció el término común de 8 días hábiles que tenían las partes para presentar sus correspondientes alegaciones, término dentro del cual lo hizo tanto la parte demandada como demandante mediante sus apoderados judiciales, en escritos visibles a folios 172 a 173 y 174 a 183 respectivamente. Días Inhábiles 25 y 26 de Abril de 2015; 1, 2 y 3 de Mayo de 2015. ==. Quedan las diligencias para resolver de fondo.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

SECRETARIA: Neiva, 12 de Mayo de 2015.- El día de hoy pasa el asunto al despacho del señor Juez para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

183

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría

Consejo Superior de la Judicatura

Jennifer
12 MAY 2015
3:35 pm

CSJSJD – OFICIO 5750- 2014 – 236

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Palacio de Justicia, of. 901.
La Ciudad

Referencia: EXP. 2014 – 236 T. A. (**Al contestar, favor citar la referencia)**

Respetado señores:

De conformidad con lo ordenado por el despacho sustanciador dentro del asunto disciplinario de la referencia, de manera comedida le solicito allegue copia de la demanda, contestación, así como de la prueba testimonial que se hubiere recaudado dentro del proceso de pertenencia incoado por ALVARO BONILLA contra DIANA PATRICIA PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el No. 2014-042.

Cordialmente,

LUCEYDER DIAZ TOLEDO
Secretaria.
A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

NEIVA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL QUINCE (2015).-

Visto el escrito que antecede, suscrito por la Dra. LUCEYDER DIAZ TOLEDO, secretaria de la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, accédase a la solicitud de copias auténticas y ordénese por secretaria la expedición de las piezas procesales correspondientes a los folios No. 59 al 65 y 145 al 147 del cuaderno 1, 109 al 111 y 1 al 3 del cuaderno 2; expensa que será a costa de la Oficina Judicial de esta ciudad. (artículo 115, numeral 3º del Código de Procedimiento Civil).

Remítase de forma inmediata las mentadas piezas procesales junto con el formato diligenciado de solicitud de copias a la Oficina Judicial para lo pertinente. Una vez reproducida las copias requeridas, mediante oficio y de manera urgente alléguese a la Entidad solicitante.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

HÉCTOR ANDRES CHARRY RUBIANO.

Rad. No.2014-00042
A.S.1ª /Wp

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

187



OFICIO NÚMERO 2220
Neiva, Junio 25 de 2015

Doctora
LUCEYDER DIAZ TOLEDO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Ciudad.

REF: EXP 2014-236 T.A.

Respetuosamente remito a usted la certificación y las copias auténticas que solicitara mediante oficio Nº 5750 2014-236 de fecha 08/05/2015, las cuales fueron tomadas del proceso ORDINARIO instaurado por el señor **ALVARO BONILLA** contra DIANA **PATRICIA PAEZ,** las que constan de un (01) cuaderno con 14 folios útiles y 2 CD.

Atentamente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

RAD. 2014-00042-00
mehp/

2014-00042-00 188

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE527312 No.Anexos : 0
Fecha :13/06/2016 Hora : 09:16:46
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: PB. RD 2014/000200 ALVARO BO
CLASE : RECIBIDA

Señor Juez Primero Civil de Circuito Nei
E. S.

Radicación No:- 41001310300120140002OO
Asunto:- IMPULSO PROCESAL

ALVARO BONILLA, *mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Corregimiento del Caguan Jurisdicción de Neiva – Huila e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como demandante, mediante el presente escrito, me permito solicitarle a su Señoría se sirva pronunciarse y calificar el proceso referenciado en la radicación citada, dado a que ha transcurrido aproximadamente* ***1 año es decir 365 días*** *y se encuentra actualmente al Despacho para su correspondiente Sentencia.*

Es por ello, que depreco o le ruego aceptar dicha solicitud puesto que han pasado ya un término prudente para que su Honorable Despacho califique y se han recaudado todas y cada una de las pruebas solicitadas procesalmente par su debida sentencia.

Con mi debido y acostumbrado respeto

Cordialmente,

Alvaro Bonilla

ALVARO BONILLA
C.C. No.- 4951.361. Yaguara

13 JUN 2016
Faustino Losada Silva
12.108.640 Neiva

14 JUN 2016
Ofrece poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Demandante: Álvaro Bonilla
Demandados: Diana Patricia Páez e indeterminados
Radicación: 41-001-31-03-001-2014-00042-00
Proceso: Ordinario De Pertenencia

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decidir el caso de la referencia, para lo cual profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

El señor ALVARO BONILLA, a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria de declaración de pertenencia en contra de DIANA PATRICIA PÁEZ y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de litigio, con el fin de que se declare que le pertenece por vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y por haberlo poseído por más veinte años, el bien inmueble englobado bajo escritura pública No. 1710 del 23 de septiembre de 2013 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Neiva, y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127 el día 25 del mismo mes y año, los cuales antes estaban identificados con folios de matriculas inmobiliaria No. 200-105914 y 200-109285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva. Los anteriores, se encuentran alinderados de forma individual en el hecho primero, y luego del englobe en el hecho número cuarto de la demanda. (fls. 60-61, cuaderno No. 1).

Como sustento factual, la parte demandante adujo que el inmueble se encuentra ubicado en la zona urbana del corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, y actualmente se encuentra englobado en un solo bien con matrícula inmobiliaria No. 200-230127, sin embargo, anteriormente éste correspondía a dos bienes registrados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-105914 y 200-109285, de los cuales, el actor ha ejercido posesión material de manera regular, libre, pacifica e ininterrumpida por más de 27 años (desde 1987 a la fecha), donde ha pagado impuestos, servicios públicos, ha sembrado árboles frutales e incluso lo ha defendido de dominio ajeno.

El accionante precisó que los linderos indicados en la escritura de englobe (Escritura No. 1710 del 23 de septiembre de 2013), no corresponden en su totalidad a los que posee el actor, toda vez que dentro del mismo se indicó un área de 2.010 metros cuadrados, empero, 141 metros cuadrados los posee el señor MILTON ANDRÉS PAEZ hace más de 13 años, donde tiene construida un casa de habitación, y algunas mejoras, por lo cual dicha área no hace parte de las que se pretende se declare la prescripción.

Por reparto correspondió el conocimiento del asunto a éste Juzgado. Admitida la demanda, DIANA PATRICIA PÁEZ la contestó por medio de abogado oponiéndose a las pretensiones, argumentando

que quien ha ejercido posesión es su madre Gilma Páez, y ahora la demandada la señora DIANA PATRICIA PÁEZ desde el año 2011 (fls. 145-147, C. 1.).

De otro lado, se emplazaron en debida forma a las demás personas que se creyeran con derechos sobre el predio, empero como no comparecieron, se les designó Curador Ad-litem, quien en forma oportuna dió contestación a la demanda, aduciendo que se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso y no solicitó práctica de pruebas (fls. 157-159 C. 1).

Trabada la relación jurídico procesal, se decretaron las pruebas solicitadas, las cuales se recaudaron en buena parte. Concluido el debate probatorio, se les corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

En los alegatos, la parte demandante argumentó nuevamente lo indicado en la demanda, y precisó que si bien inicialmente la posesión la ejerció junto la señora Gilma Páez, compañera y progenitora de la demandada, ella abandonó el inmueble en el año 2008, continuando la posesión el actor, sin que la demandada ejerciera algún acto sobre del bien objeto de la Litis (fls. 174-183, ibidem). De otro lado, la parte demandada se opuso a la adquisición del predio vía prescripción, arguyendo nuevamente lo expuesto en la contestación de la demanda, e indicando que la posesión la ejerció la progenitora de su poderdante, la señora Gilma Páez (fls. 172-173, ibidem).

CONSIDERACIONES

1.1. El trámite se ha adelantado en debida forma, sin que se advierta la presencia de causales de nulidad que pudieran acarrear la invalidez de lo actuado. Así mismo, se tiene acreditada la concurrencia de los denominados presupuestos procesales, que se refieren a la demanda en forma, a la competencia del juez y la capacidad procesal de las partes, lo cual hace posible que se profiera la decisión de fondo.

1.2. Los problemas jurídicos que atañen dilucidar a éste Juzgado, consisten en establecer ¿Qué norma gobierna la prescripción adquisitiva en éste caso?; ¿ Se encuentran cumplidos a plenitud en éste asunto, todos y cada uno de los elementos o postulados sustanciales de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio invocada por la demandante, en relación con el predio descrito en el libelo introductorio?.

1.3. La tesis que sostendrá el Despacho será la de negar las pretensiones de la demanda porque el demandante no acreditó la posesión exclusiva por el lapso que exige la ley, y porque no se acreditó la delimitación exacta del predio pretendido en pertenencia. Lo anterior, con base en las siguientes razones:

1.3.1. VIGENCIA DE LA LEY EN EL TIEMPO.

Respecto a la aplicación de la Ley 791 de 2002 y su entrada en vigencia, debe recordarse que la promulgación ocurrió en el Diario Oficial 45.046 del 27 de diciembre de 2002 y, con arreglo a su artículo 13 "*rige a partir de su promulgación*", lo que lleva a concluir que esta Ley está llamada a gobernar únicamente los hechos y los efectos jurídicos que se realicen en el futuro a partir de su promulgación. En consecuencia, al haberse dado inicio al proceso sub judice el día 18 de febrero de 2014, y desde la entrada en vigencia de la mentada ley haber transcurrido los 10 años requeridos para la prescripción extraordinaria –que pretende-, se le dará aplicación a ésta, por el término antes indicado.

1.3.2. EL PROCESO DE PERTENENCIA.

De conformidad con lo previsto en el art. 407-1 del C. de P. Civil, *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción"*.

El señor ÁLVARO BONILLA, solicitó la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble englobado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuyos linderos se especificaron en el texto de la

demanda; lo anterior porque (afirma), ha ejercido una posesión real y material de manera pública, pacífica e ininterrumpida por un término inclusive superior a los 10 años exigidos por la normativa para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Según el art. 2518 del Código Civil, *"Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales..."*; está legitimado para pedir la declaración de pertenencia todo aquél que pretenda haber adquirido por prescripción ordinaria o extraordinaria, último caso, sin requerir título, siendo el lapso necesario para adquirir por ésta especie de prescripción, 10 años.

Conforme a las normas procedimentales que regulan el proceso de pertenencia, el Juez deberá practicar forzosamente inspección judicial sobre el bien, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante (Art. 407-10 del C.P.C.).

Ambos requisitos (certificado de tradición e Inspección Judicial), se coparon en el presente trámite.

La posesión, al tenor del art. 762 del Código Civil, es la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño. Es necesario para la configuración del fenómeno jurídico de la posesión, que quien lo aduce observe un contacto con el bien litigioso por sí o por otro a nombre suyo; lo anterior como manifestación de una voluntad dirigida a su fin, la cual consiste en el señorío físico sobre la cosa, con el ánimo de ungirse como propietario de la misma; por tanto, los actos llevados a efecto por la persona que ostenta los elementos que tradicionalmente se consideran conformantes de la posesión (el corpus y el ánimus), deberán excluir interferencia en su calidad y ratificar la misma.

1.3.3. LA PRESCRIPCIÓN.

Nuestro Código Civil en su artículo 2512 define la prescripción como: *"Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".*

De acuerdo con el precepto en cita, surge con claridad que existen dos clases de prescripción, a saber: *la adquisitiva y la extintiva*; interesa al caso la adquisitiva, la cual puede ser: *ordinaria*, que requiere la prueba de una posesión regular, entendida por el periodo de tiempo que la ley exige o *extraordinaria*, en la cual no se necesita título alguno, presumiéndose de derecho la buena fe.

Importándonos para el caso sublite sólo la consideración de la segunda –que es la invocada por el actor-, ésta exige posesión por un lapso de diez años – término que aplica a éste caso, como antes se analizó – sin título alguno y con la presunción de buena fe, salvo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2531 ibídem.

Para el buen desenlace de la prescripción adquisitiva extraordinaria, como la que es invocada en el sub lite, la jurisprudencia[1] ha establecido que es necesario que en el proceso se haya demostrado la concurrencia de los siguientes presupuestos: ***"a) que se trate de un bien prescriptible, b) que el interesado en la adquisición demuestre que lo ha poseído de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida, y c) que ese comportamiento lo haya sido por todo el tiempo legalmente exigido, el cual, hasta cuando entró en vigencia La Ley 791 de 2002 era de veinte años, reducido por ésta, a la mitad".***

1.3.4. DEL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO A LOS AUTOS Y DE LOS HECHOS ACREDITADOS QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN.

El siguiente material probatorio fue el allegado al expediente:

1.3.4.1. INSPECCIÓN JUDICIAL. (fls. 4-6, cuaderno No. 2)

Fue realizada el día 5 de diciembre de 2014, siendo atendida la diligencia por el demandante, el señor ALVARO BONILLA; allí se constataron la ubicación, linderos y características del bien inmueble. En

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia de Casación de 1 ° de diciembre de 2011, expediente Nro. 54405-3103-001-2008-00199-01.

desarrollo de aquella, se evidenciaron entre otros aspectos los siguientes: *"existen unas mejoras consistentes en: Una casa de habitación compuesta por dos (2) habitaciones (Sic) con puertas de hierro, un depósito pequeño con puerta de madera, corredor, cocina con meson (Sic) construido en material con dos (2) entrepaños, lavaplatos en hierro fundido, sin enchapar, pisos en cemento afinado, pero una (1) de las habitaciones tiene el piso en cemento rústico, techo de lámina de zinc sobre arme de madera y servicios públicos domiciliarios de agua, energía eléctrica y gas domiciliario. También se observó una batería sanitaria compuesta por ducha, sanitario y alberca con lavadero, sin puertas y con techo en lámina de zinc sobre (Sic) arme de madera, ésta batería sanitaria es independiente. (...) el predio se encuentra encerrado en cercas de lámina de guadúa (Sic), lámina de zinc y tapias en bloque de cemento y ladrillo tolete. (...) costado Sur-Oriental, existe un encierro en malla sobre estantillladura de cemento utilizado como galpón para la cría de gallinas. Igualmente se observó una enrramada (Sic) construida en arme de madera con techo de lámina de zinc y piso en tierra. Se observó una placa construida en cemento que según el demandante se hizo parte de una cochera. Dentro del predio se observaron árboles frutales de mandarino, naranjo, mango, anón. Se deja constancia que en el costado Nororiental, en toda la esquina, se observó una cada (Sic) construida en ladrillo y cemento, con una puerta trasera que da a este predio, respecto de la cual no se tiene certeza de si pertenece o no al predio, es decir, si pertenece a este predio, sin embargo, sobre la misma el demandante no ejerce posesión y el apoderado de la parte demandante afirma que así lo admitió en los hechos.".*

1.3.4.2. DICTAMEN PERICIAL. (fls. 103 a 104 y 116, cuaderno N. 2)

Obra en el sumario el Dictamen Pericial suscrito por el señor Fernando Correa Perdomo. El auxiliar de la justicia realizó la identificación del inmueble objeto del proceso, determinó su extensión y linderos, describió las mejoras, concluyendo: *"Una casa habitación. Con dos alcobas, las cuales poseen un marco y hoja de hierro. Un depósito pequeño con marco y puerta en madera. Corredor que sirve de zona social. Cocina con mesón construido en hormigón. Posee dos entrepaños. Lava platos en hierro. Pisos en cemento afinado. Cubierta en lámina de zinc, soportada con arme de madera. Posee servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario. Batería sanitaria con ducha y sanitario. Estos en obra negra. Alberca y lavadero. El predio está definido por cercas de: guadua, alambre de púas y muros en ladrillo y bloque. Se pudo observar que existen vestigios de otras obras, hoy fuera de servicio, que no se pudo definir su uso, solo por informe de quienes son las partes.* Aclaró que, *"La vivienda que se localiza al extremo nororiental del predio, no queda dentro del predio. No hace parte de la Litis".*

De otro lado, en la aclaración del dictamen precisó que el tiempo de construcción de la mentada vivienda es de aproximadamente 5 años, así mismo indicó *"Efectivamente se pudo observar que el demandante vive en el predio en Litis. Pero en la vivienda hay una alcoba donde se quedan esporádicamente otras personas, quienes no estaban en el momento de la visita del perito.".*

1.3.4.3. DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ARRIMADA AL EXPEDIENTE

Para probar sus afirmaciones hechas en el libelo introductorio, se apoyó en los siguientes testimonios:

1°. La señora **ESPERANZA PÁEZ,** manifestó ser la tía de la demandada y la cuñada del demandante, el señor ALVARO hace 27 años, en razón de haber sido el esposo de su hermana Gilma Páez, quien es la progenitora de la demandada. Precisó que su hermana y el señor ALVARO vivieron en unión libre, en la casa de *don Reinaldo,* y luego en el inmueble objeto de discusión, lugar a donde llegaron hace aproximadamente 26 o 27 años, luego de que buscaran a la señora *Gilma* para cuidar el mentado bien, cuidado que le encomendó la señora *limbaña,* quien vivía en Algeciras y quien contactó a su hermana a través de amistades; a dicho inmueble se fueron a vivir los dos – Gilma y Álvaro -, quienes pagaban impuestos y estaban pendientes del bien.

Indicó que desde hace aproximadamente 5 años, la señora GILMA PÁEZ vive en Florencia, separándose del demandante, allí trabaja y vive con su hija, aclaró además que en otras oportunidades la pareja había salido del bien objeto de Litis, puesto que hace aproximadamente 12 años estuvieron como mayordomos en Moscovia, y luego, aproximadamente un año y medio vivieron al frente del lote en un resguardo indígena de los Paeces, sin embargo precisó que estos jamás abandonaron el lote, pues entre semana o los fines de semana venían a regar matas; agregó que su hermana pese haberse ido a vivir a la ciudad de Florencia junto su hija, y haberse separado del

demandante hace aproximadamente 8 años, viene con frecuencia y se queda unos 15 o 20 días, pues además supone que allí tiene sus enseres.

Describió la forma para llegar al lote y la distribución de la casa, de la que se extrae "*hay una casa, dos piezas, y el baño que lo consiguió una parte con subsidio, es un lote, ahora está construido por mi sobrina, dividieron, mi sobrino Milton construyó una apartamento, una casa muy hermosa dentro del lote*", al respecto precisó que dicha construcción fue autorizada por la señora Gilma hace 4 años, y al preguntársele si este paga arriendo, indicó que no sabe, empero cree que es el dueño; no precisó si las mejoras realizadas al bien relacionadas con *pisos y pañete* fueron realizados por el demandante o la señora Gilma; en cuanto los servicios públicos del bien refirió, frente a la luz indicó que este ya lo poseía empero se encontraba cortado por mora en el pago, al respecto desconoce quién pago la deuda, en cuanto los otros servicios, agua y gas, indicó que los recibos llegan a nombre de la señora Gilma sin embargo el señor ALVARO es quien los paga.

Al preguntársele sobre el contorno del lote, indicó que el mismo está encerrado con cerca y viviendas alrededor, y precisó que con el único vecino con el que ha tenido inconvenientes por linderos es con el señor CARLOS TORRES en razón a que según la testigo, el mencionado *le quito un pedacito;* indicó que DIANA PATRICIA PÁEZ, nunca ha vivido en el bien objeto de litigio, y precisó que la destinación del lote es para vivienda, pese a que el demandante se dedica a la venta de limones y mandarinas producto de los árboles que sembraron entre el demandante y la señora Gilma, empero, el primero es quien se encarga de su cuidado, así mismo indicó que al señor Álvaro le gustan los gallos finos, y en consecuencia cuida de ellos y apuesta.

En cuanto al negocio donde la demandada aparece como propietaria del bien, indicó que no conoce los detalles de la compraventa, pues el bien siempre fue de GILMA PÁEZ y ALVARO BONILLA, así mismo refirió que luego de la muerte de la señora *Lombana,* los señores ROSA TULIA ARIAS VARGAS y JOSE LUIS ARIAS fueron a pedirle el lote pero estos no se lo entregaron, refirió que la muerte de la primera mencionada ocurrió hace aproximadamente 10 años.

2°. Por su parte la señora **GILMA PÁEZ**, quien además de ser la progenitora de la demandada y la ex pareja del demandado refirió que en la actualidad vive en Florencia y viene cada 15 días. Respecto del bien, refirió que inicialmente ella llegó a aquel con sus hijos pequeños, y aproximadamente cuando su hija mayor tenía 1 año de edad, el señor ALVARO (demandante) se fue a vivir allí, eso fue aproximadamente en 1986. Inicialmente ella llegó allí por el fallecimiento de su hermano, por lo que, le pidieron que cuidara el lote hoy objeto de Litis, razón por la que se puso en contacto con el señor Luis Arias, quien con frecuencia visitaba el lote, empero por amenazas del demandante dejo de ir; aclaró que por el cuidado del mentado bien no recibía contraprestación alguna, ni mucho menos dinero para el sostenimiento y cuidado del mismo.

Precisó que fue madre comunitaria y en el referido bien funcionó aproximadamente 15 años un hogar infantil a cargo del Bienestar Familiar. Refirió que fue ella quien mando a poner la energía y el agua, y ni el dueño ni el demandante le ayudaron, pese a que este último era quien recogía el producido de la fruta vendida de los árboles que refiere ya estaban (mangos, mandarina); respecto de la casa, indicó que era un *ranchito rustico,* que se encontraba caído, sin embargo, ella lo mando a arreglar con piso y columnas, sin ayuda económica del demandante; precisó que el gallinero lo hizo su hija Diana hace aproximadamente 8 o 9 meses. Al preguntársele acerca del encerramiento del bien refirió que está hecho con alambre cercado.

Precisó que se fue del bien hace aproximadamente 7 años, en razón a que no tenía trabajo ni dinero, y el demandante no le ayudaba con sus gastos personales ni servicios públicos, sin embargo aclaró que va con regularidad; de otro lado indicó que en una oportunidad la señora ROSA TULIA, quien era la hija del señor ARIAS, fue con un abogado para reclamar el lote, sin embargo no se le hizo entrega, y nunca más se supo nada, desconociendo proceso en contra; aclaró que ella era quien pagaba los impuestos, y ahora lo hace su hija Diana, así mismo que los recibos de servicios públicos los paga su hijo, quien vive allí por problemas económicos.

Refirió que su hija adquirió el bien en razón a que los dueños siempre se lo ofrecieron, sin embargo el demandante no ha dejado que éstos lo disfruten, pues él siempre manifiesta ser el dueño, sin embargo, la demandada está pendiente pese no vivir allí, le hace aseo, lo manda a cercar, aclarando que no recibe beneficio económico pues es el demandante quien recoge los frutos que da.

Al preguntársele si el actor ha vivido en otro lugar, indicó que en sus borracheras permanecía 1 o 2 meses fuera de la casa. Así mismo al preguntársele si cuando recibió el lote era uno solo, ella respondió afirmativamente, sin embargo, refirió que la señora ROSA TULIA le mencionó que la mitad del lote era de ella, y la otra de don Chepe Arias, pero no habia división.

Finalmente frente a la nomenclatura del bien objeto de Litis, refirió la siguiente *calle 5ta 4- 62, Barrio San Roque.*

3°. El señor **CAMILO EMILIO TORRES,** quien manifestó vivir en el Caguán desde el año 1997, fecha desde la cual conoció que la señora GILMA y el señor ALVARO convivían, refirió que su predio queda colindado con el predio del demandante (calle 5 # 5ª-409), y agregó que ha tenido problemas con él en razón a linderos, pues en una ocasión se fue hasta con policía, sin embargo se estableció conforme al plano del lote que dio el INCODER que el pedazo de predio en disputa era del testigo.

Indicó que la señora GILMA se fue a trabajar a Florencia hace más o menos 5 o 7 años, sin embargo, ella vuelve por *temporaditas* las cuales son largas, y refirió que el demandante siempre ha vivido ahí, actualmente vive allí el hijo de don Álvaro. Respecto del lote, refirió que allí hay una casa pequeña la cual tiene un área aproximada de 36 metros cuadrados, la que a su parecer cree que la hizo la señora Gilma, dicho lote siempre ha tenido arbolitos, además de los que posteriormente ha sembrado, los cuales están al cuidado del demandante, junto con los animales – perros y gallos de pelea-.

Respecto de la mejora que hay enseguida, que hizo una tía, refiere que no sabe si se encuentra dentro o fuera del lote objeto de Litis; al preguntarle la extensión del lote indicó que es de aproximadamente 2.000 metros cuadrados; en cuanto los cambios del bien refirió que, se han quitado algunos árboles con permiso, así mismo que la señora Gilma le pago para que le ayudara con un piso; no conoce si pagan impuestos, pero precisó que tienen servicios de energía, agua y gas, sobre el primero indicó que Gilma fue quien lo realizó, tal aseveración la hizo en razón a que éste fue quien recolectó el dinero e hizo las diligencias a fin de comprar los postes de madera y las líneas de energía. Precisó que Gilma era quien aportaba para el sostenimiento de la casa, sin embargo quien explota los árboles frutales era el señor ÁLVARO, aclarando que estos no eran para la comercialización sino más para el consumo, pues *son dos o tres palitos.*

Al preguntársele acerca de la señora DIANA PATRICIA PÁEZ, precisó que no la ha visto viviendo allí, desconociendo los negocios sobre ese lote; finalmente indicó que en la actualidad viven en la mentada casa *don Álvaro,* su hijo, con la esposa y dos bebés.

4°. La señora **INES BONILLA PUENTES**, refirió que vive en el Caguán contiguo a la casa objeto de Litis hace aproximadamente 18 años, su hijo ha tenido problemas con el demandante, y precisó que allí inicialmente vivía la señora Gilma con su hijos, y luego el señor Álvaro llegó. Agregó que ella – Gilma -se encuentra hace aproximadamente 7 años en el municipio de Garzón junto a su hija, sin embargo, ella viene frecuentemente y paga servicios.

Al preguntársele los arreglos del inmueble, precisó que la señora Gilma ha hecho cercos y pisos, pero no se ha dado cuenta si el actor ha hecho reformas, no da razón de nada más respecto de pleitos o negocio del inmueble.

5°. La señora **GLADIS VARGAS GONZALEZ,** manifestó que vive en el corregimiento del Caguán, y fue ella quien vivió antes que la señora Gilma aproximadamente 2 años en el lote objeto de Litis, indicó que ese lote lo único que tenía era servicio de agua, así mismo que sobre el bien sólo habia palos frutales (naranja, mandarina, guayabo, anones), y una casa que contaba con un solo cuarto, cocina, alberca y piso rustico; refirió que la señora Gilma fue quien puso los servicios públicos de luz y gas.

Le consta que la nueva propietaria del inmueble es la señora DIANA, puesto que ella envia a la testigo a hacerle aseo al bien. Igualmente, precisó que hace aproximadamente 1 año que no va porque además de estar ahora el hijo de la señora Gilma, el demandante le soltaba los perros para que no entrara, así mismo que desde hace 6 o 7 años la señora Gilma se fue de la casa a trabajar, y agregó que el actor, en su conocimiento no paga los gastos de la casa, inclusive los recibos se lo pasa a la señora Diana luego de que les sacaba copia.

Agregó que cuando la señora Gilma vivía allí tan solo iba de visita, y respecto del negocio entre la señora DIANA PATRICIA PÁEZ frente al inmueble, cree que ésta lo compro a los hijos del viejo *don Luis,* aunque no está segura si alcanzó con él.

6°. La señora **ODILIA VARGAS GONZALEZ,** indicó viven en el Caguán hace aproximadamente 45 años, y conoce a la señora Gilma y Álvaro en razón a que fue concuñada de la primera mencionada. Precisó que vive al lado de lote en cuestión, manifestando que es un lote muy grande, no recuerda las medidas, pero al preguntársele las medidas de su casa, y cuantas casas cabían en el inmueble precisó que es de 10 X 20 metros, caben aproximadamente 5 veces.

También señaló, que ese bien era del señor LUIS ARIAS, y la señora Gilma se fue a cuidar allí, sin embargo, hace aproximadamente 5 años ella se fue y el señor Álvaro se quedó junto con el hijo de ella, no obstante, la señora GILMA pide permiso y viene de visita dos o tres días, precisando que entra como si nada, siendo éste último quien llegó luego de la señora Gilma. Indicó igualmente, que el lote tiene grandes sembrados, y la casa la arregló un poquito la señora Gilma, y contiguo a la casa de la testigo el señor Milton dentro del terreno lote realizó una casa.

Agregó que cuando la progenitora de la demandada llegó a la casa no había el servicio de luz ni gas Respecto de pagos de recibos de servicios públicos e impuestos, no conoce nada, así como tampoco frente a la causal por las cual se separó la pareja conformada por Gilma y Álvaro. Así mismo, precisó que aún la demandada es la dueña de la casa, pero nunca parece que estuviera. Señaló también, que el demandante vive de las frutas que recoge, pues tiene bastantes árboles frutales (naranja, limones) como un cultivo. El vende lo que sale del lote, y saca la fruta cuando hay cosecha.

Al preguntársele si conoce si alguna persona le ha reclamado el bien, precisó que aunque no ha visto nada, ha oído que la señora Diana ha sido insistente con el predio y le ha dicho que debe salirse porque eso es de ella. Así mismo, al preguntársele si allí funcionó un establecimiento comercial, ella indicó que allí estuvo un hogar de niños del Bienestar Familiar, siendo la persona encargada la señora Gilma Páez.

En el momento quien convive en la casa es el hijo de la señora GILMA PÁEZ y el señor ÁLVARO BONILLA.

7°. El señor **VICENTE PENAGOS,** manifestó vivir en el Caguán, a dos cuadras de su amigo *Álvaro;* narró que la señora Gilma vivía en el lote junto con el señor Álvaro, empero desde hace 3 o 4 años vive en Florencia, aclarando que esta va con frecuencia al lote.

También manifestó que el demandante es quien desde hace 20 años más o menos se ha encargado de la siembra, así mismo que este no dormía por estar pendiente de los animales. Precisó que en el lote objeto de Litis hace aproximadamente 4 años funcionó un jardín infantil, y actualmente viven allí el señor Álvaro, su hijo y la esposa de su hijo.

1.3.4.4. DE LA DOCUMENTAL APORTADA

A la presente actuación por parte del actor fueron allegados los siguientes documentos:

1°. Folios de matrícula inmobiliaria N° 200-109285 y 200-105914, los cuales corresponde a dos bienes inmuebles los cuales fueron englobados en el folio de matrícula No. 200-230127, último el cual concierne al bien que se pretende adquirir por prescripción; allí figura como propiedad de los demandados (fls. 4 a 10, 97, C 1).

2°. Copia simple de las siguientes escrituras,

- Escritura Pública No. 1.241 del 16 de junio de 2.011, mediante la cual GILMA CECILIA VERGARA RÍOS como apoderada del señor JOSE LUIS ARIAS VERGARA vende a la señora DIANA PATRICIA PÁEZ, la casa lote ubicada en el corregimiento El Caguán, con una extensión de 880.00 M2, con nomenclatura No. 4-62 de la Calle 4 A, y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-105914. (fls. 11-13, ibídem).
- Escritura Pública No. 1.293 del 22 de junio de 2.011 mediante la cual DIANA PATRICIA PÁEZ adquirió de la señora ROSA TULIA ARIAS VARGAS, la casa lote ubicada en el corregimiento El

Caguán, con una extensión de 1.130 M2, nomenclatura No. 5-60 de la Calle 5, y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-109285. (fls. 14-16, ibídem).

- Escritura Pública No. 1.710 del 23 de septiembre de 2.013 mediante la cual la señora DIANA PATRICIA PÁEZ se englobaron en uno solo los bienes inmuebles matriculados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-105914 y 200-109285. (fls. 17 y 18, 99 y 100 ibídem).

3°. Querella presentada por la señora DIANA PATRICIA PÁEZ en contra del señor ÁLVARO BONILLA por perturbación a la posesión. (fls. 20-25, ibídem).

4°. Copia simple de certificado de paz y salvo a 31 de diciembre de 2011, del predial unificado No. 41514 del predio bajo cédula catastral No. 020000020023000, a nombre de la señora ROSA TULIA ARIAS VARGAS. (fl. 31, ibídem).

5°. Copia simple del Acta No. 023 del 27 de julio de 2.011 mediante la cual se realizó la diligencia de amonestación en privado por violación de normas de convivencia entre las partes del presente litigio relacionada con el bien inmueble en disputa, y anexo. (fls. 33 y 34, ibídem).

6°. Copia simple de la factura No. 2011100000206901, mediante la cual se liquidó el impuesto predial del bien inmueble con nomenclatura No. C 4A 4-62 El Caguán, a nombre del propietario, el señor JOSE LUIS ARIAS VERGARA. Así mismo, factura No. 2011100000206906 del impuesto predial del inmueble con nomenclatura No. C 5 5 60 El Caguán. (fls. 35 y 36, ibídem).

7°. Auto calendado 13 de abril de 2012, dentro del proceso por lanzamiento por ocupación de hecho entre las partes del presente asunto, con su respectivo oficio. (fl. 37 y 38, ibídem).

8°. Diligencia de cargos y descargos del proceso No. PC-015-12 rendida por el señor ALVARO BONILLA, escrito de nulidad y auto calendado 27 de noviembre de 2012, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado. (fls. 40 a 46, ibídem).

9°. Planos del lote objeto de litigio y carta catastral urbana expedida por el IGAC. (fls. 47 y 48, ibídem)

10°. Recibos de servicios públicos a nombre de la señora GILMA PÁEZ, (fls. 49 a 58, ibídem).

Documentos allegados por la parte pasiva:

1°. Precedente suscrito por el Corregidor del Caguán, en el que precisó *"GILMA PAEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.160.811 de Neiva, progenitora de la señora DIANA PATRICIA PAEZ, a dejar precedente del mal comportamiento del señor ALVARO BONILLA, contra quien cursa un proceso por perturbación a la tenencia por parte de la señora DIANA PATRICIA PAEZ G."* (fl. 102, ibídem).

2°. Facturas No. 201000000101018, 201100000206901, 201100000206906, 201400000117546, 2013100000114854, 2013100000114855, 2013100000114877 y 0000625959, expedidas por el municipio de Neiva, liquidando el impuesto predial unificado del bien ubicado en la C 5 5 60 Caguán. (fls. 103 a 107, 112, 143 a 144, ibídem).

3°. Refinanciación del crédito de Alcanos de Colombia E.S.P., del bien ubicado en la Calle 5 no. 4-12, el Caguán, recibos de pago relacionados (fls. 108 a 111, ibídem).

4°. Recibo de pago de servicios públicos a nombre de la señora GILMA PÁEZ del bien con nomenclatura Cll. 5 No. 4-62. (fls. 113 a 127, ibídem).

5°. Copias simples de las Escrituras públicas No. 1.241 del 16 de junio de 2011 y 1.293 del 22 de junio de 2011, relacionadas en el acápite anterior. (fls. 128 a 134, ibídem).

6°. Paz y Salvo del predial unificado del bien inmueble ubicado en la C 5 5 60. (fl. 135, ibídem).

Pruebas de oficio:

1°. Copia simple del expediente No. PC-015-012 llevado por la inspección quinta de la policía urbana del proceso de contravención: lanzamiento por ocupación de hecho, seguida por DIANA PATRICIA PÁEZ contra ÁLVARO BONILLA. (fls. 7 a 102, cuaderno No. 2).

2°. Oficio No. 41-10100 expedido por el Instituto de Bienestar Familiar, Regional Huila, en el que indica en lo que interesa al caso que, *"En cuanto al tiempo de funcionamiento del hogar comunitarias bajo la responsabilidad de la Señora Gilma Páez, se obtuvo información por parte de la Asociación de padres de familia usuarios de los hogares comunitarios de bienestar del corregimiento el Caguan, que la señora desempeño el rol de madre comunitaria aproximadamente entre el mes de julio de 1993 hasta enero de 2008."*

1.3.5. ESTUDIO DEL CASO EN EXÁMEN

1.3.5.1. Consagra el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo que éste despacho cotejará las pruebas existentes en el proceso, siguiendo en orden las exigencias normativas para la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, conforme las precisiones realizadas anteriormente.

En primer lugar, para esclarecer la titularidad del derecho de dominio en la persona frente a quien se debe dirigir la demanda de declaración de pertenencia, el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil dispone que bastará aportar con la demanda un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. En este sentido, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

Así pues, obra a folio 10 del expediente, certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-230127, - el que corresponde a los bienes inmuebles englobados con folios de matrículas inmobiliarias No. 200-105314 y 200-109285, los cuales se encuentran cerrados - del bien denominado *EL LOTE*, ubicado en el municipio de Neiva, y del que figura como propietaria la señora DIANA PATRICIA PAEZ, folio del que se pretende se declare la pertenencia en la forma indicada en los antecedentes. De esta misma manera, puede extraerse que el inmueble es de propiedad privada, conforme lo indica el artículo 2518 del Código Civil, y además de ello, dicho bien no se encuentra dentro de los bienes exceptuados[2], cumpliéndose de ésta forma los presupuestos legales para la prescriptibilidad.

En cuanto a la concordancia física del bien con lo pretendido en la demanda, si bien es cierto en el hecho cuarto se dijo que el predio tenía un área de 1869 metros cuadrados aproximadamente y se dijo que colindaba con una mejora de Milton Andrés Paez, como también se registró durante la inspección judicial, el certificado de libertad y tradición a folio 10 señala que el área aproximada es de 2.010 m2, luego el terreno donde se levantó la casa de Milton Andrés Páez al parecer sí está comprendido dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230127, empero el perito a folio 104 dijo que dicha vivienda no hacía parte del predio objeto de litigio, con lo cual se presenta confusión, pues según eso el predio que dice poseer el demandado es un terreno inferior al del predio que pretende en pertenencia según la pretensión primera de la demanda en concordancia con el hecho tercero. Los linderos no serían entonces exactos como se indicaron en el hecho tercero, porque no se describe con exactitud la "cuña" que representaría la pequeña franja donde se encuentra la mejora levantada por Milton Andrés Parez. Este primer escollo impide que prospere la demanda.

Pero si en gracia de discusión, se estimase que los linderos son claros, en segundo lugar debía el demandante acreditar la posesión sobre el inmueble de manera exclusiva y excluyente, inequívoca, pacífica, pública ininterrumpida y por todo el tiempo legalmente exigido (10 años). Para tal propósito, se allegaron al proceso las declaraciones de ESPERANZA PÁEZ, ODILIA VARGAS DE GONZALEZ y VICENTE PENAGOS, quienes al unísono reconocieron al demandante y su entonces compañera, GILMA PÁEZ, como coposeedores del inmueble objeto de las pretensiones, inclusive desde hace más de veinte años, y solo señalaron que el actor, desde hace aproximadamente 7 años lo ha detentado él

[2] Servidumbres discontinuas o inoperantes y de hipoteca, los de uso público, los bienes fiscales adjudicables y los de propiedad de las entidades de derecho público, entre otros.

solo, pero el resto del tiempo la posesión fue compartida con la señora Gilma. Toda la prueba obtenida así lo enseña reiteradamente.

Las declaraciones referidas sintetizaron que la posesión del bien objeto de la Litis fue ejercida por los señores ÁLVARO BONILLA y GILMA PÁEZ, de forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, desde el año 1986 por parte de GILMA PAEZ y desde el año 1987 por parte de ÁLVARO BONILLA, misma situación que recalcaron los testigos traídos por la parte pasiva, GLADIS VARGAS GONZALEZ e INES BONILLA PUENTES. De hecho, describieron los testigos que fue la señora Gilma quien primer llegó al lote como "cuidandera", con sus hijitos, y estando allí llegó a instalarse junto con ella el hoy demandante. Tiempo después, aproximadamente hacia el año 2007 o 2008, la señora Gilma se fue del inmueble quedando allí el demandante, lo cual fue reiterado por la propia GILMA PÁEZ en su testimonio. Por su parte, el señor ALVARO BONILLA sigue hasta el momento ejerciendo posesión sobre el bien, quien conforme a las pruebas testimoniales recaudadas, ha realizado modificaciones y mejoras en la casa de habitación, manteniendo el cuidado de los árboles plantados y recogiendo la cosecha frutal de los mismos.

En relación a las mejoras realizadas por la señora GILMA PAEZ al inmueble, manifestada por los testigos CAMILO EMILIO TORRES, INES BONILLA PUENTES, GLADIS VARGAS GONZALEZ y ODILIA VARGAS GONZALEZ, se aclara que con las pruebas recaudadas, se puede extraer que la posesión no era exclusiva del actor, habiéndose hecho cargo del predio también la señora GILMA PÁEZ, pues como bien lo indica ésta y lo aceptan las partes – demandante y demandada -, la señora también ejerció actos posesorios, pues ella era la compañera del demandante, y tenía un hogar infantil en el mentado bien, según Oficio No. 41-10100 expedido por el Instituto de Bienestar Familiar; ella instaló el servicio de gas domiciliario, y en general convivían como pareja, es decir, se advierte de tales circunstancias que al menos hacia comienzos de 2008 (cfr. fl. 114, c. 2), fueron ambos coposeedores.

En tales circunstancias cabe preguntarnos si esa coposesión entre el demandante Alvaro Bonilla y quien fuera su compañera Gilma Paez, ejercida por varios años hasta aproximadamente 2007 o 2008 como lo revelan las pruebas analizadas, le permitiría solo al hoy demandante aprovecharse de ella para acumular esa coposesión con la posesión ejercida exclusivamente por él desde que la señora Gilma Paez no reside en el inmueble. Al respecto, al referirse a ésta discusión, recientemente precisó la jurisprudencia:

"...la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con "*ánimo de señor y dueño*", en cuanto todas poseen el concepto de "*unidad de objeto*" la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa.

(...)

Lo anterior significa que la coposesión es la cotitularidad o pluralidad de titulares en la **posesión** de una cosa, la cual comporta varios elementos[3]:

a) Pluralidad de poseedores. Dos o más sujetos pretenden ser y actúan coetáneamente como poseedores ejerciendo actos materiales de aquéllos a los que solo da derecho el dominio actuando en forma compartida.

b) Identidad de objeto, en tanto los actos posesorios recaen sobre una misma cosa y no sobre un sector de la unidad.

c) Homogeneidad de poder de cada uno de los poseedores sobre la cosa, para disfrutarla proindiviso, es decir, cada coposeedor lo es de la cosa entera. No obstante, cada poseedor deberá actuar teniendo en cuenta la limitación que conlleva la cotitularidad de la **posesión**.

d) Ejercicio de un poder de hecho sobre el todo, pero al mismo tiempo, sobre una alícuota, ideal y abstracta en forma simultánea dependiendo del número de coposeedores. En principio para

---

[3] De Reira Tartiere, agrega a estos presupuestos de la coposesión, la intención, manifestada en los hechos, no desvirtuada por estos, de tener la cosa en común; ya que si no existe esa intención, se tratará de un caso de conflicto posesorio. Op. Cit., nota 6 p. 147.

efectos de la división podría hablarse de cuotas iguales, a menos que los coposeedores, en consenso, acepten participación diferente.

e) Cada comunero es recíprocamente tenedor con respecto al derecho del otro coposeedor, porque respeta el señorío del otro. De no verse de este modo, el coposeedor que no respeta el derecho del otro, invadiría voluntaria y materialmente el derecho de otro, minando el carácter conjunto de la posesión para ir transformándose en poseedor excluyente y exclusivo frente al derecho del otro.

f) El *ánimus domini* en la posesión es pleno y exclusivo, mientras que en la coposesión es limitado, compartido y asociativo. Y no puede ser de otra forma, porque dos personas, dos objetos o dos entes, desde el punto de vista lógico, no pueden ocupar al mismo tiempo el mismo lugar en el espacio. En cambio, en la coposesión, los varios coposeedores no tienen intereses separados, sino compartidos y conjuntos sobre la misma cosa, autolimitándose, ejerciendo la posesión en forma proindivisa, por ello su *ánimus* resulta preferible llamarlo *ánimus condominii.*

g) No pueden equipararse la coposesión material, la posesión de comunero y la de herederos, porque tienen fuentes y efectos diversos. La coposesión puede estar unida o concurrir con o sin derecho de dominio; si se presenta con la titularidad del derecho de dominio, serán copropietarios sus integrantes.

h) Los coposeedores "proindiviso" cuando no ostentan la propiedad pueden adquirir el derecho de dominio por prescripción adquisitiva cuando demuestren los respectivos requisitos. De consiguiente, siguen las reglas de prestaciones mutuas en el caso de la reivindicación, acciones posesorias y demás vicisitudes que cobijen al poseedor exclusivo.

Es una posesión que difiere de la del comunero, lo mismo que de la del heredero frente a la propiedad común y a la herencia, respectivamente, porque en estos casos la posesión de cada uno se reputa que es a nombre de la comunidad o de la herencia mientras no se liquiden o rompan esa presunción que los inspira y soporta, interversando su condición jurídica para ejercerla en nombre propio y en forma exclusiva.

En la coposesión varias personas dominan la misma cosa, en consecuencia, el señorío no es ilimitado ni independiente, porque el otro coposeedor lo comparte y lo ejerce en forma conjunta e indivisa; se posee una cosa entera. Todos disfrutan y utilizan con *ánimus domini* el derecho al mismo bien concurrentemente.

En este sentido, la Corte tiene dicho: *"La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (animus), condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío.*

"Trátase, subsecuentemente, de una situación de hecho en la que pueden estar comprometidas una o varias personas, por cuanto 'nada obsta para que los elementos que la caracterizan sean expresión voluntaria de una pluralidad de sujetos, dos o más, quienes concurriendo en la intención realizan actos materiales de aquellos a los que sólo da derecho el dominio, como los enunciados por el artículo 981 del Código Civil' (Cas. Civil, sentencia 29 de octubre de 2001, Exp.2001).

"Siendo ello así, es evidente que la comunidad también puede surgir en la posesión, concretamente, de la institución de la coposesión, hipótesis en la cual ella es ejercida, en forma compartida y no exclusiva, por todos los coposeedores, o por conducto de un administrador que los representa (Ibídem).

"La Corte, con apoyo en la doctrina, ha explicado que 'el animus, que sólo es la voluntad encaminada a un fin de señorío, permite concebir la del coposeedor de poseer con sus copartícipes, en tanto que el corpus continúa siendo idéntico al del ocupante único'; por consiguiente, no corresponde a varias posesiones individuales, en el sentido de aparecer aquella como una división cuantitativa de éstas, sino que difiere de la posesión única por ser cualitativa (Cas. Civil, sentencia 23 de julio de 1937, XLV, 322).

"Tal tesis comparte la posición de los doctrinantes que han aceptado como viable que dos o más personas posean conjuntamente una misma cosa pro-indiviso, fundada en el hecho de que 'en este caso no es la voluntad de cada uno sino la voluntad de todos la que dispone de la cosa' (Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. De los Bienes, Volumen III, Págs. 456 a 457. Editorial Jurídica de Chile, 1979).

"El coposeedor, entonces, ejerce la posesión para la comunidad y, por ende, ***para admitir la mutación de ésta por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma o independiente, desconociendo a los demás****"*[4].

(...)

3.4.2. La posesión material de una misma cosa, ciertamente, puede pertenecer a varios poseedores "*pro indiviso*", como reza el artículo 779 del Código Civil.

En ese caso, al decir de la Corte, "*(...) quienes integran la comunidad son coposeedores en proindiviso y por ende, si bien pueden tener una participación diferencial, la misma está representada en todo el bien y no en una fracción determinable del mismo*"[5].

3.4.2.1. No obstante, como supra quedó teorizado y explicado, mientras subsista la indivisión, el poder de hecho de cada poseedor proindiviso se encuentra limitado por el de los otros coposeedores, en cuanto a la vez no solo son tenedores de la posesión de los otros, sino que ejercen el ánimo propio de señorío.

(...)

En el caso de disminuirse el número de poseedores proindiviso, lo que se presentaría, cual se indicó en la sentencia de 1° de julio de 2014, expediente 00304, *supra* citada, "*(...) es una apropiación de una cuota por actos que desconocen la intervención de quien deja de poseer* [a cuyo efecto], *el perfeccionamiento requiere que transcurra el tiempo consagrado en las normas para la prescripción adquisitiva*".

La razón de ser del conteo de un nuevo término prescriptivo estriba en que solo a partir de la rebeldía por parte de quienes se consideran dueños, al aceptar a los demás coposeedores, se entiende el rechazo del ánimo de señorío de éstos. Lo mismo se predica en caso de aumentar el número de poseedores proindiviso, pues esto conlleva a reconocer que otras personas también empezaron a comportarse como dueñas de la posesión, solo a partir de ese nuevo fenómeno, y *a fortiori* cuando en el primer juicio no fungieron como representantes, ni tampoco lo demostraron, de los presuntos indivisarios ausentes.

(...)

Frente a lo dicho en precedencia, aceptando, en gracia de discusión, que el juzgador acusado incurrió en los errores denunciados alrededor, los mismos son intrascendentes, puesto que en ninguno de los dos periodos de posesión autónomos, teniendo como hito el 8 de febrero de 1999, fecha de presentación de la demanda, alcanzaron a transcurrir los veinte años de ejercicio, exigidos en el caso para declarar la adquisición del dominio del inmueble por el modo de la prescripción extraordinaria."[6]
(negrillas subrayadas son nuestras)

Volviendo al caso concreto, el demandante admite y está probado que ejerció coposesión con Gilma Paez, luego esa coposesión solo permitiría eventualmente que ambos adquirieran el predio por usucapión, pero ella no fue convocada como demandante, y si pretendiera el inmueble únicamente el señor Alvaro Bonilla, al decir de la Corte, debía probar su posesión exclusiva, individual, y desde 2007 o 2008 en que la señora Gilma se fue del inmueble hasta 2014 en que se presentó la demanda, lapso durante el cual no se completan los 10 años que exige la Ley 791 de 2002 para que pudiera ganar el predio por prescripción extraordinaria.

Por tanto, conforme a dichos medios de prueba no hay duda de que la posesión que ejerció ALVARO BONILLA, se originó desde el año 1987 se dio en conjunto o coposesión con Gilma Paez al menos hasta 2007 o 2008 en que ella se fue a vivir a otra ciudad, de modo que la posesión individual de Alvaro Bonilla no alcanza los 10 años necesarios para ganar el predio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, circunstancia que conlleva a denegar las pretensiones de la demanda.

---

[4] CSJ. Civil. Sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 00038.
[5] CSJ. Sentencia de 1° de julio de 2014, expediente 00304.
[6] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC11444-2016 del 18 de agosto de 2016, Rad. 11001-31-03-005-1999-00246-01, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.

2.- Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada Diana Patricia Paez. Atendiendo a la clase de litigio, la cuantía de las pretensiones, la duración del litigio en ésta instancia, y la gestión útil de los abogados, acorde además con los límites de las tarifas establecidas, deberá pagarle agencias en derecho por $3.000.000.oo.

3.- A la curadora ad litem se le reconocen honorarios por $100.000,oo, pues la única actuación que adelantó fue la notificación personal del auto admisorio, ya que su contestación de demanda fue extemporánea.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida de inscripción de la demanda comunicada por este Juzgado mediante oficio 589 del 4 de marzo de 2012.

TERCERO.- CONDENAR en costas al demandante a favor de la demandada Diana Patricia Páez. Deberá pagarle agencias en derecho por $3.000.000,oo.

CUARTO.- SEÑALAR honorarios definitivos a la curadora ad litem por $100.000,oo que deberá pagar la parte demandante.

QUINTO.- DISPONER que contra la presente decisión procede el recurso de apelación; sino fuere objeto de recurso el presente fallo, una vez en firme la presente sentencia y cumplido lo aquí decidido, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Neiva, 23 ENE 2014 **El auto que antecede**
fue notificado por Anotación en estado No
de hoy a las 8:00 a.m
EL SECRETARIO

WILLIAM AGUDE
ABOGAD

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion :OJRE649408 No Anexos : 0
Fecha :26/01/2017 Hora : 15:50:13
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 7 RAD 2014 0042 AL
CLASE : RECIBIDA

27 ENE 2017

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

27/01/17 196

Ref.: Proceso Ordinario (Pertenencia) de **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ.** Radicación 2014 - 0042.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de la respectiva firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso del rubro, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinte (20) de enero del año 2017, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual negó las pretensiones de la demanda; para lo cual de manera breve, concreto los reparos que hago a la anterior decisión, en los siguientes términos:

Argumenta el señor juez que ....."en cuanto a la concordancia física del bien con lo pretendido en la demanda, si bien es cierto en el hecho cuarto se dijo que el predio tenía un área de 1869 metros cuadrados aproximadamente y se dijo que colindaba con una mejora de Milton Andrés Páez, como también se registró durante la Inspección judicial, el certificado de libertad y tradición a folio 10 señala que el área aproximada es de 2.010 m2, luego el terreno donde se levantó la casa de Milton Andrés Páez al parecer sí está comprendido dentro del predio Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230127, empero el perito a folio 104 dijo que dicha vivienda no hacia parte del predio objeto de litigio, con lo cual se presenta confusión, pues segur, eso el predio que dice poseer el demandado es un terreno inferior al del predio que pretende en pertenencia según la pretensión primera de la demanda en concordancia con el hecho tercero. Los linderos no serían entonces exactos como se indicaron en el hecho tercero, porque no se describe con exactitud la "cuña" que representaría la pequeña franja donde se encuentra la mejora levantada por Milton Andrés Parez (sic). Este primer escollo impide que prospere la demanda."

La providencia examinada luce arbitraria, pus está cimentada en una apreciación imprudente de las pruebas, de lo solicitado en la demanda y no tiene en cuenta lo probado.

En la demanda se dejó claro que efectivamente el lote tiene un área total de 2.010 metros cuadrados, aproximadamente, pero que mi prohijado tiene posesión solamente sobre un área de 1869 metros cuadrados, aproximadamente, que se describió con sus linderos en el hecho CUARTO, y no como equivocadamente hace referencia el señor juez al hecho TERCERO, porque se debía descontar los 141 metros cuadrados que viene ocupando hace más de trece (13) años el señor MILTON ANDRES PAEZ, tal como se indicó en el hecho QUINTO.

Entonces el señor juez concluye por lo anterior, que el predio que dice poseer el demandado es un terreno inferior al predio que pretende en pertenencia según la pretensión primera de la demanda en concordancia con hecho

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 110 Hotel Plaza. Tel. 8716900 Celular 310 - 3293381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

1°A

tercero, pero es que olvida que en el hecho cuarto se hace claridad del predio resultante del englobe de 1869 metros cuadrados. Además, se le olvida al señor juez que él realizó la inspección judicial, identificó el bien o el área que se reclamaba, porque en dicho lote se encontraban los árboles frutales, en la misma diligencia se aclaró que la parte que ocupaba el señor MILTON PAEZ, no hacia parte de lo reclamado. Aquí es donde prevalece el derecho sustancial sobre el derecho proceso, así lo reiterado la Jurisprudencia señor juez.

Continua con sus fundamentos el señor juez indicando que ...."Pero si en gracia de discusión, se estimase que los linderos son claros, en segundo lugar debía el demandante acreditar la posesión sobre el inmueble de manera exclusiva y excluyente, inequívoca, pacifica, pública ininterrumpida y por todo el tiempo legalmente exigido (10 años). Para tal propósito, se allegaron al proceso las declaraciones de ESPERANZA PÁEZ, ODILIA VARGAS DE GONZÁLEZ y VICENTE PENAGOS, quienes al unísono reconocieron al demandante y su entonces compañera, GILMA PÁEZ, como coposeedores del inmueble objeto de las pretensiones, inclusive desde hace más de veinte años, y solo señalaron que el actor, desde hace aproximadamente 7 años lo ha detentado él solo, pero el resto del tiempo la posesión fue compartida con la señora Gilma. Toda la prueba obtenida así lo enseña reiteradamente."

"Las declaraciones referidas sintetizaron que la posesión del bien objeto de la Litis fue ejercida por los señores ALVARO BONILLA y GILMA PÁEZ, de forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, desde el año 1986 por parte de GILMA PAEZ y desde el año 1987 por parte de ALVARO BONILLA, misma situación que recalcaron los testigos traídos por la parte pasiva, GLADIS VARGAS GONZÁLEZ e INÉS BONILLA PUENTES. De hecho, describieron los testigos que fue la señora Gilma quien primer llegó al lote como "cuidandera", con sus hijitos, y estando allí llegó a instalarse junto con ella el hoy demandante. Tiempo después, aproximadamente hacia el año 2007 o 2008, la señora Gilma se fue del inmueble quedando allí el demandante, lo cual fue reiterado por la propia GILMA PÁEZ en su testimonio. Por su parte, el señor ALVARO BONILLA sigue hasta el momento ejerciendo posesión sobre el bien, quien conforme a las pruebas testimoniales recaudadas, ha realizado modificaciones y mejoras en la casa de habitación, manteniendo el cuidado de los árboles plantados y recogiendo la cosecha frutal de los mismos."

"En relación a las mejoras realizadas por la señora GILMA PAEZ al Inmueble, manifestada por los testigos CAMILO EMILIO TORRES, INES BONILLA PUENTES, GLADIS VARGAS GONZÁLEZ y ODILIA VARGAS GONZÁLEZ, se aclara que con las pruebas recaudadas, se puede extraer que la posesión no era exclusiva del actor, habiéndose hecho cargo del predio también la señora GILMA PÁEZ, pues como bien lo indica ésta y lo aceptan las partes - demandante y demandada -, la señora también ejerció actos posesorios, pues ella era la compañera del demandante, y tenía un hogar Infantil en el mentado bien, según Oficio No. 41-10100 expedido por el Instituto de Bienestar Familiar; ella Instaló el servicio de gas domiciliario, y en general convivían como pareja, es decir, se advierte de tales circunstancias que al menos hacia comienzos de 2008 (cfr. fl. 114, c. 2), fueron ambos coposeedores."

"En tales circunstancias cabe preguntarnos si esa coposesión entre el demandante Álvaro Bonilla y quien fuera su compañera Gilma Páez, ejercida por varios años hasta aproximadamente 2007 o 2008 como lo revelan las pruebas analizadas, le permitiría solo al hoy demandante aprovecharse de ella para acumular esa coposesión con la posesión

ejercida exclusivamente por él desde que la señora Gilma Páez no reside en el inmueble. Al respecto, al referirse a ésta discusión, recientemente precisó la jurisprudencia:"
".....(...)..."Volviendo al caso concreto, el demandante admite y está probado que ejerció coposesión con Gilma Páez, luego esa coposesión solo permitiría eventualmente que ambos adquirieran el predio por usucapión, pero ella no fue convocada como demandante, y si pretendiera el inmueble únicamente el señor Álvaro Bonilla, al decir de la Corte, debía probar su posesión exclusiva, individual, y desde 2007 o 2008 en que la señora Gilma se fue del inmueble hasta 2014 en que se presentó la demanda, lapso durante el cual no se completan los 10 años que exige la Ley 791 de 2002 para que pudiera ganar el predio por prescripción extraordinaria.

"Por tanto, conforme a dichos medios de prueba no hay duda de que la posesión que ejerció ALVARO BONILLA, se originó desde el año 1987 se dio en conjunto o coposesión con Gilma Páez al menos hasta 2007 o 2008 en que ella se fue a vivir a otra ciudad, de modo que la posesión individual de Álvaro Bonilla no alcanza los 10 años necesarios para ganar el predio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, circunstancia que conlleva a denegar las pretensiones de la demanda."

Señala el señor juez, que se estimase que los linderos son claros, en segundo lugar debía el demandante acreditar la posesión sobre el inmueble de manera exclusiva y excluyente, inequívoca, pacifica, publica, ininterrumpida y por el tiempo legalmente exigido (10) años, soportado por el hecho que el señor durante parte de los veintisiete (27) años de posesión, lo hizo con su compañera sentimental señora GILMA PAEZ, al punto que la señala como coposeedora y que solo el actor, dese hace aproximadamente 7 años lo ha detentado él solo, pero el resto de del tiempo la posesión fue compartida con la señora GILMA, porque toda prueba obtenida así lo enseña reiteradamente.

Efectivamente la señora GILMA PAEZ fue la compañera sentimental de mi representado, no se discute ni se desconoce. Pero lo que sí quedó probado, es que la referida señora abandonó la posesión que venía ostentando. Lo hizo de forma voluntaria, al punto que sirvió de testigo, con el emplazamiento no concurrió como persona que se creyera con derecho para intervenir como tal.

El hecho que la señora GILMA PAEZ conviviera como pareja con el señor ALVARO BONILLA, le ayudara a mejorar las mejoras existentes, pagar los servicios públicos, impuestos, ocupar el predio, hacer uso de él, entre otros, es la ayuda mutua que surge al interior de la Unión Marital de Hecho, que ella no hizo exigible al momento de su separación.

Si los señores ALVARO BONILLA y GILMAN PAEZ GUZMAN, convivieron como pareja, esto es, como marido y mujer; que su lugar de residencia fue el lote de terreno ubicado en la parte urbana del Corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, englobado en dos (2) predios, con un área total aproximada de 2.000 metros cuadrados; que su convivencia fue continua y permanente como pareja desde el año de 1986 aproximadamente, hasta enero del año 2008, fecha en la cual

la señora GILMA PAEZ decide de forma unilateral, abandonar el inmueble, para radicarse y trabajar en la ciudad de Florencia junto a una de sus hijas.

Que durante todo el tiempo de convivencia como pareja, esto es, por más de veinte año, cumplieron el débito conyugal, alimentos, ayuda y socorro moral y material. Por lo tanto, que el uno o el otro pagara los impuestos, servicios públicos o arreglos del inmueble, para ellos era indiferente, pues su único fin era la convivencia como marido y mujer, hasta el momento que la señora GILMA PAEZ GUZMAN, decidió de forma unilateral, abandonar el hogar y consecuencialmente el inmueble.

Entonces, por lo anterior, al hacer un análisis gramatical del artículo 1 de la Ley 54 de 1990, muestra que la locución "comunidad" es el núcleo principal del texto jurídico. A él se refiere las demás expresiones empleadas por el legislador en la redacción de la norma.

La palabra "comunidad" constituye el elemento sustancial, alrededor del cual giran los demás, que si bien son de naturaleza accesoria, ninguno de ellos puede faltar para la existencia de la unión marital de hecho.

La expresión "de vida", condiciona el significado del vocablo "comunidad", pues no se trata de cualquier clase de comunidad, sino de una "comunidad de vida" de un hombre y una mujer, como es el caso de la señora GILMA PAEZ y el señor ALVARO BONILLA; las locuciones "permanente" y "singular" referidas al término comunidad, indican cualidades de estabilidad (permanencia) y unidad (exclusividad).

Según el texto de la norma (art. 1 de la Ley 54 de 1990), cuatro son los requisitos básicos para la existencia de la unión marital de hecho, a saber: **Pareja formada por un hombre y una mujer; Comunidad de vida; Comunidad de vida permanente y Comunidad de vida singular.** Lo resaltado es mío.

PAREJA FORMADA POR UN HOMBRE Y UNA MUJER.

Requisito esencial para la configuración de la nueva institución jurídica es el consentimiento del hombre y la mujer de formar una pareja marital, que en el presente caso se cumple, porque como se probó, la pareja lo hicieron por más de veinte (20) años, de tal forma que el año 2008, cuando la señora GILMA PAEZ, fue el momento de separación definitiva como pareja.

COMUNIDAD DE VIDA.

En la unión de un hombre y una mujer para vivir juntos es decir, en comunidad de vida de carácter marital, para que produzca los efectos civiles contemplados en el artículo 1 de la Ley 54 de 1990, se requiere:

Estado de naturaleza marital, esto es, tratarse como marido y mujer en iguales condiciones, derechos y obligaciones, a semejanza de los casados.

La comunidad de vida comprende las relaciones personales y económicas que surjan en el desarrollo de la unión marital de hecho.

La convivencia marital bien puede desarrollarse en forma pública, notoria, o privada; en vivienda propia, arrendada o en casa de familia; residir en sitio distinto al domicilio del marido o de la mujer por razones de trabajo o profesión, pero debe existir siempre el sentimiento de comunidad de vida, la comunicación permanente, el apoyo moral y económico entre los compañeros, la conciencia de formar parte de una familia.

Como se demostró, con la prueba testimonial, la pareja residieron en el lote materia de la presente litis, siempre juntos, existiendo una comunicación permanente, apoyo moral, económico porque la señora GILMA PAEZ durante el periodo que convivió con el señor ALVARO BONILLA esto es, entre 1986 al 2008, fueron ellos los que pagaron todas sus necesidades como alimentación, vestuario, techo, salud, arreglo de ropa, etc., al punto de tomar conciencia de formar parte de una familia.

La conciencia de formar parte de una familia se confirma con los testimonios rendidos en este proceso.

COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE

La ley no determina tiempo de duración de la comunidad de vida para adquirir la condición de permanente. El tiempo de duración de la unión marital de hecho, dos (2) años –artículo 2 inciso 1° de la Ley 54 de 1990- es el presupuesto para el nacimiento de la sociedad patrimonial, no de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, cuya duración puede ser de un mes, un año o más, pero su reconocimiento no tendría ninguna trascendencia jurídica, pues carecería de efectos económicos. El periodo mínimo de dos (2) años, de algún modo, se halla vinculado a la condición de permanencia de comunidad de vida: La palabra "permanencia" significa persistencia, estabilidad, continuidad. Esta condición de permanencia de la comunidad de vida exigida por la norma arriba citada, es para dar seguridad jurídica a la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. La simple cohabitación periódica u ocasional no configura ánimo de asociación ni vinculo permanente de establecer una relación de pareja seria, responsable y honesta.

COMUNIDAD DE VIDA SINGULAR.

La palabra "singular" derivada del latín "singuli-singularis", significa único, cada uno, de uno en uno, cada uno en particular.

La exigencia jurídica del requisito "comunidad de vida singular" se cumple cuando el hombre forma pareja con una sola mujer, y la mujer son un solo hombre, de la misma manera como se contrae matrimonio civil o religioso. La condición de la "singularidad" entraña inadmisión de coexistencia de uniones

maritales de hecho. La unión se establece con un solo compañero o compañera permanente tal como se probó. No es posible que un hombre conviva con una mujer en forma permanente y continua, y al mismo tiempo mantenga comunidad de vida permanente, estable y singular con otra u otras mujeres y forme unión marital de hecho con cada una de ellas. El reconocimiento judicial de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes sólo procede en derecho cuando cumpla los requisitos estipulados en la Ley.

Para el presente caso la comunidad de vida que se probó, es para significar que ellos como pareja, esto es, GILMA y ALVARO que convivieron en unión marital de hecho porque no fueron casados, no era determinante quien pagara o hiciera mejoras en el inmueble.

CONCLUSIONES:

Que la pareja GILMA PAEZ GUZMAN y ALVARO BONILLA, convivieron como pareja, esto es, como marido y mujer, que su convivencia fue continua y permanente como pareja desde el año de 1986 aproximadamente, hasta enero del año 2008, fecha en la cual la señora GILMA PAEZ decide de forma unilateral, abandonar el inmueble, para radicarse y trabajar en la ciudad de Florencia junto a una de sus hijas.

Que el lugar de residencia de la pareja siempre fue el lote materia de la litis.

Que la señora GILMA PAEZ GUZMAN, de forma unilateral y bajo su propia voluntad, abandonó en el año 2008 la posesión que venía ostentando con el señor ALVARO BONILLA, sobre el inmueble materia de la presente demanda.

Que si la señora GILMA PAEZ GUZMAN, le asistía derecho alguno sobre el lote materia de la litis, a título de sociedad patrimonial, ya le prescribió la acción, por el trascurrir del tiempo.

Que la señora GILMA PAEZ GUZMAN, no ha demandado o reclamado posesión alguna sobre el lote materia de la litis.

Que la demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, nunca ha tenido posesión sobre el bien inmueble que adquirió en el año 2011, materia de la presente demanda.

Que el señor ALVARO BONILLA desde el año 1986 hasta la fecha, ha venido poseyendo de forma libre, no clandestina, pacifica, pública e ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de veinte (20) años, el bien inmueble materia de la presente demanda; además, que lo ha defendido de los actos de perturbación que pretendido la demandada señora

DIANA PATRICIA PAEZ, tal como se prueba con las copias arrimadas como prueba expedidas por el señor Corregidor del Caguán.

El despacho le abroga la calidad de coposeedora del inmueble materia de ésta litis, calidad que ella no reclamó en su debido tiempo, renuncio a ella cuando abandonó el predio y como si fuera poco, no concurrió al llamado que se hizo con el edicto emplazatorio, al punto que sirvió como testigo, sin insinuar o reclamar derecho de posesión alguno.

PETICIÓN:

Con base en los anteriores reparos de hecho y de derecho que se le hace a la sentencia, respetuosamente solicito al señor Juez, revocar el fallo de primera instancia y acceder a las pretensiones de la demanda, toda vez como puede verificarse con todo el caudal probatorio, se probó que el bien pertenece al demandante, porque ha ganado el dominio del mismo de conformidad con la Ley, por haberlo poseído de manera quieta, tranquila e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años.

Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 de Neiva.
T.P. No. 111.916 del C. S. J.

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 27 de Enero de 2017.- En la fecha dejó constancia que el día 26 de enero de 2017 a última hora judicial, venció el término de ejecutoria de la sentencia notificada por estado el 23 de enero de 2017, término dentro del cual el apoderado judicial actor presentó recurso de apelación contra la referida sentencia (fl. 196-202 Cuad. 1). == Días Inhábiles No Hubo. Pasan las diligencias para proveer.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, 06 FEB 2017

Proceso:	Ordinario de pertenencia.
Demandante:	Álvaro Bonilla
Demandados:	Diana Patricia Páez e indeterminados.
Radicación:	41-001-31-03-001-**2014-00042-00**

Mediante escritos vistos a folios 196 a 202 de este cuaderno, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, manifiesta interponer recurso de apelación respecto de la sentencia del 20 de enero de 2017 (fls. 189 a 195 ibídem), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda; sobre el particular **SE CONSIDERA,**

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado en contra de la providencia arriba reseñada, deviene procedente y se formuló de manera oportuna, este será concedido en el efecto suspensivo, como lo preceptúa el artículo 323 del Código General del Proceso, ante La Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva. Por Secretaría, procédase de conformidad, remitiendo la totalidad del expediente a dicha Superioridad.

En consecuencia, **el Juzgado DISPONE:**

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de la sentencia del 20 de enero de 2017 (fls. 189 a 195 ibídem), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 07 FEB 2017 El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No 019 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 13 de Febrero de 2017.- En la fecha dejó constancia que el día 10 de febrero de 2017 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 7 de febrero de 2017. == Días Inhábiles 11 y 12 de febrero de 2017. Pasan las diligencias para ser enviadas al H. Tribunal Superior de Neiva a fin que conozca del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo respecto de la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 23 de Febrero de 2018

Oficio No. 593

Doctor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA (HUILA)

Comedidamente me permito enviarle el proceso Ordinario – Declaración de Pertenencia propuesto por ALVARO BONILLA contra DIANA PATRICIA PAEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRA.

Consta la actuación de 3 cuadernos con 205, 118 y 20 folios, incluidos 3 CD.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, 27 FEB 2018

El Despacho se está a lo resuelto por la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante Audiencia Oral Nro. 50 -18 calendada catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) vista a folio 17 del cuaderno No.3, a través de la cual resolvió:

1. *"...**CONFIRMAR**, El fallo de 20 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Primero civil Del Circuito de Neiva (H), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

2. ***CONDENAR EN COSTAS** en segunda instancia a los demandantes, en favor delos demandados, de conformidad con lo establecido por el artículo 365 numeral 1 del C.G.P.*

3. *Esta decisión queda notificada en estrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso. "*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

RAD. 2014-00042-00
spo. /

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 28 FEB 2018 El auto que antecede fue notificado por anotaciónen estado No 033 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 6 de Marzo de 2018.- En la fecha dejó constancia que el día 5 de marzo de 2018 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 28 de febrero de 2018. == Días Inhábiles 3 y 4 de marzo de 2018. Pasan las diligencias para oficiar levantamiento de inscripción de la demanda (fl. 195 Cuad. 1); luego pasan para liquidación de costas.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

OFICIO NÚMERO 0934
Neiva, Marzo 13 de 2018

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA
Ciudad.-

Dentro del proceso Ordinario instaurado por **ALVARO BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.951.361, en contra de **DIANA PATRICIA PAEZ,** titular de la cédula de ciudadanía número 55.179.521, y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante providencia de Enero veinte (20) de dos mil diecisiete (2017), se denegaron la pretensiones de la demanda, la que fue confirmada con proveído del catorce (14) de febrero de 2018, por el Tribunal Superior de Neiva, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria número 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, medida solicitada con oficio número 0589 del 4 marzo de 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

RAD. 2014-00042-00

Lemace

Retiro oficio.
Wilson Nuñez Ramos
12129156 Neiva
J9149 C.S.J.

LIQUIDACION COSTAS (Art. 366 C.G.P.)

CONSTANCIA. Con base en el artículo 366 del Código General del proceso y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera instancia dictada el 20 de enero de 2.017 (fl. 189-195 Cuad. 1), confirmada por el H. Tribunal Superior de Neiva -Sala Civil Familia Laboral, en decisión del 14 de febrero de 2018 (fl. 17-18 Cuad. 3), procedo a efectuar la liquidación de costas causadas en primera y segunda instancia, que serán a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 195 Cuad. 1):.....**$ 3.000.000,oo**
Otros Gastos.....**$ 0000000000**

TOTAL.....**$ 3.000.000,oo**

SON: TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 17-18 Cuad. 3):.....**$ 1.475.434,oo**
Otros Gastos.....**$ 0000000000**

TOTAL.....**$ 1.475.434,oo**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA CORRIENTE.

TOTAL COSTAS LIQUIDADAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA $4.475.434,oo

Neiva, 3 de Abril de 2018.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, 04 ABR 2018

El Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 366 del Código General del Proceso, aprueba las costas liquidadas a folio 210 de éste cuaderno (Cuaderno 1), causadas en primera y segunda instancia, a cargo de la parte demandante señor Álvaro Bonilla y a favor de la demandada, Diana Patricia Páez, por un valor total de $4.475.434,oo.

Notifíquese.
La Jueza,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Rad: 2014-00042-00

CIL

JUZGADO PRIMERO [illegible] CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 05 ABR 2018 El auto que antecede fue notificado por anotaciónen estado No 049 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 11 de Abril de 2018.- En la fecha dejó constancia que el día 10 de abril de 2018 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 5 de abril de 2018. == Días Inhábiles 7 y 8 de abril de 2018. Quedan las diligencias en el término del artículo 306 del C.G.P., para efectos de la ejecución de la sentencia.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA.=== 22 de Mayo de 2018.== En la fecha dejo constancia que el día 21 de mayo de 2018 a última hora judicial, venció el término del artículo 306 del C.G.P., esto es, los 30 días, concedidos a la parte interesada para iniciar a su favor la ejecución de las condenas en costas impuestas en sentencia de primera y segunda instancia (fl. 189-195 Cuad. 1; fl. 17 Cuad. 3), término dentro del cual la parte interesada guardó silencio. == Días Inhábiles 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de abril de 2018; 1, 5, 6, 12, 13, 14, 19 y 20 de mayo de de 2018. == Por estar ordenado en sentencia de primera instancia, la que fue confirmada en segunda instancia, pasa el expediente para su archivo definitivo previa desanotación en el software de gestión y los libros radicadores (fl. 189-195 Cuad. 1;).

CLARA ISABEL LEAL ROJAS

Secretaria

RAD. 2014-00042-00

C 629

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO

CLASE PROCESO : **Ordinario – Declaración de Pertenencia**

DEMANDANTE : **DIANA PATRICIA PAEZ**
C.C. No. : **55179521**
APODERADO :

DEMANDADO : **ALVARO BONILLA**
No. CEDULA : **4951361**
APODERADO : **WILLIAM AGUDELO DUQUE**

CUADERNO No. : **04** **FOLIOS:**
FECHA INICIACIÓN : **19/02/2014**
FECHA DE ARCHIVO :

RADICADO: 410013103001-2014-00042 -00
TOMO: XXXIX FOLIO: 42

8

189
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Demandante: Álvaro Bonilla
Demandados: Diana Patricia Páez e indeterminados
Radicación: 41-001-31-03-001-2014-00042-00
Proceso: Ordinario De Pertenencia

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decidir el caso de la referencia, para lo cual profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

El señor ALVARO BONILLA, a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria de declaración de pertenencia en contra de DIANA PATRICIA PÁEZ y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de litigio, con el fin de que se declare que le pertenece por vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y por haberlo poseído por más veinte años, el bien inmueble englobado bajo escritura pública No. 1710 del 23 de septiembre de 2013 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Neiva, y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127 el día 25 del mismo mes y año, los cuales antes estaban identificados con folios de matrículas inmobiliaria No. 200-105914 y 200-109285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Neiva. Los anteriores, se encuentran alinderados de forma individual en el hecho primero, y luego del englobe en el hecho número cuarto de la demanda. (fls. 60-61, cuaderno No. 1).

Como sustento factual, la parte demandante adujo que el inmueble se encuentra ubicado en la zona urbana del corregimiento del Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, y actualmente se encuentra englobado en un solo bien con matrícula inmobiliaria No. 200-230127, sin embargo, anteriormente éste correspondía a dos bienes registrados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-105914 y 200-109285, de los cuales, el actor ha ejercido posesión material de manera regular, libre, pacifica e ininterrumpida por más de 27 años (desde 1987 a la fecha), donde ha pagado impuestos, servicios públicos, ha sembrado árboles frutales e incluso lo ha defendido de dominio ajeno.

El accionante precisó que los linderos indicados en la escritura de englobe (Escritura No. 1710 del 23 de septiembre de 2013), no corresponden en su totalidad a los que posee el actor, toda vez que dentro del mismo se indicó un área de 2.010 metros cuadrados, empero, 141 metros cuadrados los posee el señor MILTON ANDRÉS PAEZ hace más de 13 años, donde tiene construida un casa de habitación, y algunas mejoras, por lo cual dicha área no hace parte de las que se pretende se declare la prescripción.

Por reparto correspondió el conocimiento del asunto a éste Juzgado. Admitida la demanda, DIANA PATRICIA PÁEZ la contestó por medio de abogado oponiéndose a las pretensiones, argumentando

que quien ha ejercido posesión es su madre Gilma Páez, y ahora la demandada la señora DIANA PATRICIA PÁEZ desde el año 2011 (fls. 145-147, C. 1.).

De otro lado, se emplazaron en debida forma a las demás personas que se creyeran con derechos sobre el predio, empero como no comparecieron, se les designó Curador Ad-litem, quien en forma oportuna dió contestación a la demanda, aduciendo que se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso y no solicitó práctica de pruebas (fls. 157-159 C. 1).

Trabada la relación jurídico procesal, se decretaron las pruebas solicitadas, las cuales se recaudaron en buena parte. Concluido el debate probatorio, se les corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

En los alegatos, la parte demandante argumentó nuevamente lo indicado en la demanda, y precisó que si bien inicialmente la posesión la ejerció junto la señora Gilma Páez, compañera y progenitora de la demandada, ella abandonó el inmueble en el año 2008, continuando la posesión el actor, sin que la demandada ejerciera algún acto sobre del bien objeto de la Litis (fls. 174-183, ibídem). De otro lado, la parte demandada se opuso a la adquisición del predio vía prescripción, arguyendo nuevamente lo expuesto en la contestación de la demanda, e indicando que la posesión la ejerció la progenitora de su poderdante, la señora Gilma Páez (fls. 172-173, ibídem).

CONSIDERACIONES

1.1. El trámite se ha adelantado en debida forma, sin que se advierta la presencia de causales de nulidad que pudieran acarrear la invalidez de lo actuado. Así mismo, se tiene acreditada la concurrencia de los denominados presupuestos procesales, que se refieren a la demanda en forma, a la competencia del juez y la capacidad procesal de las partes, lo cual hace posible que se profiera la decisión de fondo.

1.2. Los problemas jurídicos que atañen dilucidar a éste Juzgado, consisten en establecer ¿Qué norma gobierna la prescripción adquisitiva en éste caso?; ¿ Se encuentran cumplidos a plenitud en éste asunto, todos y cada uno de los elementos o postulados sustanciales de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio invocada por la demandante, en relación con el predio descrito en el libelo introductorio?.

1.3. La tesis que sostendrá el Despacho será la de negar las pretensiones de la demanda porque el demandante no acreditó la posesión exclusiva por el lapso que exige la ley, y porque no se acreditó la delimitación exacta del predio pretendido en pertenencia. Lo anterior, con base en las siguientes razones:

1.3.1. VIGENCIA DE LA LEY EN EL TIEMPO.

Respecto a la aplicación de la Ley 791 de 2002 y su entrada en vigencia, debe recordarse que la promulgación ocurrió en el Diario Oficial 45.046 del 27 de diciembre de 2002 y, con arreglo a su artículo 13 "*rige a partir de su promulgación*", lo que lleva a concluir que esta Ley está llamada a gobernar únicamente los hechos y los efectos jurídicos que se realicen en el futuro a partir de su promulgación. En consecuencia, al haberse dado inicio al proceso sub judice el día 18 de febrero de 2014, y desde la entrada en vigencia de la mentada ley haber transcurrido los 10 años requeridos para la prescripción extraordinaria –que pretende-, se le dará aplicación a ésta, por el término antes indicado.

1.3.2. EL PROCESO DE PERTENENCIA.

De conformidad con lo previsto en el art. 407-1 del C. de P. Civil, *"La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción".*

El señor ÁLVARO BONILLA, solicitó la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble englobado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-230127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cuyos linderos se especificaron en el texto de la

demanda; lo anterior porque (afirma), ha ejercido una posesión real y material de manera pública, pacífica e ininterrumpida por un término inclusive superior a los 10 años exigidos por la normativa para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Según el art. 2518 del Código Civil, *"Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales..."*; está legitimado para pedir la declaración de pertenencia todo aquél que pretenda haber adquirido por prescripción ordinaria o extraordinaria, último caso, sin requerir título, siendo el lapso necesario para adquirir por ésta especie de prescripción, 10 años.

Conforme a las normas procedimentales que regulan el proceso de pertenencia, el Juez deberá practicar forzosamente inspección judicial sobre el bien, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante (Art. 407-10 del C.P.C.).

Ambos requisitos (certificado de tradición e Inspección Judicial), se coparon en el presente trámite.

La posesión, al tenor del art. 762 del Código Civil, es la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño. Es necesario para la configuración del fenómeno jurídico de la posesión, que quien lo aduce observe un contacto con el bien litigioso por sí o por otro a nombre suyo; lo anterior como manifestación de una voluntad dirigida a su fin, la cual consiste en el señorío físico sobre la cosa, con el ánimo de ungirse como propietario de la misma; por tanto, los actos llevados a efecto por la persona que ostenta los elementos que tradicionalmente se consideran conformantes de la posesión (el corpus y el ánimus), deberán excluir interferencia en su calidad y ratificar la misma.

1.3.3. LA PRESCRIPCIÓN.

Nuestro Código Civil en su artículo 2512 define la prescripción como: *"Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"*.

De acuerdo con el precepto en cita, surge con claridad que existen dos clases de prescripción, a saber: *la adquisitiva y la extintiva*; interesa al caso la adquisitiva, la cual puede ser: *ordinaria*, que requiere la prueba de una posesión regular, entendida por el periodo de tiempo que la ley exige o *extraordinaria,* en la cual no se necesita título alguno, presumiéndose de derecho la buena fe.

Importándonos para el caso sublite sólo la consideración de la segunda –que es la invocada por el actor-, ésta exige posesión por un lapso de diez años – término que aplica a éste caso, como antes se analizó – sin título alguno y con la presunción de buena fe, salvo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2531 ibídem.

Para el buen desenlace de la prescripción adquisitiva extraordinaria, como la que es invocada en el sub lite, la jurisprudencia[1] ha establecido que es necesario que en el proceso se haya demostrado la concurrencia de los siguientes presupuestos: ***"a) que se trate de un bien prescriptible, b) que el interesado en la adquisición demuestre que lo ha poseído de manera inequívoca, pacifica, pública e ininterrumpida, y c) que ese comportamiento lo haya sido por todo el tiempo legalmente exigido, el cual, hasta cuando entró en vigencia La Ley 791 de 2002 era de veinte años, reducido por ésta, a la mitad".***

1.3.4. DEL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO A LOS AUTOS Y DE LOS HECHOS ACREDITADOS QUE DEL MISMO SE DESPRENDEN.

El siguiente material probatorio fue el allegado al expediente:

1.3.4.1. INSPECCIÓN JUDICIAL. (fls. 4-6, cuaderno No. 2)

Fue realizada el día 5 de diciembre de 2014, siendo atendida la diligencia por el demandante, el señor ALVARO BONILLA; allí se constataron la ubicación, linderos y características del bien inmueble. En

[1] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia de Casación de 1 ° de diciembre de 2011, expediente Nro. 54405-3103-001-2008-00199-01.

desarrollo de aquella, se evidenciaron entre otros aspectos los siguientes: *"existen unas mejoras consistentes en: Una casa de habitación compuesta por dos (2) habitaciones (Sic) con puertas de hierro, un depósito pequeño con puerta de madera, corredor, cocina con meson (Sic) construido en material con dos (2) entrepaños, lavaplatos en hierro fundido, sin enchapar, pisos en cemento afinado, pero una (1) de las habitaciones tiene el piso en cemento rústico, techo de lámina de zinc sobre arme de madera y servicios públicos domiciliarios de agua, energía eléctrica y gas domiciliario. También se observó una batería sanitaria compuesta por ducha, sanitario y alberca con lavadero, sin puertas y con techo en lámina de zinc sobre (Sic) arme de madera, ésta batería sanitaria es independiente. (...) el predio se encuentra encerrado en cercas de lámina de guadúa (Sic), lámina de zinc y tapias en bloque de cemento y ladrillo tolete. (...) costado Sur-Oriental, existe un encierro en malla sobre estantilladura de cemento utilizado como galpón para la cría de gallinas. Igualmente se observó una enrramada (Sic) construida en arme de madera con techo de lámina de zinc y piso en tierra. Se observó una placa construida en cemento que según el demandante se hizo parte de una cochera. Dentro del predio se observaron árboles frutales de mandarino, naranjo, mango, anón. Se deja constancia que en el costado Nororiental, en toda la esquina, se observó una cada (Sic) construida en ladrillo y cemento, con una puerta trasera que da a este predio, respecto de la cual no se tiene certeza de si pertenece o no al predio, es decir, si pertenece a este predio, sin embargo, sobre la misma el demandante no ejerce posesión y el apoderado de la parte demandante afirma que así lo admitió en los hechos."*.

1.3.4.2. DICTAMEN PERICIAL. (fls. 103 a 104 y 116, cuaderno N. 2)

Obra en el sumario el Dictamen Pericial suscrito por el señor Fernando Correa Perdomo. El auxiliar de la justicia realizó la identificación del inmueble objeto del proceso, determinó su extensión y linderos, describió las mejoras, concluyendo: *"Una casa habitación. Con dos alcobas, las cuales poseen un marco y hoja de hierro. Un depósito pequeño con marco y puerta en madera. Corredor que sirve de zona social. Cocina con mesón construido en hormigón. Posee dos entrepaños. Lava platos en hierro. Pisos en cemento afinado. Cubierta en lámina de zinc, soportada con arme de madera. Posee servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario. Batería sanitaria con ducha y sanitario. Estos en obra negra. Alberca y lavadero. El predio está definido por cercas de: guadua, alambre de púas y muros en ladrillo y bloque. Se pudo observar que existen vestigios de otras obras, hoy fuera de servicio, que no se pudo definir su uso, solo por informe de quienes son las partes.* Aclaró que, *"La vivienda que se localiza al extremo nororiental del predio, no queda dentro del predio. No hace parte de la Litis"*.

De otro lado, en la aclaración del dictamen precisó que el tiempo de construcción de la mentada vivienda es de aproximadamente 5 años, así mismo indicó *"Efectivamente se pudo observar que el demandante vive en el predio en Litis. Pero en la vivienda hay una alcoba donde se quedan esporádicamente otras personas, quienes no estaban en el momento de la visita del perito."*.

1.3.4.3. DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ARRIMADA AL EXPEDIENTE

Para probar sus afirmaciones hechas en el libelo introductorio, se apoyó en los siguientes testimonios:

1°. La señora **ESPERANZA PÁEZ,** manifestó ser la tía de la demandada y la cuñada del demandante, el señor ALVARO hace 27 años, en razón de haber sido el esposo de su hermana Gilma Páez, quien es la progenitora de la demandada. Precisó que su hermana y el señor ALVARO vivieron en unión libre, en la casa de *don Reinaldo,* y luego en el inmueble objeto de discusión, lugar a donde llegaron hace aproximadamente 26 o 27 años, luego de que buscaran a la señora *Gilma* para cuidar el mentado bien, cuidado que le encomendó la señora *limbaña,* quien vivía en Algeciras y quien contactó a su hermana a través de amistades; a dicho inmueble se fueron a vivir los dos – Gilma y Álvaro -, quienes pagaban impuestos y estaban pendientes del bien.

Indicó que desde hace aproximadamente 5 años, la señora GILMA PÁEZ vive en Florencia, separándose del demandante, allí trabaja y vive con su hija, aclaró además que en otras oportunidades la pareja había salido del bien objeto de Litis, puesto que hace aproximadamente 12 años estuvieron como mayordomos en Moscovia, y luego, aproximadamente un año y medio vivieron al frente del lote en un resguardo indígena de los Paeces, sin embargo precisó que estos jamás abandonaron el lote, pues entre semana o los fines de semana venían a regar matas; agregó que su hermana pese haberse ido a vivir a la ciudad de Florencia junto su hija, y haberse separado del

demandante hace aproximadamente 8 años, viene con frecuencia y se queda unos 15 o 20 días, pues además supone que allí tiene sus enseres.

Describió la forma para llegar al lote y la distribución de la casa, de la que se extrae "*hay una casa, dos piezas, y el baño que lo consiguió una parte con subsidio, es un lote, ahora está construido por mi sobrina, dividieron, mi sobrino Milton construyó una apartamento, una casa muy hermosa dentro del lote*", al respecto precisó que dicha construcción fue autorizada por la señora Gilma hace 4 años, y al preguntársele si este paga arriendo, indicó que no sabe, empero cree que es el dueño; no precisó si las mejoras realizadas al bien relacionadas con *pisos y pañete* fueron realizados por el demandante o la señora Gilma; en cuanto los servicios públicos del bien refirió, frente a la luz indicó que este ya lo poseía empero se encontraba cortado por mora en el pago, al respecto desconoce quién pago la deuda, en cuanto los otros servicios, agua y gas, indicó que los recibos llegan a nombre de la señora Gilma sin embargo el señor ALVARO es quien los paga.

Al preguntársele sobre el contorno del lote, indicó que el mismo está encerrado con cerca y viviendas alrededor, y precisó que con el único vecino con el que ha tenido inconvenientes por linderos es con el señor CARLOS TORRES en razón a que según la testigo, el mencionado *le quito un pedacito;* indicó que DIANA PATRICIA PÁEZ, nunca ha vivido en el bien objeto de litigio, y precisó que la destinación del lote es para vivienda, pese a que el demandante se dedica a la venta de limones y mandarinas producto de los árboles que sembraron entre el demandante y la señora Gilma, empero, el primero es quien se encarga de su cuidado, así mismo indicó que al señor Álvaro le gustan los gallos finos, y en consecuencia cuida de ellos y apuesta.

En cuanto al negocio donde la demandada aparece como propietaria del bien, indicó que no conoce los detalles de la compraventa, pues el bien siempre fue de GILMA PÁEZ y ALVARO BONILLA, así mismo refirió que luego de la muerte de la señora *Lombana,* los señores ROSA TULIA ARIAS VARGAS y JOSE LUIS ARIAS fueron a pedirle el lote pero estos no se lo entregaron, refirió que la muerte de la primera mencionada ocurrió hace aproximadamente 10 años.

2°. Por su parte la señora **GILMA PÁEZ**, quien además de ser la progenitora de la demandada y la ex pareja del demandado refirió que en la actualidad vive en Florencia y viene cada 15 días. Respecto del bien, refirió que inicialmente ella llegó a aquel con sus hijos pequeños, y aproximadamente cuando su hija mayor tenía 1 año de edad, el señor ALVARO (demandante) se fue a vivir allí, eso fue aproximadamente en 1986. Inicialmente ella llegó allí por el fallecimiento de su hermano, por lo que, le pidieron que cuidara el lote hoy objeto de Litis, razón por la que se puso en contacto con el señor Luis Arias, quien con frecuencia visitaba el lote, empero por amenazas del demandante dejo de ir; aclaró que por el cuidado del mentado bien no recibía contraprestación alguna, ni mucho menos dinero para el sostenimiento y cuidado del mismo.

Precisó que fue madre comunitaria y en el referido bien funcionó aproximadamente 15 años un hogar infantil a cargo del Bienestar Familiar. Refirió que fue ella quien mando a poner la energía y el agua, y ni el dueño ni el demandante le ayudaron, pese a que este último era quien recogía el producido de la fruta vendida de los árboles que refiere ya estaban (mangos, mandarina); respecto de la casa, indicó que era un *ranchito rustico,* que se encontraba caído, sin embargo, ella lo mando a arreglar con piso y columnas, sin ayuda económica del demandante; precisó que el gallinero lo hizo su hija Diana hace aproximadamente 8 o 9 meses. Al preguntársele acerca del encerramiento del bien refirió que está hecho con alambre cercado.

Precisó que se fue del bien hace aproximadamente 7 años, en razón a que no tenía trabajo ni dinero, y el demandante no le ayudaba con sus gastos personales ni servicios públicos, sin embargo aclaró que va con regularidad; de otro lado indicó que en una oportunidad la señora ROSA TULIA, quien era la hija del señor ARIAS, fue con un abogado para reclamar el lote, sin embargo no se le hizo entrega, y nunca más se supo nada, desconociendo proceso en contra; aclaró que ella era quien pagaba los impuestos, y ahora lo hace su hija Diana, así mismo que los recibos de servicios públicos los paga su hijo, quien vive allí por problemas económicos.

Refirió que su hija adquirió el bien en razón a que los dueños siempre se lo ofrecieron, sin embargo el demandante no ha dejado que éstos lo disfruten, pues él siempre manifiesta ser el dueño, sin embargo, la demandada está pendiente pese no vivir allí, le hace aseo, lo manda a cercar, aclarando que no recibe beneficio económico pues es el demandante quien recoge los frutos que da.

Al preguntársele si el actor ha vivido en otro lugar, indicó que en sus borracheras permanecía 1 o 2 meses fuera de la casa. Así mismo al preguntársele si cuando recibió el lote era uno solo, ella respondió afirmativamente, sin embargo, refirió que la señora ROSA TULIA le mencionó que la mitad del lote era de ella, y la otra de don Chepe Arias, pero no había división.

Finalmente frente a la nomenclatura del bien objeto de Litis, refirió la siguiente *calle 5ta 4- 62, Barrio San Roque.*

3°. El señor **CAMILO EMILIO TORRES,** quien manifestó vivir en el Caguán desde el año 1997, fecha desde la cual conoció que la señora GILMA y el señor ALVARO convivían, refirió que su predio queda colindado con el predio del demandante (calle 5 # 5ª-409), y agregó que ha tenido problemas con él en razón a linderos, pues en una ocasión se fue hasta con policía, sin embargo se estableció conforme al plano del lote que dio el INCODER que el pedazo de predio en disputa era del testigo.

Indicó que la señora GILMA se fue a trabajar a Florencia hace más o menos 5 o 7 años, sin embargo, ella vuelve por *temporaditas* las cuales son largas, y refirió que el demandante siempre ha vivido ahí, actualmente vive allí el hijo de don Álvaro. Respecto del lote, refirió que allí hay una casa pequeña la cual tiene un área aproximada de 36 metros cuadrados, la que a su parecer cree que la hizo la señora Gilma, dicho lote siempre ha tenido arbolitos, además de los que posteriormente ha sembrado, los cuales están al cuidado del demandante, junto con los animales –perros y gallos de pelea-.

Respecto de la mejora que hay enseguida, que hizo una tía, refiere que no sabe si se encuentra dentro o fuera del lote objeto de Litis; al preguntarle la extensión del lote indicó que es de aproximadamente 2.000 metros cuadrados; en cuanto los cambios del bien refirió que, se han quitado algunos árboles con permiso, así mismo que la señora Gilma le pago para que le ayudara con un piso; no conoce si pagan impuestos, pero precisó que tienen servicios de energía, agua y gas, sobre el primero indicó que Gilma fue quien lo realizó, tal aseveración la hizo en razón a que éste fue quien recolectó el dinero e hizo las diligencias a fin de comprar los postes de madera y las líneas de energía. Precisó que Gilma era quien aportaba para el sostenimiento de la casa, sin embargo quien explota los árboles frutales era el señor ÁLVARO, aclarando que estos no eran para la comercialización sino más para el consumo, pues *son dos o tres palitos.*

Al preguntársele acerca de la señora DIANA PATRICIA PÁEZ, precisó que no la ha visto viviendo allí, desconociendo los negocios sobre ese lote; finalmente indicó que en la actualidad viven en la mentada casa *don Álvaro,* su hijo, con la esposa y dos bebés.

4°. La señora **INES BONILLA PUENTES**, refirió que vive en el Caguán contiguo a la casa objeto de Litis hace aproximadamente 18 años, su hijo ha tenido problemas con el demandante, y precisó que allí inicialmente vivía la señora Gilma con su hijos, y luego el señor Álvaro llegó. Agregó que ella –Gilma -se encuentra hace aproximadamente 7 años en el municipio de Garzón junto a su hija, sin embargo, ella viene frecuentemente y paga servicios.

Al preguntársele los arreglos del inmueble, precisó que la señora Gilma ha hecho cercos y pisos, pero no se ha dado cuenta si el actor ha hecho reformas, no da razón de nada más respecto de pleitos o negocio del inmueble.

5°. La señora **GLADIS VARGAS GONZALEZ,** manifestó que vive en el corregimiento del Caguán, y fue ella quien vivió antes que la señora Gilma aproximadamente 2 años en el lote objeto de Litis, indicó que ese lote lo único que tenía era servicio de agua, así mismo que sobre el bien sólo había palos frutales (naranja, mandarina, guayabo, anones), y una casa que contaba con un solo cuarto, cocina, alberca y piso rustico; refirió que la señora Gilma fue quien puso los servicios públicos de luz y gas.

Le consta que la nueva propietaria del inmueble es la señora DIANA, puesto que ella envía a la testigo a hacerle aseo al bien. Igualmente, precisó que hace aproximadamente 1 año que no va porque además de estar ahora el hijo de la señora Gilma, el demandante le soltaba los perros para que no entrara, así mismo que desde hace 6 o 7 años la señora Gilma se fue de la casa a trabajar, y agregó que el actor, en su conocimiento no paga los gastos de la casa, inclusive los recibos se lo pasa a la señora Diana luego de que les sacaba copia.

Agregó que cuando la señora Gilma vivía allí tan solo iba de visita, y respecto del negocio entre la señora DIANA PATRICIA PÁEZ frente al inmueble, cree que ésta lo compro a los hijos del viejo *don Luis,* aunque no está segura si alcanzó con él.

6°. La señora **ODILIA VARGAS GONZALEZ,** indicó viven en el Caguán hace aproximadamente 45 años, y conoce a la señora Gilma y Álvaro en razón a que fue concuñada de la primera mencionada. Precisó que vive al lado de lote en cuestión, manifestando que es un lote muy grande, no recuerda las medidas, pero al preguntársele las medidas de su casa, y cuantas casas cabían en el inmueble precisó que es de 10 X 20 metros, caben aproximadamente 5 veces.

También señaló, que ese bien era del señor LUIS ARIAS, y la señora Gilma se fue a cuidar allí, sin embargo, hace aproximadamente 5 años ella se fue y el señor Álvaro se quedó junto con el hijo de ella, no obstante, la señora GILMA pide permiso y viene de visita dos o tres días, precisando que entra como si nada, siendo éste último quien llegó luego de la señora Gilma. Indicó igualmente, que el lote tiene grandes sembrados, y la casa la arregló un poquito la señora Gilma, y contiguo a la casa de la testigo el señor Milton dentro del terreno lote realizó una casa.

Agregó que cuando la progenitora de la demandada llegó a la casa no había el servicio de luz ni gas Respecto de pagos de recibos de servicios públicos e impuestos, no conoce nada, así como tampoco frente a la causal por las cual se separó la pareja conformada por Gilma y Álvaro. Así mismo, precisó que aún la demandada es la dueña de la casa, pero nunca parece que estuviera. Señaló también, que el demandante vive de las frutas que recoge, pues tiene bastantes árboles frutales (naranja, limones) como un cultivo. El vende lo que sale del lote, y saca la fruta cuando hay cosecha.

Al preguntársele si conoce si alguna persona le ha reclamado el bien, precisó que aunque no ha visto nada, ha oído que la señora Diana ha sido insistente con el predio y le ha dicho que debe salirse porque eso es de ella. Así mismo, al preguntársele si allí funcionó un establecimiento comercial, ella indicó que allí estuvo un hogar de niños del Bienestar Familiar, siendo la persona encargada la señora Gilma Páez.

En el momento quien convive en la casa es el hijo de la señora GILMA PÁEZ y el señor ÁLVARO BONILLA.

7°. El señor **VICENTE PENAGOS,** manifestó vivir en el Caguán, a dos cuadras de su amigo *Álvaro;* narró que la señora Gilma vivía en el lote junto con el señor Álvaro, empero desde hace 3 o 4 años vive en Florencia, aclarando que esta va con frecuencia al lote.

También manifestó que el demandante es quien desde hace 20 años más o menos se ha encargado de la siembra, así mismo que este no dormía por estar pendiente de los animales. Precisó que en el lote objeto de Litis hace aproximadamente 4 años funcionó un jardín infantil, y actualmente viven allí el señor Álvaro, su hijo y la esposa de su hijo.

1.3.4.4. DE LA DOCUMENTAL APORTADA

A la presente actuación por parte del actor fueron allegados los siguientes documentos:

1°. Folios de matrícula inmobiliaria N° 200-109285 y 200-105914, los cuales corresponde a dos bienes inmuebles los cuales fueron englobados en el folio de matrícula No. 200-230127, último el cual concierne al bien que se pretende adquirir por prescripción; allí figura como propiedad de los demandados (fls. 4 a 10, 97, C 1).

2°. Copia simple de las siguientes escrituras,

- Escritura Pública No. 1.241 del 16 de junio de 2.011, mediante la cual GILMA CECILIA VERGARA RÍOS como apoderada del señor JOSE LUIS ARIAS VERGARA vende a la señora DIANA PATRICIA PÁEZ, la casa lote ubicada en el corregimiento El Caguán, con una extensión de 880.00 M2, con nomenclatura No. 4-62 de la Calle 4 A, y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-105914. (fls. 11-13, ibídem).
- Escritura Pública No. 1.293 del 22 de junio de 2.011 mediante la cual DIANA PATRICIA PÁEZ adquirió de la señora ROSA TULIA ARIAS VARGAS, la casa lote ubicada en el corregimiento El

Caguán, con una extensión de 1.130 M2, nomenclatura No. 5-60 de la Calle 5, y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-109285. (fls. 14-16, ibídem).

- Escritura Pública No. 1.710 del 23 de septiembre de 2.013 mediante la cual la señora DIANA PATRICIA PÁEZ se englobaron en uno solo los bienes inmuebles matriculados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-105914 y 200-109285. (fls. 17 y 18, 99 y 100 ibídem).

3°. Querella presentada por la señora DIANA PATRICIA PÁEZ en contra del señor ÁLVARO BONILLA por perturbación a la posesión. (fls. 20-25, ibidem).

4°. Copia simple de certificado de paz y salvo a 31 de diciembre de 2011, del predial unificado No. 41514 del predio bajo cédula catastral No. 020000020023000, a nombre de la señora ROSA TULIA ARIAS VARGAS. (fl. 31, ibídem).

5°. Copia simple del Acta No. 023 del 27 de julio de 2.011 mediante la cual se realizó la diligencia de amonestación en privado por violación de normas de convivencia entre las partes del presente litigio relacionada con el bien inmueble en disputa, y anexo. (fls. 33 y 34 ibídem).

6°. Copia simple de la factura No. 2011100000206901, mediante la cual se liquidó el impuesto predial del bien inmueble con nomenclatura No. C 4A 4-62 El Caguán, a nombre del propietario, el señor JOSE LUIS ARIAS VERGARA. Así mismo, factura No. 2011100000206906 del impuesto predial del inmueble con nomenclatura No. C 5 5 60 El Caguán. (fls. 35 y 36, ibídem).

7°. Auto calendado 13 de abril de 2012, dentro del proceso por lanzamiento por ocupación de hecho entre las partes del presente asunto, con su respectivo oficio. (fl. 37 y 38, ibídem).

8°. Diligencia de cargos y descargos del proceso No. PC-015-12 rendida por el señor ALVARO BONILLA, escrito de nulidad y auto calendado 27 de noviembre de 2012, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado. (fls. 40 a 46, ibídem).

9°. Planos del lote objeto de litigio y carta catastral urbana expedida por el IGAC. (fls. 47 y 48, ibídem)

10°. Recibos de servicios públicos a nombre de la señora GILMA PÁEZ, (fls. 49 a 58, ibídem).

Documentos allegados por la parte pasiva:

1°. Precedente suscrito por el Corregidor del Caguán, en el que precisó *"GILMA PAEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.160.811 de Neiva, progenitora de la señora DIANA PATRICIA PAEZ, a dejar precedente del mal comportamiento del señor ALVARO BONILLA, contra quien cursa un proceso por perturbación a la tenencia por parte de la señora DIANA PATRICIA PAEZ G."* (fl. 102, ibídem).

2°. Facturas No. 201000000101018, 201100000206901, 201100000206906, 201400000117546, 2013100000114854, 2013100000114855, 2013100000114877 y 0000625959, expedidas por el municipio de Neiva, liquidando el impuesto predial unificado del bien ubicado en la C 5 5 60 Caguán. (fls. 103 a 107, 112, 143 a 144, ibídem).

3°. Refinanciación del crédito de Alcanos de Colombia E.S.P., de bien ubicado en la Calle 5 no. 4-12, el Caguán, recibos de pago relacionados (fls. 108 a 111, ibídem).

4°. Recibo de pago de servicios públicos a nombre de la señora GILMA PÁEZ del bien con nomenclatura Cll. 5 No. 4-62. (fls. 113 a 127, ibídem).

5°. Copias simples de las Escrituras públicas No. 1.241 del 16 de junio de 2011 y 1.293 del 22 de junio de 2011, relacionadas en el acápite anterior. (fls. 128 a 134, ibídem).

6°. Paz y Salvo del predial unificado del bien inmueble ubicado en la C 5 5 60. (fl. 135, ibídem).

Pruebas de oficio:

1°. Copia simple del expediente No. PC-015-012 llevado por la inspección quinta de la policía urbana del proceso de contravención: lanzamiento por ocupación de hecho, seguida por DIANA PATRICIA PÁEZ contra ÁLVARO BONILLA. (fls. 7 a 102, cuaderno No. 2).

2°. Oficio No. 41-10100 expedido por el Instituto de Bienestar Familiar, Regional Huila, en el que indica en lo que interesa al caso que, *"En cuanto al tiempo de funcionamiento del hogar comunitarias bajo la responsabilidad de la Señora Gilma Páez, se obtuvo información por parte de la Asociación de padres de familia usuarios de los hogares comunitarios de bienestar del corregimiento el Caguan, que la señora desempeño el rol de madre comunitaria aproximadamente entre el mes de julio de 1993 hasta enero de 2008."*

1.3.5. ESTUDIO DEL CASO EN EXÁMEN

1.3.5.1. Consagra el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo que éste despacho cotejará las pruebas existentes en el proceso, siguiendo en orden las exigencias normativas para la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, conforme las precisiones realizadas anteriormente.

En primer lugar, para esclarecer la titularidad del derecho de dominio en la persona frente a quien se debe dirigir la demanda de declaración de pertenencia, el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil dispone que bastará aportar con la demanda un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. En este sentido, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

Así pues, obra a folio 10 del expediente, certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-230127, - el que corresponde a los bienes inmuebles englobados con folios de matrículas inmobiliarias No. 200-105314 y 200-109285, los cuales se encuentran cerrados - del bien denominado *EL LOTE,* ubicado en el municipio de Neiva, y del que figura como propietaria la señora DIANA PATRICIA PAEZ, folio del que se pretende se declare la pertenencia en la forma indicada en los antecedentes. De esta misma manera, puede extraerse que el inmueble es de propiedad privada, conforme lo indica el artículo 2518 del Código Civil, y además de ello, dicho bien no se encuentra dentro de los bienes exceptuados[2], cumpliéndose de ésta forma los presupuestos legales para la prescriptibilidad.

En cuanto a la concordancia física del bien con lo pretendido en la demanda, si bien es cierto en el hecho cuarto se dijo que el predio tenía un área de 1869 metros cuadrados aproximadamente y se dijo que colindaba con una mejora de Milton Andrés Paez, como también se registró durante la inspección judicial, el certificado de libertad y tradición a folio 10 señala que el área aproximada es de 2.010 m2, luego el terreno donde se levantó la casa de Milton Andrés Páez al parecer sí está comprendido dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230127, empero el perito a folio 104 dijo que dicha vivienda no hacía parte del predio objeto de litigio, con lo cual se presenta confusión, pues según eso el predio que dice poseer el demandado es un terreno inferior al del predio que pretende en pertenencia según la pretensión primera de la demanda en concordancia con el hecho tercero. Los linderos no serían entonces exactos como se indicaron en el hecho tercero, porque no se describe con exactitud la "cuña" que representaría la pequeña franja donde se encuentra la mejora levantada por Milton Andrés Parez. Este primer escollo impide que prospere la demanda.

Pero si en gracia de discusión, se estimase que los linderos son claros, en segundo lugar debía el demandante acreditar la posesión sobre el inmueble de manera exclusiva y excluyente, inequívoca, pacifica, pública ininterrumpida y por todo el tiempo legalmente exigido (10 años). Para tal propósito, se allegaron al proceso las declaraciones de ESPERANZA PÁEZ, ODILIA VARGAS DE GONZALEZ y VICENTE PENAGOS, quienes al unísono reconocieron al demandante y su entonces compañera, GILMA PÁEZ, como coposeedores del inmueble objeto de las pretensiones, inclusive desde hace más de veinte años, y solo señalaron que el actor, desde hace aproximadamente 7 años lo ha detentado él

[2] Servidumbres discontinuas o inoperantes y de hipoteca, los de uso público, los bienes fiscales adjudicables y los de propiedad de las entidades de derecho público, entre otros.

solo, pero el resto del tiempo la posesión fue compartida con a señora Gilma. Toda la prueba obtenida así lo enseña reiteradamente.

Las declaraciones referidas sintetizaron que la posesión del bien objeto de la Litis fue ejercida por los señores ÁLVARO BONILLA y GILMA PÁEZ, de forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, desde el año 1986 por parte de GILMA PAEZ y desde el año 1987 por parte de ÁLVARO BONILLA, misma situación que recalcaron los testigos traídos por la parte pasiva, GLADIS VARGAS GONZALEZ e INES BONILLA PUENTES. De hecho, describieron los testigos que fue la señora Gilma quien primer llegó al lote como "cuidandera", con sus hijitos, y estando allí llegó a instalarse junto con ella el hoy demandante. Tiempo después, aproximadamente hacia el año 2007 o 2008, la señora Gilma se fue del inmueble quedando allí el demandante, lo cual fue reiterado por la propia GILMA PÁEZ en su testimonio. Por su parte, el señor ALVARO BONILLA sigue hasta el momento ejerciendo posesión sobre el bien, quien conforme a las pruebas testimoniales recaudadas, ha realizado modificaciones y mejoras en la casa de habitación, manteniendo el cuidado de los árboles plantados y recogiendo la cosecha frutal de los mismos.

En relación a las mejoras realizadas por la señora GILMA PAEZ al inmueble, manifestada por los testigos CAMILO EMILIO TORRES, INES BONILLA PUENTES, GLADIS VARGAS GONZALEZ y ODILIA VARGAS GONZALEZ, se aclara que con las pruebas recaudadas, se puede extraer que la posesión no era exclusiva del actor, habiéndose hecho cargo del predio también la señora GILMA PÁEZ, pues como bien lo indica ésta y lo aceptan las partes – demandante y demandada -, la señora también ejerció actos posesorios, pues ella era la compañera del demandante, y tenía un hogar infantil en el mentado bien, según Oficio No. 41-10100 expedido por el Instituto de Bienestar Familiar; ella instaló el servicio de gas domiciliario, y en general convivían como pareja, es decir, se advierte de tales circunstancias que al menos hacia comienzos de 2008 (cfr. fl. 114, c. 2), fueron ambos coposeedores.

En tales circunstancias cabe preguntarnos si esa coposesión entre el demandante Alvaro Bonilla y quien fuera su compañera Gilma Paez, ejercida por varios años hasta aproximadamente 2007 o 2008 como lo revelan las pruebas analizadas, le permitiría solo al hoy demandante aprovecharse de ella para acumular esa coposesión con la posesión ejercida exclusivamente por él desde que la señora Gilma Paez no reside en el inmueble. Al respecto, al referirse a ésta discusión, recientemente precisó la jurisprudencia:

"...la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con "*ánimo de señor y dueño*", en cuanto todas poseen el concepto de "*unidad de objeto*" la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa.

(...)

Lo anterior significa que la coposesión es la cotitularidad o pluralidad de titulares en la **posesión** de una cosa, la cual comporta varios elementos[3]:

a) Pluralidad de poseedores. Dos o más sujetos pretenden ser y actúan coetáneamente como poseedores ejerciendo actos materiales de aquéllos a los que solo da derecho el dominio actuando en forma compartida.

b) Identidad de objeto, en tanto los actos posesorios recaen sobre una misma cosa y no sobre un sector de la unidad.

c) Homogeneidad de poder de cada uno de los poseedores sobre la cosa, para disfrutarla proindiviso, es decir, cada coposeedor lo es de la cosa entera. No obstante, cada poseedor deberá actuar teniendo en cuenta la limitación que conlleva la cotitularidad de la **posesión**.

d) Ejercicio de un poder de hecho sobre el todo, pero al mismo tiempo, sobre una alícuota, ideal y abstracta en forma simultánea dependiendo del número de coposeedores. En principio para

---

[3] De Reira Tartiere, agrega a estos presupuestos de la coposesión, la intención, manifestada en los hechos, no desvirtuada por estos, de tener la cosa en común; ya que si no existe esa intención, se tratará de un caso de conflicto posesorio. Op. Cit., nota 6 p. 147.

efectos de la división podría hablarse de cuotas iguales, a menos que los coposeedores, en consenso, acepten participación diferente.

e) Cada comunero es recíprocamente tenedor con respecto al derecho del otro coposeedor, porque respeta el señorío del otro. De no verse de este modo, el coposeedor que no respeta el derecho del otro, invadiría voluntaria y materialmente el derecho de otro, minando el carácter conjunto de la posesión para ir transformándose en poseedor excluyente y exclusivo frente al derecho del otro.

f) El *ánimus domini* en la posesión es pleno y exclusivo, mientras que en la coposesión es limitado, compartido y asociativo. Y no puede ser de otra forma, porque dos personas, dos objetos o dos entes, desde el punto de vista [illegible] eden ocupar al mismo tiempo el mismo lugar en el espacio. [illegible] s coposeedores no tienen intereses separados, sino autolimitándose, ejerciendo la posesión en forma marlo *ánimus condominii*.

aterial, la posesión de comunero y la de herederos, osesión puede estar unida o concurrir con o sin l del derecho de dominio, serán copropietarios sus

no ostentan la propiedad pueden adquirir el ando demuestren los respectivos requisitos. De tuas en el caso de la reivindicación, acciones exclusivo.

ero, lo mismo que de la del heredero frente a la rque en estos casos la posesión de cada uno se rencia mientras no se liquiden o rompan esa condición jurídica para ejercerla en nombre

isma cosa, en consecuencia, el señorío no es o comparte y lo ejerce en forma conjunta e izan con *ánimus domini* el derecho al mismo

posesión, presupuesto fundamental de la mentos, uno de carácter externo consistente otro intrínseco traducido en la voluntad de ce de la comprobación de hechos externos n de actos de señorío.

de hecho en la que pueden estar la obsta para que los elementos que la sujetos, dos o más, quienes concurriendo ue sólo da derecho el dominio, como los Civil, sentencia 29 de octubre de 2001,

también puede surgir en la posesión, en la cual ella es ejercida, en forma conducto de un administrador que los

e 'el animus, que sólo es la voluntad eedor de poseer con sus copartícipes, upante único'; por consiguiente, no aparecer aquella como una división ser cualitativa (Cas. Civil, sentencia

han aceptado como viable que dos o iso, fundada en el hecho de que 'en ...nida de todos la que dispone de la cosa' (Claro

S ...les de Derecho Civil Chileno y Comparado. De los Bienes, Volumen III, Págs. 450 a 457. Editorial Jurídica de Chile, 1979).

*"El coposeedor, entonces, ejerce la posesión para la comunidad y, por ende, **para admitir la mutación de ésta por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma o independiente, desconociendo a los demás**"*[4].

(...)

3.4.2. La posesión material de una misma cosa, ciertamente, puede pertenecer a varios poseedores "*pro indiviso*", como reza el artículo 779 del Código Civil.

En ese caso, al decir de la Corte, "*(...) quienes integran la comunidad son coposeedores en proindiviso y por ende, si bien pueden tener una participación diferencial, la misma está representada en todo el bien y no en una fracción determinable del mismo*"[5].

3.4.2.1. No obstante, como supra quedó teorizado y explicado, mientras subsista la indivisión, el poder de hecho de cada poseedor proindiviso se encuentra limitado por el de los otros coposeedores, en cuanto a la vez no solo son tenedores de la posesión de los otros, sino que ejercen el ánimo propio de señorío.

(...)

En el caso de disminuirse el número de poseedores proindiviso, lo que se presentaría, cual se indicó en la sentencia de 1° de julio de 2014, expediente 00304, *supra* citada, "*(...) es una apropiación de una cuota por actos que desconocen la intervención de quien deja de poseer* [a cuyo efecto], *el perfeccionamiento requiere que transcurra el tiempo consagrado en las normas para la prescripción adquisitiva*".

La razón de ser del conteo de un nuevo término prescriptivo estriba en que solo a partir de la rebeldía por parte de quienes se consideran dueños, al aceptar a los demás coposeedores, se entiende el rechazo del ánimo de señorío de éstos. Lo mismo se predica en caso de aumentar el número de poseedores proindiviso, pues esto conlleva a reconocer que otras personas también empezaron a comportarse como dueñas de la posesión, solo a partir de ese nuevo fenómeno, y *a fortiori* cuando en el primer juicio no fungieron como representantes, ni tampoco lo demostraron, de los presuntos indivisarios ausentes.

(...)

Frente a lo dicho en precedencia, aceptando, en gracia de discusión, que el juzgador acusado incurrió en los errores denunciados alrededor, los mismos son intrascendentes, puesto que en ninguno de los dos periodos de posesión autónomos, teniendo como hito el 8 de febrero de 1999, fecha de presentación de la demanda, alcanzaron a transcurrir los veinte años de ejercicio, exigidos en el caso para declarar la adquisición del dominio del inmueble por el modo de la prescripción extraordinaria."[6]
(negrillas subrayadas son nuestras)

Volviendo al caso concreto, el demandante admite y está probado que ejerció coposesión con Gilma Paez, luego esa coposesión solo permitiría eventualmente que ambos adquirieran el predio por usucapión, pero ella no fue convocada como demandante, y si pretendiera el inmueble únicamente el señor Alvaro Bonilla, al decir de la Corte, debía probar su posesión exclusiva, individual, y desde 2007 o 2008 en que la señora Gilma se fue del inmueble hasta 2014 en que se presentó la demanda, lapso durante el cual no se completan los 10 años que exige la Ley 791 de 2002 para que pudiera ganar el predio por prescripción extraordinaria.

Por tanto, conforme a dichos medios de prueba no hay duda de que la posesión que ejerció ALVARO BONILLA, se originó desde el año 1987 se dio en conjunto o coposesión con Gilma Paez al menos hasta 2007 o 2008 en que ella se fue a vivir a otra ciudad, de modo que la posesión individual de Alvaro Bonilla no alcanza los 10 años necesarios para ganar el predio por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, circunstancia que conlleva a denegar las pretensiones de la demanda.

---

[4] CSJ. Civil. Sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 00038.
[5] CSJ. Sentencia de 1° de julio de 2014, expediente 00304.
[6] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC11444-2016 del 18 de agosto de 2016, Rad. 11001-31-03-005-1999-00246-01, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.

196

2.- Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada Diana Patricia Paez. Atendiendo a la clase de litigio, la cuantía de las pretensiones, la duración del litigio en ésta instancia, y la gestión útil de los abogados, acorde además con los límites de las tarifas establecidas, deberá pagarle agencias en derecho por $3.000.000.oo.

3.- A la curadora ad litem se le reconocen honorarios por $100.000,oo, pues la única actuación que adelantó fue la notificación personal del auto admisorio, ya que su contestación de demanda fue extemporánea.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida de inscripción de la demanda comunicada por este Juzgado mediante oficio 589 del 4 de marzo de 2012.

TERCERO.- CONDENAR en costas al demandante a favor de la demandada Diana Patricia Páez. Deberá pagarle agencias en derecho por $3.000.000,oo.

CUARTO.- SEÑALAR honorarios definitivos a la curadora ad litem por $100.000,oo que deberá pagar la parte demandante.

QUINTO.- DISPONER que contra la presente decisión procede el recurso de apelación; sino fuere objeto de recurso el presente fallo, una vez en firme la presente sentencia y cumplido lo aquí decidido, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Neiva, 23 ENE 2014 El auto que antecede
fue notificado por anotación en estado No
de hoy a las 8:00 a.m
EL SECRETARIO

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral

ACTA DE AUDIENCIA ORAL No 50-18
AUDIENCIA DE DECISIÓN

Neiva, catorce (14) de febrero de 2018.

PROCESO	ORDINARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	41001-31-03-001-2014-00042-01
DEMANDANTE	ÁLVARO BONILLA
APODERADO	WILLIAM AGUDELO DUQUE
DEMANDADO	DIANA PATRICIA PÁEZ Y OTROS
APODERADO	MARÍA JOSEFA SILVA VIEDA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Hora Inicio Audiencia	2:15 p.m.
INTERVINIENTES:	
MAGISTRADO PONENTE	DR. EDGAR ROBLES RAMÍREZ
MAGISTRADO	DR. JULIÁN SOSA ROMERO
MAGISTRADO	DR. ALBERTO MEDINA TOVAR

Se designa como Secretario Ad-hoc, para la presente audiencia a ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO escribiente de la Sala.

PRÁCTICA DE PRUEBA:
No existían pruebas por practicar.
ALEGACIONES:

PARTE DEMANDANTE

NO ☐

PARTE DEMANDADA
SI [ ] **NO** [X]

A continuación, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo del 20 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS en segunda instancia a los demandantes, en favor de los demandados, de conformidad con lo establecido por el artículo 365 numeral 1 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Los Magistrados,

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado ponente

JULIÁN SOSA ROMERO
Magistrado

ALBERTO MEDINA TOVAR
Magistrado

10 15

10

AUTO

Atendiendo la condena en costas realizada en contra de la parte demandante con ocasión a la apelación no triunfante, se fijan como agencias en derecho la suma de $1'475.434.oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del ordinal I del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., valores que deberán incluirse en la liquidación de costas.

Esta decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina siendo 2:55 p.m.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(10)

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Ciudad

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA PAEZ
DEMANDADO: ALVARO BONILLA

DIIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.179.521 expedida en Neiva (Huila), obrando en calidad de convocante, de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.142 de Neiva, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 137.614 del C. S. J.; para que actúe en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO**, para el correspondiente cobro de costas judiciales dictadas en sentencia de primera instancia por orden del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva y en segunda Instancia ordenado por el Tribunal Superior de Neiva.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer incidentes y demás actos inherentes al mandato judicial en todas las diligencias e instancias del proceso, en defensa de mis derechos dentro del citado proceso, además de las facultades que confiere el Artículo 74-77 del C.G.P.

ASI MISMO EN CASO DE REVOCATORIA DEL PODER O ALGUNAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, ABSTÉNGASE DE RECONOCER PERSONERIA EL NUEVO APODERADO HASTA TANTO PRESENTE EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DEL ACTUAL APODERADO DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 196 DE 1971, ESTATUTO DEL ABOGADO.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva (Huila)

Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal Art. 84 CPC

fecha 21/03/2018
Nombre DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. 55179521 de NEIVA T.P. 0 CSJ
Demanda 0 Poder XXXXX Memorial 0
FIRMA

JEFE OFICINA JUDICIAL

Acepto,

CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ
C. C. No. 36.300.142 de Neiva
T. P. 137.614 del C. S. J.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE955307 No.Anexos : 0
Fecha :18/06/2018 Hora : 08:02:45
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA F 39 +1 CD RDO 2014/42 D
CLASE : RECIBIDA 19 JUN 2018

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.

REF: DEMANDA EJECUTIVA COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA.
DEMANDANTES: DIANA PATRICIA PAEZ
DEMANDADO: ALVARO BONILLA
Radicado: 41-0001-31-03-001-2014-00042-00

CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la dirección anotada en el membrete, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de mandataria Judicial de la señora **DIANA PATRICIA PAEZ,** conforme al poder anexo a la presente demanda, por medio del presente escrito; me permito formular ante su Despacho **Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía** en contra del señor **ALVARO BONILLA,** persona mayor de edad, domiciliado en el Corregimiento del Caguán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.951.361, para el cobro y pago de las condena en costas establecidas en la sentencia de Acción de Pertenencia dictada el día 20 de Enero de 2017, dictada por cuenta del Juzgado Primero del Circuito de Neiva y la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Neiva el día 14 de febrero de 2018, como también las Agencias en Derecho, a fin de que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado Mandamiento Ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, así:

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ, fue demandada dentro de un proceso Ordinario de Pertenencia, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva y mediante sentencia dictada por este despacho el pasado 20 de Enero de 2017, dentro del radicado 2014-042, se resolvió en primera instancia denegar las pretensiones de la demanda, condenar en costas en la sume de $3.000.000 a cargo del demandante ALVARO BONILLA y a favor de la demandada DIANA PATRICIA PAEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior sentencia, el demandante formuló recurso de apelación, resolviendo el Tribunal superior de Neiva, el 14 de febrero de 2018, donde confirmó la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, condenando en agencias en derecho en segunda instancia al señor ALVARO BONILLA a la suma de $1.475.434.

TERCERO: Hasta la presente fecha el demandado no ha cumplido con el pago de las condenas impuestas en las mencionadas sentencias.

CUARTO: La Sentencia de Acción de Pertenencia y la decisión de segunda instancia del Tribunal Superior de Neiva, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo como lo prescribe los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso.

QUINTO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ, me ha conferido poder para representarla en la presente acción de ejecución de providencia judicial.

Con fundamento en lo anterior, me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, librar mandamiento Ejecutivo de pago en contra del demandado ALVARO BONILLA C.C. No. 4.951.361, para que se cancele a favor de mi poderdante DIANA PATICIA PAEZ, las siguientes sumas:

1º. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000,oo)**, por concepto de la condena en costas dictadas en sentencia de primera Instancia dentro del proceso de Pertenencia radicado 2014-042 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, suma que debía ser cancelada el día 27 de Enero de 2017, más el interés moratorio causado desde que se hizo exigible la obligación el día 28 de Enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.475.434,oo)**, por concepto de las agencias en Derecho dictadas en sentencia de segunda Instancia emitida por el Tribunal Superior de Neiva, suma que debía ser cancelada el día 15 de febrero de 2018, más el interés moratorio causado desde que se hizo exigible la obligación el día 16 de Febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3°. Se condene al demandado al pago de las Costas y agencias en derecho del presente proceso Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 305, 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cobro de costas procedimiento regulado en Artículo 305, 422 y ss del Código General del proceso, por corresponder a la ejecución de sentencia.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo de mínima cuantía en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.475.434,oo).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- Sentencia de fecha 20 de Enero 2017, copia auto fijación costas y agencias en Derecho.
- Sentencia de fecha 14 de febrero de 2018, segunda Instancia, confirma fallo del 20 de enero de 2017 y condena en costas en segunda instancia.

ANEXOS

Poder para actuar, solicitud de medidas cautelares; copia demanda para traslado y archivo proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes se encuentran domiciliadas y podrán ser notificadas en la:

- DIANA PATRICIA PAEZ en la Cra. 3 W No. E 3 – 1 1 del Corregimiento del Caguán, que puede recibir notificaciones electrónicas en el correo carolinamartinez7722@hotmail.com

- El demandado ALVARO BONILLA, en su domicilio en la Calle 4 A No. 4 – 62 del Corregimiento del Caguán, del cual se desconoce correo electrónico.

- La suscrita las recibiré notificaciones en mi domicilio ubicado en la Cra. 5 No. 9 – 53 Oficina 106 Pasaje San Jorge de esta ciudad y/o en la secretaria de su despacho, correo electrónico carolinamartinez7722@hotmail.com

Atentamente,

CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. No. 36.300.142 de Neiva
T.P .No. 137.614 del C. S. Judicatura.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Telefax: 8710168 NEIVA-HUILA
Correo: Ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 05 JUL 2018.

Radicación:	41001-3103-001-**2014-00042-00**
Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Parte Demandante:	**DIANA PATRICIA PAEZ** **CC No.55.179.521**
Parte Demandada:	**ALVARO BONILLA** **CC No.4.951.361**

Ingresa a Despacho, escrito de ejecución de providencia presentada el día **19/06/2018** (f.12/14 C-04), mediante apoderado judicial por:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACUDE
1	DIANA PATRICIA PAEZ	CC No.55.179.521	Demandante-Acreedor

En contra de:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD POR LA CUAL SE DEMANDA
1	ALVARO BONILLA	CC No.4.951.361	Demandado-Deudor

Con el fin de que **SE LE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del **DEMANDADO**, por las CONDENAS IMPUESTAS en contra de ALVARO BONILLA en la sentencia de primera instancia de fecha **20 de enero de 2017** y la de segunda instancia de fecha 14 de febrero de 2018, al igual que por las COSTAS, dentro del presente proceso; al respecto **SE CONSIDERA,**

1. SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA:

Mediante providencia del día **28 de enero de 2017** (f.145/149 C-01) el Despacho resolvió:

> **"PRIMERO.-** Denegar las pretensiones de la demanda.
>
> **SEGUNDO.- CANCELAR** la medida de inscripción de la demanda comunicada por este Juzgado mediante oficio 589 del 4 de marzo de 2012.
>
> **TERCERO.- CONDENAR** en costas al demandante a favor de la demandada Diana Patricia Páez. Deberá pagarle agencias en derecho por $3.000.000,oo.
>
> **CUARTO.- SEÑALAR** honorarios definitivos a la curadora ad litem por $100.000,oo que deberá pagar la parte demandante.
>
> **QUINTO.- DISPONER** que contra la presente decisión procede el recurso de apelación; sino fuere objeto de recurso el presente fallo, una vez en firme la presente sentencia y cumplido lo aquí decidido, se ordena su archivo definitivo."

La anterior providencia fue objeto de recurso de apelación ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**. Dicha corporación mediante sentencia del 14 de febrero de 2018 (f.15/18) resolvió:

> **"PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo del 20 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
>
> **SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** en segunda instancia a los demandantes, en favor de los demandados, de conformidad con lo establecido en el art.365 numeral 1 del C.G.P."

Y por auto de esa misma fecha, del magistrado sustanciador se fijaron como agencias en derecho la suma de $1.475.434 (f.18 C-3). La sentencia de segunda instancia quedó debidamente ejecutoriada el día 21 de febrero de 2018 (f.20 C-3).

El Despacho, mediante auto del 27 de febrero de 2018, dictó providencia de obedecer lo resuelto por el superior (f.207 C-1).

La liquidación de las costas se llevó a cabo por parte de la Secretaría del Despacho conforme se aprecia a folio 210 del cuaderno 1, y ésta fue aprobada mediante auto del **04 de abril de 2018** (f.211 C-1), dicho auto fue notificado por estado del 05 de abril de 2018, y quedó debidamente ejecutoriado el 10 de abril de 2018 (f.212 C-1).

Por lo anterior, se librará orden de apremio en contra de la **PARTE DEMANDADA: ALVARO BONILLA**, por las condenas impuestas en su contra en las providencias del 20/01/2017 (f.189/195 c-1) y del 14/02/2018 (f.15/18 C-3) correspondiente a las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, que fueron aprobadas mediante auto del **04 de abril de 2018** (f.211 C-1) el cual quedó debidamente ejecutoriado el 10 de abril de 2018 (f.212 C-1).

De conformidad con el art.305 del CGP, las providencias base de la ejecución son exigibles a partir de su ejecutoria, así: **a) AUTO QUE PRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS** del 04/04/2018 desde el **10 de abril de 2018 (f.212 C-1)**, tales se hacen exigibles a partir del día siguiente, por lo tanto los intereses de mora A LA TASA del 6% ANUAL se deberán empezar a liquidar a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad, esto es desde el **11 de abril de 2018** hasta que su pago se verifique.

-SOBRE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA:

Debido a que la providencia base de ejecución quedó ejecutoriada así: **a) AUTO QUE PRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS** del 04/04/2018 desde el **10 de abril de 2018 (f.212 C-1)** y considerando que la solicitud de ejecución se formula el día **18/06/2018** (f.12 C-04), es forzoso concluir que se formuló **por fuera** de los 30 días que consagra el inciso 2 del art.306 del CGP, por lo tanto la presente providencia ha de notificarse a la parte demandada PERSONALMENTE.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se le **ORDENA** a:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD POR LA CUAL SE DEMANDA
1	ALVARO BONILLA	CC No.4.951.361	Demandado-Deudor

PAGAR A FAVOR DE:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACUDE
1	DIANA PATRICIA PAEZ	CC No.55.179.521	Demandante-Acreedor

Dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes **A LA NOTIFICACIÓN** de esta providencia, las sumas de dinero que a continuación se relacionan representadas en el(los) **TÍTULO(S) EJECUTIVO(S)** allegado(s) como base de recaudo ejecutivo, así:

I. CAPITAL INSOLUTO

	TITULO BASE DE RECAUDO	FOL	VALOR $$$	MÁS LOS INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 6% ANUAL.	
				DESDE	HASTA
1	SENTENCIAS DEL 20/01/2017 Y 14/02/2018, Y AUTO DEL 04/04/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LAS DOS INSTANCIAS COSTAS APROBADAS AUTO DEL 04/04/2018	f.211 C-1	$4.475.434,00	11/04/2018	EL PAGO

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la acción, el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO CON BASE EN PROVIDENCIA**, consagrado en el art.306 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSNALMENTE de esta decisión a la parte **DEMANDADA**:

	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD POR LA CUAL SE DEMANDA
1	ALVARO BONILLA	CC No.4.951.361	Demandado-Deudor

Conforme lo ordena el inciso 2 del art.306 del CGP, advirtiéndosele que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión **PARA PAGAR**, y simultáneamente dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la ABOGADA **CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **No.36.300.142**, titular de la Tarjeta Profesional **No.137.614** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como APODERADA de la parte DEMANDANTE dentro del presente proceso ejecutivo, por y en los términos del PODER visible a folio 11 del cuaderno 04.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 06 JUL 2018 El auto que antecede fue notificado por anotaciónen estado No. 109 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

17

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 12 de Julio de 2018.- En la fecha dejó constancia que el día 11 de julio de 2018 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 6 de Julio de 2018. Días Inhábiles 7 y 8 de Julio de 2018. Quedan las presentes diligencias ejecutivas seguidas a continuación del proceso ordinario para notificar la parte demandada.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

RAD. 2014-00042-00

Neiva, 30 Agosto de 2018

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE002888 No.Anexos : 0
Fecha :30/08/2018 Hora : 10:25:26
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: JJJ RD. 14/042 DIANA PATRICI
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo Cobro de Costas Judiciales
Radicación No. 2014-00042-00
Demandante: Diana Patricia Páez
Demandado: Álvaro Bonilla
Asunto: Petición Medidas cautelares.

CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ, identificada como aparece junto a mi firma, de condiciones civiles y personales como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la demandante, me permito formular ante su despacho, petición de medidas cautelares con el carácter de previas, a fin de que se ordene:

1°. Se ordene el Embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALVARO BONILLA CC No. 4.951.361, por concepto de cuentas corrientes, ahorros y Certificados a término fijo (CDTS), en las entidades Bancarias de la ciudad de Neiva, Oficinas principales, a saber: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCO CITIBANK.

Ruego se libre los oficios pertinentes a los respectivos Gerentes, indicándose que deberá dejar a disposición del Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial ante el Banco Agrario, advirtiendo las sanciones en caso de incumplimiento a la medida cautelar.

Fundo la petición en el Artículo 593 del Código General del proceso.-

Atentamente,

JUZGADOS
31 AGO 2018
Oficio Judicial 1 Ejemplar SIN anexo

CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ
CC No. 36.300.142 Neiva
T.P No. 137.614 del C.S. Judicatura.

19

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 04 SEP 2018

Rad: 2014-00042-00

En atención a lo peticionado por la procuradora judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado ALVARO BONILLA, en cuentas corrientes, de ahorro, cdts en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco AV-Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Citibank. Líbrense los oficios respectivos, previa advertencia que el embargo se perfecciona mediante la entrega del oficio; así mismo se le previene que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. El número de la cuenta del Juzgado es 410012031001 del Banco Agrario de la ciudad de Neiva. Límitese la medida a la suma de $7.000.000.

Notifíquese.

El Juez,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 05 SEP 2018 El auto que antecede fue notificado por anotaciónen estado No 138 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

20

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora:
ALVARO BONILLA
Calle 4 A No.4 - 62 Corregimiento del Caguán
Neiva

RADICADO No. 410013103001 2014 0004200

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE SENTENCIA

Demandante
DIANA PATRICIA PAEZ

Demandada
ALVARO BONILLA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia de Neiva, carrera 4 N° 6 – 99, piso 9, oficina 901

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 5 de julio del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (__), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_X_).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Carolina Montuca R

Nombre y apellidos

Carolina Montuca R

Firma

36.300.142 Neiva

N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

MCO 21982 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.870.130

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53795825

53795825

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** K 7 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GARZON - COLOMBIA - HUILA - GARZON

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CORDOBA	ZAPATA

Nombre(s): LAURA SOFIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes MAY Día 02	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA GARZON

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ZAPATA ROJAS GISELLE ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.077.861.326	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CORDOBA RODRIGUEZ ALDEMAR

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.081.182.192	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ZAPATA ROJAS GISELLE ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.077.861.326	Giselle Andrea Zapata Rojas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes JUN Día 05	HERSAYN GONZALEZ CERQUERA - REGIS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SERIAL
NUIP
FECHA 18 OCT. 2017

ESPACIO PARA NOTAS

05-JUN-2013 SE CORRIGIO LA FECHA A - 0053795752 - 14.MAY.2013.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO -- INSCRITO L. 54 F. 0044.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 21661075-2

HERSAYN GONZALEZ CERQUERA
Registrador del Estado Civil

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora:
ALVARO BONILLA
Calle 4 A No.4 - 62 Corregimiento del Caguán
Neiva

RADICADO No. 410013103001 2014 0004200

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE SENTENCIA

Demandante
DIANA PATRICIA PAEZ

Demandada
ALVARO BONILLA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia de Neiva, carrera 4 N° 6 – 99, piso 9, oficina 901

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 5 de julio del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (__), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_X_).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Carolina Martinez Pacheco

Nombre y apellidos

Firma

36.300142. Neiva

N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

72

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE008591 No.Anexos : 0
Fecha :07/09/2018 Hora : 09:04:37
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: JJJ F3 RD. 14/04200 G-219825
CLASE : RECIBIDA
10 SEP 2018

NEIVA, 06 de SEPTIEMBRE de 2018

Doctor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: Relación de Notificación Devuelta
RAD: 2014-4200 GUIA: MCO219825

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) ALVARO BONILLA notificación PERSONAL en el domicilio CL 4 A 4-62 CORREGIMIENTO EL CAGUAN de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: NO EXISTE DIRECCION

1. No existe la dirección. X
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado.
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
UNIDAD DE APOYO JUDICIAL NEIVA - HUILA
OFICINA REPARTO RESIDENCIA
FOLIOS 3 07 SEP 2018 HORA 8
RECIBIDO POR

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

SURENVIOS
NIT. 813.009.234-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 11 de Septiembre de 2018.- En la fecha dejó constancia que el día 10 de septiembre de 2018 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 5 de septiembre de 2018. == Días Inhábiles 8 y 9 de Septiembre de 2018. Pasan las diligencias para oficiar embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, luego ingresa el proceso al despacho del señor Juez poniendo en conocimiento la devolución que hizo la oficina de correos respecto de la citación para notificación personal del demandado Álvaro Bonilla (fl. 22 Cuad. 4).

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

RAD. 2014-00042-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO No.3262

Neiva, Septiembre 13 de 2018

Señores
BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDMERIS, CITIBANK
Neiva

Comedidamente le informo que este despacho mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2018, proferida en el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por DIANA PATRICIA PAEZ C.C. No. 55179521 contra ALVARO BONILLA C.C. No.4951361, tramitado a continuación del proceso ordinario promovido por ALVARO BONILLA contra DIANA PATRICIA PAEZ radicación 410013103001-2014-00042-00 DECRETO el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado ALVARO BONILLA en cuentas corriente, de ahorro, CDTS, en esa entidad; se le pone de presente que la medida se limita a la suma de $7.000.000, se le previene que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. El número de cuenta del Juzgado es 410012031001 del Banco Agrario de Neiva.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

CAJA 629.

23

DEVOLUCIÓN

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE042439 No.Anexos : 0
Fecha :25/10/2018 Hora : 11:20:17
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA RDO ALVARO BONILLA
CLASE : RECIBIDA
25 OCT 2018

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA\HUIL\COL

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700021740073	Fecha y Hora del Envío 23/10/2018 15:00:44
Ciudad de Origen NEIVA\HUIL\COL	Ciudad de Destino NEIVA\HUIL\COL
Contenido RAD 2014-42	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1826 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CRA 5 12 29	

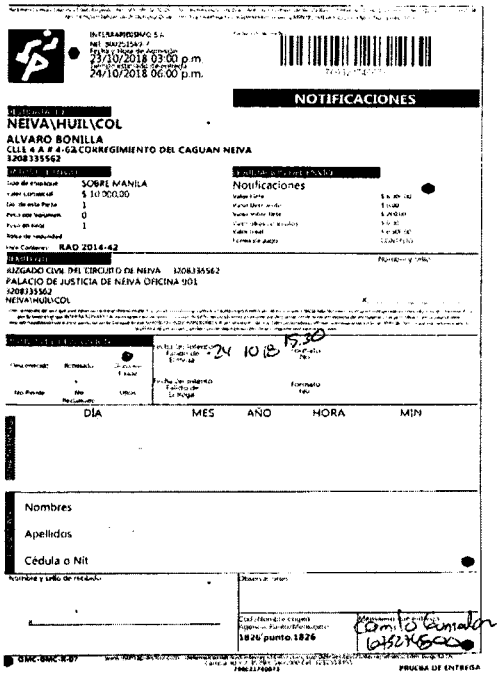
REMITENTE

Nombre JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	Identificación 3208335562
Direccion PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA OFICINA 901	Telefono 3208335562

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALVARO BONILLA	Identificaciòn
Direcciòn CLLE 4 A # 4-62 CORREGIMIENTO DEL CAGUAN NEIVA	Telèfono 3208335562

PRUEBA DE ENTREGA



TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
24/10/2018	3208335562	ALVARO BONILLA	POR SER NOTIFICACION NO SE H

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	24/10/2018
Fecha de Devolución al Remitente	24/10/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ALVARO BONILLA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MAYDONOBAN HINESTROZA PATIÑO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 24/10/2018 21:49:11
Guia Certificación 3000205064764	Código PIN de Certificación ae9e9ab4-f2bd-4deb-8a2d-b8e7edaa700b

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrà descargar una copia de esta certificaciòn en caso de que lo requiera
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora:
ALVARO BONILLA
Calle 4 A No.4 - 62 Corregimiento del Caguán
Neiva

RADICADO No. 410013103001 2014 0004200

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE SENTENCIA

Demandante	Demandada
DIANA PATRICIA PAEZ	**ALVARO BONILLA**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia de Neiva, carrera 4 N° 6 – 99, piso 9, oficina 901

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 5 de julio del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (__), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_X_).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Carolina Montes R

Nombre y apellidos

Firma

36 300 142

N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señora:
ALVARO BONILLA
Calle 4 A No.4 - 62 Corregimiento del Caguán
Neiva

RADICADO No. 410013103001 2014 0004200

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE SENTENCIA

Demandante
DIANA PATRICIA PAEZ

Demandada
ALVARO BONILLA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia de Neiva, carrera 4 N° 6 – 99, piso 9, oficina 901

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 5 de julio del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (__), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_X_).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Caroline Mendoza R

Nombre y apellidos

Firma

36 300142

N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

3

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE071113 No.Anexos : 0
Fecha :07/12/2018 Hora : 11:40:21
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 3 RAD 2014 042 DIA
CLASE : RECIBIDA

10 DIC 2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señor:
ALVARO BONILLA
Calle 4 A No.4 - 62 Corregimiento del Caguán
Neiva

RADICADO No. 410013103001 2014 0004200

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DE SENTENCIA

Demandante
DIANA PATRICIA PAEZ

Demandada
ALVARO BONILLA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia de Neiva, carrera 4 N° 6 – 99, piso 9, oficina 901

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 5 de julio del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (__), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_X_).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Caroline Martinez L

Nombre y apellidos

Firma

36 300 148 N

N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No.: 1

PRIORITARIO

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: NEIVA

DIRECCION: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 NO. 6 - 9 9 PIS

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES:

le faltan datos al cliente destinatario en modulo ppes - El envió estará físicamente en la ciudad NEIVA - HUILA, hasta tanto sea retornado al centro logístico de la ciudad cabecera de regional - CONFIRMO: PEDRO JOSE CAMARGO PEÑA

CAUSAL: DIRECCION INCORRECTA

Fecha Confirmación: 05/12/2018 05:11:50 p.m.

Regional Confirma: SUR

Usuario: camarpj

985293368

Nombre de archivo: DERECHO DE PETICION RICARDO POVEDA (1)
Directorio: C:\Users\SERVIENTREGA\Documents
Plantilla: C:\Users\SERVIENTREGA\AppData\Roaming\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Usuario
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 01/12/2018 04:06:00 p.m.
Cambio número: 4
Guardado el: 04/12/2018 06:17:00 p.m.
Guardado por: SERVIENTREGA
Tiempo de edición: 56 minutos
Impreso el: 04/12/2018 06:34:00 p.m.
Última impresión completa
Número de páginas: 2
Número de palabras: 806 (aprox.)
Número de caracteres: 4.435 (aprox.)

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Radicación:	41001-3103-001-**2014-00042-00**
Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Parte Demandante:	**DIANA PATRICIA PAEZ** **CC No.55.179.521**
Parte Demandada:	**ALVARO BONILLA** **CC No.4.951.361**

El día de hoy **13 de mayo de 2019**, se realiza la **NOTIFICACION PERSONAL** a:

1	PERSONA A LA CUAL SE NOTIFICA:	**ALVARO BONILLA**
2	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:	Auto Mandamiento Ejecutivo de fecha 5 de julio de 2018
4	DOCUMENTOS QUE SE LE ENTREGAN Y QUE RECIBE:	A efectos de la notificación personal que se le entregan y recibe los siguientes documentos: a) COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S) NOTIFICADA(S).

Para constancia de lo anterior, firma la NOTIFICACION,

Alvaro Bonilla

ALVARO BONILLA

C.C. 4.951.361

DIRECCION: Barrio San Roque El Caguan

CELULAR: 3138933559

Correo electrónico _____

Quien Notifica,

SANDRA PATRICIA OCAMPO DUARTE

Asistente Judicial Juzgado

SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA. Neiva, 28 de Mayo de 2019.- En la fecha dejó constancia que **el día 16 de mayo de 2.019** a última hora judicial venció el término que tenía el demandado, señor **ALVARO BONILLA** para recurrir el mandamiento de pago, el que le fue notificado de forma personal el 13 de mayo de 2019 (fl. 30 Cuad. 4), término dentro del cual guardó silencio. A su turno el día **20 de mayo de 2019** a última hora judicial venció el término que tenía para pagar, sin que aparezca constancia que lo hubiera hecho. Simultáneamente el **día 27 de mayo de 2019** a última hora judicial venció el término que tenía para excepcionar, término dentro del cual guardó silencio. == *Días Inhábiles* 18, 19, 25 y 26 de mayo de 2019. Pasan las diligencias al despacho del señor Juez informando que la parte demandada en las presentes diligencias ejecutivas seguidas a continuación del proceso ordinario, se encuentra notificada sin haber pagado ni excepcionado.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS

Secretaria

RAD. 2014-00042-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 MAY 2019

Rad. 2014-00042-00

DIANA PATRICIA PAEZ a través de apoderado judicial, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de ALVARO BONILLA por el valor de las costas señaladas en primera y segunda instancia.

Por reunirse las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo el 5 de julio de 2018 (folios 15-16), ordenando al ejecutado cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, las sumas solicitadas, conforme lo dispone el mencionado artículo 321 ibidem en su inciso segundo.

La parte ejecutada se notificó del auto mandamiento de pago en forma personal, dejo vencer en silencio el término otorgado para pagar y/o excepcionar.

Superados los anteriores estadios procésales pasaron las diligencias al Despacho para proferir el auto respectivo, lo que se hará una vez evidenciado que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el artículo 440 del Código General del Proceso, es presupuesto para dictar la providencia de seguir adelante la ejecución, que no se hayan propuesto oportunamente excepciones por parte del demandado.

La obligación base de la ejecución, al tenor de lo normado en el artículo 306 ibidem, está contenida en la sentencia que señaló la condena en costas, la cual fue confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, circunstancia que amerita la ratificación del mandamiento ejecutivo.

Para cumplir con el querer del legislador, dispuesto en el inciso 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, habrá de fijarse las agencias en derecho en la suma de $250.000, teniendo en cuenta para ello los criterios establecidos en el literal c) del numeral 14 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E :

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de DIANA PATRICA PAEZ y en contra de ALVARO BONILLA.

2º. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que resulten embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

3º. PRACTICAR la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. CONDENAR en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de $250.000.

Notifíquese.

El Juez,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 31 MAY 2019 El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. 079 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 7 de Junio de 2019.- En la fecha dejó constancia que el día 6 de Junio de 2019 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 31 de mayo de 2019. == Días Inhábiles 1, 2 y 3 de Junio de 2019. *Pasan las diligencias para liquidar las costas causadas en el proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario.*

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

RAD. 2014-00042-00

LIQUIDACION COSTAS (Art. 366 C.G.P.)

CONSTANCIA. Con base en el artículo 366 del Código General del proceso y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del resuelve del auto del 30 de mayo de 2019 (fl.33), procedo a efectuar la liquidación de costas que serán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandannte:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 33): ..... **$ 250.0000,oo**

TOTAL..... **$ 250.000,oo**

SON: DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, 11 JUN 2019

Rad: 2014-00042-00

El Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, aprueba las costas liquidadas en la parte superior a éste auto, que serán a cargo de la parte demandas y a favor de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Neiva, 11 JUN 2019 El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No 081 de hoy a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 17 de Junio de 2019.- En la fecha dejó constancia que el día 14 de Junio de 2019 a última hora judicial, quedó debidamente ejecutoriado el auto notificado por estado el 11 de Junio de 2019. == Días Inhábiles 15 y 16 de Junio de 2019. *Las presentes diligencias ejecutivas seguidas a continuación del proceso ordinario, quedan para ser gestionadas de parte.*

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

RAD. 2014-00042-00

C-629

CUADERNO No.3

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Seccional Neiva

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Civil Familia Laboral

Ordinario

Declaración de Pertenencia

DEMANDANTE(S): ALVARO BONILLA
Cédula o Nit: 4951361

Apoderado(s): Dr(a) WILLIAM AGUDELO DUQUE

DEMANDADO: DIANA PATRICIA PAEZ, PERSONAS INDETERMINADAS

Cédula o Nit: 55179521, SD0000000001196

Apoderado(s): Dr(a) MARIA JOSEFA SILVA VIEDA

VIENE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, EN APELACIÓN DE SENTENCIA DE 20 DE ENERO DE 2017, FOLIOS 189 A 195 DEL CUADERNO N° 1, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE Y CONCEDIDO EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

VIENE(N) 2 CUADERNO(S) CON 205, 118 FOLIOS INCLUIDOS 2 CD

Despacho del Magistrado(a) Dr(a). EDGAR ROBLES RAMIREZ

RADICACIÓN: 41001-31-03-001-2014-00042-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia oficina 901 – Neiva
Telefax 8710168
Email: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 16 de Febrero de 2017

Oficio Número 0495

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS 20 FEB 2017 HORA
Recibido por:

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
Dirección Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila

En cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2017, de manera comedida me permito remitir el proceso que a continuación se relaciona, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 20 de enero de 2017:

Radicación 410013103001-2014-00042-00		Sube al Tribunal. (1ª) Vez

DEMANDANTE (S)	**Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico**
ALVARO BONILLA	Calle 4 A No. 4-62 corregimiento El Caguan Neiva

APODERADO (S)	**Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico**
DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE	Calle 6 No. 4-71 oficina 110 Hotel Plaza Neiva Cel No.3163383582

DEMANDADO (S)	**Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico**
DIANA PATRICIA PAEZ	Calle 3W No. 3-11 corregimiento El Caguan Neiva
PERSONAS INDETERMINADAS	

No DE CUADERNOS o CARPETAS	**FOLIOS DE CADA UNO**	**ELEMENTOS**
2	205-118	2 cds

Cordialmente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

SECRETARIA

Recibido hoy: 20 de Febrero de 2017
Radicación No. 41001-31-03-001-2014-00042-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/feb/2017 Página 1

CORPORACION
TRIBUNAL SUPERIOR

GRUPO ORDINARIOS APELACION SENTENCIAS
CD. DESP 005 SECUENCIA: 282 FECHA DE REPARTO 20/feb/2017

REPARTIDO AL DESPACHO

MAG. EDGAR ROBLES RAMIREZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
12123200	WIILIAM	AGUDELO DUQUE	03 *...
4951361	ALVARO	BONILLA	01 *...
55179521	DIANA PATRICIA	PAEZ	02 *...

OJUDICIAL
ppovedat

EMPLEADO

CUAD: 2
FOL:

HORA: 2:20 PM.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso:	ORDINARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Radicación:	41001-31-03-001-2014-00042-01
Demandante:	ÁLVARO BONILLA
Demandado:	DIANA PATRICIA PÁEZ Y OTROS
Asunto:	APELACIÓN DE SENTENCIA.

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete de (2017)

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva-Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación de la sentencia proferida el 20 de enero de 20 7, propuesto por la parte demandante, concedido en el efecto suspensivo.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispone su admisión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 22 de febrero de 2017

Para notificar a las partes el auto anterior, siendo las 7:00 a. m. se fijó el Estado N° 031.

El Secretario, _____

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.

Neiva, 28 de febrero de 2017. El día de ayer a las cinco de la tarde quedo ejecutoriado el auto anterior. Regresa el proceso al despacho del magistrado ponente doctor EDGAR ROBLES RAMÍREZ para lo pertinente. Inhábiles los días 25 y 26 de febrero de esta anualidad.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ALVARO BONILLA
Demandado: DIANA PATRICIA PÁEZ Y OTROS
Asunto: APELACIÓN DE SENTENCIA
Radicación: 41001-31-03-001-2014-00042-01

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Comoquiera que está próximo a fenecer el término de seis (6) meses habilitado por el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de segunda instancia sin que tal actuación procesal pueda verificarse en el tiempo que falta, se prorrogará dicho lapso por uno igual de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5°) de esa disposición, en tanto concurren motivos suficientes para adicionar el período:

1. La Sala encabezada por el suscrito Magistrado conoce, además de los conflictos propios de la especialidad (civil, familia, agrario), de asuntos laborales y de aquellos de naturaleza constitucional (habeas corpus, acciones de tutela, acciones populares etc.) y penal para adolescentes.

   Esa competencia múltiple ha redundado en una histórica congestión del despacho que pese a los planes de descongestión implementados por el Consejo Superior de la Judicatura y a los esfuerzos desplegados por los empleados del despacho, no ha podido ser superada en su totalidad por cuanto la capacidad de respuesta no resulta proporcional al alto índice de expedientes que ingresan diariamente por reparto.

2. Atendiendo la trascendencia de los derechos en disputa, el conocimiento temprano de los asuntos civiles se ha postergado dado el carácter preferente de las acciones constitucionales y de otros asuntos donde se discuten intereses supralegales que demandan de la justicia una atención prioritaria en virtud del estado de debilidad manifiesta en que se encuentran

sus actores v. gr. aquellos que involucran derechos pensionales, que valga aclarar, constituyen la mayor carga laboral.

Ciertamente, la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación, a través de Acuerdo 01 del 28 de marzo de 2016, en aplicación del artículo 63A de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tomó la decisión dar impulso y despachar preferentemente los procesos relacionados con pensiones a fin de aminorar la espera que este grupo de ciudadanos debe padecer para lograr la resolución de su derecho.

3. Cada asunto puesto en consideración del suscrito Magistrado exige un análisis serio y profundo que requiere un considerable período de tiempo para su análisis debido a la complejidad que reviste.

4. Es cierto que a partir del mes de diciembre de 2015 se creó en los despachos el cargo de abogado asesor para mitigar la congestión que aqueja a la Sala. Sin embargo, en el área civil la medida aún no ha tenido el impacto esperado por las circunstancias ya aludidas, lo cual sucederá muy seguramente en el semestre siguiente.

Valga precisar que la presente decisión se profiere con el propósito de conservar la competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**:

PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses otorgado legalmente para proferir decisión de fondo en esta instancia por un período igual, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

7

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 19 de Julio de 2017

Para notificar a las partes el auto anterior, siendo las 7:00 a. m. se fijó el Estado Nº 122.

El Secretario, _____

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 26 de julio de 2017. El día de ayer, a las cinco de la tarde venció el término de ejecutoria del auto visible a folio 6 del cuaderno del Tribunal. Regresa el proceso al Despacho del Magistrado Ponente Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ para el ordenamiento siguiente. Inhábiles los días 20, 22 y 23 de julio de la presente anualidad.



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 41001-31-03-001-2014-00042-01
Demandante: ÁLVARO BONILLA
Demandado: DIANA PATRICIA PAEZ
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el artículo 327 del C.G.P., se señala como fecha para que tenga lugar la celebración de la audiencia de sustentación y fallo en el presente proceso, el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince de la tarde (02:15) p.m.

Notifíquese,

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 7 de Febrero de 2018

Para notificar a las partes el auto anterior, siendo las 7:00 a. m. se fijó el Estado Nº 019.

El Secretario, _____

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE870820 No.Anexos : 0
Fecha :08/02/2018 Hora : 16:41:33
Dependencia : Tribunal Superior Civil-familia-labo
DESCRIP: HOL RAD. 2014-42 ALVARO BONI
CLASE : RECIBIDA

Señores
SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Ciudad-

REF: Proceso Ordinario propuesto por **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ Y OTROS.** Radicación 2014-042.

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se me expida certificación o constancia donde se diga la fecha y hora en que se llevara a cabo la audiencia de segunda instancia.

Lo anterior, para presentarla en el juzgado tercero de familia de Neiva, como prueba sumaria por ser el suscrito curador ad-litem de la parte demandada, y está programada audiencia de fallo para el 14 de febrero del presente año, a las 3:00 pm.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. Nº 12.123.200 de Neiva
T. P. Nº 111.916 del C. S. J.

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 9 de febrero de 2018

En la fecha se recibe de la oficina de correspondencia el anterior memorial, se adjunta al expediente respectivo.

Consta de 1 folio(s).

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

13

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
SECRETARÍA

Neiva, 12 de febrero de 2018. Expedida la certificación solicitada por el abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE en el memorial que precede, queda esta en Secretaría, en espera de que el interesado allegue copia del arancel judicial, para proceder a su entrega.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

14

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 13 de febrero de 2018. El día de ayer, a las cinco de la tarde, quedo ejecutoriado el auto anterior. Pasa el expediente al despacho del Magistrado Sustanciador, Doctor EDGAR ROBLES RAMÍREZ, para la celebración de la audiencia. Inhábiles los días 10 y 11 del mes y año en curso.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: **41001-31-03-001-2014-00042-01**
FECHA: **14 DE FEBRERO DE 2018 HORA: 2:15 P.M.**

DEMANDANTE: **ÁLVARO BONILLA**

DEMANDADO: **PATRICIA PÁEZ Y OTROS**

De conformidad con lo dispuesto en al artículo 46 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 6 de la Ley 1149 de 2007, a continuación se deja constancia de quienes intervinieron en la presente audiencia, así:

APODERADO
PARTE DEMPANDANTE

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

CONTROL DE ASISTENCIA DE INTERVINIENTES

AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: **41001-31-03-001-2014-00042-01**
FECHA: **14 DE FEBRERO DE 2018 HORA: 2:15 P.M.**

DEMANDANTE: **ÁLVARO BONILLA**

DEMANDADO: **PATRICIA PÁEZ Y OTROS**

De conformidad con lo dispuesto en al artículo 46 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 6 de la Ley 1149 de 2007, a continuación se deja constancia de quienes intervinieron en la presente audiencia, así:

APODERADO
PARTE DEMPANDANTE

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral

ACTA DE AUDIENCIA ORAL No 50-18
AUDIENCIA DE DECISIÓN

Neiva, catorce (14) de febrero de 2018.

PROCESO	ORDINARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	41001-31-03-001-2014-00042-01
DEMANDANTE	ÁLVARO BONILLA
APODERADO	WILLIAM AGUDELO DUQUE
DEMANDADO	DIANA PATRICIA PÁEZ Y OTROS
APODERADO	MARÍA JOSEFA SILVA VIEDA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Hora Inicio Audiencia 2:15 p.m.

INTERVINIENTES:

MAGISTRADO PONENTE	DR. EDGAR ROBLES RAMÍREZ
MAGISTRADO	DR. JULIÁN SOSA ROMERO
MAGISTRADO	DR. ALBERTO MEDINA TOVAR

Se designa como Secretario Ad-hoc, para la presente audiencia a ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO escribiente de la Sala.

PRÁCTICA DE PRUEBA:
No existían pruebas por practicar.
ALEGACIONES:

PARTE DEMANDANTE

SI [X] **NO** [ ]

PARTE DEMANDADA
SI [ ] **NO** [X]

A continuación, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo del 20 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS en segunda instancia a los demandantes, en favor de los demandados, de conformidad con lo establecido por el artículo 365 numeral 1 del C.G.P.

Esta decisión queda notificada en estrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Los Magistrados,

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado ponente

JULIÁN SOSA ROMERO
Magistrado

ALBERTO MEDINA TOVAR
Magistrado

ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO
El Secretario Ad-Hoc

AUTO

Atendiendo la condena en costas realizada en contra de la parte demandante con ocasión a la apelación no triunfante, se fijan como agencias en derecho la suma de $1'475.434.oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del ordinal I del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., valores que deberán incluirse en la liquidación de costas.

Esta decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de esta audiencia, se termina siendo 2:55 p.m.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.

Neiva, 20 de febrero de 2018. El día hábil anterior, a las cinco de la tarde venció en silencio el término concedido a las partes para solicitar adición, aclaración o corrección de la sentencia. Continúa corriendo el término para casación. Inhábiles los días 17 y 18 de febrero de 2018.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.

Neiva, 22 de febrero de 2018. El día hábil anterior, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de 5 días para solicitar casación. Queda el proceso para devolver al juzgado de origen. Inhábiles los días 17 y 18 de febrero de la misma anualidad.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

C-629

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE Y DEMADADA

CLASE PROCESO : **Ordinario – Declaración de Pertenencia**

DEMANDANTE : **ALVARO BONILLA**
No. CEDULA : **4951361**
APODERADO : **WILLIAM AGUDELO DUQUE**

DEMANDADO : **DIANA PATRICIA PAEZ**
C.C. No. : **55179521**
APODERADO :

CUADERNO No. : **02** **FOLIOS:**
FECHA INICIACIÓN : **19/02/2014**
FECHA DE ARCHIVO :

RADICADO: 410013103001-2014-00042 -00
TOMO: XXXIX FOLIO: 42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS – TESTIMONIOS LICITADOS POR LAS PARTES.

Hoy tres (3) de Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho y quince minutos de la mañana de la mañana (8:15 A.M.) fecha y hora previamente programadas con auto del 23 de Septiembre de 2014, visto a folios 154 al 156 del cuaderno principal, dentro del proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA,** adelantado por **ALVARO BONILLA,** en contra de **DIANA PATRICIA PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS,** el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio a los señores TELESFORO ANDRADE BENAVIDEZ, ESPERANZA PAEZ GUZMAN, VICENTE PENAGOS ROJAS, ODILIA VARGAS GONZALEZ Y VENACIO VARGAS DIAZ, a la que comparecieron:

Asistieron: El doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, apoderado judicial de la parte demandante, el apoderado de la parte demandada, doctor WILSON NUÑEZ RAMOS y la testigo, señora ESPERANZA PAEZ GUZMAN, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.168 expedida en Neiva. Fue oído solamente dicho testimonio.

Se dejaron de practicar los testimonios de los señores TELESFORO ANDRADE BENAVIDEZ, VICENTE PENAGOS ROJAS, ODILIA VARGAS GONZALEZ Y VENACIO VARGAS DIAZ, pero una vez allegada la excusa de su inasistencia, a lo cual se comprometió el apoderado de la parte demandante, el Juzgado escuchara sus testimonios el día 4 de Febrero de 2014, a las 9:00 A.M.

Se autorizó expresamente el uso del medio técnico de grabación para que se registre lo que ocurre en la audiencia conforme al artículo 109 del C.P.C., además teniendo en cuenta que el artículo 110 impone como finalidad del procedimiento que haya la mayor concentración posible en la audiencia, además para cumplir los principios de celeridad e inmediación.

Lo ocurrido en la audiencia se registra en un CD que se acompaña y hace parte integral de la presente acta.

Para constancia se firma la testigo,

ESPERANZA PAEZ GUZMAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Seguidamente, continuamos con la recepción de los testimonios de los señores GLADIS VARGAS GONZALEZ, INES BONILLA PUENTES, CARLOS EMILIO TORRES Y GILMA PAEZ GUZMAN, testimonios decretados para la parte demandada y que estaban programados para las diez de la mañana (10:00 A.M.

Comparecieron: GLADIS VARGAS GONZALEZ, titular de la C.C. No.36.178.211 expedida en Neiva, INES BONILLA PUENTES, identificada con la C.C. No. 26.418.410 expedida en Neiva, GILMA PAEZ GUZMAN, titular de la C.C. No.36.160.811 expedida en Neiva, y CARLOS EMILIO TORRES SANCHEZ, titular de la C.C. No.12.133.537 expedida en Neiva. Fueron escuchados estos testimonios.

Para constancia se firma por los que en ella han intervenido,

El Juez,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

La apoderada de ~~la~~ parte demandante,

Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE

Los testigos,

GLADIS VARGAS GONZALEZ,

INES BONILLA PUENTES,

GILMA PAEZ GUZMAN.

CARLOS EMILIO TORRES SANCHEZ,

El apoderado de la parte demandada,

WILSON NUÑEZ RAMOS

La Escribiente,

LEDIS MAÑA CEDEÑO

RAD. 2013-00042-00
lemace

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

Hoy cinco (5) de Diciembre del año dos mil catorce (2014), siendo las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), fecha y hora previamente programadas con auto calendado el veintitrés (23) de Septiembre del año en curso, visto a folios ciento cincuenta y cuatro (154) a ciento cincuenta y seis (156) del cuaderno principal, dictado en el proceso ORDINARIO (Pertenencia) propuesto por el señor ALVARO BONILLA contra la señora DIANA PATRICIA PAÉZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito al predio objeto de demanda, prueba pedida y decretada dentro del presente proceso para la parte demandante en la serie tercera. Declarado abierto el presente acto por el señor Juez, al mismo comparecen el apoderado judicial de la parte actora, Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, y el Ingeniero FERNANDO CORREA PERDOMO, titular de la cédula de ciudadanía Nº. 12.104.569 expedida Neiva - Huila, persona que intervendrá como perito en esta diligencia en reemplazo del nombrado IVÁN JAVIER PUENTES RODRÍGUEZ, quien de manera telefónica comunicó a este Juzgado que no podía asistir a la práctica de esta diligencia por tener programada otra con antelación en otro Despacho Judicial de esta ciudad; en consecuencia, el señor Juez procede a darle posesión para lo cual le tomó el juramento de rigor con las observancias de ley, auxiliar de la justicia quien bajo ese juramento manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, pues, no se encuentra impedido para desempeñarlo y porque tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. Seguidamente el personal mencionado con la anuencia del Sustanciador de este Despacho procede a trasladarse al sitio donde debe cumplirse este

acto procesal.- Situado en el bien inmueble ubicado en la calle 4ANo. == 4-62 del Corregimiento del Caguán del Municipio de Neiva _ Huila, somos = atendidos por el señor ALVARO BONILLA, quien se identificó con la cédula= de ciudadanía No. 4.951.361 expedida en Yaguará - Huila, persona que permitió el acceso del personal de esta diligencia al bien inmueble objeto = de inspección judicial.- En este predio también encontramos al Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS, apoderado judicial de la demandada DIANA PATRICIA PAEZ, ==== quien también se encuentra en esta diligencia y quien se identificó con = la cédula de ciudadanía No. 55.179.521 expedida en Neiva.- Seguidamente = el personal de la diligencia procede a efectuar el correspondiente reco-- rrido.- Una vez realizado el recorrido el Juzgado pudo constatar lo si--- guiente: LINDEROS: Son como aparecen en la escritura No. 1.710 del 23 de= Septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Neiva.-

==========Se trata de un lote de terreno irregular de aproximadamente 2010 metros cuadrados, aliderado así: POR EL NORTE, con la calle 5; POR EL SUR, con predio de Jesús María Quintero, y predio de Rusbel Caicedo; POR EL === ORIENTE, con predio de Odilia Vargas, predio de Sara Alvarez Vda de Peralta y predio de Venancio Vargas; y, POR EL OCCIDENTE, de por medio callejón, colinda con predio de Magdalena Trujillo y predio de José Pastrana.- COMPOSICION: Dentro de este lote de terreno el Juzgado pudo observar y constatar que en el mismo existe unas mejoras consistentes en: Una casa de habitación compuesta por dos (2) h bitaciones con puertas en hierro, un depósito pequeño con puerta en madera, corredor, cocina con meson construído en= material con dos (2) entrepaños, lavaplatos en hierro fundido, sin enchapar, pisos en cemento afinado, pero una (1) de las habitaciones tiene el = piso en cemento rústico, techo de lámina de zinc sobre arme de madera y == servicios públicos domiciliarios de agua, energía eléctrica y gas domiciliario. También se observó una bateria sanitaria compuesta por ducha, sanitario y alberca con lavadero, sin puertas y con techo en lámina de zinc == sobr arme de madera, esta batería sanitria es independiente.- Observó el= Juzgado igualmente que el predio se encuentra encerrado en cercas de lámina de guadúa, lámina de zinc y tapias en bloque de cemento y ladrillo tolete.-¿En el estado Sur-Oriental, se corrige, en el costado Sur-Oriental === existe un enderro en malla sobre estantilladura de cemento utilizado como= galpón para la cría de gallinas.- Igualmente se observó una enrramada construída en arme de madera con techo de lámina de zinc y piso en tierra.- Se observó una placa construida en cemento que según el demandante hizo parte de una cochera.- Dentro del predio se observaron árboles frutales de mandarino, naranjo, mango, anón.- Se deja constancia que en el costado Nororiental, en toda la esquina, se observó una cada construida en ladrillo y cemento, con una puerta trasera que da a este predio, respecto de la cual no se tiene certeza de si pertenece o no al predio, es decir, si pertenece a este predio, sin embargo sobre la misma el demandante no ejerce posesión y el = apoderado de la parte demandante afirma que así lo admitió en los hechos = de la demanda.- Descrito y aliderado el predio se dispone que el perito == rinda el dictamen respecto de los puntos a que se refiere la demanda a folios sesenta y cuatro (64) del cuaderno principal.- Además, deberá el perito constatar si la casa de la esquina nororiental está no no dentro del == predio materia dela litis conforme a documentos oficiales y el certificado de libertad y tradición.- El auxiliar de la justicia solicita al Juzgado = que se le asigne la suma de doscientos mil pesos ($200.000..oo) para gastos de la experticia y se le concede término de diez (10) días hábiles === para rendir el mismo.- El Juzgado le ordena a la parte demandante que suministre dicha cantidad en el término de cinco (5) días, y una vez se le entreguen dispondrá del término que solicitó para rendir el dictamen.- Las = partes quedan notificados de lo decidido en esta diligencia por estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por=

==========los que en ella hemos intervenido una vez leída y aprobada en = todas sus partes.

El Juez,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

El Demandante,

Sr. ALVARO BONILLA

El Apoderado del Demandante,

Dr. WILLIAN AGUDELO DUQUE

La Demandada,

DIANA PATRICIA PAEZ

El Apoderado de la Demandada,

Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS

El Perito,

Ing. FERNANDO CORREA PERDOMO

El Sustanciador,

ALVARO MORALES ANDRADE

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE244667 No Anexos 0
Fecha 15/01/2015 Hora 09:17:24
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP. C F94 RTA OFICIO 2813 DE 201
CLASE RECIBIDA

OFICIO No. 010
Caguán, Enero 14 de 2015

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad.-

Ref. Respuesta oficio No. 2813, del 9 de octubre de 2014.

Atendiendo lo solicitado en el oficio de la referencia, el suscrito corregidor le remito copias fotomecánicas, que corresponden a toda la actuación, constante en 94 folios, son fiel copia de su original que obran en la querella de Lanzamiento por Ocupación de Hecho o Perturbación a la Posesión, instaurada por la señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA, radicada bajo el número PC-015-012.

Atentamente,

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor del Caguán.

16 ENE 2015
Judicial - 94 folios

Anexo: Un cuadernillo con noventa y cuatro (94) folios

MUNICIPIO DE NEIVA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

CODIGO - 15

EXP..PC-015-12

TOMO : ESPECIALES FOLIO : 119 Acta de reparto No. 24

DATOS DEL DEMANDANTE

Nombres y Apellidos	DR. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS - DIANA PATRICIA PAEZ
Direccion	Cra. 3 W No. 3 - 11
Barrio	Santa Lucia - Caguan

DATOS DEL DEMANDADO

Nombres y Apellidos	ALVARO BONILLA ,
Dirección	Calle 5 No. 5 - 60
Barrio	San Roque - Caguan

CONTRAVENCION : LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO

Fecha iniciación investigación: Abril 13 de 2012

servi@sjudinet
Servicios Juridicos Personalizados y por Internet
Colombia

Neiva, 11 de Abril de 2012.

Señor
INSPECTOR URBANO DE POLICIA - REPARTO
Ciudad.

PROCESO: ACCION CIVIL POLICIVA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD. **QUERELLANTE:** DIANA PATRICIA PAEZ
QUERELLADO: ALVARO BONILLA

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.420 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.192 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad, vecina del corregimiento del Cagúan - Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.179.521 expedida en Neiva, de conformidad con el poder especial a mí conferido, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, contra el señor ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la CC. No. 4.951.361 Neiva, con el fin de que se proteja el statu quo o se ampare la propiedad de mi mandante, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ es poseedora y titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles que se describen e identifican a continuación:

1). Lote de terreno baldío denominado casa lote, con una extensión aproximada de 1.130 M2, distinguido hoy en la nomenclatura con el número 5 – 60 de la Calle 5 de "El Cagúan", Jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: Punto de Partida: Se tomó tal el punto No. 1, en donde concurren las colindancias de José Pastrana, la carretera y la interesada. Colinda así: **Norte**: En 35 metros con la carretera punto 1 al punto 2; **Oriente:** En 22 metros, con Coilia Vargas punto 2 al punto 3, en 8 metros con Sara Álvarez Vda de Peralta punto 3 al punto 4; **Sur:** En 39 metros con José maría Arias punto 4 al delta 1; **Occidente:** En 30 metros, con José

Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a Folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 200-109285 y se distingue con la cédula catastral No. 02-00-0002-0023-000. **Tradición:** El inmueble fue adquirido por mi representada por compraventa a Rosa Tulia Arias Vargas conforme lo acredita la Escritura Pública No. 1.293 del 22 de Junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Se anexa copia.

2). Un lote de terreno baldía denominado casa lote, ubicado en el paraje corregimiento del Cagúan, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880.00 M2, distinguido en la nomenclatura con el Número 4 – 62 de la Calle 4 A, Punto de Partida: Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, Callejón al medio, Melania Vargas de Arias y la interesada, colinda así: **Norte:** En 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4. **Este:** En 18 metros, Sara Álvarez Vda. De Peralta, punto 4 al punto 5; **Sur:** En 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; **Oeste:** En 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a Folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 200-105914 y se distingue con la cédula catastral No. 02-00-0002-002-000. **Tradición:** El inmueble fue adquirido por mi representada por compraventa a José Luís Arias Vergara conforme lo acredita la Escritura Pública No. 1.241 del 16 de Junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Se anexa copia.

SEGUNDO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ y su familia, han sido los poseedores de los anteriores bienes desde hace veinte años, pero ahora ostenta la calidad de propietaria de los mismos, por haberlos adquirido por compraventa desde el año 2011 y sobre los cuales ha continuado con los actos de disposición y animus de señora y dueña.

TERCERO: El señor **ALVARO BONILLA**, haciendo uso de las vías de hecho, por cuenta propia, ha realizado actos perturbatorios a la posesión de mi representada sobre los predios de su propiedad, descrito en el parágrafo primero de los hechos, pues desde Julio de 2011 ocupa dichos bienes alegando haber sostenido una convivencia marital con la señora Gilma Páez (madre de la propietaria de los inmuebles objeto de perturbación), así mismo; ha dado constantes amenazas y agresiones contra mi defendida y los miembros de su familia, hechos conocidos por el corregidor de la Localidad del Caguán, quien citó para Audiencia de Conciliación el día 10 de diciembre de 2011, sin concurrir el querellado, así lo acredita la Boleta

de citación No. 187 que se anexa. Los actos perturbatorios también radican ante la imposibilidad de mi representada de poder realizar mejoras sobre sus predios, pues el querellado constantemente la amenaza con armas contundentes y maltratamiento de palabra para impedir el ingreso de trabajadores y los miembros de su familia, por lo que se requiere ahora su desalojo.

CUARTO: Mi representada tuvo conocimiento de los actos perturbatorios desde Julio de 2011 los cuales han sido constantes hasta la fecha, siendo el último el día 1 de abril de 2012, cuando el señor ALVARO BONILLA, perturbó la propiedad del inmueble ocupándolo de hecho, sin autorización de su propietaria.

QUINTO: Los actos ejecutados por el señor ALVARO BONILLA, perturban la posesión que mi representada tiene sobre los bienes identificados en el numeral primero de éste acápite.

SEXTO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ, me ha conferido poder para actuar en la presente acción policiva.

PRETENSIONES

Previo los trámites del Manual Departamental de Convivencia ciudadana del Huila, Titulo II Capitulo 1º, Artículo 269, con citación y audiencia del querellado ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino del corregimiento del Cagúan - Neiva, identificado con la CC. No. 4.951.361, quien se ubica en la Calle 5 No. 5 – 60 Barrio San Roque del Cagúan, solicito que:

1. Se suspenda los actos ejecutados por el querellado, se ordene su desalojo sobre los bienes inmuebles de mí representada, acarreando daños en los mismos y perturbando su posesión.

2. Se sirva ordenar al demandado, señor ALVARO BONILLA, que cese los actos que están perturbando la posesión de mi mandante, absteniéndose de continuar con las amenazas, construcciones y habitación sobre los inmuebles de propiedad de DIANA PATRICIA PAEZ en el Corregimiento del Cagúan – Neiva.

3. Se sirva ordenar al demandado, señor ALVARO BONILLA, que restituya el statu quo de los inmuebles de mi representada, desalojándolos.

4. Se condene al demandado al pago de las costas generadas en el proceso.

servi@sjudinet
Servicios Jurídicos Personalizados y por Internet
Colombia

MEDIDAS PREVENTIVAS

Solicito respetuosamente que de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto o acción perturbatoria de la posesión de mi representada, que ejecute el demandado, señor ALVARO BONILLA, ordenando el restablecimiento inmediato del statu quo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los Artículos 269 y siguientes del Manual de Convivencia Ciudadana y demás concordantes a la Ordenanza No. 022 del 30 de Agosto de 2007 y del Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Copia de las Escrituras Públicas Nos.

Copia de la Escritura Pública No. 1293 DEL 22 DE Junio de 2011 y la No. 1.241 del 16 de Junio de 2011 de la Notaria 2da de Neiva.

Certificados de tradición de las Matriculas Inmobiliarias No. 200-105914 y 200-109285 de la Oficina Instrumentos Públicos de Neiva.

INSPECCIÓN OCULAR CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Sírvase señalar fecha y hora para que con la intervención de perito se practique inspección ocular a los predios identificados en el hecho primero de ésta demanda, con el fin de determinar su ubicación, linderos, nomenclatura, los actos perturbadores objeto de la litis, el tiempo desde cuando se inició su ejecución y la persona realizadora de los mismos.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Ruego se recepcionen las declaraciones de los señores ODILIA VARGAS GONZALEZ, NANCY VALENCIA, NELSON ENRIQUE PAEZ, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la presente querella y quienes podrán ser notificados a la dirección de la demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por la ubicación de los inmuebles y los actos de perturbación de la posesión que sobre los mismos se ejecutan.

servi@sjudinet
Servicios Jurídicos Personalizados y por Internet
Colombia

PROCEDIMIENTO

Es aplicable el procedimiento Civil de Policía reglamentado en el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento del Huila Ordenanza No. 022 de 2007.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de la demanda para el traslado con sus respectivos anexos.3. Poder a mi conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

La querellante esta domiciliada en la Cra. 3 W No. 3 – 11 Barrio Santa Lucia del corregimiento del Cagúan- Neiva.

El querellado puede ser ubicado en la Calle 5 No. 5 – 60 del Barrio San Roque del Corregimiento del Cagúan - Neiva.

La suscrita en la Cra. 5 No. 9 – 53 Oficina 208 Pasaje San Jorge de Neiva teléfono 871 11 02, 316 – 6922113.

Atentamente,

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
CC. No. 52.428.420 Bogotá D.C.
TP. No. 109.192 del C. S. de la J.

Daisy Cleves.
Secretaria.
Nov 14/2012.
3:30 P.M.

www.asjudinet.com - Para el Resto del pais Celular (316) 6926517

BOGOTA: Calle 19 No. 6-68 - Piso 9º - PBX: 2438820 - 2438870 - Cel.: 316-8320893 - **BARRANQUILLA:** Calle 45 No. 46-35 - Piso 3º - Oficina: 48 - Fax: 075-3704414 - Cel.: 316-6902612 - **BUCARAMANGA:** Calle 35 No. 17-77 Oficina: 607 - Fax: 077-6422617 - Cel.: 316-6920425 - **CALI:** Carrera 6 No. 11-67 - Piso 7º - Fax: 072-8851467 - Cel.: 316-7409388 - **FLORENCIA:** Edificio Jorge Eliécer Gaitan - Piso 4º - Fax: 078-4352118 - Cel.: 316-6921162 **IBAGUE:** Calle 14A No. 2A-04 - Oficina: 414 - Fax: 078-2638208 - Cel.: 316-7409390 - **MEDELLIN:** Carrera 46 No. 52-140 - Oficina: 1007 - Ed. Caja Social - Tel: 074-5113886 - Cel.: 316-7409391 - **MONTERIA:** Calle 30 No. 2-52 Oficina: 203 - Teléfono: 074-7816220 - Cel.: 316-7436410 - **NEIVA:** Carrera 5 No. 9-53 - Of.: 208 - Fax: 078-8711102 - Cel.: 316-6922113 - **MELGAR:** Calle 6 No. 23-37 - Oficina: 204 - Tel.: 078-2455989 - Cel.: 316-6903546 **PEREIRA:** Carrera 5 No. 23-77 - Oficina: 201 - Fax: 076-3344029 - Celular: 316-6922679 - **VALLEDUPAR:** Calle 16 No. 7-18 - Oficina: 408 - Edificio Pumarejo - Teléfono: 075-5852659 - Celular: 316-6902846 **VILLAVICENCIO:** Calle 38 No. 31-58 - Edificio Centro Bancario y Comercial - Fax: 078-6734932 - Celular: 316-6903670 - **MOCOA:** Carrera 7ª No. 8-22 - Oficina: 201 - Fax: 078-4200792 - Celular: 316-6921428

7 700118 275767

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293). ********** FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011). **********

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-109285. **********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 02-00-0002-0023-000. **********

TIPO DE PREDIO: URBANO. **********

DIRECCION O NOMBRE : CASA-LOTE. **********

MUNICIPIO : NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA. ***

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO — VALORES EN PESOS ($)

CODIGO ESPECIFICACION

125 COMPRAVENTA $9.720.000.oo

AVALUO CATASTRAL : $9.720.000.oo

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDORA:

ROSA TULIA ARIAS VARGAS ..... C.C. 36.171.043

COMPRADORA:

DIANA PATRICIA PAEZ ..... C.C. 55.179.521

****

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde esta situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO.** **********

****

Compareció: **ROSA TULIA ARIAS VARGAS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.171.043** expedida en Neiva (H), de estado civil soltera, y manifestó: **********

********** ***** **********

P R I M E R O.- Que por el presente público instrumento, transfiere a título de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VENTA a favor de **DIANA PATRICIA PAEZ,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :* * * *

Hoja No. 2 * * *

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL./ *

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA/ * * * * * * * * * * *

EXPEDICION : 20 DE JUNIO DE 2011./ *

VIGENCIA : 31 DE DICIEMBRE DE 2011./ *

DIRECCION : CALLE 5 No. 5-60 EL CAGUAN./ *

CEDULA CATASTRAL NUMERO : 02-00-0002-0023-000/ * * * * * * * * * * * * * * *

AVALUO : $9.720.000.oo/ *

2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011. / *

3.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS OTORGANTES. / * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

7 700118 275781

8 | 17

Hoja No. 3 ** **** **** **** **** ***** ******

DERECHOS: $43.782.oo .....

RETENCION: $ 0-

SUPER....$3.700.oo. FONDO...$3.700.oo. .....

IVA...$ 12.269.oo .....

LA VENDEDORA,

ROSA TULIA ARIAS VARGAS

c.c. 36171043-N.

dir. calle 30 # 10 AN 57

Tel. 315 477 9025.

LA COMPRADORA,

DIANA PATRICIA PAEZ

c.c. 55 179 521

dir. Casuan

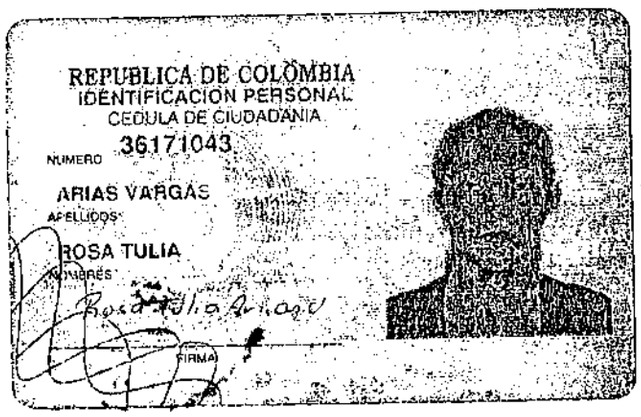
Tel. 310 783 0056

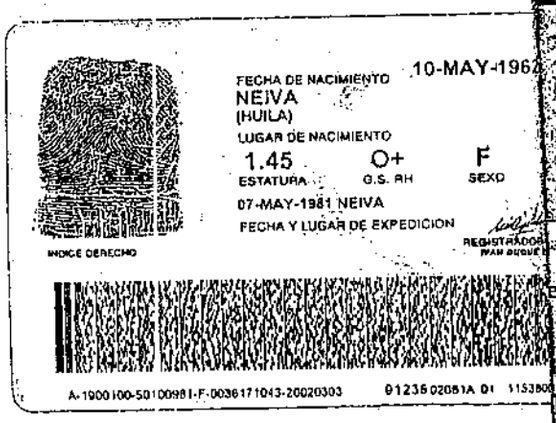
EL NOTARIO SEGUNDO,

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella. ....

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

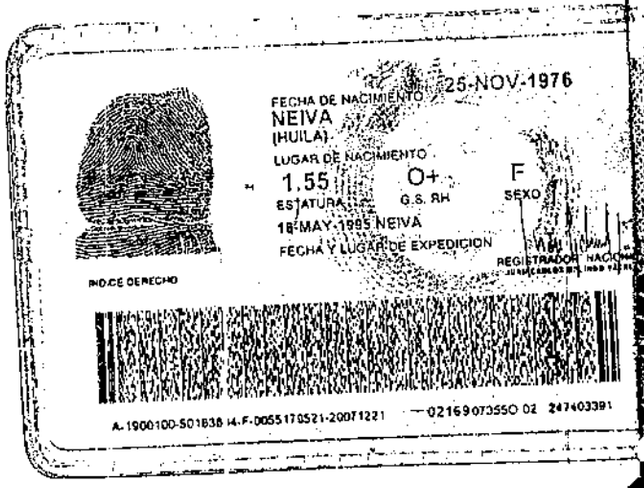




Vendedora-
Soltera
Vecina Neiva

Compradora





Soltera-
Vecina Paquaín

$9.720.000.-

16

9

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41514

Concepto:

PREDIAL UNIFICADO

echa Exp.: 20/06/2011
Cédula: 36171043
Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN
alido para: VALIDO PARA ESCRITURACION
ido Hasta: 31 de diciembre de 2011

Cédula Catastral: 020000020023000
Avaluo: $ 9.720.000,00
Terreno: 1080 M2 0 H.
Área Construida: 0 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

4157709998000506802036171043390000000041514(96)20110620

ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 41515

Concepto:

VALORIZACION

echa Exp.: 20/06/2011
Cédula: 36171043
Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN
alido para: ESCRITURACION
alido Hasta: 31 de diciembre de 2011

Cédula Catastral: 020000020023000
Avaluo: $ 9.720.000,00
Terreno: 1080 M2 0 H.
Área Construida: 0 M2

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

4157709998000506802036171043390000000041515(96)20110620

Es PRIMERA.-
No. 1293/2011.- copia tomada del original de la escritura de esta Notaría, en 04 hojas de papel autorizado. Expedida en Neiva a 28 JUN 2011
con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 4 de Octubre de 2011 a las 10:38:27 am

Turno 2011-200-6-16637 se calificaron las siguientes matriculas:
09285

Nro Matricula: 200-109285

ULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 02-00-0002-0023-000
CIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

ECCION DEL INMUEBLE
N DIRECCION . # CASA- LOTE
LLE 5 # 5-60

TACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/10/2011 Radicación 2011-200-6-16637
ESCRITURA 1293 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.720.000
ECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043
AEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

teresado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

na: | El registrador(a):
Mes | Año | Firma

ario que realizo la calificacion: 2139

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

18

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 5/8/1994 RADICACIÓN: 1994-10761 CON: RESOLUCION DE 18/5/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 02-00-0002-0023-000
COD CATASTRAL ANT: 410010200000020023000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1130 M.2 .ALINDERADA COMO CONSTA EN LA RESOL # 799 DEL 18-05-94 DEL INCORA.DE NEIVA. SEGUN DTO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA- LOTE
2) CALLE 5 # 5-60

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 25/7/1994** **Radicación 1994-10761**
DOC: RESOLUCION 799 DEL: 18/5/1994 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA
A: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 3/10/2011** **Radicación 2011-200-6-15637**
DOC: ESCRITURA 1298 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9.720.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8645 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN



19

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL CAGUAN
FECHA APERTURA: 10/12/1993 RADICACIÓN: 9317912 CON: RESOLUCION DE 26/5/1993

COD CATASTRAL: 41001020000020002000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0002-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE (0) HAS (880 M.2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION NO. 1229 DEL 26-05-93 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) "CASA LOTE"
2) CALLE 4 A # 4-62

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 **Fecha 10/12/1993** **Radicación**
DOC: RESOLUCION 1229 DEL: 26/5/1993 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: ARIAS VARGAS JOSE MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 17/4/2009** **Radicación 2009-200-6-5548**
DOC: ESCRITURA 354 DEL: 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 5.167.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS JOSE MARIA CC# 4904258
A: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 28/6/2011** **Radicación 2011-200-6-10642.**
DOC: ESCRITURA 1241 DEL: 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 6.516.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179621 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8646 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

20

B

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Dic 2/2011 BOLETA No. 187 BARRIO/VDA San Roque

Señor(a) Alvaro Bonilla

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 10 del Mes de Dic del año 2011 a las 11 AM., con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Alvaro Bonilla
CC 4951361

ALCALDIA DE NEIVA

21

14

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduría del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Roque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

Alvaro Bonilla

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

Diana Patricia PAEZ

DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduría del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Róque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

4033

Aguachica Julio 9/2011
En esta fecha se presento la Señora Diana Patricia Paez con cc# 55.179.521 de neiva, con el fin de formular queja contra el Señor Alvaro Bonilla, por malos tratos e Insultos y agresiones Verbales. Solicito se le llame para poder llegar a un Arreglo Amigable. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como Aparece.

X Diana Patricia Paez
cc# 55.179.521 de neiva.
310.783.0454.

Aguachica Julio 9/2011.
En esta fecha se elabora la boleta No. 111 citando al Señor Alvaro Bonilla para el dia 14 de julio a las 03. PM.
En esta Fecha se presento el Señor Alvaro Bonilla con cc# 4.951.361 de neiva a Descargos, el que dijo que ya supuestamente yo sobre que negocio tenemos y Reporto a nombre de Gilma pago los que dos, agua, luz, y que el resto de lote lo cumpro Pronto con $5.000.000. y que le dio al Vendedor la Suma de $2000.000 para Iniciar negocio. Ellos Hicieron una Reunion con toda la familia de que me lo nombren para que oyera lo que iban a decir. Sin embargo yo me pare y me fui. Sin decirme nunca que negocio habiamos con. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como Aparece.

X Alvaro Bonilla
cc# 4.951.361 neiva.

OK

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
01/06/2011 08:44:13

FACTURA No.: 2011100000206901
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VERGARA JOSE-LUIS
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 7712693
Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

HACIENDA CAJERO No. 2 HN 01 JUN. 2011 PROCESADO

DATOS DEL PREDIO

Predio: 020000020002000
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 724 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2010	2010100000100998	$ 5.323.000,00	$ 98.900,00	$ 21.600,00	$ 120.500,00
2011	2011100000206901	$ 6.516.000,00	$ 120.900,00	$ 0,00	$ 120.900,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 104.300,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.000,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 15.600,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 219.800,00	$ 21.600,00	$ 241.400,00

5%

415770999800050680202011100000206901390000000236200(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 120.500,00	$ 120.900,00	$ 104.300,00	$ 5.200,00	30/06/2011	$ 236.200,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

01/06/2011 08:33:49

FACTURA No.: 2011100000206906
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

SDA HACIENDA CAJERO No. 2 JUN 20 JUN 2011 PROCESADO

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 36171043
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: 020000020023000
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 1080 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2011	2011100000206906	$ 9.720.000,00	$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 155.500,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.600,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 23.300,00	$ 0,00	
		TOTAL DEUDA:	$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00

5%

415770999800050680202011100000206906390000001726oo(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 180.400,00	$ 155.500,00	$ 7.800,00	30/06/2011	$ 172.600,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

7 700118 254342

RAD 3942
03-10-11

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.241). ********** **FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).** **********

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-105914. **********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 02-00-0002-0002-000. **********

TIPO DE PREDIO : RURAL. **********

DIRECCION O NOMBRE : CASA LOTE. HOY: CALLE 4 A No. 4-62 EL CAGUAN. **********

UBICACIÓN: VEREDA EL CAGUAN. **********

MUNICIPIO : NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA. **********

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO		VALORES EN PESOS ($)
CODIGO	ESPECIFICACION	
125	COMPRAVENTA	$6.516.000.00
AVALUO CATASTRAL :		$6.516.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR:

JOSE LUIS ARIAS VERGARA, REPRESENTADO POR GILMA CECILIA VERGARA RIOS. **********

COMPRADORA:

DIANA PATRICIA PAEZ ..... C.C. 55.179.521

****

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde esta situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO.** **********

****

Compareció: **GILMA CECILIA VERGARA RIOS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.350.153 expedida

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.028.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en Sogamoso, quien obra en nombre y representación de **JOSE LUIS ARIAS VERGARA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.712.693 expedida en Neiva, de estado civil soltero, según poder especial a ella conferido que original se agrega. DECLARACION DE LA APODERADA: En razón a que el poder especial conferido por JOSE LUIS ARIAS VERGARA a favor de GILMA CECILIA VERGARA RIOS, no tiene limitación en el tiempo, ésta manifiesta: "1) que a la fecha de la presente escritura el referido poder está vigente, pues mi mandante no lo ha revocado expresa o tácitamente, al no haber designado nuevo mandatario. 2) Que a la fecha de este instrumento público, mi poderdante no ha fallecido. 3) Que en consecuencia, asumo toda responsabilidad respecto de la actuación que a nombre de mi mandante aquí ejerzo, que implique el uso indebido o extemporáneo del mismo." y * * *

PARAGRAFO PRIMERO.- El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número **02-00-0002-0002-000** y tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-105914.** ******** ******** ******** ******** ********** ********** ********

SEXTO: Que a partir de la fecha del presente instrumento público son de cargo de la **COMPRADORA,** los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la presente venta.

Presente: **LA COMPRADORA: DIANA PATRICIA PAEZ,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva, de estado civil soltera, manifestó:

A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.

B)- Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa.

C)- Que NO procede la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, por cuanto su estado civil es soltera.

COMPROBANTE Y ANEXOS :

1o.- CERTIFICADO PAZ Y SALVO PREDIAL.
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.
EXPEDICION : 13 DE JUNIO DE 2011
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.
DIRECCION : CALLE 4 A No. 4-62 EL CAGUAN
CEDULA CATASTRAL: 02-00-0002-0002-000.
AVALUO: $6.516.000.oo

2o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2011.

3. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.

4.- PODER ESPECIAL.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos

7 700118 254366

Hoja No. 3 * * *

c.c55 179 521

dir. Cagua N

Tel. 310 783 0456

EL NOTARIO SEGUNDO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE NEIVA

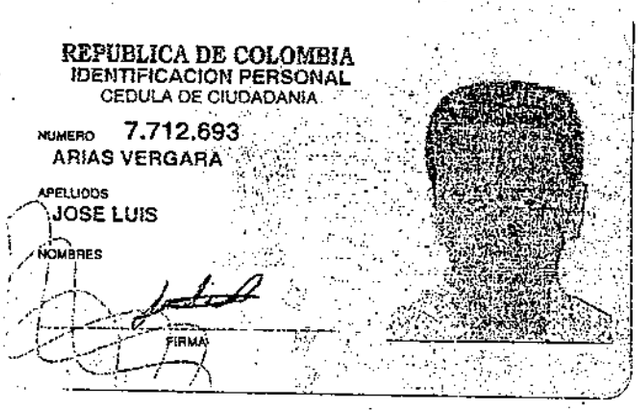
REINALDO QUINTERO QUINTERO

Stella





Soltera

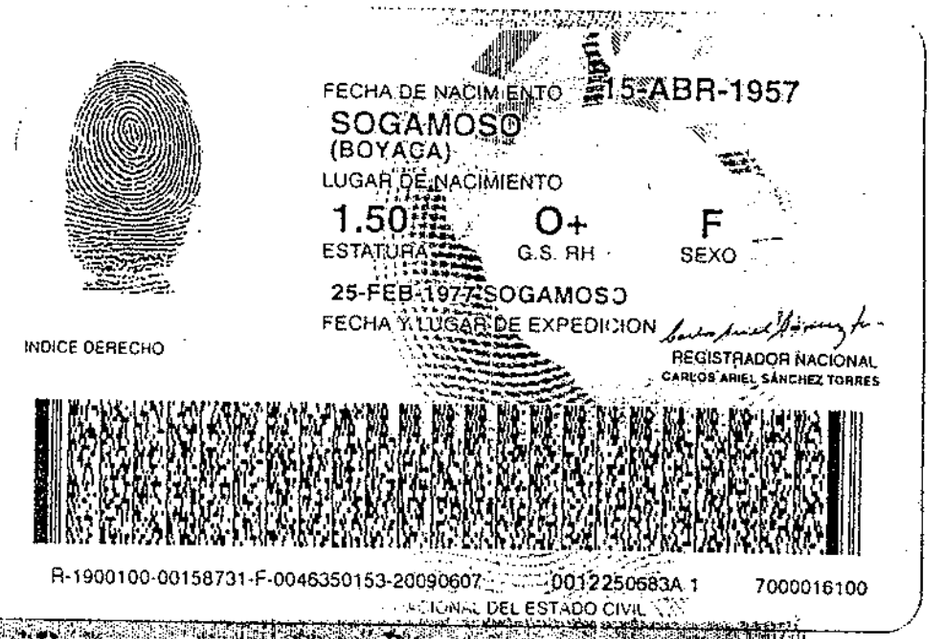




NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE NEIVA





Es PRIMERA.- copia tomada del original de la escritura No. 1241/2011.- de esta Notaría, en 04 hojas de papel autorizado. Expedida en Neiva a 23 JUN 2011 con destino a DIANA PATRICIA PAEZ.-

- -

EL NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

PC-015-12

Neiva, 11 de Abril de 2012.

Señor
INSPECTOR URBANO DE POLICIA - REPARTO
Ciudad.

PROCESO: ACCION CIVIL POLICIVA POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD. **QUERELLANTE:** DIANA PATRICIA PAEZ
QUERELLADO: ALVARO BONILLA

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.420 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.192 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad, vecina del corregimiento del Cagúan - Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.179.521 expedida en Neiva, de conformidad con el poder especial a mí conferido, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar **DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, contra el señor ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la CC. No. 4.951.361 Neiva, con el fin de que se proteja el statu quo o se ampare la propiedad de mi mandante, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ es poseedora y titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles que se describen e identifican a continuación:

1). Lote de terreno baldío denominado casa lote, con una extensión aproximada de 1.130 M2, distinguido hoy en la nomenclatura con el número 5 – 60 de la Calle 5 de "El Cagúan", Jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: Punto de Partida: Se tomó tal el punto No. 1, en donde concurren las colindancias de José Pastrana, la carretera y la interesada. Colinda así: **Norte**: En 35 metros con la carretera punto 1 al punto 2; **Oriente:** En 22 metros, con Coilia Vargas punto 2 al punto 3, en 8 metros con Sara Álvarez Vda de Peralta punto 3 al punto 4; **Sur:** En 39 metros con José maría Arias punto 4 al delta 1; **Occidente:** En 30 metros, con José

BOGOTA: Calle 19 No. 6-68 - Piso 9º - PBX: 2438820 - 2438870 - Cel.: 316-8320893 - **BARRANQUILLA:** Calle 45 No. 46-35 - Piso 3º - Oficina: 48 - Fax: 075-3704414 - Cel.: 316-6902612 - **BUCARAMANGA:** Calle 35 No. 17-77 Oficina: 607 - Fax: 077-6422617 - Cel.: 316-6920425 - **CALI:** Carrera 6 No. 11-67 - Piso 7º - Fax: 072-8851467 - Cel.: 316-7409388 - **FLORENCIA:** Edificio Jorge Eliécer Gaitan - Piso 4º - Fax: 078-4352118 - Cel.: 316-6921162 **IBAGUE:** Calle 14A No. 2A-04 - Oficina: 414 - Fax: 078-2638208 - Cel.: 316-7409390 - **MEDELLIN:** Carrera 46 No. 52-140 - Oficina: 1007 - Ed. Caja Social - Tel: 074-5113886 - Cel.: 316-7409391 - **MONTERIA:** Calle 30 No. 2-52 Oficina: 203 - Teléfono: 074-7816220 - Cel.: 316-7436410 - **NEIVA:** Carrera 5 No. 9-53 - Of.: 208 - Fax: 078-8711102 - Cel.: 316-6922113 - **MELGAR:** Calle 6 No. 23-37 - Oficina: 204 - Tel.: 078-2455989 - Cel.: 316-6903546 **PEREIRA:** Carrera 5 No. 23-77 - Oficina: 201 - Fax: 076-3344029 - Celular: 316-6922679 - **VALLEDUPAR:** Calle 16 No. 7-18 - Oficina: 408 - Edificio Pumarejo - Teléfono: 075-5852659 - Celular: 316-6902846 **VILLAVICENCIO:** Calle 38 No. 31-58 - Edificio Centro Bancario y Comercial - Fax: 078-6734932 - Celular: 316-6903670 - **MOCOA:** Carrera 7ª No. 8-22 - Oficina: 201 - Fax: 078-4200792 - Celular: 316-6921428

Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a Folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 200-109285 y se distingue con la cédula catastral No. 02-00-0002-0023-000. **Tradición:** El inmueble fue adquirido por mi representada por compraventa a Rosa Tulia Arias Vargas conforme lo acredita la Escritura Pública No. 1.293 del 22 de Junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Se anexa copia.

2). Un lote de terreno baldía denominado casa lote, ubicado en el paraje corregimiento del Cagúan, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880.00 M2, distinguido en la nomenclatura con el Número 4 – 62 de la Calle 4 A, Punto de Partida: Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, Callejón al medio, Melania Vargas de Arias y la interesada, colinda así: **Norte:** En 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4. **Este:** En 18 metros, Sara Álvarez Vda. De Peralta, punto 4 al punto 5; **Sur:** En 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; **Oeste:** En 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a Folio de Matrícula Inmobiliaria NO. 200-105914 y se distingue con la cédula catastral No. 02-00-0002-002-000. **Tradición:** El inmueble fue adquirido por mi representada por compraventa a José Luís Arias Vergara conforme lo acredita la Escritura Pública No. 1.241 del 16 de Junio de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Se anexa copia.

SEGUNDO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ y su familia, han sido los poseedores de los anteriores bienes desde hace veinte años, pero ahora ostenta la calidad de propietaria de los mismos, por haberlos adquirido por compraventa desde el año 2011 y sobre los cuales ha continuado con los actos de disposición y animus de señora y dueña.

TERCERO: El señor **ALVARO BONILLA**, haciendo uso de las vías de hecho, por cuenta propia, ha realizado actos perturbatorios a la posesión de mi representada sobre los predios de su propiedad, descrito en el parágrafo primero de los hechos, pues desde Julio de 2011 ocupa dichos bienes alegando haber sostenido una convivencia marital con la señora Gilma Páez (madre de la propietaria de los inmuebles objeto de perturbación), así mismo; ha dado constantes amenazas y agresiones contra mi defendida y los miembros de su familia, hechos conocidos por el corregidor de la Localidad del Caguán, quien citó para Audiencia de Conciliación el día 10 de diciembre de 2011, sin concurrir el querellado, así lo acredita la Boleta

de citación No. 187 que se anexa. Los actos perturbatorios también radican ante la imposibilidad de mi representada de poder realizar mejoras sobre sus predios, pues el querellado constantemente la amenaza con armas contundentes y maltratamiento de palabra para impedir el ingreso de trabajadores y los miembros de su familia, por lo que se requiere ahora su desalojo.

CUARTO: Mi representada tuvo conocimiento de los actos perturbatorios desde Julio de 2011 los cuales han sido constantes hasta la fecha, siendo el último el día 1 de abril de 2012, cuando el señor ALVARO BONILLA, perturbó la propiedad del inmueble ocupándolo de hecho, sin autorización de su propietaria.

QUINTO: Los actos ejecutados por el señor ALVARO BONILLA, perturban la posesión que mi representada tiene sobre los bienes identificados en el numeral primero de éste acápite.

SEXTO: La señora DIANA PATRICIA PAEZ, me ha conferido poder para actuar en la presente acción policiva.

PRETENSIONES

Previo los trámites del Manual Departamental de Convivencia ciudadana del Huila, Titulo II Capitulo 1º, Artículo 269, con citación y audiencia del querellado ALVARO BONILLA, mayor de edad, vecino del corregimiento del Cagúan - Neiva, identificado con la CC. No. 4.951.361, quien se ubica en la Calle 5 No. 5 – 60 Barrio San Roque del Cagúan, solicito que:

1. Se suspenda los actos ejecutados por el querellado, se ordene su desalojo sobre los bienes inmuebles de mí representada, acarreando daños en los mismos y perturbando su posesión.

2. Se sirva ordenar al demandado, señor ALVARO BONILLA, que cese los actos que están perturbando la posesión de mi mandante, absteniéndose de continuar con las amenazas, construcciones y habitación sobre los inmuebles de propiedad de DIANA PATRICIA PAEZ en el Corregimiento del Cagúan – Neiva.

3. Se sirva ordenar al demandado, señor ALVARO BONILLA, que restituya el statu quo de los inmuebles de mi representada, desalojándolos.

4. Se condene al demandado al pago de las costas generadas en el proceso.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Solicito respetuosamente que de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto o acción perturbatoria de la posesión de mi representada, que ejecute el demandado, señor ALVARO BONILLA, ordenando el restablecimiento inmediato del statu quo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los Artículos 269 y siguientes del Manual de Convivencia Ciudadana y demás concordantes a la Ordenanza No. 022 del 30 de Agosto de 2007 y del Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Copia de las Escrituras Públicas Nos.

Copia de la Escritura Pública No. 1293 DEL 22 DE Junio de 2011 y la No. 1.241 del 16 de Junio de 2011 de la Notaria 2da de Neiva.

Certificados de tradición de las Matriculas Inmobiliarias No. 200-105914 y 200-109285 de la Oficina Instrumentos Públicos de Neiva.

INSPECCIÓN OCULAR CON INTERVENCIÓN DE PERITO:

Sírvase señalar fecha y hora para que con la intervención de perito se practique inspección ocular a los predios identificados en el hecho primero de ésta demanda, con el fin de determinar su ubicación, linderos, nomenclatura, los actos perturbadores objeto de la litis, el tiempo desde cuando se inició su ejecución y la persona realizadora de los mismos.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Ruego se recepcionen las declaraciones de los señores ODILIA VARGAS GONZALEZ, NANCY VALENCIA, NELSON ENRIQUE PAEZ, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la presente querella y quienes podrán ser notificados a la dirección de la demandante.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por la ubicación de los inmuebles y los actos de perturbación de la posesión que sobre los mismos se ejecutan.

PROCEDIMIENTO

Es aplicable el procedimiento Civil de Policía reglamentado en el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento del Huila Ordenanza No. 022 de 2007.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de la demanda para el traslado con sus respectivos anexos.3. Poder a mi conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

La querellante esta domiciliada en la Cra. 3 W No. 3 – 11 Barrio Santa Lucia del corregimiento del Cagúan- Neiva.

El querellado puede ser ubicado en la Calle 5 No. 5 – 60 del Barrio San Roque del Corregimiento del Cagúan - Neiva.

La suscrita en la Cra. 5 No. 9 – 53 Oficina 208 Pasaje San Jorge de Neiva teléfono 871 11 02, 316 – 6922113.

Atentamente,

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
CC. No. 52.428.420 Bogotá D.C.
TP. No. 109.192 del C. S. de la J.

Señor
INSPECTOR DE POLICIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
NEIVA – HUILA
E. S. D.

Ref: Otorgamiento Poder
Querellante: Diana Patricia Páez Querellado: Álvaro Bonilla – Querella Policivá.

DIANA PATRICIA PAEZ, mayor de edad, vecina del Corregimiento del Cagúan, domiciliada en la Cra. 3 W No. 3 – 11 Barrio Santa Lucía Teléfono 310-7830456, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.179.521 expedida en Neiva (Huila), por medio del presente escrito a ustedes muy respetuosamente les:

MANIFIESTO:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula No. 52.428.420 de Bogotá DC, Abogada titulada portadora de la Tarjeta profesional No. 109.192 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **QUERELLA POLICIVA – PERTURBACION A MI PROPIEDAD** ubicada en la Calle 5 No. 5 – 60, acción propuesta en contra del señor **ALVARO BONILLA,** persona también mayor de edad, vecino del Corregimiento del Cagúan, domiciliado en la Calle 5 No– 5 – 60 del Barrio San Roque.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, asumir, reasumir, recibir, presentar recursos, desistir, transigir, disponer, ejecutar, revocar y demás facultades contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

ASI MISMO EN CASO DE REVOCATORIA DEL PODER ABSTÉNGASE DE RECONOCER PERSONERIA AL NUEVO APODERADO HASTA TANTO PRESENTE EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DEL ACTUAL APODERADO DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO DEL ABOGADO 1123 DE 2007.

Sírvanse señora Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 Neiva
Diana Patricia Paez

Acepto,

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
C.C. No. 52.428.420 Bogotá DC
T. P. No. 109.192 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA - HUILA

Compareció Paez Diana Patricia

quien exhibio la C.C. 55179521

expedida en NVC y declaro

que el contenido de este documento es cierto y que la firma

y huella que en el aparecen son suyas 27 FEB 2012

Neiva

El Declarante Diana Patricia Paez

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

HERNANDO TRUJILLO POLANCO

Notario Primero de Neiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaria Primera

NEIVA - HUILA

7 700118 275767

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293). ********** **FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).** **********

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 200-109285. **********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 02-00-0002-0023-000. **********

TIPO DE PREDIO: URBANO. **********

DIRECCION O NOMBRE : CASA-LOTE. **********

MUNICIPIO : NEIVA. **DEPARTAMENTO : HUILA.** ***

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO-CONTRATO		VALORES EN PESOS ($)
CODIGO	ESPECIFICACION	
125	COMPRAVENTA	$9.720.000.oo
	AVALUO CATASTRAL :	$9.720.000.oo

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDORA:

ROSA TULIA ARIAS VARGAS ..... **C.C. 36.171.043**

COMPRADORA:

DIANA PATRICIA PAEZ ..... **C.C. 55.179.521**

****

En el Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, donde esta situada la Notaría Segunda, cuyo Notario Titular es **REINALDO QUINTERO QUINTERO.** **********

****

Compareció: **ROSA TULIA ARIAS VARGAS,** mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.171.043** expedida en Neiva (H), de estado civil soltera, y manifestó: **********

****

P R I M E R O.- Que por el presente público instrumento, transfiere a título de

VENTA a favor de **DIANA PATRICIA PAEZ,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble :* * * *

Hoja No. 2 * * *

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL./ * * *

7 700118 275781

Hoja No. 3 ** **** ***** ***** ***** ****** ******

DERECHOS: $43.782.oo .....

RETENCION: $0-

SUPER....$3.700.oo. FONDO...$3.700.oo. .....

IVA...$ 12.269.oo .....

LA VENDEDORA,

ROSA TULIA ARIAS VARGAS

c.c. 36171043-N.

dir. calle 30 # 10 AN 57

Tel. 3154779025.

LA COMPRADORA,

DIANA PATRICIA PAEZ

c.c. 55 179 521

dir. Gaguan

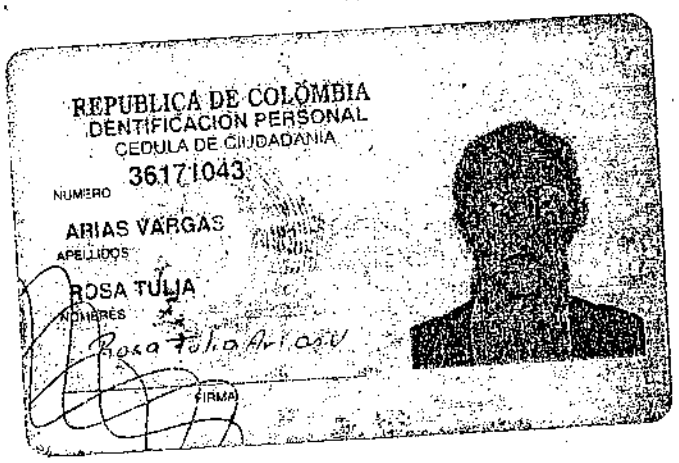
Tel. 310 783 0056

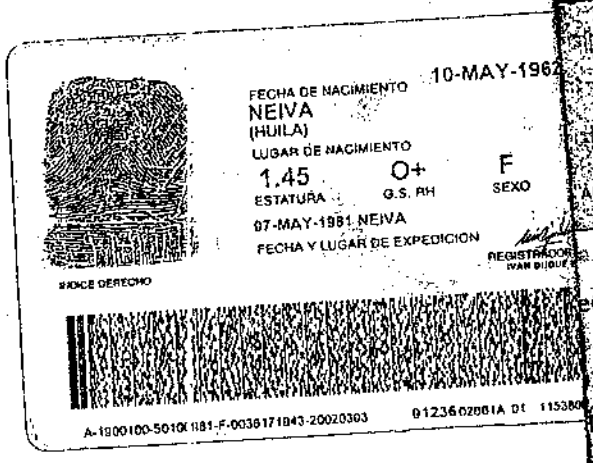
EL NOTARIO SEGUNDO,

REINALDO QUINTERO QUINTERO

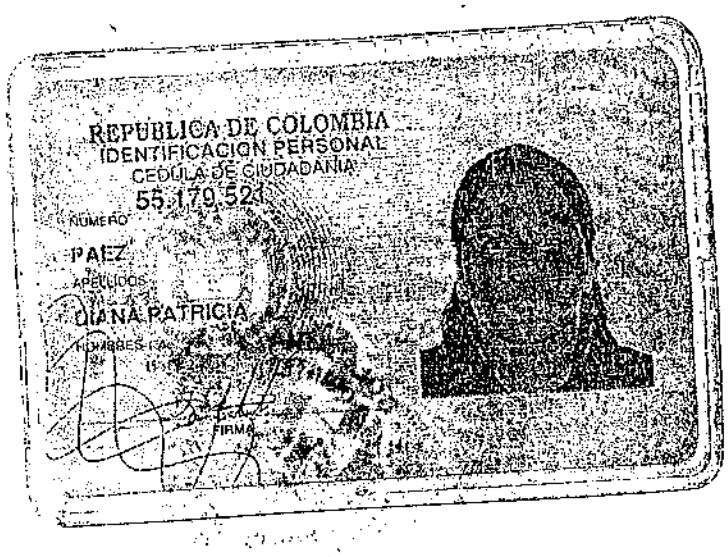
Stella: ....

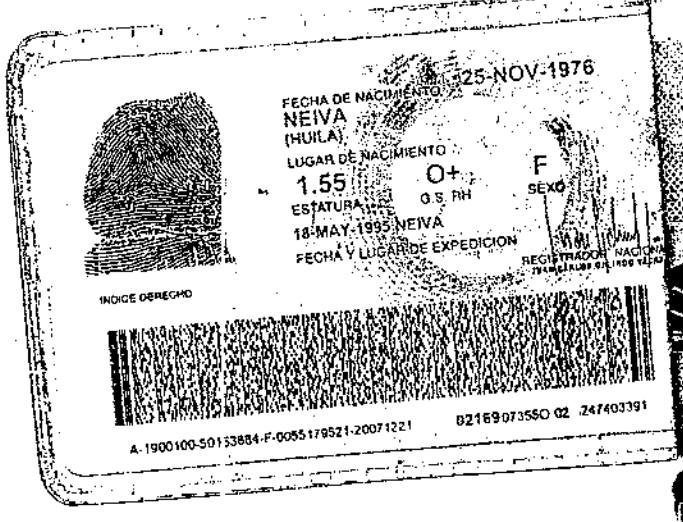
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





Vendedora
Soltera
Vecina Neiva





Compradora

Soltera
Yeana Paqüan

$9.720.000.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 5/8/1994 RADICACIÓN: 1994-10761 CON: RESOLUCION DE 18/5/1994

COD CATASTRAL: 02-00-0002-0023-000
COD CATASTRAL ANT: 41001020000020023000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1130 M.2 .ALINDERADA COMO CONSTA EN LA RESOL # 799 DEL 18-05-94 DEL INCORA DE NEIVA. SEGUN DTO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) SIN DIRECCION . # CASA- LOTE
2) CALLE 5 # 5-60

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 25/7/1994** **Radicación 1994-10761**
DOC: RESOLUCION 799 DEL: 18/5/1994 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA
A: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 3/10/2011** **Radicación 2011-200-6-16537**
DOC: ESCRITURA 1298 DEL: 22/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 9'720'000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS ROSA TULIA CC# 36171043
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 15/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8645 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-109285

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:28 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

33

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: EL CAGUAN
FECHA APERTURA: 10/12/1993 RADICACIÓN: 9317912 CON: RESOLUCION DE 26/5/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 41001020000020002000
COD CATASTRAL ANT: 02-00-0002-0002-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE (0) HAS (880 M.2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA RESOLUCION NO. 1229 DEL 26-05-93 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) "CASA LOTE"
2) CALLE 4 A # 4-62

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 **Fecha 10/12/1993** **Radicación**
DOC: RESOLUCION 1229 DEL 26/5/1993 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: ARIAS VARGAS JOSE MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 17/4/2009** **Radicación 2009-200-6-3548**
DOC: ESCRITURA 354 DEL 11/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 5.167.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VARGAS JOSE MARIA CC# 4904258
A: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 28/6/2011** **Radicación 2011-200-6-10642**
DOC: ESCRITURA 1241 DEL 16/6/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 6.516.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS VERGARA JOSE LUIS CC# 7712693
A: PAEZ DIANA PATRICIA CC# 55179521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO VIGILADA DE LA RE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-105914

Impreso el 30 de Enero de 2012 a las 11:04:38 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2140 impreso por: 2140
TURNO: 2012-200-1-8646 FECHA:30/1/2012
EXPEDIDO EN: NEIVA

Claudia N. Cavanzo B.

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CLAUDIA NORELLA CAVANZO BARRAGAN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Dic 2/2011 BOLETA No. 187 BARRIO/VDA San Roque

Señor(a) Alvaro Bonilla

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el dia 10 del Mes de Dic del año 2011 a las 11 AM., con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Alvaro Bonilla
cc 4951361

ALCALDIA DE NEIVA

85

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduría del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Roque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

Diana Patricia PAEZ
DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

36

MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA No. 023

AMONESTACION EN PRIVADO

En el Caguán, hoy 27 de Julio de 2.011, siendo las 10:30 de la mañana se hicieron presentes ante el Despacho de La Corregiduría del Caguán, **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ** identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en Barrio Roque del Corregimiento el Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva y dando cumplimiento a requerimiento hecho por este Despacho.

La presente con el fin de llevar a efecto Diligencia de **Amonestación en Privado**, por la violación a las normas de Convivencia Ciudadana en donde el Suscrito Corregidor les hace saber de acuerdo a los Artículos Nos 7, 34, 38 y 64 de la Ordenanza 022 de 2007 o nuevo Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, que en adelante deben tener y haber mutuo respeto entre Ustedes, que deben mantenerse apartados los unos de los otros, y por lo tanto no debe haber más agresiones, insultos ni vituperios que atenten contra la integridad de Ustedes mismos y hacer caso omiso de chismes y comentarios que atenten contra la integridad y la sana convivencia. Que de suceder lo contrario las partes se pueden hacer acreedoras a una multa consistente en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es decir a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($535.600,00) PESOS MONEDA LEGAL.**

Ante lo cual las Señores **ALVARO BONILLA Y DIANA PATRICIA PAEZ,** se comprometen a dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley, en concordancia con La Ordenanza 022 de 2.007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, o de lo contrario se les aplicará la multa en mención.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia y una vez leída, se termina y firma por las que en esta intervienen, en señal de aprobación.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor Municipal

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Administrativo

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4.951.361 de Neiva

DIANA PATRICIA PAEZ
Querellada
C.C. No. 55.179.521 de Neiva

137

4033

Aguachica Julio 9/2011 Horas

En la fecha se presento la Señora Diana Patricia Paez con cc# 55.179.521 de neiva, con el fin de formular queja contra el Señor Alvaro Bonilla, por malos tratos e Insultos y agresiones Verbales, Solicito se le llame para poder llegar a un Arreglo Amigable. No Siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como Aparece.

X Diana Patricia Paez
cc# 55.179.521. de neiva.
310 783.0454.

Aguachica Julio 9/2011.
En la fecha se elaboro la boleta No. 111 citando al Señor Alvaro Bonilla para el dia 14 de julio a las 03. PM.
En la Fecha se presento el Señor Alvaro Bonilla con cc# 4.951.367 de neiva a Descargos, el que dijo que ya supuestamente yo Sobre Negocio Hemos y Reporto a nombre de Gilma Paez los Recibos llegaron a nombre de Gilma pero los del Gas, Agua, Luz, y que el resto de lote lo compro Pronto con $5.000.000 y que le dio al Vendedor la Suma de $2000.000 para Iniciar negocio. Ellos Hicieron una Reunion con toda la Familia de que me demandara para que Viera lo que iban a Pedir. Sin embargo yo me pare y me fui. Si mas Comentario que Negocio habrian como. No Siendo otro el Objeto de la presente Diligencia se Firma como Aparece.

X Alvaro Bonilla
cc# 4.951.361 neiva.

OK

38

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:
01/06/2011 08:44:13

FACTURA No.: 2011100000206901
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

SECRETARIA DE HACIENDA CAJERO No. 2 HN 01 JUN. 2011 0713 PROCESADO

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VERGARA JOSE-LUIS .
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 7712693
Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020002000**
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 724 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2010	2010100000100998	$ 5.323.000,00	$ 98.900,00	$ 21.600,00	$ 120.500,00
2011	2011100000206901	$ 6.516.000,00	$ 120.900,00	$ 0,00	$ 120.900,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 104.300,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.000,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 15.600,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 219.800,00	$ 21.600,00	$ 241.400,00

5%

415770999800050680202011100000206901390000002362000(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 120.500,00	$ 120.900,00	$ 104.300,00	$ 5.200,00	30/06/2011	$ 236.200,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA
NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

01/06/2011 08:33:49

FACTURA No.: 2011100000206906
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2011

SECRETARIA DE HACIENDA CAJERO No. 2 - UN
20 JUN 2011
PROCESADO

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ARIAS VARGAS ROSA-TULIA .
Cédula / Nit.: CédulaCiudadanía 36171043
Dirección: C 5 5 60 EL CAGUAN

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000020023000**
Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0002
Hectareas: 0
Área Terreno: 1080 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2011	2011100000206906	$ 9.720.000,00	$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00
	48 RURAL TARIFA 16		$ 155.500,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 1.600,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 23.300,00	$ 0,00	
	TOTAL DEUDA:		$ 180.400,00	$ 0,00	$ 180.400,00

5%

415770999800050680202011100000206906390000000172600(96)20110630

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 180.400,00	$ 155.500,00	$ 7.800,00	30/06/2011	$ 172.600,00

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Abril 13 de 2012, en la fecha se recibe por reparto reglamentario el proceso por Lanzamiento Por ocupación de Hecho, siendo el querellante la señora DIANA PATRICIA PAEZ, contra: ALVARO BONILLA, Radicado bajo el No. PC-015-12, folio 119, tomo especiales, acta No. 24, viene en dos cuadernos en 39 folios. Pasa al despacho. CONSTE

ALDEMAR VALENZUELA BARRIOS
Secretario

AUTO

Neiva, Abril Trece (13) de dos mil doce (2012).

De conformidad con la ley 136 de 1994 donde se regula la creación de los CORREGIMIENTOS, y que establece: "**VII. COMUNAS Y CORREGIMIENTOS.... Artículo 117°.- *Comunas y corregimientos*.** Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadania en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, limites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. **Artículo 118°.- *Administración de los corregimientos*.** Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes. **Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policia (Subrayado fuera de texto).**

En ese orden de ideas y por jurisdicción este despacho remitirá el presente expediente al corregidor del Caguan.

Van 40 folios

CUMPLASE

NELSON PATIÑO PERDOMO
Inspector

41

MUNICIPIO DE NEIVA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA
INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA

Neiva, Abril 20 de 2012.

Oficio No. 458

Señor.
CORREGIDOR
Corregimiento el Caguan
Ciudad.

REF: REMISION PROCESO No. PC-015-12.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, remito a Usted por jurisdicción el siguiente proceso;

1. PROCESO No. PC-015-12, Dte: DIANA PATRICIA PAEZ, Contra: ALVARO BONILLA, VAN 40 FOLIOS.

Atentamente,

NELSON PATIÑO PERDOMO
Inspector

Alcaldía de Neiva
CORRESPONDENCIA
2012 ABR 20 P 2:32

Caguán Abril 26 del 2012
en la fecha se recibio el proceso No.1/ 013-12,siendo denunciante la señora [illegible],contra [illegible] por ocupación de hecho.Consta de 41 folios,pasa al despacho del señor corregidor para lo que estime pertinente.
Radicado:Libro No.5 folio No.225 número 004.

[illegible]
Auxiliar Administrativo

[illegible]

Caguán Abril 26 del 2012
Analizada la presente diligencia se ordena:
1)recepcionar las declaraciones solicitadas.
2)Recibir en diligencia de cargos y descargos al demandado señor [illegible].

[illegible]

[illegible]
Corregidor el caguán

CORREGIDURIA MUNICIPAL EL CAGUAN
NEIVA_HUILA

Caguán Mayo 24 del 2.012,Para la práctica de la INSPECCION OCULAR, al sitio de litis,se fija la siguiente fecha y hora El dia 8 del mes de Noviembre a las 9.30 A.M,Previo nombramiento del perito Notifiquese a las partes.

CUMPLASE.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor el caguán

Queja 4 / 4

43

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Mayo 4/2012 **BOLETA No.** 030 **BARRIO/VDA**_____

Señor(a) Nelson Enrique Paez

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día _____del Mes de Mayo del año 2012 a las _____, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Caguán - Neiva

Caguán, Mayo 4/2012 **BOLETA No.** 030 **BARRIO/VDA**_____

Señor(a) Nelson Enrique Paez

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día _____del Mes de Mayo del año 2012 a las _____, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado_____

Folio 74.

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

74

Caguán, Mayo 4/2012 **BOLETA No.** 029 **BARRIO/VDA**_____

Señor(a) Yoney Valencia

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día _____del Mes de Mayo del año 2012 a las _____, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado_____

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Caguán - Neiva

Caguán, Mayo 4/2012 **BOLETA No.** 029 **BARRIO/VDA**_____

Señor(a) Yoney Valencia

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día _____del Mes de Mayo del año 2012 a las _____, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado_____

Queretaro 4

ALCALDIA DE NEIVA

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

4-1

Caguán, Hoyo 4/2012 **BOLETA No.** 028 **BARRIO/VDA**_____

Señor(a) Odilia Vargas Gonzalez

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día _____del Mes de Hoyo del año 2012 a las _____, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado X
cel

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Caguán - Neiva

Caguán, Hoyo 4 - 2012 **BOLETA No.** 028 **BARRIO/VDA**_____

Señor(a) Odilia Vargas Gonzalez

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día _____del Mes de Hoyo del año 2012 a las _____, con el fin de adelantar trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado_____

Dic 27/2012 4.50 P.M.

Señor
Corregidor.

Para informarle que el Solicitado en la boleta No. 123, no Reside en el enquiden - Desconociendo Su paradero.

Proceso No. P.C. 015-12 DIANA PATRICIA PAEZ.

Aviso a la Fecha.

Ignacio N.
Javier Carolina Gonzalez Flores. Aux. Adm.

46

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Oct 25/2012 BOLETA No. 123 BARRIO/VDA _____

Señor(a) NELSON ENRIQUE PAEZ

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 8 del Mes de Nov del año 2012 las 10 AM, con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado
Oct 7

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Caguán - Neiva

4)

Caguán, 04/25/2012 BOLETA No. 123 BARRIO/VDA _____

Señor(a) NELSON ENRIQUE PAEZ

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 8 Jueves del Mes de NOV del año 2012 las 10 AM, con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado _____

"Neiva Unida"

Carrera 5 No 9-74, Piso 1ro. Tel. 871 44 72 Ext 138
Pag. Web: http:www.alcaldianeiva.gov.co

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, 08/25/2012 BOLETA No. 171 BARRIO/VDA _____

Señor(a) Odilia Vargas Gonzalez.

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 8 del Mes de Nov del año 2012 las 10 A.M., con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Odilia Vargas
CC 36.167.703

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, 04/25/2012 BOLETA No. 122 BARRIO/VDA _____

Señor(a) NANCY VALENCIA

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 8 del Mes de Nov del año 2012 las 10 AM, con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Xyancy Valencia
cc 55110752

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Nov 3/2012 BOLETA No. 134 BARRIO/VDA _____

Señor(a) Alvaro Bonilla

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 3 del

Mes de Nov del año 2012 las 2:30 P.M., con el fin de adelantar

Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Alvaro Bonilla
CC 4.951.361 Yaguara.

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Caguán - Neiva

Caguán, Nov 3/2012 BOLETA No. 134 BARRIO/VDA _____

Señor(a) Alvaro Bonilla

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 3 del Mes de Nov del año 2012 las 2:30 PM, con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado _____

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

DILIGENCIA DE TESTIMONIO

En el Caguán, siendo las 3:30 de la Tarde del día 8 del mes de Noviembre de del año dos mil doce (2.012), se hizo presente el (la) Señor (a) ODILIA VARGAS GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.167.103 expedida en Neiva-Huila, residente en Calle 4 No. 5-86 del Barrio San Roque, del Corregimiento del Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva, con el fin de rendir declaración libre y espontánea de todo apremio en el proceso instaurado por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ, en contra del Señor ALVARO BONILLA, y manifestó de acuerdo a los artículos 282 y 285 del Código de Procesamiento penal y previa imposición del artículo 442 del Código Penal, por el cual jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad: Mis nombres, apellidos e identificación, son como anteriormente quedaron escritos, de profesión Oficios Varios, estado Civil Unión Libre, actualmente con 51 años de edad y sin generales de Ley. En cuanto a la versión libre y espontánea que viene a declarar, dijo: Yo fui la que ingresé a GILMA PAEZ a esa Casa Lote para que la cuidara y le regara los árboles, porque yo era la encargada de esa Casa Lote. GILMA PAEZ vivía en la casa de REINALDO BONILLA, entonces ella me dijo que sí que ella se iba para allá. Cuando esto sucedió, ya ella molestaba con ALVARO BONILLA y a los poquitos días se fueron a vivir los dos en la Casa Lote. Hasta la presente, se que ALVARO BONILLA, ha cuidado la casa y todo el lote. Yo no sé los motivos por los que ella se fue. En estas circunstancias el Corregidor le preguntó: PREGUNTADO: Sabe Usted porqué GILMA PAEZ y ALVARO BONILLA dicen ser los dueños de la Casa Lote que juntos comenzaron a cuidar? CONTESTO: Lu único que sé es que ellos eran los cuidanderos, no sé porque ahora resulta propietarios, ni porque DIANA PATRICIA PAEZ es la actual propietaria. PREGUNTADO: Cuando Usted llevó a estos Señores a cuidar la Casa Lote, de quién era la Propiedad? CONTESTO: Del Señor LUIS ARIAS, un Señor adulto mayor. PREGUNTADO: Sabe Usted si el Señor LUIS ARIAS, vive aún? CONTESTÓ: He sabido que él murió ya hace tiempito, no sé cuantos años, pero si hace tiempito. PREGUNTADO: Entonces Usted debe tener conocimiento de cómo se hicieron propietarios GILMA PAEZ y ALVARO BONILLA? CONTESTO: Como yo nunca me enteré de una venta real hecha a los cuidanderos, debe ser por posesión. En su momento cuando el Señor LUIS ARIAS faltó, la Señor GILMA comentó que los hijos del finado eran los que venías a echarle ojo a la casa y que eran los que hablaban con ella. PREGUNTADO: Sabe Usted cómo se llaman los hijos del Finado LUIS ARIAS? CONTESTO: No Señor. PREGUNTADO: Tiene Usted algo más que decir o agregar a esta diligencia? CONTESTO: No Señor. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

odilia Vargas
ODILIA VARGAS GONZALEZ
Testigo
C.C. No. 36.167.103 Neiva

60

SEGUNDA CITACIÓN 53

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, NOV 7/2012 BOLETA No. 136 BARRIO/VDA _____

Señor(a) ODILIA VARGAS. GONZALEZ.

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el día 18 del Mes de NOV del año 2012 las 3 P.M., con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificador ODILIO
CC 7.706.167.703

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

DILIGENCIA DE CARGOS Y DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO No. PC-015-12
RENDIDA POR:

ALVARO BONILLA

Al Despacho de la Corregiduría del Caguán, del Municipio de Neiva, hoy veinticuatro (24) de Julio del año dos mil doce (2012), siendo las 2:30 de la tarde, previa citación con boleta No.134 de Noviembre 3 de 2012, compareció el (la) Señor (a) ALVARO BONILLA, con el fin de rendir Diligencia de cargos y descargos. El Señor Corregidor por ante su presencia, le dejó libre de todo juramento y sobre sus notas civiles dijo: Mis nombres y apellidos son como anteriormente quedaron escritos, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.951.361 de Yaguará -Huila, de Estado Civil Soltero, Residente en la Carrera. 5 con Calle 4-62 del Barrio San Roque del Corregimiento del Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva, Teléfono 8686305, de Profesión Oficios Varios, actualmente con 65 años de edad y sin generales de Ley. Se le advirtió del derecho que tiene de declarar y acto seguido manifestó de acuerdo a las siguientes preguntas que le hizo el funcionario: PREGUNTADO: Conoce Usted el motivo por el cual fue citado a este Despacho? CONTESTO: No Señor. Por consiguiente el Señor Corregidor le hizo la diligencia de cargos y después le preguntó PREGUNTADO: Ya que conoce el motivo de esta citación, sabe Usted de quién son los lotes en mención? CONTESTO: Los lotes cuando yo entré ahí, eran del Finado LUIS ARIAS ARIAS, quién me dijo cuando yo me junte con la Señora GILMA PAEZ, que sembrara unos palos frutales, que el me pagaba y que no le dejara entrar a nadie ahí, que cercara y que le mantuviera el lote bien limpio, pero nunca me han pagado nada, y ahora quieren pagarme con sacarme de ahí. Hasta DIANA PAEZ, me ha pegado con un escobero, el cual me lo partió en la espalda y la cabeza, estando yo sentado tusando un pollo fino. Yo vine a la policía, pero como estaban atendiendo un problema grave, entonces no me atendieron. PREGUNTADO: Sabe Usted quién es el nuevo dueño de esos terrenos?. CONTESTO: No Señor. PREGUNTADO: A Usted le informaron alguna vez que los terrenos se los habían vendido a la Señora DIANA PATRICIA PAEZ? CONTESTO: No señor, nunca me informaron nada, nada, nada. PREGUNTADO: Le han solicitado a Usted en alguna ocasión que desocupe o desaloje el lote? CONTESTO: No Señor. PREGUNTADO: Hace cuanto vive Usted en ese lote? CONTESTO: Llevo más de veinticinco (25) viviendo allí, y más o menos tres (3) años viviendo solo. PREGUNTADO: Tiene Usted algo más que decir o agregar a esta diligencia? CONTESTO: Como yo sembré todos los palos frutales que hay sembrados , pido que me paguen las mejoras y el tiempo que llevo ahí cuidando el lote, con prestaciones y todo, entonces ahí si me dan quince días de plazo para con lo que reciba comprar un predio donde meter mi cabeza y con mucho gusto yo les entrego el lote. Dejo constancia que en estos momentos tengo cuatro perros, entre ellos dos de raza y son muy bravos, si les pasa algo o me los dañan, yo voy cobrar daños y perjuicios. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en esta intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

ALVARO BONILLA
Querellado
C.C. No. 4951361 Yaguará

62

54

Segunda citación

ALCALDIA DE NEIVA

SECRETARIA DE GOBIERNO

CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

Caguán, Nov 7/2012 BOLETA No. 131 BARRIO/VDA _____

Señor(a) Nancy Valencia A.

Sírvase presentarse ante el Despacho de la Corregiduría del Caguán, el dia 8 del Mes de Nov del año 2012 las 2:30 PM, con el fin de adelantar Trámite, dentro del proceso policivo adelantado por este Despacho.

INCUMPLIMIENTO ACARREARA SANCIONES DE LEY

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Notificado Nancy Valencia
cc 55110782

63

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

DILIGENCIA DE TESTIMONIO

En el Caguán, siendo las 9:30 de la Mañana del día 9 del mes de Noviembre de del año dos mil doce (2.012), se hizo presente el (la) Señor (a) NANCY VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.55.110.752 expedida en Gigante-Huila, residente en Calle 5 No.4A-35 del Barrio San Roque, del Corregimiento del Caguán, Zona Rural del Municipio de Neiva, con el fin de rendir declaración libre y espontánea de todo apremio en el proceso instaurado por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ, en contra del Señor ALVARO BONILLA, y manifestó de acuerdo a los artículos 282 y 285 del Código de Procesamiento penal y previa imposición del artículo 442 del Código Penal, por el cual jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad: Mis nombres, apellidos e identificación, son como anteriormente quedaron escritos, de profesión Modista, estado Civil Casada, actualmente con 43 años de edad y sin generales de Ley. En cuanto a la versión libre y espontánea que viene a declarar, dijo: Yo hace 14 años casi, que distingo a doña GILMA PAEZ, Por medio de mis hijos, pues yo los llevaba al hogar de Bienestar Familiar que tenía ella en ese entonces ahí en el Lote donde actualmente vive don ALVARO. Por lo que he escuchado según comentarios, ellos, Don ALVARO y Doña GILMA, tienen esa Casa Lote por Posesión desde hace casi treinta y cinco años, pues no sé desde cuando viven ello ahí. Doña GILMA siempre me comentaba que ese lote era de ella, y que como ALVARO no servía para nada, ni daba para la comida, ella siempre lo echaba de la casa y el no se iba, porque decía que él también tenía derecho sobre la casa lote. Con miras de aclarar más las cosas, el Señor Corregidor le hizo las siguientes preguntas: PREGUNTADO: Sabe Usted si Doña GILMA y Don ALVARO estaban casados? CONTESTO: Que yo sepa no. PREGUNTAFDO: Según su conocimiento, esa Casa Lote ha sido siempre de los Señores ALVARO Y GILMA? CONTESTÓ: Yo he oído siempre que es de Doña GILMA. PREGUNTADO: Si esa casa lote de la Señora GILMA, por qué cree Usted que Don ALVARO dice que el también tiene derecho a la propiedad? CONTESTO: Por lo que él ha vivido ahí, pues según ella él no ha puesto nada. PREGUNTADO: Sabe Usted cuánto hace que ellos son separados o cuanto hace que Doña GILMA se fue de la casa? CONTESTÓ Separados, no sé. Que se haya ido, hace como unos cuatro años. PREGUNTADO: Sabe Usted quien es la Señora DIANA PATRICIA PAEZ? CONTESTO: Es hija de la Señora GILMA PAEZ. PREGUNTADO: Conoce Usted por qué el terreno en litigio, aparece escriturado a nombre de la Señora DIANA PATRICIA PAEZ? CONTESTO: No, no tengo conocimiento. PREGUNTADO: Tiene Usted algo más que decir o agregar a esta diligencia? CONTESTO: No Señor. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

nancy valencia
NANCY VALENCIA
Testigo
C.C. No. 55.110.752 de Gigante

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
CORREGIDOR DEL CAGUAN MUNICIPIO DE NEIVA
Ciudad.-

REF: Proceso policivo (Perturbación a la posesión) Propuesto por la señora **DIANA PATRICIA PAEZ** contra **ALVARO BONILLA**. Radicación. PC-015-12.

ALVARO BONILLA, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.951.361 de Yaguará - Huila, en mi calidad de querellado en el proceso de la referencia, atentamente le manifiesto al señor corregidor que por medio del presente escrito confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.200 de Neiva, Huila abogado con Tarjeta Profesional No. 111.916 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso del rubro hasta la terminación del mismo.

El presente mandato se confiere en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y por lo tanto faculta al mandatario para interponer recursos y en general para que represente mis derechos, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de este tramite. Así mismo queda facultado para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado para que actúe en los términos aquí indicados.

El Poderdante,

ALVARO BONILLA
C.C. No. 4.951.361 de Yaguará, Huila
Acepto el poder,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 de Neiva (H)
T. P. No. 111.916 del C. S. de la Judicatura

Calle 6 No. 4-71 Mezzanine Hotel Plazas
Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381 Neiva – Huila

65

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001510036

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA - HUILA
Compareció Bonilla Alvaro
quien exhibió la C. C. 4.951.361
expedida en Yaguara y
que el contenido de este documento es cierto y que
y huella que en el aparecen son suyas 08 NOV 2012
Neiva,
Alvaro Bonilla
AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

HERNANDO TRUJILLO POLANCO
Notario Primero de Neiva

LA ANTERIOR AUTENTICACION SE REFIERE A DOCUMENTO SUCRITO EN _____ EL DIA ____ DE _____ DE _____, QUE CONSTA DE ____ FOLIOS.



18

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

Hoy 19 de diciembre del año 2.012,en las instalaciones de la corregiduria de el caguán,se fija el presente Edicto en un lugar, visible al público de la secretaria,por el termino legal de cinco (5)dias,hoy 19 de diciembre del 2.012,siendo las 8a.m.Para los fines del Articulo 405 del C.de P.Civil,se fija el presente Edicto Emplazatorio a la Doctora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS,Para que en el termino de cinco (5) días se presente al despacho,con el fin de notificarle personalmente,La Nulidad,del proceso que se adelantay que es apoderada.Se fija en parte visible al público de esta secretaria.

EL AUXILIAR

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA

Hoy 27 de Diciembre del 2.012,en las instalaciones de la corregid_ ruia de el caguán,se desfija el Edicto Emplazatorio,el que el día 24 de diciembre no es día habil,ya que este despacho no labora los días lunes.Desfijandose a las 6 P.M.

EL AUXILIAR

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

Hoy 19 de diciembre del año 2.012,en las instalaciones de la corregiduria de el caguán,se fija el presente Edicto en un lugar, visible al público de la secretaria,por el termino legal de cinco (5)dias,hoy 19 de diciembre del 2.012,siendo las 8a.m.Para los fines del Articulo 405 del C.de P.Civil,se fija el presente Edicto Emplazatorio a la Doctora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS,Para que en el termino de cinco (5) días se presente al despacho,con el fin de notificarle personalmente,La Nulidad,del proceso que se adelantay que es apoderada.Se fija en parte visible al público de esta secretaria.

EL AUXILIAR

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA

Hoy 27 de Diciembre del 2.012,en las instalaciones de la corregid_ ruia de el caguán,se desfija el Edicto Emplazatorio,el que el día 24 de diciembre no es día habil,ya que este despacho no labora los días lunes.Desfijandose a las 6 P.M.

EL AUXILIAR

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA

68

60

Yaguará, Nov. 6 /2012.

Señor
Corregidor Yaguará.
Ciudad.

Ref. Rad. PCON-12

Alvaro Bonilla, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecino de esta localidad, en mi calidad de querellado en el proceso de la referencia (Perturbación a la propiedad), respetuosamente le solicito se me expida copia simple a mis costas de la totalidad del expediente del rubro.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria.

Atentamente.

59 folios

Alvaro Bonilla
Alvaro Bonilla
CC. 4.951.361 de Yaguará.

OH
Nov. 8/2012.
Recibe: 11:40 a.m.

61

61

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA DE CONCILIACION No. 009

En la fecha, Viernes 25 de Octubre de 2013, siendo las 10:00 a.m., el corregidor ALIRIO TOVAR ROA y su Auxiliar IGNACIO NARVAEZ QUIROGA, nos reunimos en las oficinas de la Corregiduría con los Señores ALVARO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.4.951.361 de Neiva , su representante el Abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, T.P No. 111.916 del C.S.J. y la Señora DIANA PATRICIA PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.521 de Neiva y su Abogada la Señora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, T.P. No. 109.192. del C.S.J., con la finalidad de realizar diligencia de conciliación por contravenciones surgidas por el Derecho a la Posesión y la Tenencia de un lote de terreno habido durante la relación sentimental entre el Señor ALVARO BONILLA y la Señora GILMA PAEZ GUZMAN en EL Barrio San Roque del Corregimiento del Caguán.

Una vez instalada la Audiencia de conciliación, el Señor Corregidor les advierte a las partes que si no hay conciliación se les deja libre para que en forma individual y por voluntad propia acudan a la Justicia Civil o Penal ordinaria.

Acto seguido el Conciliador escucha la exposición hecha por la Doctora JANIER CAROLINA GONZALEZ, abogada de la Señora DIANA PATRICIA BONILLA y manifiesta sobre los derechos de su cliente y solicita que las partes deben de llevar una conducta buena y que no debe haber ningún tipo de agresión que conlleve al maltrato y a la grosería y cualquier arreglo al que se llegue debe hacerse dentro de la mejor armonía y paz, atendiendo a una sana convivencia. Seguidamente y atendiendo al conocimiento del proceso que se viene llevando por la contravención que genero esta querella, el Conciliador le dice al Señor ALVARO BONILLA que manifieste cuáles son sus pretensiones ante la queja impuesta por la Señora DIANA PATRICIA BONILLA, a lo que respondió que el sólo quería la parte que le pertenece como compañero que fue de la Señora GILMA GUZMAN, o en su defecto que le reconocieran las mejoras que él le ha hecho al terreno con la siembra de árboles maderables y frutales y el pago del tiempo durante el cual él ha estado cuidando el lote. Ante esta solicitud, los abogados de las partes consideran que si debe haber un pago o una indemnización al Señor ALVARO BONILLA para subsanar la situación y por no tenerlo preparado proponen y así lo consideran, que se debe aplazar esta diligencia de conciliación para una fecha futura, acordando para ello un plazo de un mes, es decir para el día 22 de Noviembre del año en curso. Estando de acuerdo los abogados y las partes en conflicto y no siendo otro el motivo de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. El Corregidor ALIRIO TOVAR ROA la aprueba, manifestándoles que la presente Conciliación surte efecto de cosa juzgada y presta mérito Ejecutivo.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar

Diana Patricia Paez
DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva
QUERELLANTE

Alvaro Bonilla
ALVARO BONILLA
C.C. No. 4.951.361 de Neiva
QUERELLADO

70

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

CONTINUACION ACTA DE CONCILIACION No. 1 EN EL PROCESO DE DIANA PATRICIA PAEZ CONTRA ALVARO BONILLA

ABOGADOS DE LAS PARTES – TESTIGOS

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
T.P. No. 109.192. del C.S.J.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
T.P No. 111.916 del C.S.J

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Caguán, Noviembre 21 de 2013

En el Despacho de la Corregiduría del Corregimiento del Caguán, siendo las 10:30 A. M., se deja constancia que en la fecha, se recibió llamada del doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, Abogado del Señor ALVARO BONILLA en el proceso o querella abierto contra él por la Señora DIANA PAEZ, para informar y pedir que la diligencia de Conciliación acordada para el día 22 de Noviembre del presente año, fuera aplazada para el día 6 de diciembre a las 9:00 A.M., debido a que para el día 22 de Noviembre, los abogados de las partes estarán en audiencias en la Ciudad de Neiva.

De acuerdo a esta petición, se informa a las partes en conflicto de la nueva fecha para llevar a cabo tal conciliación.

En Constancia de lo anterior se firma por los funcionarios del Despacho.

ALIRO TOVAR ROA
Corregidor

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Admitivo.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

72

Señor
CORREGIDOR DEL CAGUAN
Neiva – Huila

Ref: Proceso policivo de **DIANA PATRICIA PAEZ** Contra **ALVARO BONILLA.** Radicación PC-015-12

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.200 expedida en Neiva-H., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del querelladlo **ALVARO BONILLA,** de conformidad con el poder que me ha sido conferido y que se encuentra incorporado ya al expediente para que se me reconozca la respectiva personería, comedidamente solicito al Juzgado DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA DILIGENIA DE CARGOS Y DESCARGOS, y consecuencialmente disponer la notificación en debida forma de mi representado.

FUNDO MI PEDIMENTO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Carta Política de 1991, el Estado Colombiano cambio su concepción de Estado de Derecho a la concepción de Estado Social de Derecho, encontrándonos por tanto frente a un modelo de organización estatal donde prima como su componente esencial el individuo, de allí que el Estado se encuentre al servicio del individuo, y no el individuo al servicio del Estado, como ocurría en tiempos anteriores. Uno de los pilares básicos sobre los que descansa nuestro modelo estatal es el Debido Proceso, elevado al rango de derecho constitucional por el Legislador, razón por la cual toda persona que sea vinculada a un juicio de cualquier naturaleza (Penal, Civil, Laboral, Disciplinario, Policivo, etc.), debe procurarse su comparecencia, a efectos de garantizarle su derecho de defensa, mediante la contestación de los hechos en que se funda la demanda, la petición de pruebas, y ante todo, para que pueda controvertir las que se aducen en su contra.

En el presente caso, encontramos que la parte accionante en el texto del libelo demandatorio, manifiesta que presenta DEMANDA POLICIVA POR PERTUBACION DE LA POSESION contra el señor ALVARO BONILLA, pero el señor Inspector Quinto de Policía Urbana de Neiva, según constancia secretarial de fecha abril 13 de 2012, aduce que recibe por reparto reglamentario el PROCESO POR LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO; así mismo, ese mismo día dicta un auto donde bajo un argumento legal, remite el presente expediente por jurisdicción a éste corregimiento.

Calle 6 No. 4-71 Mezzanine Hotel Plazas
Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381 Neiva – Huila

El señor Inspector Quinto de Policía Urbana de Neiva, mediante oficio número 458 de fecha 20 de abril de 2012, en cumplimiento a lo ordenado por ese despacho remitió a usted por jurisdicción el proceso que nos ocupa.

Según la constancia del auxiliar administrativo de ese corregimiento de fecha 26 de abril de 2012, manifestó que en la fecha fue recibido el proceso PC-015-12, siendo denunciante la señora DIANA PATRICIA PAEZ, contra ALVARO BONILLA por ocupación de hecho y que para al despacho del señor corregidor para lo que estime pertinente.

Ese mismo día (abril 26 de 2012) el señor corregidor ordenó recepcionar las declaraciones solicitadas y recibir en diligencia de cargos y descargos al demandado señor ALVARO BONILLA. Lo cual no es procedente.

En Mayo 24 de 2012 el señor corregidor ordena la práctica de la INSPECCION OCULAR, al sitio de litis, para lo cual fijó el día 8 del mes de noviembre a las 9.30 a.m., previo nombramiento del perito.

Este despacho el día 24 de julio de 2012, a la 2:30 de la tarde, realizó la diligencia de de cargos y descargos al demandado señora ALVARO BONILLA, la cual se llevo a cabo tal como consta en el proceso.

CONCLUSIONES:

Fluye de lo anterior, que dentro de la presente acción el señor corregidor omitió dictar el auto o resolución que admite, inadmite o rechaza la demanda, previo el análisis del lleno de los requisitos formarles de su procedibilidad.

Además, no indica cual es el trámite que le dará a la demanda, esto es, PERTURBACION A LA POSESION o LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, porque son trámites muy diferentes.

Al no haberse calificado la demanda, es decir, revisar si cumple o no con los requisitos formales, pruebas, anexos, proceder a dictar el auto o resolución admisorio de la misma, se le ha vulnerado a mi prohijado su Derecho de Defensa, y consecuencialmente a resultado quebrantado el Derecho al Debido Proceso, lo que constituye una Nulidad no solamente de carácter legal, sino una Nulidad de rango Constitucional, que debe ser declarada por el Despacho.

Declarada la Nulidad peticionada, respetuosamente solicito al señor corregidor determinar si es procedente o no la acción instaurada por la parte demandante, o en su defecto tome los correctivos pertinentes y legales.

66 2C 03

P R U E B A S:

Se servirá tener como prueba toda la actuación surtida dentro de la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Apoyo mi petición en lo dispuesto en el artículo 1, 2, 29 de la Constitución Nacional; artículo 224 numerales 1 y 4 de la Ordenanza 022 de 2007, ***Por el cual se deroga el Código Departamental de Policía, Decreto No. 1117 de 1988, y se adopta el Manual Departamental de Convivencia Ciudadana.***

N O T I F I C A C I O N E S:

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección consignada en el libelo demandatorio.

Mi mandante, recibirá notificaciones por conducto del suscrito por estar expresamente facultado para ello, en la calle 6 No. 4-71, Oficina 110, Hotel Plaza de la ciudad de Neiva-H.

Del señor Corregidor, Atentamente,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 expedida en Neiva-H.
T. P. No. 111.916 del C. S. Judicatura

Ore. Nov. 14/2012 H: 2:30 P.M.

Nov 14 de 2012

67 04

Neiva, 16 de NOVIEMBRE de 2012.

Señor:
CORREGIDOR DEL CAGUAN
E. S. D.

Ref. Proceso policivo de ocupación de hecho
Querellante: Diana Patricia Páez CC. 55.179.521 Contra: Álvaro Bonilla.
Radicación No. 2012- 15

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la Cra. 5 No. 9 – 53 oficina 208 Pasaje San Jorge Teléfono 316 6922113/ 871 11 02, identificada como aparece junto a mi firma, actuando como apoderada de la querellante Diana Patricia Páez, comedidamente me permito AUTORIZAR al joven GHILMAR FERNANDO BORRERO MORA CC No. 1.075.234.864 como mi DEPENDIENTE JUDICIAL, para que consulte, revise y solicite copias en mi nombre dentro del proceso de la referencia.

De la misma manera, aprovecho para solicitar, se expida a mi costa copia del escrito de nulidad formulado contra la querella de la referencia, para mi conocimiento y ejercicio del derecho de contradicción y publicidad.

Agradeciendo la atención prestada.

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
CC No. 52.428.420 de Bogotá DC
TP No. 109.192 del C.S. Judicatura.

No 016-2012
H. 10:20 A.M.
16/11/2012

3 Folios.

68

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

AUTO

Neiva, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Doce (2012)

" Por el Cual se declara la Nulidad "

El Suscrito Corregidor Municipal del corregimiento del Caguán-Neiva, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la petición de nulidad que el querellado solicita por intermedio de su apoderado el doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, dentro de la diligencia de **LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO**, realizada el día 13 de Abril del 2012, debe el Despacho verificar si hay lugar a declararla o no, con el fin de garantizar que la actuación se adelante con todas las garantías procesales de orden formal y de efectos sustantivos.

El apoderado de la parte querellada manifiesta que la nulidad a proponer está consagrada en el artículo 224, ordinal 3 de la ordenanza 022 de 2007 que consagra la indebida representación de las partes argumentándolo de la siguiente manera:

- **Primera:** A Folio No. 42 del cuaderno principal aparece la Constancia Secretarial del recibo del Expediente procedente de la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva. Inmediatamente esta Autoridad profiere Auto en la misma fecha de recepción del Expediente donde se ordena recepcionar las declaraciones solicitadas por la demandante DIANA PATRICIA PAEZ por intermedio de su apoderada. Allí mismo como segundo literal del Auto se ordena recepcionar diligencia de cargos y descargos al demandado ALVARO BONILLA. En el mismo folio y con Auto de cúmplase se señaló las 9:30 a.m., del 8 de Noviembre de 2012, para la práctica de inspección Ocular. **SEGUNDO:** Como el auto ordenó práctica

77

69

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

de pruebas, se recepcionaron las testimoniales de ODILIA VARGAS GONZALEZ y NANCY VALENCIA. **TERCERO:** Siguiendo lo ordenado, se hizo diligencia de cargos y descargos al demandado ALVARO BONILLA. **CUARTO:** En noviembre 14 de 2012, el apoderado del demandado ALVARO BONILLA, solicita la nulidad de lo actuado a partir del Auto que este Despacho ordenó mediante Auto de Abril 26 de 2012.

La nulidad impetrada por el apoderado del demandado, está llamada a prosperar porque efectivamente no se ha notificado en forma debida al demandado. Es cierto que la Carta Política nuestra, establecida para el servicio a la persona por parte del Estado, exige un debido proceso y por ello en los Juicios de cualquier naturaleza, en este caso policivo, es obligatoria la comparecencia de las partes y en este caso la del demandado para así garantizarle el derecho a la defensa, mediante la contestación de la demanda, de los hechos, petición de pruebas y ante todo la oportunidad procesal para debatir las pruebas y controvertirlas cuando estén aducidas en su contra.

Por todo lo anterior este Despacho concluye que en la presente acción se ha omitido proferir Auto o Resolución que admite, inadmite o rechaza la demanda. También omitió esta Autoridad cuál es el trámite que se le dará al proceso, ni ha indicado si se trata de una Perturbación a la Posesión o se trata de un Lanzamiento por Ocupación de Hecho, teniendo en cuenta que son trámites muy diferentes.

Por no haberse calificado la demanda, se ha vulnerado el Derecho de Defensa del demandado, constituyéndose como se viene una nulidad, no sólo de carácter legal, sino de carácter constitucional y que debe declararse por este Despacho.

Notificada esta decisión y debidamente ejecutoriada vuelva al despacho el proceso, para determinar si es procedente o no la acción peticionada por la parte demandante o determinar su corrección legal y pertinente.

Sin más consideraciones la Corregiduría del Caguán, municipio de Neiva,

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

RESUELVE

ARTICULO 1: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso policivo de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, promovido por la Señora DIANA PAEZ, contra el Señor ALVARO BONILLA, desde el auto de Abril 26 de 2012.

ARTICULO 2: Contra la presente procede recurso de apelación que podrá interponerse en este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación, (artículos 229, 251 numeral 4 y 252 de la ordenanza 022 de 2007).

ARTICULO 3: reconózcase personería al doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE , como apoderado especial del demandado ALVARO BONILLA.

ARTICULO 4: Fórmese cuaderno aparte del presente incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Me notifico personalmente de la presente, hoy 19 diciembre
12.123.200 Neiva
William Agudelo Duque

Recibe: copia; 9 Abril/13
Carmen Gonzalez

71 08

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

PRECEDENTE

En la fecha se presentó la Señora GILMA PAEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.160.811 de Neiva, progenitora de la Señora DIANA PATRICIA PAEZ, a dejar precedente del mal comportamiento del señor ALVARO BONILLA, contra quien cursa un proceso por perturbación a la tenencia por parte de la Señora DIANA PATRICIA PAEZ G..

Dice la Señora GILMA PAEZ GUZMAN, que las veces que viene por los predios en litigio como es el caso de ahora, el señor ALVARO BONILLA se comporta de una manera grosera y soez con ella agrediéndola verbalmente con palabras de grueso calibre y además con comportamientos que dejan mucho que desear en su persona. Solicita la Señora GILMA que mientras se soluciona el problema que generó la querella entre el Señor ALVARO BONILLA y DIANA PATRICIA PAEZ, él se mantenga al margen de los problemas con ella y con su hija. Que mantenga como ya se le ha dicho el predio libre de animales y de objetos que causen mal olor y putrefacción al medio ambiente. Que mantenga respeto con los otros habitantes de la casa hasta que los juzgados decidan cual es el veredicto sobre el problema que generó la querella.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

GILMA PAEZ GUZMAN.
Quejosa

C 1608111

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

ACTA DE CONCILIACION No. 010

En la fecha, Viernes 6 de Diciembre de 2013, siendo las 9:00 a.m., el corregidor ALIRIO TOVAR ROA y su Auxiliar IGNACIO NARVAEZ QUIROGA, nos reunimos en las oficinas de la Corregiduría con los Señores ALVARO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.4.951.361 de Neiva , su representante el Abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, T.P No. 111.916 del C.S.J. y la Señora DIANA PATRICIA PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.521 de Neiva y su Abogada la Señora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, T.P. No. 109.192. del C.S.J., con la finalidad de realizar diligencia de conciliación por contravenciones surgidas por el Derecho a la Posesión y la Tenencia de un lote de terreno que posee el Señor ALVARO BONILLA hace 27 años Y que según la Señora DIANA PATRICIA PAEZ, lo obtuvo por compra que le hizo a su inicial propietaria la Señora GILMA CECILIA VERGARA RIOS, en el Barrio San Roque del Corregimiento del Caguán.

Una vez instalada la Audiencia de conciliación, el Señor Corregidor les advierte a las partes que si no hay conciliación se les deja libre para que en forma individual y por voluntad propia acudan a la Justicia Civil o Penal ordinaria.

Acto seguido el Conciliador escucha la exposición hecha por la Señora DIANA PATRICIA BONILLA, quien manifiesta sobre el caso que nos concierne, que ella va a dividir los dos lotes en litigio en seis lotes con igual área y que de ellos le dejará uno al Señor ALVARO BONILLA, ante esta declaración el Conciliador, el Señor ALIRIO TOVAR ROA le pregunta al Señor ALVARO BONILLA que si está de acuerdo con lo expuesto y ofrecido por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN, a lo que manifiesta que no está de acuerdo y que solo acepta si la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN le cede en forma total uno de los lotes en litigio sin importar las medidas que tenga. Petición que es rechazada en forma categórica por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN, lo que hace que esta conciliación se rompa quedando en iguales condiciones que al inicio de la misma. Tal situación hace que el Conciliador, en presencia de los abogados de las partes en litigio, determine dejar en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Civil Ordinaria y que sea un Juez de la República quien dirima este conflicto.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte querellante, Dra. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, solicita el uso de la palabra, la cual el despacho se la concede manifestando: " Que en representación de la parte querellante no acepta ningún reconocimiento por indemnización a título de mejoras al querellado Señor ALVARO BONILA, por haber adquirido mi representada el derecho a los dos lotes por compra a sus reales propietarios".

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

En este estado de la diligencia, solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte querellada Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, la cual el despacho se la concede manifestando: "Respetuosamente en representación del querellado ALVARO BONILLA, quien ha solicitado el reconocimiento y adjudicación de uno de los lotes que aparecían inscritos con sus respectivos folios de matrícula, esto es, uno de 880 mts cuadrados y otro de 1130 mts cuadrados, es con el ánimo de evitar un proceso judicial tendiente al reconocimiento de la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida que ha venido ejerciendo dicho Señor, por más de 27 años. Como no existe ánimo conciliatorio, solicito respetuosamente a este despacho se sirva remitir el proceso de la presente querella al funcionario competente de la ciudad de Neiva."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se deja constancia de lo anterior en esta Acta y da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, quedando pendiente decidir sobre si se continúa el trámite en este Despacho o se envía al funcionario competente de la Ciudad de Neiva. Las partes se comprometen a que en el término de ocho días se harán presente en este Despacho para suscribir la anterior acta de continuación de la Audiencia de Conciliación, dado que los abogados de las partes manifiestan la urgencia de retirarse del Despacho.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva
QUERELLANTE

ALVARO BONILLA
C.C. No. 4.951.361 de Neiva
QUERELLADO

ABOGADOS DE LAS PARTES – TESTIGOS

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
T.P. No. 109.192. del C.S.J.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
T.P No. 111.916 del C.S.J

74

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

CONSTANCIA DEL CORREGIDOR:

En el día de hoy 19 de Marzo del año 2014 y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes: Dr. WILLIAN AGUDELO DUQUE y JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, no han atendido los diferentes llamados telefónicos para la firma del acta levantada el día 6 de Diciembre del año 2013 en audiencia de conciliación, pasa al Despacho del Señor Corregidor, para correrle traslado.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Caguán, Marzo 19 de 2014.

En atención a la anterior Constancia, este funcionario dispone enviar la presente querella instaurada por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ contra ALVARO BONILLA a la Secretaría de Gobierno Municipal para lo pertinente en dos cuadernillos de 63 y 11 folios rspectivamente.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

83

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

75

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
DIANA PATRICIA PAEZ
Dirección
Calle 3W No. 3-11/ Santa Lucia
Corregimiento del Caguan de Neiva - Huila

No. Radicación Proceso: 2014-0042

Naturaleza del Proceso: Proceso Ordinario

Fecha de Providencia: Febrero 24 de 2014

Demandante: **ALVARO BONILLA**

Demandada: **DIANA PATRICIA PAEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 _X___ 10 ____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Responsable,

WILLIAM AGUDELO DUQUE
Abogado demandante.

Recibí:
Diana Patricia Paez
79 3 2014 450

Calle 6 No. 4-71 Of. 110 Tel. 8 71 14 97 Celular 310 329 3381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/dic/2013

Página 76

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ORDINARIOS
CD. DESP 001
SECUENCIA: 1466

FECHA DE REPARTO
04/dic/2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
12123200	WILLIAM	AGUDELO DUQUE	03
4951361	ALVARO	BONILLA	01

OJ_CARLOS
cgomezm

CUAD: 01
FOL:

EMPLEADO

8
77

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 18/feb/2014

ACTA DE REPARTO

Página 1

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO

GRUPO

ORDINARIOS

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENC	FECHA DE REPARTO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	001	1466	04/dic/2013

IDENTIFICACI	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
4951361	ALVARO	BONILLA	01
12123200	WIILIAM	AGUDELO DUQUE	

OJ_CARLOS cgomezm

FUNCIONARIO

CUADERNOS 03
FOLIOS

NEIVA

SERVACIONES

Archivo Juzgado

78

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE NEIVA
Ciudad.-

WILLIAM AGUDELO DUQUE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **ALVARO BONILLA**, mayor de edad, vecino del corregimiento del Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, me permito impetrar ante su despacho demanda Ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria, contra la señora **DIANA PATRICIA PAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en esa misma municipalidad, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios ubicados en la parte urbana del corregimiento de Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, ubicados en la calle 4A No. 4-62 y calle 5 No. 5-60 del corregimiento del Caguan, que en la actualidad se encuentran en un sólo globo, según lo indica el respectivo certificado de tradición, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que previo los trámites legales se hagan las siguientes declaraciones.

PETICIONES:

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble, cuya ubicación y linderos se establecen en el hecho tercero de esta demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora DIANA PATRICIA PAEZ anterior propietaria de los bienes inmuebles objeto del litigio.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTA: Que se condene en costas a la demandada, en caso de oposición.

H E C H O S:

PRIMERO: Los inmuebles objeto del litigio que se englobaron en un solo lote, se encuentran ubicados en la parte urbana del corregimiento del Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido de la siguiente forma:

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 110 Hotel Plaza. Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

a). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, ubicado en el paraje y corregimiento El Caguan, municipio de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 880.00 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 39 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 4 al punto 5; SUR, en 4 metros, con Jesús María Quintero, punto 5 al punto 6, en 46 metros con Roosvelt Caicedo, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0002-000 y folio de matricula inmobiliaria número 200-105914.

b). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, con una extensión aproximada de 1.130.00 metros cuadrados, ubicado en el paraje y corregimiento El Caguán, municipio de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 35 metros, con carretera punto 1 al punto 2; ORIENTE, en 22 metros, con Odilia Vargas punto 2 al punto 3; en 8 metros con Sara Álvarez Vda de Peralta, punto 3 al punto 4; SUR, en 39 metros, con José María Arias punto 4 al delta 1; OCCIDENTE, en 30 metros, con José Pastrana delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matricula inmobiliaria número 200-109285.

Los linderos antes referidos en los dos (2) inmuebles, fueron tomados de las escrituras públicas números 1241 y 1293 de fechas 16 y 22 de junio de 2011, otorgadas en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.

SEGUNDO: Mi mandante entró en posesión regular en los inmuebles que se relacionan en el hecho primero, desde hace más de veintisiete (27) años.

TERCERO: Los inmuebles que se encuentra ubicado en el paraje y corregimiento El Caguán, municipio de Neiva, Departamento del Huila, que se englobaron en un solo lote y que ha ocupado mi prohijado de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 27 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía ordinaria de prescripción extraordinaria, se distinguen de la siguiente forma:

a). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, donde se encuentra construida una casa de habitación, conformada por tres (03) piezas, una se

utiliza como alcoba, otra como cocina y la última como guarda chécheres, con una extensión aproximada de 880.00 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 4-62 de la calle 4A, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de Magdalena Trujillo, callejón al medio, Melania Vargas de Arias, colindando así: NORTE, en 41.70 metros, con Melania Vargas de Arias, delta 1 al punto 4; ESTE, en 18 metros, con Venancio Díaz, punto 4 al punto 5; SUR, en 48.70 metros, con Jesús María Quintero, Mary Casadiego y Marcelo Romero, punto 6 al punto 8; OESTE, en 17 metros, con Magdalena Trujillo, callejón al medio punto 8 al delta 1, cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.

b). Antes era un lote de terreno denominado CASA LOTE, con una extensión aproximada de 989.00 metros cuadrados, distinguido en la nomenclatura con el número 5-60 de la calle 5, determinado de forma general por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta 1 en donde concurren las colindancias de José Pastrana y la carretera, colindando así: NORTE, en 25.50 metros, con carretera punto 1 al punto 2; ORIENTE, en 23.50 metros, con Milton Andrés Páez, Odilia Vargas, Gregorio Valencia Díaz y Venancio Díaz; SUR, en 50.70 metros, con Jesús María Quintero, Mary Casadiego y Marcelo Romero; OCCIDENTE, en 30 metros, con Carlos Torres delta 1 al punto 1 y cierra. El citado inmueble se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-00023-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285. Cuenta con los servicios públicos de energía, agua, gas, acueducto y alcantarillado, junto con sus respectivos aparatos medidores.

Los predios forman un solo cuerpo de 1869 metros cuadrados aproximadamente, alinderados actualmente así: **NORTE**, en 25.50 metros aproximadamente, con la calle 5 y mejoras de MILTON ANDRES PAEZ; **ORIENTE**, en 36.70 metros aproximadamente, con predios de Odilia Vargas, Gregorio Valencia Díaz, Venancio Díaz; **SUR**, en 50.70 metros aproximadamente, con predios de Jesús María Quintero, Mary Casadiego y Marcelo Romero; **OCCIDENTE**, en .46.50 metros aproximadamente, con callejón al medio y la calle 4A, predios de Carlos Torres. El citado inmueble antes se distinguían con las cédulas catastrales números 02-00-0002-00023-000, 02-00-0002-0002-000 y folios de matrícula inmobiliaria números 200-109285, 200-105914; hoy se distingue con la cédula catastral número 02-00-0002-0023-000 y el folio de matricula inmobiliaria número 200-230127. Cuenta con los servicios públicos de energía, agua, gas, acueducto y alcantarillado, junto con sus respectivos aparatos medidores.

La demandada señora DIANA PATRICIA PAEZ, mediante la escritura pública número 1710 de fecha 23 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Neiva, ENGLOBO en un solo, los lotes de terreno

ubicados en el área urbana del corregimiento del Caguán, Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, pero él área allí indicado de 2.010 metros cuadrados, no corresponde a la realidad, porque sobre la calle 5, el señor MILTON ANDRES PAEZ, hace más de 13 años viene ocupando un área de 141 metros cuadrados aproximadamente, donde tiene construida unas mejoras (casa de habitación).

CUARTO: Mi mandante ha poseído dichos bienes de manera ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre ellos mismos, actos constantes de disposición, aquellos que sólo dan derecho al dominio, ha realizado sobre él, durante el tiempo de posesión, ha pagado los impuestos, servicios públicos correspondientes (agua, energía y gas), ha sembrado árboles frutales tales como: 10 mandarinos, 6 de manga dulce, 1 de manga chancleto, 3 de manga común, 5 de limón injerto grande, 2 de limón común, 6 de guanábano, 5 de guamo, 11 de anones, 3 de mamoncillos, 20 de plátano manzano colino, 9 de mata de cachaco, 1 de ciruela; igualmente plantó 13 palos de mirto y 1 palo de mata ratón; los ha defendido contra perturbaciones de terceros, los viene ocupando como ser y dueño desde mucho antes del año 1987 hasta la fecha inclusive, sin reconocer dominio ajeno con relación a los mismos. Tal como se probará en el transcurso del proceso.

En los inmuebles fuera de conservar los arboles antes referidos, mantiene perros y gallos de pelea, que por su cuido recibe una remuneración dineraria. Tal como se probará en el transcurso del proceso.

QUINTO: En razón de que el demandante ha ejercido su posesión regular de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de 27 años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía extrordinaria de prescripción.

SEXTO: Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, esto es, más de diez (10) años, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 14, 15, 16, 19 a 23, 75, 76, 77, 100, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 590 y siguientes del Código General del proceso; 673, 762, 918, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

Calle 6 No. 4-71 Oficina. 110 Hotel Plaza. Tel. 8711497 Celular 310 - 3293381
williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila

Con la ley 1653 de 2013 se creó un arancel judicial del 1.5% sobre el total de las pretensiones que la parte demandante deberá pagar y presentar su constancia de pago JUNTO CON LA DEMANDA, so pena de inadmisión. Sin embargo, dice el artículo 5 de dicha ley, que este nuevo arancel judicial no lo pagará todo el mundo, ya que la ley establece unas situaciones que están exentas de dicho pago, como: **"Si el demandante es una persona natural que no declaró renta en el año inmediatamente anterior a la radicación de la demanda"**. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi patrocinado me ha informado que él no declaró renta el año inmediatamente anterior, por tal razón está exento del pago del Arancel judicial. Lo resaltado es mío.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Sírvase señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 592 del Código General del Proceso, se sirva ordenar como medida cautelar, el registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al lote englobado distinguido con el número 200-230127 del Círculo de Neiva.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-109285.
- El folio de matrícula inmobiliaria número 200-105914.
- El folio de matricula inmobiliaria número 200-230127.
- Copia de la Escritura pública número 1241, fechada el 16 de junio de 2011, de la Notaría Segunda de Neiva.
- Copia de la Escritura pública número 1293, fechada el 22 de junio de 2011, de la Notaría Segunda de Neiva.
- Copia de la Escritura pública número 1710, fechada el 23 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera de Neiva.
- Copia de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.
- Original del auto de noviembre 27 de 2012, mediante el corregidor del Caguán, declaró la nulidad de todo lo actuado del proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho, promovido por la señora DIANA PAEZ contra el señor ALVARO BONILLA.
- En un (1) folio, un plano (manual) del levantamiento topográfico del bien que se encuentra ocupando el señor ALVARO BONILLA, en el cual se determinan el nombre de los colindantes actuales, longitud y área total.

- En un (1) folio, la carta catastral urbana donde se encuentran los predios materia de la litis, esto es, 023 y 002.
- En dos (2) folios, las facturas de venta números 28657 y 29811 que corresponden al servicio de acueducto.
- En dos (2) folios, las facturas de venta números 44426855-1 y 44926875-4 que corresponden al servicio de gas.
- En tres (3) folios, las facturas de venta números 26018976, 26277113 y 26579896 que corresponden al servicio de energía.

TESTIMONIAL: Solicito señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor **TELESFORO ANDRADE BENAVIDES** identificado con C.C. 2.871.566 de Bogotá D. C., quien puede ser ubicado en la carrera 6 No. 4-69 Barrio San Roque, corregimiento del Caguán, Departamento del Huila; para que todos bajo la gravedad del juramento declare lo que les conste sobre el hecho cuarto (4to) de esta demanda, esto es, actos de posesión, siembra de árboles, destinación y el hecho de habitación continuada del poseedor en los inmuebles etc.

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes señores: **ESPERANZA PAEZ GUZMAN** identificada con C.C. 36.184.168 de Neiva, **VICENTE PENAGOS ROJAS** identificado con C.C. 12.101.129 de Neiva; **ODILIA VARGAS GONZALEZ** identificada con C.C. 36.167.103 de Neiva, y **VENANCIO VARGAS DIAZ**, identificado con C.C. 12.111.257 de Neiva, todos quienes pueden ser ubicados en la calle 6 No. 4-71 de Neiva, para que todos bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos 2,3,4 y 5 de esta demanda, esto es, actos de posesión, destinación, construcción de mejoras realizadas, el hecho de habitación continuada del poseedor en el inmueble etc.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Solicito de su Despacho ordenar, una inspección judicial sobre los inmuebles en cuestión, si es el caso mediante intervención de perito, con el objeto de constatar, los linderos, los arbolees plantados (determinar su fecha aproximada de plantación, clase de plantas y árboles), construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

OFICIOS: Comedidamente solicito al Juzgado, se libre oficio al señor Corregidor del Caguán, municipio de Neiva, Departamento del Hila, o al ente que le haya correspondido por reparto, para que a expensas de la parte demandante remita con destino a este despacho y sirva como prueba para el proceso que nos ocupa, fotocopia autenticada de todas las diligencias pertinentes policivas (demanda, contestación, tramitè, decisiones, pruebas recepcionados testimonios y documentos adjuntos) dentro de la querella de lanzamiento por ocupación de hecho o perturbación a la posesión con Radicación PC-015-012, instaurada por la señora DIANA PATRICIA PAEZ contra el señor

84 92

ALVARO BONILLA; con estas diligencias se probará que el demandante siempre ha defendido los inmuebles materia de la litis contra perturbaciones de terceros. Además, con los testimonios allí recibidos, se probará que el señor ALVARO BONILLA, ostenta una posesión quieta, pacifica, tranquila e ininterrumpida de más de veinte (20) años.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía ($100.000.000.00), normatizado por el titulo XXI del libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es usted competente, señor Juez, para conocer de este presente proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: En la calle 4A No. 4-62 o calle 5 No. 5-60 del corregimiento del Caguán, barrio San Roque municipio de Neiva, Departamento del Huila.

El Suscrito: Las recibiré en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado situada en el Centro Comercial Metropolitano de Neiva, Torre A, Oficina 508.

La Demandada: En la calle 3W No. 3-11, barrio Santa Lucia, corregimiento del Caguán, municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Del señor Juez.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
C. C. No. 12.123.200 de Neiva
T. P. No. 111.916 del C. S. de la J.

93

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

OFICIO No. 034
Caguán, Marzo 20 de 2014

Señora
DIANA PATRICIA PAEZ GUZMN Y OTROS
Calle 3W No. 3-11/Santa Lucía
Caguán

REF: STATU-QUO LOTE UBICADO EN LA CALLE 5 No. 4-62 BARRIO EL CENTRO

Cordial Saludo:

Comedidamente y de acuerdo al ARTÍCULO 124 DE LA ORDENANZA 022 de 2007 que reza.

"El poseedor o tenedor de inmueble podrá solicitar ante la Autoridad Competente de policía que se mantenga el STATU-QUO para impedir construcción de obra que se pretenda efectuar sobre el mismo inmueble y que perturbe su posesión o tenencia".

Por lo anterior el lote ubicado en la calle 5 No 4-62, donde usted pretende realizar una construcción y el cual se encuentra con un proceso judicial por la tenencia a nombre del Señor ALVARO BONILLA, **queda a partir de este momento en estado de statu-quo**, es decir que en el mismo no se pueden realizar ningún tipo de construcción, modificación, ni tumba de árboles, mientras el Juez correspondiente no de un veredicto sobre la tenencia, posesión y propiedad del mismo.

Por lo tanto le ordeno que pare cualquier obra o trabajo que pretenda realizar en dicho lote y se evite sanciones de Ley mientras el Juez Civil Municipal decide sobre el mismo.

Espero de Usted su colaboración en espera de tener una buena convivencia;

Atentamente,

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Alvaro Bonilla
CC 4.951361 Neiva-Hi

Cc/ - Señor ALVARO BONILLA afectado por Perturbación a la Posesión y la Tenencia
Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, representante Legal del afectado.

Carlos Andres Perez
20/03/14 Hora: 11:00

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

HORA: 9:30 A.M. **DIA: 20** **MES: MARZO** **AÑO: 2.014**

QUERELLANTE: ALVARO BONILLA

QUERELLADO: DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN Y OTROS

UBICACION: CALLE 5 No. 4-62 BARRIO SAN ROQUE – CAGUAN

CONTRAVENCION: DAÑOS Y PERTURBACION A LA POSESION

DATOS DEL QUERELLANTE

Al Despacho de la Corregiduría del Caguán, a los 20 días del mes de Marzo de 2.014, se hizo presente el Señor: **ALVARO BONILLA,** con el objeto de formular querella contra la señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN Y OTROS por daños y perturbación a la posesión.

En tal virtud el suscrito Corregidor le recibió el juramento previas las formalidades del Artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, luego de hacerle las amonestaciones de que tratan el Artículo 286 y la advertencia del Artículo 172 ambos de la misma obra por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad, inquiridos por sus generales de ley MANIFESTO: Me llamo como anteriormente quedó escrito, Natural de Yaguará (H), nacido el 5 del mes Diciembre del año 1.947 por tanto con 67 años de edad, me identifico con la cedula de ciudadanía numero 4.951.361 expedida en Yaguará (H), de estado civil Soltero, de profesión u oficio Oficios Varios y Jornalero, PREGUNTADO: Sírvase hacerle al Despacho un relato claro y preciso de los hechos que motivan la presente querella. CONTESTO: Lo que sucede es que yo tengo posesión sobre unos lotes de terrenos ubicados en el Barrio San Roque de este Corregimiento y dentro de él, tengo sembrados unos palos frutales de los cuales la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN con la cual nos encontramos en diligencias judiciales por la tenencia y propiedad de los lotes mencionados anteriormente, dio la orden a la hermana VIVIANA ESMIT PAEZ y su marido CARLOS ANDRES PEREZ MORA, MILTON ANDRES PAEZ Y LORENA N.N., su nuera para tumbar los siguientes árboles: Un papayo cargado, una mata de ahuyama, una mata de batata, un palo de Anón dando fruto, tres palos de coca, ocho matas de colino manzano, Un Dinde para sacar estantillos, un palo de laurel, Un palo de cacao cargado, un palo de mamoncillo,

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

87

un palo de limón mandarino, siete palos de mirto, un palo de mandarino, un palo de azuceno ornamental, tres palos de almendro y cuatro matas de ají. De lo anterior se

puso en conocimiento a la Policía de este Corregimiento. PREGUNTADO: Tiene Usted algo más que agregar a esta diligencia? CONTESTO: Solicito de este Despacho sean llamados como testigos a los Señores MILCIADES ARDILA Y VICENTE PENAGOS, los cuales viven en el mismo Barrio San Roque. También solicito de Usted Señor Corregidor, se decrete el Estado de STATU-QUO para los lotes, mientras se da por terminado el proceso de Posesión y propiedad de acuerdo al fallo que emita el Juzgado donde cursa el proceso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

ALVARO BONILLA
Querellante
C.C. No.4.951.361 de Yaguará

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

88

ACTA DE CONCILIACION No. 010

En la fecha, Viernes 6 de Diciembre de 2013, siendo las 9:00 a.m., el corregidor ALIRIO TOVAR ROA y su Auxiliar IGNACIO NARVAEZ QUIROGA, nos reunimos en las oficinas de la Corregiduría con los Señores ALVARO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.4.951.361 de Neiva , su representante el Abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, T.P No. 111.916 del C.S.J. y la Señora DIANA PATRICIA PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.179.521 de Neiva y su Abogada la Señora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, T.P. No. 109.192. del C.S.J., con la finalidad de realizar diligencia de conciliación por contravenciones surgidas por el Derecho a la Posesión y la Tenencia de un lote de terreno que posee el Señor ALVARO BONILLA hace 27 años Y que según la Señora DIANA PATRICIA PAEZ, lo obtuvo por compra que le hizo a su inicial propietaria la Señora GILMA CECILIA VERGARA RIOS, en el Barrio San Roque del Corregimiento del Caguán.

Una vez instalada la Audiencia de conciliación, el Señor Corregidor les advierte a las partes que si no hay conciliación se les deja libre para que en forma individual y por voluntad propia acudan a la Justicia Civil o Penal ordinaria.

Acto seguido el Conciliador escucha la exposición hecha por la Señora DIANA PATRICIA BONILLA, quien manifiesta sobre el caso que nos concierne, que ella va a dividir los dos lotes en litigio en seis lotes con igual área y que de ellos le dejará uno al Señor ALVARO BONILLA, ante esta declaración el Conciliador, el Señor ALIRIO TOVAR ROA le pregunta al Señor ALVARO BONILLA que si está de acuerdo con lo expuesto y ofrecido por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN, a lo que manifiesta que no está de acuerdo y que solo acepta si la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN le cede en forma total uno de los lotes en litigio sin importar las medidas que tenga. Petición que es rechazada en forma categórica por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ GUZMAN, lo que hace que esta conciliación se rompa quedando en iguales condiciones que al inicio de la misma. Tal situación hace que el Conciliador, en presencia de los abogados de las partes en litigio, determine dejar en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Civil Ordinaria y que sea un Juez de la República quien dirima este conflicto.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte querellante, Dra. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, solicita el uso de la palabra, la cual el despacho se la concede manifestando: " Que en representación de la parte querellante no acepta ningún reconocimiento por indemnización a título de mejoras al querellado Señor ALVARO BONILA, por haber adquirido mi representada el derecho a los dos lotes por compra a sus reales propietarios".

97

89

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

En este estado de la diligencia, solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte querellada Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, la cual el despacho se la concede manifestando: "Respetuosamente en representación del querellado ALVARO BONILLA, quien ha solicitado el reconocimiento y adjudicación de uno de los lotes que aparecían inscritos con sus respectivos folios de matrícula, esto es, uno de 880 mts cuadrados y otro de 1130 mts cuadrados, es con el ánimo de evitar un proceso judicial tendiente al reconocimiento de la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida que ha venido ejerciendo dicho Señor, por más de 27 años. Como no existe ánimo conciliatorio, solicito respetuosamente a este despacho se sirva remitir el proceso de la presente querella al funcionario competente de la ciudad de Neiva."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se deja constancia de lo anterior en esta Acta y da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, quedando pendiente decidir sobre si se continúa el trámite en este Despacho o se envía al funcionario competente de la Ciudad de Neiva. Las partes se comprometen a que en el término de ocho días se harán presente en este Despacho para suscribir la anterior acta de continuación de la Audiencia de Conciliación, dado que los abogados de las partes manifiestan la urgencia de retirarse del Despacho.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva
QUERELLANTE

ALVARO BONILLA
C.C. No. 4.951.361 de Neiva
QUERELLADO

ABOGADOS DE LAS PARTES – TESTIGOS

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
T.P. No. 109.192. del C.S.J.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
T.P No. 111.916 del C.S.J

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

90

ACTA DE CONCILIACION No. 009

En la fecha, Viernes 25 de Octubre de 2013, siendo las 10:00 a.m., el corregidor ALIRIO TOVAR ROA y su Auxiliar IGNACIO NARVAEZ QUIROGA, nos reunimos en las oficinas de la Corregiduria con los Señores ALVARO BONILLA identificado con la cédula de ciudadania No.4.951.361 de Neiva , su representante el Abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, T.P No. 111.916 del C.S.J. y la Señora DIANA PATRICIA PAEZ identificada con la cédula de ciudadania No. 55.179.521 de Neiva y su Abogada la Señora JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, T.P. No. 109.192. del C.S.J., con la finalidad de realizar diligencia de conciliación por contravenciones surgidas por el Derecho a la Posesión y la Tenencia de un lote de terreno habido durante la relación sentimental entre el Señor ALVARO BONILLA y la Señora GILMA PAEZ GUZMAN en EL Barrio San Roque del Corregimiento del Caguán.

Una vez instalada la Audiencia de conciliación, el Señor Corregidor les advierte a las partes que si no hay conciliación se les deja libre para que en forma individual y por voluntad propia acuden a la Justicia Civil o Penal ordinaria.

Acto seguido el Conciliador escucha la exposición hecha por la Doctora JANIER CAROLINA GONZALEZ, abogada de la Señora DIANA PATRICIA BONILLA y manifiesta sobre los derechos de su cliente y solicita que las partes deben de llevar una conducta buena y que no debe haber ningún tipo de agresión que conlleve al maltrato y a la groseria y cualquier arreglo al que se llegue debe hacerse dentro de la mejor armonía y paz, atendiendo a una sana convivencia. Seguidamente y atendiendo al conocimiento del proceso que se viene llevando por la contravención que genero esta querella, el Conciliador le dice al Señor ALVARO BONILLA que manifieste cuales son sus pretensiones ante la queja impuesta por la Señora DIANA PATRICIA BONILLA, a lo que respondió que el sólo quería la parte que le pertenece como compañero que fue de la Señora GILMA GUZMAN, o en su defecto que le reconocieran las mejoras que él le ha hecho al terreno con la siembra de árboles maderables y frutales y el pago del tiempo durante el cual él ha estado cuidando el lote. Ante esta solicitud, los abogados de las partes consideran que si debe haber un pago o una indemnización al Señor ALVARO BONILLA para subsanar la situación y por no tenerlo preparado proponen y así lo consideran, que se debe aplazar esta diligencia de conciliación para una fecha futura, acordando para ello un plazo de un mes, es decir para el dia 22 de Noviembre del año en curso. Estando de acuerdo los abogados y las partes en conflicto y no siendo otro el motivo de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. El Corregidor ALIRIO TOVAR ROA la aprueba, manifestándoles que la presente Conciliacion surte efecto de cosa juzgada y presta mérito Ejecutivo.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar

DIANA PATRICIA PAEZ
C.C. No. 55.179.521 de Neiva
QUERELLANTE

ALVARO BONILLA
C.C. No. 4.951.361 de Neiva
QUERELLADO

91

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

CONTINUACION ACTA DE CONCILIACION No. 1 EN EL PROCESO DE DIANA PATRICIA PAEZ CONTRA ALVARO BONILLA

ABOGADOS DE LAS PARTES – TESTIGOS

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
T.P. No. 109.192. del C.S.J.

WILLIAM AGUDELO DUQUE
T.P No. 111.916 del C.S.J

100

92

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

CONSTANCIA DEL CORREGIDOR:

En el día de hoy 19 de Marzo del año 2014 y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes: Dr. WILLIAN AGUDELO DUQUE y JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, no han atendido los diferentes llamados telefónicos para la firma del acta levantada el día 6 de Diciembre del año 2013 en audiencia de conciliación, pasa al Despacho del Señor Corregidor, para correrle traslado.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

Caguán, Marzo 19 de 2014.

En atención a la anterior Constancia, este funcionario dispone enviar la presente querella instaurada por la Señora DIANA PATRICIA PAEZ contra ALVARO BONILLA a la Secretaría de Gobiemo Municipal para lo pertinente en dos cuadernillos de 63 y 11 folios rspectivamente.

ALIRIO TOVAR ROA
Corregidor

102

93

ALCALDIA DE NEIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO DEL CAGUAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Caguán, Noviembre 21 de 2013

En el Despacho de la Corregiduría del Corregimiento del Caguán, siendo las 10:30 A. M., se deja constancia que en la fecha, se recibió llamada del doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, Abogado del Señor ALVARO BONILLA en el proceso o querella abierto contra él por la Señora DIANA PAEZ, para informar y pedir que la diligencia de Conciliación acordada para el día 22 de Noviembre del presente año, fuera apiazada para el día 6 de diciembre a las 9:00 A M., debido a que para el día 22 de Noviembre, los abogados de las partes estarán en audiencias en la Ciudad de Neiva.

De acuerdo a esta petición, se informa a las partes en conflicto de la nueva fecha para llevar a cabo tal conciliación.

En Constancia de lo anterior se firma por los funcionarios del Despacho.

ALIRO TOVAR ROA
Corregidor

IGNACIO NARVAEZ QUIROGA
Auxiliar Admitivo.

Neiva, 28 de Mayo de 2014.

94

Señor
CORREGIDOR DELCAGUAN
CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA
DEL MUNICIPIO DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso Policivo
Demandante: DIANA PATRICIA PAEZ CC NO. 55.179.521 Contra: ALVARO BONILLA
Radicación No. 2012- 015.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.428.420 de Bogotá DC, portadora de la tarjeta profesional No 109.192 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la señora **DIANA PATRICIA PAEZ,** comedidamente manifiesto al despacho que **RENUNCIO** al Poder a mí conferido por mi prohijada, por orden dictada por la Empresa Contratante "Serviasjudinet Ltda.", entidad para la cual me desempeño como su Abogada y mi representado como su afiliada.

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Carrera 5 No 9-53 OF 208 de Neiva teléfono 8711102.

De Usted, Cordialmente.

JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS
C. C. 52.428.420 de Bogotá DC
T.P. 109.192 del C. S. Jun.

Hoy 29/2014
H. 3 P.M.
f. 1
A4X. ADM.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
Ciudad.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDIC
No.Radicacion :OJRE244574 No Anexos :
Fecha :14/01/2015 Hora : 17:51:31
Dependencia: Juzgado 1 Civil Del Circuito Ne
DESCRIP: MS FL 02 RD 2014/ 042 ALVARO
CLASE : RECIBIDA

Ref. Proceso: Ordinario de pertenencia.
Demandante: ALVARO BONILLA
Demandado: DIANA PATRICIA PAEZ y Otros
Radicación: 2014-0042

FERNANDO CORREA PERDOMO, c.c.#12´104.569 de Neiva, Ingeniero Civil. M.P. 25202-18950 CND., Perito dentro del proceso de la referencia, entrego experticia correspondiente, en los siguientes términos:

1. De lo peticionado por el accionante:
    a. Linderos: Por el norte con la calle 5. Longitud de 25.50 metros.
    Por el sur: con Marcelo Romero, Mary Casadiego y Jesús María Quintero. En longitud de 48.70 metros.
    Por el oriente: con vivienda que posee Milton Andrés Páez, en longitud de 15,0 metros. Con Odilia Vargas, Gregorio Valencia y Venancio Díaz en longitud de 37,50 metros.
    El Occidente con callejón y Carlos Torres, en longitud de 46,50 metros.
    Cabida de 2010 m^2.
    b. Árboles:
        i. Hay 8 mandarinos, de edades diferentes, en años, así: 27, 22, 20,10, 14(3), y 7 años.
        ii. Anones: de 2, 30 (3), total cuatro árboles de anón.
        iii. Limones: 8, 1.5, total dos
        iv. Totumo: 40 años
        v. Mamoncillo: 9, 25(2) total tres.
        vi. Mangos: 25, 12(2), 23, 19, 20, 40, total siete.
        vii. Naranjos: 11, 14, 20, 22, y 25 Total cinco árboles.
        viii. Guanábanos: tres de 9, 25 y 15 años.
        ix. Coco Uno de 30 años.
        x. Mirto: tres árboles. De 12 años.
        xi. Limón injertos: tres árboles de 9, 18, y 20 años.
        xii. Plátanos: total 25 colinos.
        xiii. Samanes: uno de 40 años.
        xiv. Guamos: tres de 9 años.

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

NEIVA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

Por el lapso de tres (3) días hábiles, córrase traslado a las partes del dictamen pericial para los fines que señala el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (folios 166 Y 167 del cuaderno #2).

En la suma de $ 200.000 = moneda corriente, son tasados los honorarios para el auxiliar de la justicia FERNANDO CORREA PERDOMO, cuyo depósito harán oportunamente la parte demandante.

NOFIFIQUESE,

EL JUEZ,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

Rad. 2014-00042-00
W.A.P

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Auto 21 ENE 2015 El auto que antecede
fue notificado por anotación estado No 05
de hoy 8:00 a.m.
EL SECRETARIO

106

WILSON NUÑEZ RAMOS
Abogado
Cra. 5 No. 8-86 of. 202 Edf. Yya
Tel. 8712114 Cel. 3114555963
Neiva
E-mail: wilsonra@hotmail.com

26 ENE 2015

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicacion OJRE250072 No Anexos 0
Fecha 23/01/2015 Hora 18:03:55
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP JRD 14/042 ALVARO MANRIQUE
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Neiva

Ref. Proceso ordinario de ALVARO MANRIQUE vs. DIANA PATRICIA PAEZ y OTROS.
Rad. 2014-42

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 59.149 del C.S. de la J., actuando como apoderado en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, solicito muy respetuosamente que el señor perito se sirva aclarar y/o adicionar el dictamen en los siguientes puntos:

1.- Que el señor perito se sirva aclara y/o adicionar el dictamen en el sentido que indique de que tablas tomo para determinar la edad de los arboles descritos.
2.- Que el señor perito se sirva aclarar y/o adicionar el dictamen en el sentido que indique si recurrió al conocimiento de un agrónomo para determinar la edad de los árboles plantados en el predio que es materia de esta littis.
3.- Que el señor perito se sirva aclarar y/o adicionar el dictamen en el sentido que indique de que documentos se fundamento para sacar los linderos del predio que es materia de esta littis.
4.- Que el señor perito se sirva aclarar y/o adicionar el dictamen en el sentido que indique que la construcción que está en el costado nor-oriental del lote no hace parte de este sino esta desenglobado del de mayor extensión, de donde saco dicha afirmación.
5.- Que el señor perito se sirva aclarar y/o adicionar el dictamen en el sentido que indique si la construcción que está en el costado nor-oriental, hace cuanto aproximadamente esta construida.
6.- Que el señor perito se sirva aclarar y/o adicionar el dictamen en el sentido que indique en la visita que se realizo a dicho predio solamente vivía el demandante u otras personas diferentes a este.
7.- Y las que estime el señor Juez, pertinentes.

Del señor Juez;

WILSON NUÑEZ RAMOS
C.C. No. 12.129.156 de Neiva.
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
26 ENE 2015

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 27 de Enero de 2015.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, venció en el término de ejecutoria del auto notificado el 21 de Enero de 2015. De igual manera en la misma fecha venció el término de traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar Fernando Correa Perdomo, término dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicitó aclaración y/o adición del referido dictamen (fl. 106 ibidem). == Días Inhábiles 24 y 25 de Enero de 2015. Pasa al despacho para proveer.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Enero veintiocho (28) de dos mil quince (2015).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demanda, accédase a la aclaración y complementación del dictamen y concédase al auxiliar de La justicia Ingeniero FERNANDO CORREA PERDOMO, Un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que rinda el mismo.(Art.238 numeral 2 código de procedimiento civil).

Mediante telegrama comuníquese esta determinación al mentado auxiliar de la justicia.

Calle 9A No. 39-47
Cuad.

NOTÍFIQUESE.

EL JUEZ,

HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO.

Rad. 2014-00042-00
WPM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Neiva, 02 FEB 2015 El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No 012 de hoy a las 8:00 a.m.
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS – TESTIMONIOS LICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Hoy cuatro (4) de Febrero de dos mil quince (2015), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.) fecha y hora previamente programadas con audiencia de fecha 3 de Diciembre de 2014, visto a folios 2 al 3 del cuaderno dos (2), dentro del proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA,** adelantado por **ÁLVARO BONILLA,** en contra de **DIANA PATRICIA PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio a los señores TELESFORO ANDRADE BENAVIDEZ, VICENTE PENAGOS ROJAS, ODILIA VARGAS GONZALEZ y VENANCIO VARGAS DIAZ, a la que comparecieron:

Asistieron: El apoderado judicial de la parte demandante, doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, el apoderado judicial de la parte demandada, doctor WILSON NUÑEZ ROJAS, los testigos ODILIA VARGAS GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 36.167.103, expedida en Neiva y VICENTE PENAGOS ROJAS, titular de la cédula de ciudadanía número 12.101.729, expedida en Neiva.

Fueron oídos solamente dichos testimonios.

Se dejaron de practicar los testimonios de los señores TELESFORO ANDRADE BENAVIDEZ y VENANCIO VARGAS DIAS. Al respecto el Despacho prescindió de ellos y no hubo recurso. Solo resta esperar respuesta del I.C.B.F y la aclaración al dictamen pericial para cerrar la etapa probatoria.

Se autorizó expresamente el uso del medio técnico de grabación para que se registre lo que ocurre en la audiencia conforme al artículo 109 del C.P.C., además teniendo en cuenta que el artículo 110 impone como finalidad del procedimiento que haya la mayor concentración posible en la audiencia, además para cumplir los principios de celeridad e inmediación.

Lo ocurrido en la audiencia se registra en un CD que se acompaña y hace parte integral de la presente acta. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

HÉCTOR ANDRES CHARRY RUBIANO

El apoderado de la parte demandada,

Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS

El apoderado de la parte demandante,

Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE

Los testigos,

odilia vargas
ODILIA VARGAS GONZALEZ

VICENTE PENAGOS ROJAS

El Escribiente,

MARIA EUGENIA HERRERA PERALTA

RAD. 2014-00042-00
mehp

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 6 de Febrero de 2015.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, venció en silencio el término de ejecutoria del auto notificado el 2 de Febrero de 2015. == Días Inhábiles No Hubo. Pasan las diligencias para comunicar al perito sobre la aclaración y/o complementación del dictamen que debe rendir.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria.

2014-042

113

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecila De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal Neiva

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

41-10100

Neiva, 11 FEB. 2015 00000893

Señora
CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria
Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva
Calle 7 Carrera 4
Palacio de Justicia
Neiva – Huila.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :CJRE260877 No.Anexos : 0
Fecha :11/02/2015 Hora : 17:47:43
Dependencia : Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MS FL 02 RTA OF. 2815 HOGA
CLASE RECIBIDA

Asunto: Su solicitud No. 2815 (SIM 23247417).

En atención a la solicitud suscrita por usted mediante oficio de numero referenciado en el asunto, radicado en este instituto bajo el número 000628 de fecha 28 de enero de 2015, en el cual solicita compulsar copia de la solicitud de funcionamiento de hogar infantil Mi casita en el Caguan, por parte de la señora Gilma Páez.

Al respecto es necesario Precisar y Revisar los antecedentes de esta Modalidad de Atención, a modo de contextualización:

7. La **Ley 89 de 1988:** "define los Hogares Comunitarios de Bienestar, como aquellos que se constituyen a través de becas del ICBF a las familias con miras a que en acción mancomunada con sus vecinos y utilizando un alto contenido de recursos locales atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país".

   De otra parte, el DECRETO 1340 DE 1995 - ARTÍCULO 4o. "La vinculación de las madres comunitarias, así como la de las demás personas y organismos de la comunidad, que participen en el programa de "Hogares de Bienestar", mediante su trabajo solidario, constituye contribución voluntaria, por cuanto la obligación de asistir y proteger a los niños, corresponde a los miembros de la sociedad y la familia; por consiguiente, dicha vinculación no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones comunitarias administradoras del mismo, ni con las entidades públicas que en él participen" . Además el mismo Decreto estableció "que el funcionamiento y desarrollo del programa será ejecutado directamente por la comunidad a través de Asociaciones de Padres de Familia o de otras organizaciones. La vinculación de las madres se constituye como contribución voluntaria y no implica relación laboral".

8. De igual manera, las autoridades judiciales han deducido de las normas que"(...) Los "Contratos de aportes" que celebra el ICBF con personas naturales no generan relación laboral entre ellos (...)".5

La relación surgida entre ambas partes – la Asociación de Padres de Familia de los Hogares Comunitarios de Bienestar que es una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y un particular que nunca fue empleado - se puede decir que fue de orden civil; ambas partes se obligan a dar algo: la madre, a la adecuada prestación de una serie de servicios a los niños usuarios y a sus padres, y la asociación, al apoyo debido y al pago de la beca suministrada por el I.C.B.F.; que no requirió de ninguna formalidad; y que daba derecho a la Madre Comunitaria para percibir la beca mencionada.

En consecuencia, la señoras interesadas en trabajar con la comunidad por lo niños y niñas, expresaban su interés a la junta directiva de la Asociación de padres de Familia Usuarios del programa, para que fuera admitida como madres comunitaria, quienes verificaban el reconocimiento por parte de los pobladores y determinaban aceptar la vinculación de la señora al grupo de madres comunitarias, informando al ICBF dicha decisión. En tal sentido no existe una solicitud formal ante esta institución.

En cuanto al tiempo de funcionamiento del hogar comunitarias bajo la responsabilidad de la Señora Gilma Páez, se obtuvo información por parte de la Asociación de padres de familia usuarios de los hogares comunitarios de bienestar del corregimiento el Caguan, que la señora desempeño el rol de madre comunitaria aproximadamente entre el mes de julio de 1993 hasta enero de 2008.

Atentamente,

MARIA EUGENIA ALZATE JIMENEZ
Directora Regional ICBF Huila

Elaboró: Lady C 04/02/2015.

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
12 FEB 2015
Judicial – 2 folios

5 Concepto de 2 de diciembre de 1996 C.P. Luis Camilo Osorio I.

115.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA-HUILA

19 de Febrero de 2015
TELEGRAMA No. 037

Señor (a):
FERNANDO CORREA PERDOMO
Calle 12A No. 39 - 47
Ciudad.-

Referencia: **ORDINARIO** propuesto por **ALVARO BONILLA** contra **DIANA PATRICIA PAEZ.** / Rad. 2014-00042-00

Comedidamente le notifico el proveído de veintiocho (28) de Enero de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de la referencia, por medio del cual se resolvió: "*(...)* Atendiendo la solicitud elevada por la parte demanda, accédase a la aclaración y complementación del dictamen y concédase al auxiliar de La justicia Ingeniero FERNANDO CORREA PERDOMO, Un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que rinda el mismo.(Art.238 numeral 2 código de procedimiento civil)..".

Atentamente,

CLARA ISABEL LEAL ROJAS
Secretaria

RAD. 2011-00007-00
wap

116

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE267483 No.Anexos 0
Fecha :23/02/2015 Hora 10:09:55
Dependencia Juzgado 1 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MS RD 2014/042 ALVARO BONI
CLASE : RECIBIDA

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE I
Ciudad.

Ref. Proceso: Ordinario de pertenencia.
Demandante: ALVARO BONILLA
Demandado: DIANA PATRICIA PAEZ y Otros
Radicación: 2014-0042

FERNANDO CORREA PERDOMO, c.c.#12´104.569 de Neiva, Ingeniero Civil. M.P. 25202-18950 CND., Perito dentro del proceso de la referencia, entrego ACLARACION Y COMPLEMENTACION a la experticia correspondiente, en los siguientes términos:

a. Al primer punto de lo peticionado: No se requiere tabla para definir lo peticionado. Se consultó al Ingeniero Agrónomo GABRIEL MELO OROZCO, quien fue Jefe Técnico del comité de cafeteros del Huila, ya pensionado, para definir dichas edades.
b. Al punto segundo, está resuelto en el primer punto.
c. Al tercer punto: fundamentación de linderos: visita al sitio de obra, escrituras y plancha catastral.
d. Al cuarto punto: solicita de dónde sacó la afirmación de desenglobe de vivienda del costado noreste: el propietario de la vivienda posee un título privado de venta del predio. Si hubo o no desenglobe, en forma legal, es cuestión de definir por parte del Despacho.
e. Al punto quinto: el tiempo de construcción de la mentada vivienda es de aprox. Dos (2) años.
f. Al punto sexto: "si observó en la visita si vivía el demandante y/u otro o ambos, o personas diferentes" Efectivamente se pudo observar que el demandante vive en el predio en Litis. Pero en la vivienda hay una alcoba donde se quedan esporádicamente otras personas, quienes no estaban en el momento de la visita del perito.

Con lo anterior espero aclarar lo peticionado.

FERNANDO CORREA PERDOMO
c.c. #12´104.569 de Neiva.
Ingeniero Civil. M.P. 25202-18950 CND.
Perito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, Marzo veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Por el término común de tres días se corre traslado a las partes de la aclaración y complementación del dictamen presentado por el ingeniero FERNANDO CORREA PERDOMO, visto a folio 116 del presente cuaderno. (Art. 238 del C. de P. C).

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
JUEZ

Rad. 2014-00042-00
William

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Neiva, 26 MAR 2015 El auto que antecede fue notificado por anotación en estado No 045
de hoy a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

SECRETARIA: Juzgado Primero Civil Circuito De Neiva. Neiva, 8 de Abril de 2015.- En la fecha dejó constancia que ayer a última hora judicial, venció en silencio el término de ejecutoria del auto notificado el 26 de Marzo de 2015. De igual manera en la misma fecha venció en silencio de los interesados el término de traslado de la aclaración y complementación del dictamen rendido por el ingeniero Fernando Correa Perdomo. == Días Inhábiles 28 y 29 de Marzo de 2015; entre la semana del 30 y 31 de Marzo de los corrientes y del 1° al 5 de Abril de 2015 no se corrieron términos por motivo de la Semana Santa.

CLARA ISABEL LEAL ROJAS

Secretaria.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

30/04/2019 09:06:44

FACTURA No.: 2019100000124238

FECHA LIMITE DE PAGO: 30/04/2019

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PAEZ * DIANA-PATRICIA .

CédulaCiudadanía 55179521

Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000000002000200000000**

Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 1.804 Área Construida: 64

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	2019100000124238	$ 25.625.000,00	$ 252.700,00	$ 0,00	$ 252.700,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		$ 217.800,00	$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$ 2.200,00	$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$ 32.700,00	$ 0,00	
	12 %	**TOTAL DEUDA:**	$ 252.700,00	$ 0,00	$ 252.700,00

(415)7709998000506(8020)2019100000124238(3900)0000226600(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$ 0,00	$ 252.700,00	$ 217.800,00	$ 26.100,00	30/04/2019	$ 226.600,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

01/02/2022 08:19:33

FACTURA No.: 2022100000132443

FECHA LIMITE DE PAGO 28/03/2022

BANCO DE OCCIDENTE
Of. SAE MUNICIPIO DE NEIVA
2 09 FEB 2022 2
Recibido con Par

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PAEZ * DIANA-PATRICIA .

CédulaCiudadanía 55179521

Dirección: C 4A 4 62 EL CAGUAN

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **020000000002000000000**

Tipo: 02 Sector: 00 Manzana: 0000

Hectareas: **Ciclo:** 00

Área Terreno: 1.804 Área Construida: 64

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000132443	$28.002.000,00	$276.100,00	$0,00	$276.100,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8.5		$238.000,00	$0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		$2.400,00	$0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		$35.700,00	$0,00	
	12 %	**TOTAL DEUDA:**	$276.100,00	$0,00	$276.100,00

(415)7709998000506(8020)2022100000132443(3900)0000247500(96)20220328

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
$0,00	$276.100,00	$238.000,00	$28.600,00	28/03/2022	$247.500,00

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 9096 DE 10/12/2020

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO: **333068**

TOTAL A PAGAR $32,630 — **FACTURA No.** 136953448

VALORES EN RECLAMACIÓN: VALORES $0 — PROCESO

Pago Oportuno Hasta	INMEDIATO	Días Facturados	30
Fecha de Suspensión	INMEDIATO	Periodo Facturado	23-SEPT.-2022-22-OCT.-2022
Fecha de Expedición	24-OCT.-2022 04:23	Último Pago	02-SEPT.-2022

DATOS DEL SUSCRIPTOR

PAEZ GUZMAN GILMA
CL 5 # 4-62
EL CAGUAN
EL CAGUAN

Estrato:	2	Ruta:	135010070800
Clase de Uso:	DOM	Medidor No.:	0000000003462O8
Ciclo:	266	Interes de Mora % :	2.653
Atraso:	1	Interes Corriente % :	2.653

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	$12,620.00
Consumo	$35,677.41
Subsidio	-$17,474.80
Ajuste decena	$1.98
SUB - TOTAL	$30,825
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Interes por Mora	$334.81
RES 059 2020 R1	$586.98
RES 059 2020 R1	$883.62
TOTAL A PAGAR	$32,630

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	12.18
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	2120
Lectura Actual	2133
Consumo M3	13.00
Factor	0.937 x
Consumo Corregido	12.18
Poder Calorifico	1139.41
Consumo Kw/H	143.60
Valor Kw/H	11.79

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m^3	Vr. m^3	Vr. Parcial
0 - 20	12.18	$2,929.18	$35,677.41
Total			$35.677.41

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	3208.120
Cufm,i,j	2850.760
Gm,i,j	1061.270
Tm,i,j	965.950
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2850.760
Ccm,i,j	0.000
Tvm	762.790
Cfm,i,j	2850.760
p	1.060%
TRM	4532.070
Pm	250.070
%S1	59.180
%S2	48.980
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSyG	20.000
%Cnr	8.900
Daur	953.420
Daunr	584.930

CONSUMOS ANTERIORES M3



INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R1	$9,719.87	$883.62	$0.00	$883.62	$8,836.25	10
RES 059	$7,043.77	$586.98	$0.00	$586.98	$6,456.79	11

[JP_-54401]
[JP_-54401]
RECAUDOS SUCHANCE
FECHA:31/10/2022 08:34:19
RECAUDO PARA:ALCANOS DE COLOMBIA S.A.
NIT:7709998004139
COLILLA:JP_-54402
TEL CLIENTE:0 002120325315
NOM CLIENTE:PAEZ GUZMAN GILMA
TRANSACCION:25312204
PLAN-OFIC:-136953448
OFICINA:36160811
TEL CONTACTO
Vlr:***32630.0 IVA:****0.0 VT:*****32630
OF:80 E:24193 SV:80001

vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha [illegible] entrega de factura: Del 28 al 29 de noviembre del 2022

USUAR[illegible] reporte a las centrales de riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones norma[illegible]e si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encue[illegible] en las Centrales de Riesgo.

IATE[illegible]n del servicio, y en el término establecido, es motivo para la suspensión del mismo. Contra esta[illegible]ecursos de Reposición ante esta Prestadora y en subsidio Apelación ante la SSPD (Art. 154 Ley 142[illegible]ón de la suspensión, a través de los canales de atención dispuestos por la Empresa con este pro[illegible]

Val[illegible]503, Reconexión: $38.260, Reinstalación: $223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios

Actualiza tus datos

(415)7709998004139(8020)136953448(3900)0000032630(96)20221024

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO: 333068
PERIODO DE FACTURACIÓN: 23-SEPT.-2022-22-OCT.-2022
FACTURA No.: 136953448
PAGUE HASTA: INMEDIATO
TOTAL A PAGAR: $32,630

Recaudador

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

Generada por Software SICO.M2, desarrollado por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. Nit 891.101.577-4

1149040981149040981149040981

ElectroHuila

NIT: 891.180.001 -1

SU CÓDIGO CUENTA NIU

34049624

Para cualquier consulta y pago electrónicos www.electrohuila.com.co FT -CFE -05 -001

AUTORETENEDORES DE RENTA RESOL. No 547/2002
DIAN EXONERADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN FACT. RESOL. 640055 DEL 14/07/16 DIAN BOMOS GRANDE
CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES ICA CIRCULAR DEL 08/01/99 SECRETARIA DE HACIENDA DE NEIVA

FACTURA DE VENTA No. 74440395

TOTAL A PAGAR

$ 79.940

Documento equivalente según artículo 17 Decreto 180/79"

FECHA DE VENCIMIENTO 26/OCT/2022

FECHAS DE LECTURAS: 15/SEP/2022 - 17/OCT/2022
FECHA SUSPENSIÓN: 26/OCT/2022

INFORMACIÓN CLIENTE

Cliente	GILMA PAEZ GUZMAN	Nit CC	36160811
Dirección	INSP CAGUAN	Ruta	10014510980
Municipio	NEIVA	Ciclo	013
Clase Servicio	Residencial	Estrato	1

INFORMACIÓN TÉCNICA

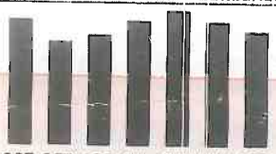
Nivel Tension	1 SECUNDARIA	Circuito	3260078
Carga Contratada	281	Nombre	
Grupo	4	Atrasos	1

INFORMACIÓN CONSUMO

Contador	Marca	T.E	T.M	Obs	Lec.Actual	Lec.Ante.	Factor	Consumo (kwh)
51128805	HOL	A	S	O	18588	18475	1	113

Promedio Cuenta 102 Consumo Año Anterior 102 Consumo Anterior 102

ÚLTIMOS CONSUMOS



Mes	Consumo
OCT	113
SEP	93
AGO	99
JUL	112
JUN	122
MAY	111
ABR	103

CALIDAD DEL SERVICIO

FIU:38 DIU:19.473335HC 0
EC:0 VC:0 VCD:0
VCF:0 CEC:3
Valor Compensa:

ULTIMO PAGO

Fecha 03/03/2022
Valor $ 87713

LIQUIDACIÓN

Consumo(kwh)	Tarifa($/kwh)	Valor Total($)
113.0	771.6919 =	87201

CONSUMO PERIODO

Consumo(kwh)	Tarifa($/kwh)	Valor Tota ($)

Valor Total Energía del Periodo	$	87.201
Valor (Subsidio/Contribución %)	$	- 52.321
Valor Total Energía Facturado	$	34.880

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR MES		
Deuda Capital	$	29.670	
Deuda Interes Capital	$	33	
Interes moratorio	$	148	
Interes Mes Alumbrado	$	31	
Deuda Alumbrado y Otros	$	1.187	
Consumo Periodo	$	87.201	
Servicio Aseo CLN	$	12.688	
Impuesto Alum. Publico	$	1.395	
Ajuste Decena	$	1	
Subsidio	$	- 52.321	

OTROS CARGOS	$	0
ALUMBRADO P	$	2.613
VALOR ELECTROHUILA	$	64.727

TOTAL A PAGAR

$ 79.940

ELECTRODOMÉSTICOS

CONVENIO	C PEND	TOTAL CONV	SALDO

FINANCIACIONES

FINANCIACION	C PEND	TOTAL FIN	SALDO FIN	CUOTA

FOES: Consumo Kwh $/kwh Valor $ No Factura

COSTO UNITARIO PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Gm: 255.0 Tm: 52.0 PRn,m: 58.0 Dm,m: 246.0 Rm: 67.0 Cv,m: 1 11.0 CUv,n,m: 771.6919 ($/Kwh)

CREDIVALORES

SALDO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT MORA

Ciudad Limpia

Facturación conjunta con el servicio de Aseo — Mes 1 Mora

Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P. NIT: 9000674866-8
parshuila@ciudadlimpia.com.co FACTURA No.: 2i668458
teléfono 8386818 Cuenta Contrato 1593 Vigencia 2022

Clase Uso/Estrato Residencial Estrato 1 Periodo Factu 1-sep-2022/30-sep-2022

Fact Subsi/aport .... Densidad 0.0 Volumen = 0.0 Frec.semanal Barrido 2

Unidad Residencial 1 Und Res desocup. 0 Und Res ocups. 0 Und N R Des 0 N.Aprobechables ...

Cantidad Residuos(Ton) Mes1 Mes2 Mes3
Aprovechables(Ton) ...
No Aprovechables(Ton)...

Toneladas/Suscriptor del Periodo
Bono y Limp. ... Limp.Urb ...
Rechaz Aprov ... Cargo Fijo
Cargo Var 121 Cargo Var Aprov

Historico del Servicio Facturado

Mes	1 Abril	2 Mayo	3 Junio
Valor	5877.66	5985.84	6396.3
Mes	4 Julio	5 Agosto	6 Septiembre
Valor	5618.65	5682.53	5918.0

Concepto	Valor
Servicio asec residencial	9.8[illegible]
Subsidio	- 3.[illegible]
Deudas Anteriores	6.1[illegible]
Recargo aseo	[illegible]
Cuot fina/difa	4[illegible]
Ajuste a la decena	[illegible]
Total Pagar	12.600

[illegible]
[CF_-280258]

[CF_-280253]
RECAUDOS SUCHANCE
FECHA:25/10/2022 08:06:01
RECAUDO PARA:ELECTROHUILA
NIT:900299244
COLILLA:CF_-280259 001759488438
TEL CLIENTE:0
NOM CLIENTE:GILMA PAEZ GUZMAN
TRANSACCION:25211313
PLAN-OFIC:-74440395
OFICINA:

TEL CONTACTO

Vlr:***79940.0 IVA:****0.0 VT:*****79940

OF:80 E:23931 SV:80001

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00709 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 99.500,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 99.500,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Outlook Buscar Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 1511
- Borradores 352
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos elimina... 6
- Correo no deseado 170
- Archivo
- Notas 1
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico n...
- entrados
- ENVIO CORTE 35
- Historial de conversa...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTEL... 125
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO 1
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos

Cerrar Anterior Siguiente

EJECUTIVO RAD. 2020-709 - DEMANDADA MARIA ISABEL ORTIZ - ACTUALIZACION DE CREDITO

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe Mar 29/11/2022 4:28 PM

MARIA ISABEL ORTIZ - LIQUIDACI... 542 KB

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YERALDIN CHARRY ESPINEL
DEMANDADA: MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
RADICACION: 2020-709

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

--

Abg. Miller Osorio M.-
http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm

IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

millerosorio@hotmail.com

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YERALDIN CHARRY ESPINEL
DEMANDADA: MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
RADICACION: 2020-709

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, al Señor Juez con todo respeto me permito presentar liquidación del crédito.

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$960.000
Intereses Causados	$736.925
Intereses Nuevos	$466.975
TOTAL	$2.163.900

El valor de la obligación al 29 de noviembre de 2022 es la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($2.163.900).

En esta forma dejo presentada la liquidación del crédito, sin incluir las agencias en derecho ni las costas procesales a fin de que se le dé traslado a la parte demanda, se desconoce su correo electrónico.

Atentamente,

MILLER OSORIO MONTENEGRO
T.P. 164.227 del C. S. J.
C.C. 85.454.042 de Santa Marta

Abg. Miller Osorio M.
Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Cel 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
https://www.millerosorio.es.tl

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020 - 709
DEMANDANTE	YERALDIN CHARRY E.
DEMANDADO	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-22	2020-12-22	1	26,19	960.000,00	960.000,00	612,01	960.612,01	0,00	737.537,01	1.697.537,01	0,00	0,00	0,00
2020-12-23	2020-12-31	9	26,19	0,00	960.000,00	5.508,12	965.508,12	0,00	743.045,14	1.703.045,14	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	960.000,00	18.836,54	978.836,54	0,00	761.881,67	1.721.881,67	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	960.000,00	17.206,42	977.206,42	0,00	779.088,09	1.739.088,09	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	960.000,00	18.923,92	978.923,92	0,00	798.012,01	1.758.012,01	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	960.000,00	18.219,50	978.219,50	0,00	816.231,52	1.776.231,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	960.000,00	18.739,34	978.739,34	0,00	834.970,85	1.794.970,85	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	960.000,00	18.125,43	978.125,43	0,00	853.096,28	1.813.096,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	960.000,00	18.700,42	978.700,42	0,00	871.796,71	1.831.796,71	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	960.000,00	18.758,79	978.758,79	0,00	890.555,49	1.850.555,49	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	960.000,00	18.106,60	978.106,60	0,00	908.662,09	1.868.662,09	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	960.000,00	18.603,06	978.603,06	0,00	927.265,16	1.887.265,16	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	960.000,00	18.181,89	978.181,89	0,00	945.447,04	1.905.447,04	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	960.000,00	18.972,42	978.972,42	0,00	964.419,46	1.924.419,46	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	960.000,00	19.166,15	979.166,15	0,00	983.585,62	1.943.585,62	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	960.000,00	17.868,54	977.868,54	0,00	1.001.454,16	1.961.454,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	960.000,00	19.946,10	979.946,10	0,00	1.021.400,26	1.981.400,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	960.000,00	19.841,53	979.841,53	0,00	1.041.241,79	2.001.241,79	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	960.000,00	21.125,88	981.125,88	0,00	1.062.367,67	2.022.367,67	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020 - 709
DEMANDANTE	YERALDIN CHARRY E.
DEMANDADO	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	960.000,00	21.072,66	981.072,66	0,00	1.083.440,33	2.043.440,33	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	960.000,00	22.595,64	982.595,64	0,00	1.106.035,97	2.066.035,97	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	960.000,00	23.453,97	983.453,97	0,00	1.129.489,93	2.089.489,93	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	960.000,00	23.835,33	983.835,33	0,00	1.153.325,26	2.113.325,26	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	960.000,00	25.628,28	985.628,28	0,00	1.178.953,54	2.138.953,54	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-29	29	38,67	0,00	960.000,00	24.947,18	984.947,18	0,00	1.203.900,72	2.163.900,72	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020 - 709
DEMANDANTE	YERALDIN CHARRY E.
DEMANDADO	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$960.000,00
SALDO INTERESES	$1.203.900,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$736.925,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$736.925,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$2.163.900,72**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00766 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 1.240.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……...……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….…..... *	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 1.240.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ROMULO Y REMO | alvaro javier fonseca | Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entr... 1461
  - Borradores 350
  - Elementos enviados 1
  - Pospuesto
  - Elementos elimina... 6
  - Correo no deseado 161
  - Archivo
  - Notas 1
  - 2020-00330
  - 2021-00329
  - Archive
  - conteo
  - Correo electrónico n...
  - entrados
  - ENVIO CORTE 31
  - Historial de conversa...
  - Infected Items
  - MEDIDAS AUTEL... 123
  - Otros correos
  - PARA ARCHIVO
  - RESUELTO 1
  - ROMULO Y REMO 78
  - SUBSANACION
  - Suscripciones de RSS
  - TITULOS JUDICILAES
  - Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 08 ...
- Grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DDO ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO RAD 2021-146 RAD INTERNO

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-146
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-29	2020-12-29	1	26,19	2.000.000,00	2.000.000,00	1.275,03	2.001.275,03	0,00	1.275,03	2.001.275,03	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-31	2	26,19	0,00	2.000.000,00	2.550,06	2.002.550,06	0,00	3.825,08	2.003.825,08	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.000.000,00	39.242,78	2.039.242,78	0,00	43.067,87	2.043.067,87	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.000.000,00	35.846,71	2.035.846,71	0,00	78.914,58	2.078.914,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.000.000,00	39.424,83	2.039.424,83	0,00	118.339,41	2.118.339,41	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-29	29	25,97	0,00	2.000.000,00	36.692,06	2.036.692,06	0,00	155.031,47	2.155.031,47	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	1	25,97	0,00	2.000.000,00	1.265,24	2.001.265,24	0,00	156.296,71	2.156.296,71	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	0	25,97	0,00	1.884.078,71	0,00	1.884.078,71	272.218,00	0,00	1.884.078,71	0,00	156.296,71	115.921,29
2021-05-01	2021-05-30	30	25,83	0,00	1.884.078,71	35.591,11	1.919.669,82	0,00	35.591,11	1.919.669,82	0,00	0,00	0,00
2021-05-31	2021-05-31	1	25,83	0,00	1.884.078,71	1.186,37	1.885.265,08	0,00	36.777,48	1.920.856,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-31	2021-05-31	0	25,83	0,00	1.648.638,19	0,00	1.648.638,19	272.218,00	0,00	1.648.638,19	0,00	36.777,48	235.440,52
2021-06-01	2021-06-27	27	25,82	0,00	1.648.638,19	28.014,63	1.676.652,83	0,00	28.014,63	1.676.652,83	0,00	0,00	0,00
2021-06-28	2021-06-28	1	25,82	0,00	1.648.638,19	1.037,58	1.649.675,77	0,00	29.052,21	1.677.690,41	0,00	0,00	0,00
2021-06-28	2021-06-28	0	25,82	0,00	1.403.113,41	0,00	1.403.113,41	274.577,00	0,00	1.403.113,41	0,00	29.052,21	245.524,79
2021-06-29	2021-06-30	2	25,82	0,00	1.403.113,41	1.766,11	1.404.879,52	0,00	1.766,11	1.404.879,52	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-28	28	25,77	0,00	1.403.113,41	24.687,06	1.427.800,46	0,00	26.453,17	1.429.566,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-29	2021-07-29	1	25,77	0,00	1.403.113,41	881,68	1.403.995,09	0,00	27.334,85	1.430.448,26	0,00	0,00	0,00
2021-07-29	2021-07-29	0	25,77	0,00	1.155.062,26	0,00	1.155.062,26	275.386,00	0,00	1.155.062,26	0,00	27.334,85	248.051,15
2021-07-30	2021-07-31	2	25,77	0,00	1.155.062,26	1.451,62	1.156.513,88	0,00	1.451,62	1.156.513,88	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-146
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-26	26	25,86	0,00	1.155.062,26	18.930,00	1.173.992,25	0,00	20.381,62	1.175.443,88	0,00	0,00	0,00
2021-08-27	2021-08-27	1	25,86	0,00	1.155.062,26	728,08	1.155.790,33	0,00	21.109,70	1.176.171,95	0,00	0,00	0,00
2021-08-27	2021-08-27	0	25,86	0,00	902.452,95	0,00	902.452,95	273.719,00	-0,00	902.452,95	0,00	21.109,70	252.609,30
2021-08-28	2021-08-31	4	25,86	0,00	902.452,95	2.275,39	904.728,35	0,00	2.275,39	904.728,35	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-29	29	25,79	0,00	902.452,95	16.453,83	918.906,78	0,00	18.729,22	921.182,18	0,00	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	0,00	902.452,95	567,37	903.020,33	0,00	19.296,60	921.749,55	0,00	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	0	25,79	0,00	634.433,55	0,00	634.433,55	287.316,00	0,00	634.433,55	0,00	19.296,60	268.019,40
2021-10-01	2021-10-28	28	25,62	0,00	634.433,55	11.104,42	645.537,97	0,00	11.104,42	645.537,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	1	25,62	0,00	634.433,55	396,59	634.830,14	0,00	11.501,00	645.934,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	0	25,62	0,00	358.618,55	0,00	358.618,55	287.316,00	0,00	358.618,55	0,00	11.501,00	275.815,00
2021-10-30	2021-10-31	2	25,62	0,00	358.618,55	448,35	359.066,90	0,00	448,35	359.066,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	358.618,55	6.792,04	365.410,60	0,00	7.240,39	365.858,94	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	1	26,19	0,00	358.618,55	228,62	358.847,18	0,00	7.469,02	366.087,57	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	0,00	90.747,57	0,00	90.747,57	275.340,00	-0,00	90.747,57	0,00	7.469,02	267.870,98
2021-12-02	2021-12-27	26	26,19	0,00	90.747,57	1.504,17	92.251,74	0,00	1.504,17	92.251,74	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	1	26,19	0,00	90.747,57	57,85	90.805,42	0,00	1.562,03	92.309,60	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	0	26,19	0,00	90.747,57	0,00	0,00	287.316,00	0,00	0,00	195.006,40	1.562,03	90.747,57
2021-12-29	2021-12-31	3	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	195.006,40	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-30	30	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	195.006,40	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-146
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-31	2022-01-31	1	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	195.006,40	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	0	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	265.600,00	0,00	0,00	460.606,40	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460.606,40	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460.606,40	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	460.606,40	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	269.022,07	0,00	0,00	729.628,47	0,00	0,00
2022-03-04	2022-03-29	26	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	729.628,47	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	729.628,47	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-30	0	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	231.383,08	0,00	0,00	961.011,55	0,00	0,00
2022-03-31	2022-03-31	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	961.011,55	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	961.011,55	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	961.011,55	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	303.073,33	0,00	0,00	1.264.084,88	0,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.264.084,88	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-30	30	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.264.084,88	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	1	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.264.084,88	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	327.816,22	0,00	0,00	1.591.901,10	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-28	28	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.591.901,10	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.591.901,10	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-146
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-29	2022-06-29	0	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	287.306,37	0,00	0,00	1.879.207,47	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.879.207,47	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.879.207,47	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	1	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.879.207,47	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	0	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	322.461,01	0,00	0,00	2.201.668,48	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-31	4	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.201.668,48	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-29	29	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.201.668,48	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	1	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.201.668,48	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	342.646,80	0,00	0,00	2.544.315,28	0,00	0,00
2022-08-31	2022-08-31	1	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.544.315,28	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.544.315,28	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-146
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$0,00
SALDO INTERESES	$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$0,00**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$4.854.714,88
SALDO A FAVOR	$2.544.315,28

OBSERVACIONES

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012026618

Neiva, 07 de septiembre de 2022

Señores (as)
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Neiva – Huila
E.S.D.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
APODERADO: JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
DEMANDADO: ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
RADICADO: 41001-4189-005-**2021-00146**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ identificado como aparece al píe de mi firma, abogado portador de la T.P. N° 373.316 del C.S. de la J, obrando en procuración conforme PODER ESPECIAL otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA,** me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, tomando como punto de partida la liquidación aprobada en auto calendado al 25 de noviembre de 2021.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase pronunciarse respecto de su APROBACIÓN.

2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor de la demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Atentamente;

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
C.C. N° 1.075.301.519 de Neiva – Huila.
T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

(608) 858 56 06
318 470 48 65
Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro Comercial Altollano - Neiva (Huila)
contacto@romuloyremo.com
www.romuloyremo.com

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012026618

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Local 04, Centro Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 315 836 67 50.

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 1461
- Borradores 350
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos elimina... 6
- Correo no deseado 161
- Archivo
- Notas 1
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico n...
- entrados
- ENVIO CORTE 31
- Historial de conversa...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTEL... 123
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO 1
- ROMULO Y REMO 79
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos

Cerrar | Anterior Siguiente

MEMORIAL - IMPULSO TRÁMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DDO ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO RAD 2021-146 RAD

RÓMULO & REMO
Staff Legal Abogados
Transparencia, legalidad y eficiencia

Al contestar cite este radicado N° 11012027199

Neiva, 19 de octubre de 2022

Señores (as)
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva – Huila
E.S.D.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
APODERADO: JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
DEMANDADO: ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 41001-4189-005-**2021-00146**-00

ASUNTO: MEMORIAL – IMPULSO TRÁMITE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ identificado como aparece al píe de mi firma, abogado portador de la T.P. N° 373.316 del C.S. de la J, obrando en procuración conforme PODER ESPECIAL otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, teniendo en cuenta que desde el pasado 07 de septiembre del año en curso, a través del memorial identificado con radicado interno No. 11012026618 se remitió al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, tomando como punto de partida la aprobada en auto con fecha del 25 de noviembre del 2021.

A la fecha, habiendo transcurrido poco más de UN (01) MES desde que se envió la liquidación, el despacho no ha corrido traslado de la misma, así como tampoco se ha pronunciado respecto de su aprobación, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito allegada por parte del suscrito, a través del memorial identificado con radicado interno No. 11012026618 con fecha del 16 de septiembre de 2022, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. De igual forma, se insta al despacho para que no pase por alto ordenar el pago en favor de la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, de los títulos judiciales constituidos y los que llegaren a constituirse, hasta el pago total

de la obligación y de las costas del proceso, que fueron aprobadas en auto con fecha del 02 de septiembre de 2021.

Atentamente,

JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
C.C. No 1.075.301.519 de Neiva – Huila.
T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Oficina 04, Centro Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com
- ✓ Celular: 315 836 67 50.